

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 254:
LEY GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Item	CAPÍTULO	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
TITULO II. GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN LOS LUGARES DE TRABAJO									
	I	ORGANIZACIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	0	0	0	0	0	NA	
1	art. 8	Cuenta la organización con un programa documentado de prevención de riesgos ocupacionales (PRO).							
2	art. 8	Se asignan los recursos necesarios para la ejecución del PRO							
3	art.8 (1)	El PRO incluye mecanismos de evaluación periódica							
4	art.8 (2)	Existe un procedimiento documentado de identificación, evaluación, control y seguimiento de los riesgos ocupacionales.							
5	art.8(4).	Se cuenta con los registros actualizados de accidentes, enfermedades profesionales y sucesos peligrosos.							
6	art. 8 (4)	Existe un plan documentado de emergencias							
7	art. (8)	Existe un plan documentado de evacuación							
8	art. 8 (5)	Existe un programa documentado de capacitación a los trabajadores en material de competencias, técnicas y riesgos específicos de su puesto de trabajo, así como sobre los riesgos ocupacionales generales de la empresa, que le puedan afectar							
9	art. 8	Existe evidencia del cumplimiento de dicho programa							
10	art. 8 (6)	Existe un programa de exámenes médicos de los trabajadores							
11	art. 8 (6)	Se cuenta con evidencia del cumplimiento de dicho programa							
12	art. 8(7)	Existe un programa sobre el consumo de alcohol, drogas, enfermedades de transmisión sexual, salud mental y salud reproductiva							
13	art. 8 (8)	Se cuenta con un plan documentado de las actividades y reuniones del comité de seguridad y salud ocupacional							
14	art. 8 (9)	Existe un programa de difusión y promoción de las actividades preventivas en los puestos de trabajo.							
15	art. 8 (9)	Existe evidencia del cumplimiento con dicho programa. Existe evidencia del cumplimiento con dicho programa							
16	art. 8 (9)	Existe evidencia documental de la efectividad de la implementación del programa de difusión y promoción.							
17	art. 8 (10)	Existen programa documentados, preventivos, de sensibilización sobre la violencia hacia las mujeres, el acoso sexual y demás riesgos psicosociales,							
18	art. 8 (10)	Existe evidencia del cumplimiento de dicho programa							
19	art. 8	Existe evidencia de la actualización anual de PRO en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social							
20	art. 9	Existe evidencia que los trabajadores contratados temporalmente gozan del mismo nivel de protección en material de seguridad que los trabajadores permanentes							
21	art. 10	El empleador deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la exposición a riesgos ocupacionales de los trabajadores y trabajadoras, mediante la adaptación de las condiciones del empleo, a los principios y regulaciones que rigen la salud y seguridad ocupacional.							
22	art. 11	El tratamiento de los aspectos relacionados con la seguridad, la salubridad, la higiene, la prevención de enfermedades y en general, las condiciones físicas de los lugares de trabajo deberán ser acordes a las características físicas y biológicas de los trabajadores y trabajadoras, lo cual en ningún caso podrá ser utilizado para establecer discriminaciones negativas.							
23	art. 12	En aquellas empresas en las que laboren menos de quince trabajadores o trabajadoras el empleador tiene la obligación de contar con un Programa de Gestión de Riesgos Ocupacionales; sin embargo, esta obligación podrá sustituirse por medidas establecidas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.							
	II	COMITÉS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	0	0	0	0	0	NA	
24	art.13	Existe evidencia de la creación de un Comité de Seguridad y Salud Ocupacional							
25	art.13	El número de personas que conforman el comité es acorde a la legislación							
26	art.13	Han sido capacitados, los miembros del comité, en material de prevención e riesgos laborales.							
27	art.13	Existe un delegado e prevención formalmente declarado.							
Existe evidencia que el comité participa de:									

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 254:
LEY GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Item	CAPÍTULO	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
TITULO II. GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN LOS LUGARES DE TRABAJO									
28	art. 14 (lit. a)	Propuesta de acciones preventivas							
29	art. 14 (lit. a)	Promoción con los trabajadores en la aplicación de las normas del PRO							
30	art. 14 (lit. d)	Acompañamiento a los técnicos del Ministerio en las inspecciones							
31	art. 15	Existe evidencia que los miembros del comité han recibido la capacitación inicial impartida por el Ministerio							
32	art. 16 (lit. a)	se encuentra, el comité, conformado en partes iguales por representantes de los empleadores y de los trabajadores respectivamente.							
33	art. 16	Si existe sindicato, forman estos parte del comité.							
34	art. 17 (lit. a)	Existe evidencia que los miembros del comité han participado de la formulación de la política de PRO							
35	art. 17 (lit. a)	Se evidencia que los miembros del comité han investigado las causas que motivaron los accidentes, y ha propuesto medidas preventivas para evitar su repetición							
36	art. 14 (lit. c)	Existe evidencia que los miembros del comité realizan visitas periódicas a los puestos de trabajo con el objeto de detectar condiciones físicas y mecánicas inseguras.							
37	art. 17 (lit. h)	El comité ha elaborado su propio reglamento de funcionamiento							
38	art. 17 (h)	Dicho reglamento ha sido presentado a la Dirección General de Previsión Social							
39	art. 18	Los miembros acreditados del comité serán ad-honorem y no gozarán por su cargo de privilegios laborales dentro de su empresa.							
TITULO III. SEGURIDAD E INFRAESTRUCTURA DE LOS LUGARES DE TRABAJO.									
	I	PLANOS ARQUITECTÓNICOS	0	0	0	0	0	NA	
40	art. 19	Se cuenta con los planos arquitectónicos de las instalaciones que son destinadas a lugares de trabajo							
41	art. 19/20	Cumplen dichos planos con los requisitos referentes a condiciones de seguridad y salud ocupacional que exige el reglamento de ejecución correspondiente.							
42	art. 21	Se encuentran todos los lugares de trabajo y en particular la vías de circulación, puertas, escaleras, servicios sanitarios y puestos de trabajo, acondicionados para personas con discapacidad de acuerdo a lo establecido en la Normativa Técnica de Accesibilidad, Urbanística, Arquitectónica, Transporte y Comunicaciones, elaborada por el Consejo Nacional de Atención Integral para las Personas con Discapacidad.							
	II	DE LOS EDIFICIOS	0	0	0	0	0	NA	
43	art. 22	Se cuenta con los planos de los edificios destinados a lugar de trabajo							
44	art. 21	Están estos conforme a las especificaciones exigidas por la Dirección General de Previsión Social, y especialmente las siguientes:							
45	art. 22 (1)	Indicarse claramente el destino de cada local; las instalaciones sanitarias y en general, todos aquellos detalles que puedan contribuir a la mejor apreciación de las condiciones de seguridad y salud ocupacional;							
46	art. 22 (2)	Las colindancias del predio, los nombres de las calles limítrofes y la orientación;							
47	art. 22 (3)	Los cortes que sean indispensables para mostrar al detalle el sistema de ventilación que se pretende establecer;							
48	art. 22 (4)	La naturaleza y situación de los sistemas de iluminación de acuerdo a la actividad que se realiza;							
49	art. 22 (5)	Los cortes que sean indispensables para mostrar detalladamente los sistemas de captación de contaminantes en el medio ambiente de trabajo;							
50	art. 22 (6)	Los sitios que ocuparán las máquinas y equipos, con su respectiva denominación;							
51	art. 22 (7)	Entradas y salidas del lugar de trabajo, las cuales deben de abrirse hacia afuera, de acuerdo a las normativas aplicables.							
52	art. 23	Las instalaciones, artefactos, canalizaciones y dispositivos complementarios de los servicios de agua potable o desagüe, gas industrial, electricidad, calefacción, ventilación y refrigeración, reúnen los requisitos exigidos por los reglamentos vigentes o que al efecto se dicten sobre la materia.							

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 254:
LEY GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Item	CAPÍTULO	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
TITULO II. GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN LOS LUGARES DE TRABAJO									
53	art. 24	Los pisos de los lugares de trabajo reúnen las condiciones requeridas por la naturaleza del tipo de trabajo que en ellos se realice, de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo.							
54	art. 25	Las paredes y techos de los locales de trabajo están pintadas de colores claros y mates, procurando que contrasten con los colores de las máquinas y muebles, y en todo caso, no disminuyen la iluminación.							
55	art. 26	Son las paredes y los techos de los edificios impermeables y poseen la solidez necesaria, según la clase de actividades que en ellos habrán de desarrollarse.							
56	art. 27	El espacio existente entre cada puesto de trabajo es suficiente a fin de permitir que se desarrollen las actividades productivas de cada trabajador, sin poner en riesgo ni interferir en las actividades del otro, atendiendo la naturaleza y peligrosidad de las mismas.							
57	art. 28	Los locales de trabajo donde circulan vehículos, cuentan con pasillos convenientemente distribuidos, delimitados y marcados por la señalización permanente adecuada.							
	III	CONDICIONES ESPECIALES EN LOS LUGARES DE TRABAJO							
58	art. 29	Si existen turnos de trabajo, existen espacios adecuados para la espera, suficientemente ventilados, iluminados y protegidos de la intemperie.							
59	art. 30	Se cuenta con las condiciones ergonómicas que corresponden a cada puesto de trabajo							
60	art. 31	Para que los trabajadores tomen sus alimentos dentro del establecimiento, se cuenta con espacios en condiciones de salubridad e higiene, destinados a tal objeto, dotados de un número suficiente de mesas y asientos.							
61	art. 32	Si existe la necesidad que los trabajadores deban quedarse a dormir dentro de los establecimientos, se cuenta con locales destinados a tal fin.							
TITULO IV. SEGURIDAD EN LOS LUGARES DE TRABAJO.									
	I	MEDIDAS DE PREVISIÓN	0	0	0	0	0	NA	
62	art. 33	Se posee la evidencia documental que se ha dado aviso a la Dirección General de Previsión Social, cuando se han realizado cambios o modificaciones sustanciales en sus equipos o instalaciones en general.							
63	art. 34	Todo lugar de trabajo debe contar con planes, equipos y accesorios y personal entrenado para la prevención y mitigación de casos de emergencia ante desastres naturales, casos fortuitos o situaciones causadas por el ser humano.							
64	art. 35	Cuando se han habilitado un nuevo espacio de trabajo, se ha realizado una inspección, por parte de la Dirección General de Previsión Social, a fin de garantizar las condiciones del mismo, e identificar los riesgos a los que los trabajadores y trabajadoras estarán expuestos,							
65	art. 35	Se tiene documentadas las recomendaciones realizadas al respecto.							
66	art. 36	Se cuenta con un sistema documentado de señalización de seguridad que es visible y de comprensión general.							
67	art. 37	Se cuenta, en cada uno de los lugares de trabajo, con el equipo y las medidas apropiadas para la manipulación de cargas.							
	II	ROPA DE TRABAJO, EQUIPO DE PROTECCIÓN Y HERRAMIENTAS ESPECIALES	0	0	0	0	0	NA	
68	art.38	Los de equipo de protección personal, ropa de trabajo, herramientas especiales y medios técnicos de protección colectiva para los trabajadores cumplen con las especificaciones y demás requerimientos establecidos en el reglamento correspondiente y en las normas técnicas nacionales en materia de seguridad y salud ocupacional emitidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.							
69	art. 38	Se provee a cada trabajador su equipo de protección personal, ropa de trabajo, herramientas especiales y medios técnicos de protección colectiva necesarios conforme a la labor que realice y a las condiciones físicas y fisiológicas de quien las utilice,							
	III	MAQUINARIA Y EQUIPO	0	0	0	0	0	NA	
70	art. 39	Cuando se utiliza maquinaria o equipo de trabajo que implique un riesgo para sus operarios, se garantiza que el personal es capacitado previamente							
71	art. 40	La maquinaria y equipo utilizados en la empresa poseen un programa de mantenimiento preventivo, el cual incluye revisiones y limpieza							
72	art. 40	Existe evidencia del cumplimiento de este programa.							

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 254:
LEY GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Item	CAPÍTULO	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
TITULO II. GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN LOS LUGARES DE TRABAJO									
73	art.40	Los fabricantes, importadores y suministradores de maquinaria, equipos y utensilios de trabajo, garantizan que éstas no constituyen peligro para el trabajador si son utilizados en las condiciones, forma y para los fines establecidos por ellos, y para ello, ponen a disposición de la empresa la información o manuales que indiquen la manera correcta como deben ser utilizados, las medidas preventivas adicionales que pueden adoptarse, los riesgos laborales de su utilización y cualquier otra información que consideren necesaria.							
74	art. 40	Existe evidencia que esta información es trasladada a los trabajadores.							
	IV	ILUMINACIÓN	0	0	0	0	0	NA	
75	art. 41	Para la iluminación de los lugares de trabajo se dará preferencia a la luz solar difusa.							
76	art. 42	Todos los espacios interiores de una fábrica o establecimiento, deben ser iluminados con luz artificial durante las horas de trabajo, cuando la luz natural no sea suficiente.							
77	art. 42	El alumbrado artificial debe ser de intensidad adecuada y uniforme, y disponerse de tal manera que cada máquina, mesa o aparato de trabajo quede iluminado de modo que no proyecte sombras sobre ellas, produzca deslumbramiento o daño a la vista de los operarios y no altere apreciablemente la temperatura.							
78	art. 42	Los niveles de iluminación para las diferentes actividades de trabajo así como los demás aspectos técnicos relativos a este tema se regularán en el reglamento respectivo.							
	V	VENTILACIÓN, TEMPERATURA Y HUMEDAD RELATIVA	0	0	0	0	0	NA	
79	Art. 43	Todo lugar de trabajo deberá disponer de ventilación suficiente para no poner en peligro la salud de los trabajadores considerando las normativas medioambientales							
80	Art. 44	Los locales que se encuentren habitualmente cerrados, deberán contar con un sistema de ventilación y extracción adecuado. En los locales en que, por razones de la técnica empleada en el desarrollo de las labores, se encuentren permanentemente cerradas las puertas y ventanas durante el trabajo, deberá instalarse un sistema de ventilación artificial que asegure la renovación del aire.							
81	Art. 45	Todo proceso industrial que dé origen a polvos, gases, vapores, humos o emanaciones nocivas de cualquier género, debe contar con dispositivos destinados a evitar la contaminación del aire y disponer de ellos en tal forma, que no constituyan un peligro para la salud de los trabajadores o poblaciones vecinas, en cuyo caso la Dirección General de Previsión Social avisará a las entidades competentes.							
82	Art. 46	Cuando el tiro natural del aire no sea suficiente para permitir la eliminación de los materiales nocivos, se proveerán de dispositivos de aspiración mecánica, con las modalidades que el caso requiera y según lo determine la legislación correspondiente.							
83	Art. 47	En los lugares de trabajo en los cuales los niveles de temperatura representen un riesgo para la salud de los trabajadores, se implementarán las medidas adecuadas para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores.							
84	Art. 48	Es obligatorio proveer a los trabajadores, de los medios de protección necesarios contra las condiciones de temperaturas y humedad relativa extremas.							
85	Art. 49	Los aspectos técnicos relativos a los niveles de temperatura permisibles, así como a los sistemas de ventilación a emplear para la protección a la salud de los trabajadores estarán regulados en la reglamentación específica de esta ley.							
	VI	RUIDO Y VIBRACIONES	0	1	0	0	0	0%	
86	art. 50	Se evidencia la garantía de que los trabajadores no estarán expuestos a ruidos y vibraciones que puedan afectar su salud.		1					N/A
	VII	SUSTANCIAS QUÍMICAS	0	0	0	0	0	NA	
87	art. 51	Se dispone de un inventario actualizado y accesible de todas las sustancias químicas existentes, clasificadas en función del tipo y grado de peligrosidad.							
88	art.51	Se cuenta con las hojas de datos de seguridad de los materiales en idioma castellano, de todas las sustancias químicas que se utilicen y que presenten riesgos de radiación, inflamabilidad, corrosividad, toxicidad, oxidación, inestabilidad o cualquier otro tipo de peligro para la salud.							
89	art.51	Se evidencia un especial tratamiento en caso de mujeres embarazadas las cuales deben evitar el contacto con químicos que puedan dañar a la persona que está por nacer.							

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 254:
LEY GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Item	CAPÍTULO	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
TITULO II. GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN LOS LUGARES DE TRABAJO									
90	art. 52	Son adecuados y se encuentran debidamente etiquetados los depósitos que contengan productos químicos que presenten riesgos de radiación, inflamabilidad, corrosividad, toxicidad, oxidación e inestabilidad							
91	art. 52	Se evidencia que los fabricantes, importadores, distribuidores, almacenadores y transportistas de productos químicos proporcionan la información anterior de acuerdo a lo estipulado en el reglamento que se dicte para tal efecto.							
92	art. 52	Se encuentra comunicada toda información referente a los cuidados a observar en cuanto al uso, manipulación, almacenamiento, disposición y medidas para casos de emergencia de sustancias químicas							
TITULO V. CONDICIONES DE SALUBRIDAD EN LOS LUGARES DE TRABAJO									
	I	MEDIDAS PROFILÁCTICAS Y SANITARIAS	0	0	0	0	0	NA	
93	art. 53	Se han implementado las medidas profilácticas y sanitarias procedentes para la prevención de enfermedades de acuerdo a lo establecido por el Código de Salud y demás leyes aplicables.							
	II	DEL SERVICIO DE AGUA	0	0	0	0	0	NA	
94	art. 54	Se ha dotado de agua potable suficiente para la bebida y el aseo personal, de forma permanente, junto con bebederos higiénicos.							
	III	DE LOS SERVICIOS SANITARIOS	0	0	0	0	0	NA	
95	art. 55	Por servicios sanitarios se entenderá los inodoros o retretes, los urinarios, lavamanos, los baños y las duchas.							
96	art. 56	Se encuentra provisto el lugar de trabajo de servicios sanitarios para hombres y mujeres, los cuales son independientes y separados, en la proporción que se establezca en el reglamento de la presente Ley.							
97	art. 57	Se mantiene en todo lugar de trabajo un adecuado sistema para el lavado de manos, en la proporción establecida en el reglamento de la presente Ley.							
98	art. 58	En aquellos lugares de trabajo que tengan trabajadores o trabajadoras expuestos a calor excesivo o a contaminación de la piel con sustancias tóxicas, infecciosas o irritantes, deberá instalarse por lo menos un baño de regadera con suficiente agua.							
	IV	ORDEN Y ASEO DE LOCALES	0	0	0	0	0	NA	
99	art. 59	Se realiza el almacenaje de materiales y de productos por separado atendiendo a la clase, tipo y riesgo de que se trate y se dispone en sitios específicos y apropiados para ello							
100	art. 59	En los espacios donde se esté laborando, se permite el apilamiento momentáneo y adecuado de los materiales de uso diario y de los productos elaborados del día, sin obstaculizar el desempeño de labores en el puesto de trabajo.							
101	art. 59	Se garantiza que en los lugares destinados para tomar los alimentos, no se permite el almacenamiento de materiales.							
102	art. 60.	Se mantiene el piso del lugar de trabajo, en buenas condiciones de orden y limpieza, asimismo los pasillos y salidas deben permanecer sin obstáculos para tener libre acceso.							
103	art. 61	En el caso de los desechos, son estos removidos diariamente de forma adecuada.							
104	art. 62	Se garantiza que, en caso de ser necesario, durante la jornada de trabajo que se realicen operaciones de aseo, que se empleen los mecanismos que disminuyan la dispersión de partículas en la atmósfera respirable de los locales.							
TITULO VI. DE LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES OCUPACIONALES.									
	ÚNICO	EXAMENES MÉDICOS	0	0	0	0	0	NA	
105	art. 63	Existe evidencia que, en caso que la Dirección General de Previsión Social considere que la naturaleza de la actividad implica algún riesgo para la salud, vida o integridad física del trabajador o trabajadora, se han mandado a practicar los exámenes médicos y de laboratorio a sus trabajadores; asumiendo los costos correspondientes, cuando no sea posible que sean practicados en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social.							
106	art. 64	Cuando por recomendación de un profesional en Medicina del Trabajo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, un trabajador deba de ser destinado o transferido para desempeñar trabajos más adecuados a su estado de salud y capacidad, será obligación del empleador tomar las medidas administrativas correspondientes para la implementación inmediata de la recomendación médica.							
TITULO VII. DISPOSICIONES GENERALES									

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 254:
LEY GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Item	CAPÍTULO	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
TITULO II. GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN LOS LUGARES DE TRABAJO									
	ÚNICO	DISPOSICIONES GENERALES	0	0	0	0	0	NA	
107	art. 65	Están los planes de emergencia y evacuación en casos de accidentes o desastres de acuerdo a la naturaleza de las labores y del entorno.							
108	art. 65	Se cuenta con evidencia que dichos planes son conocidos y esta capacitado para llevar a cabo las acciones que contempla dicho plan.							
109	art. 66	Se notifican, dentro del rango de los setenta y dos horas, los daños ocasionados por los accidentes de trabajo, a la Dirección General de Previsión Social							
110	art. 67	Se evidencia que existe un mecanismo de protección de los trabajadores y trabajadoras, que por sus características personales o estado biológico conocido							
111	art. 68	Las empresas asesoras en prevención de riesgos ocupacionales deberán demostrar suficiente capacidad para proporcionar a las empresas o entidades que les contraten el asesoramiento y apoyo en lo relativo al diseño, formulación e implementación del programa de gestión al que se refiere el artículo 8 de la presente ley.							
112	art. 69	La acreditación de los peritos y de las empresas asesoras en prevención de riesgos ocupacionales la otorgará el jefe del Departamento de Seguridad e Higiene Ocupacional.							
113	art. 70	Si se cuenta con peritos expertos en la material de salud y seguridad ocupacional, han sido estos debidamente acreditados por el Ministerio.							
114	art. 71	La Dirección General de Previsión Social a través de su Departamento de Seguridad e Higiene Ocupacional verificará de oficio a petición de parte el cumplimiento de las condiciones exigibles para el desarrollo de las actividades tanto de los peritos como de las empresas asesoras en la prevención de riesgos.							
115	art. 72	Se le da mantenimiento a los generadores de vapor y recipientes sujetos a presión existentes en el lugar de trabajo, así como a presentar a la Dirección General de Previsión Social, el informe pericial y constancia de buen funcionamiento de dicho equipo, según la naturaleza del proceso.							
116	art. 73	Son obligaciones de los trabajadores: Velar por su propia seguridad; utilizar la maquinaria y equipo adecuado de acuerdo las instrucciones proporcionadas, portar siempre el equipo de protección personal; informar al superior jerárquico cualquier riesgo potencial para su seguridad.							

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 86:
REGLAMENTO DE GESTION DE LA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Item	CAPITULO	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
	II	ASPECTOS GENERATES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE COMITÉS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DELEGADOS DE PREVENCIÓN	0	0	0	0	0	NA	
1	art. 7	Se cuenta con un comité de seguridad y salud ocupacional.							
2	art. 8	Se cuenta con delegados de prevención.							
3	art. 8	El número de delegados de prevención es acorde a lo establecido en el Art. 13 de la Ley.							
	III	REQUISITOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL Y DE LOS DELEGADOS DE PREVENCIÓN.	0	0	0	0	0	NA	
4	art. 9	Existe evidencia que los miembros del comité cumplen con los requisitos del Art. 9 (participan de forma voluntaria, son trabajadores permanentes, son electos de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento y poseen formación e instrucción en materia de prevención de riesgos ocupacionales)							
5	art. 9	Existe evidencia que los miembros del comité designados por el empleador cumplen con los requisitos del Art. 9 (son trabajadores permanentes, están directamente relacionados a los procesos productivos o prestación de servicios del lugar de trabajo)							
6	art.10	Existe evidencia que todos los miembros del comité han recibido la capacitación inicial por parte de la Dirección General de Previsión Social, con duración de 8 horas.							
7	art. 11	Existe evidencia que se ha recibido las capacitaciones complementarias a que hace referencia el Art. 15 de la ley, con un mínimo de 48 horas.							
8	art. 12	Los delegados de prevención deberán cumplir con los requisitos siguientes: Aceptación voluntaria del cargo; Poseer formación en la materia; Ser trabajador permanente							
9	art. 13	Es obligación del empleador la formación de los delegados de prevención .							
10	art. 13	No obstante, cuando un trabajador haya laborado en otro lugar de trabajo cuya actividad económica sea igual al de su nuevo empleo y por tanto, los riesgos sean similares y además tenga constancia de poseer formación e instrucción en materia de prevención de riesgos laborales, el empleador no estará obligado.							
11	art. 14	En caso de no contar el empleador con personal formado en esta especialidad, el delegado deberá someterse a un proceso de formación en prevención de riesgos laborales							
	IV	MODO DE PROCEDER PARA LA CONFORMACION DE LOS COMITES	0	0	0	0	0	NA	
12	art. 15	Se encuentra el comité conformado de acuerdo al Art. 15 del reglamento.							
13	art. 15	En caso que exista sindicato, existe evidencia que se cumple con la disposición del Art. 15 (al menos uno de los miembros del sindicato que tenga mayor número de miembros afiliados al momento de la conformación del comité, lo que se comprueba con certificación extendida por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio, en la cual técnicamente se especificará el numero de afiliados							
14	art. 16	Los miembros del comité han sido elegidos mediante reunión general del lugar de trabajo							
15	art. 16	La convocatoria para la elección de los miembros del comité fue realizada con al menos ocho días a la fecha de celebración.							
16	art. 17	Existe evidencia que los miembros del comité fueron elegidos por mayoría de votos.							
17	art. 18	En los lugares de trabajo donde hay más de una jornada de trabajo, el empleador garantizará que haya presencia de al menos un miembro del Comité en cada una de ellas.							
18	art. 19	Los miembros del comité así como los delegados de prevención durarán en funciones, dentro del Comité dos años.							
19	art. 20	Existe evidencia que se respeta el tiempo de nombramiento de los miembros del comité, y que luego de este se vuelve a la elección de nuevos representantes.							
	V	ACREDITACION DE LOS COMITES DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.	0	0	0	0	0	NA	
20	art. 21	Se cuenta con toda la documentación necesaria para la capacitación y acreditación del comité.							
21	art. 21	Se han enviado al Director General de Previsión Social o Jefe de Oficina Regional o Departamental del Ministerio la documentación necesaria para la capacitación y acreditación de los miembros del comité.							
22	art. 22	Todos los miembros del comité han recibido la capacitación completamente.							
23	art. 23	Las posteriores elecciones y designaciones de los miembros que conforman el Comité de cada lugar de trabajo deben notificarse a la Dirección General de Previsión Social del Ministerio dentro de los ocho días siguientes.							

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 86:
REGLAMENTO DE GESTION DE LA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Item	CAPITULO	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
24	art. 24	Con el propósito de mantener actualizado el Registro de Comités, el empleador o su representante deberá comunicar a la Dirección General de Previsión Social modificaciones producidas conforme al presente artículo: Cambio de domicilio del lugar de trabajo, reducción o aumento sustancial en el número de trabajadores del lugar de trabajo, liquidación del sindicato, cierre o suspensión de actividades, eventualidad que afecte sustancialmente el funcionamiento del Comité.	1						
	VI	DE LAS SESIONES Y DIRECCIÓN DEL COMITÉ	0	0	0	0	0	NA	
25	art. 25	Se cuenta con espacio y recursos para la realización de las reuniones del comité.							
26	art. 26	Existe un reglamento interno para el funcionamiento de los comités.							
27	art.26	El reglamento interno de funcionamiento de los comités cumple con los señalado en el Art. 26 del reglamento (organización del Comité, detallando los nombres, cargos y sus respectivas funciones. Planificación y metodología para la convocatoria y desarrollo de las reuniones. Mecanismos de coordinación con Unidades internas e Instituciones relacionadas con la materia. Atribuciones y obligaciones de sus miembros.							
28	art. 27	Las convocatorias a las reuniones ordinarias del Comité serán realizadas por el secretario, y en el caso de las extraordinarias se realizarán por el presidente.							
29	art. 28	Cuenta el comité con una junta directiva.							
30	art. 29	La Presidencia será ejercida en forma rotatoria entre los representantes designados por los empleadores y representantes electos por los trabajadores, en periodos de un año, para que ambas representaciones tengan la oportunidad de dirigir la gestión del comité.							
31	art. 30	La duración de las sesiones dependerá de los puntos a tratar. Estas sesiones deben ceñirse a un orden de prioridad que garantice el éxito de las mismas y que debe presentarse en una agenda previamente preparada por el secretario en funciones.							
32	art. 31	El quorum para celebrar reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité estará constituido por la mitad más uno de sus miembros.							
33	art.32	Se cuenta con evidencia documental de las medidas de carácter preventivo y recomendaciones que se hayan hecho conocer al empleador, por parte del comité.							
34	art. 33	Se cuenta con evidencia documental que el empleador ha reportado las acciones de cumplimiento de las medidas preventivas planteadas.							
35	art. 34	Cuando las medidas propuestas versaren sobre la investigación de las causas de accidentes de trabajo y enfermedades respecto de las que exista la posibilidad de tratarse de enfermedades profesionales y el empleador no las atiende, de conformidad al artículo 17, el Comité mediante nota firmada podrá informar a la Dirección de Previsión Social							
	VII	FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS OCUPACIONALES.	0	0	0	0	0	NA	
36	art. 35	Existe un programa documentado de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales							
37	art. 35	Se encuentra accesible el Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales							
38	art 36	La aplicación práctica del Programa implicará la planeación, organización, ejecución y evaluación de las medidas de seguridad y salud ocupacional y deben ser desarrolladas de forma integral, pudiendo el empleador orientare en las normas técnicas o directrices reconocidas internacionalmente en lo relativo a la gestión sobre esta materia.							
39	art. 37	El empleador será el responsable final de la promoción, ejecución, supervisión y evaluación del Programa, a través de los delegados de prevención como encargados de la gestión, pudiendo recurrir a empresas asesoras acreditadas para la elaboración del mismo.							
	VIII	REQUERIMIENTOS DE LOS ELEMENTOS DEL PROGRAMA DE GESTION DE PREVENCIÓN DE RIESGOS OCUPACIONALES	0	0	0	0	0	NA	
40	art. 39a	Dentro del programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales, existen medidas cuantitativas y cualitativas de alcance, apropiadas a las necesidades del lugar de trabajo.							
41	art. 39b	Dentro del programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales, se cuenta con evidencias de seguimiento del grado hasta el cual se cumplen los objetivos y metas establecidos.							
42	art. 39c	Dentro del programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales, existen medidas proactivas que incluyan la verificación de condiciones de seguridad y salud ocupacional, así como medidas reactivas, a fin de mejorar las condiciones antes descritas.							
43	art. 39d	Existen registros de los resultados de seguimiento y medición para facilitar el análisis subsiguiente de acciones preventivas y correctivas.							

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 86:
REGLAMENTO DE GESTION DE LA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Item	CAPITULO	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
44	art. 40	Existe evidencia que se ha efectuado una identificación de los riesgos existentes en cada etapa del proceso productivo o de los servicios que ofrece especificando procesos, condiciones peligrosas, puestos de trabajo y número de trabajadores expuestos a los riesgos.							
45	art. 41	La evaluación de riesgos a que se refiere el Programa en el Art. 8, numeral 2 de la ley, implicará la verificación de los factores de riesgos y la determinación de su magnitud; debiendo el empleador, en consulta con las estructuras de gestión, mandar a practicar estudios para su medición, especialmente en el caso de contaminantes.							
46	art. 42	El control de riesgos debe comprender las acciones que permitan el manejo efectivo de los riesgos identificados y evaluados, estableciendo como prioridad la actuación de la fuente u origen.							
47	art. 43	Se ha formulado un mapa de riesgo para la identificación, evaluación y control de riesgos generales							
48	art. 44	Se considera, dentro de el proceso de identificación, evaluación y control de los riesgos la posibilidad que los trabajadores que ocupen determinados puestos de trabajo sean especialmente sensibles a riesgos ocupacionales, ya sea por sus características personales o estado biológico conocido, incluidas las personas con discapacidad y la mujer embarazada, en fase de post parto o lactancia							
49	art. 45a	Existe evidencia que se ha efectuado un nuevo proceso de identificación, evaluación, valoración y control de los riesgos cuando se ha diseñado o iniciado una nueva actividad productiva.							
50	art. 45b	Existe evidencia que se ha efectuado un nuevo proceso de identificación, evaluación, valoración y control de los riesgos cuando modificado sustancialmente las condiciones de trabajo.							
51	art. 45c	Existe evidencia que se ha efectuado un nuevo proceso de identificación, evaluación, valoración y control de los riesgos cuando se han determinado riesgos evidentes que puedan causar daños en los trabajadores							
52	art. 45 d	Existe evidencia que se ha efectuado un nuevo proceso de identificación, evaluación, valoración y control de los riesgos cuando han existido eventos de siniestralidad							
53	art. 46	Existe un registro de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y sucesos peligrosos.							
54	art. 46	El registro de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y sucesos peligrosos, cuenta con los establecido en el Art. 46 (datos del formulario de notificación de accidentes, establecido por la Dirección General de Previsión Social; número de horas perdidas. Medidas correctivas tomadas. En caso de enfermedad profesional: incluir el diagnóstico, severidad y licencias relacionadas a la misma. En caso de sucesos 'peligrosos: zona del lugar de trabajo en que ocurrió, causas y la determinación de los danos potenciales a la salud de los trabajadores y visitantes al lugar de trabajo.							
55	art. 47	Se cuenta con evidencia que se ha comunicado a los trabajadores o sus representantes acerca del sistema de registro de accidentes.							
56	art. 47c	Se evidencia que los registros son mantenidos por un lapso de, al menos, cinco años.							
57	art. 47d	Existe un mecanismo que garantice la confidencialidad de los datos personales y médicos que se posean respecto a los trabajadores.							
59	art. 48	En la investigación de accidentes, se cuenta con evidencia documental acerca del cumplimiento de la información que señala el Art. 48 (Recopilación de información, Análisis de accidente y Medidas de prevención)							
60	art. 49	Se cuenta con un Plan de Emergencia y con un Plan de Evacuación							
61	art. 49a	Los planes de Emergencia y Evacuación consideran medidas de respuesta a las emergencias propias y ajenas a que este expuesto el lugar de trabajo, definiendo el alcance del plan							
62	art. 49b	Los planes de Emergencia y Evacuación consideran Responsables de su implementación, definiendo los roles de todo el personal del lugar de trabajo durante la emergencia.							
63	art. 49c	Los planes de Emergencia y Evacuación consideran mecanismos de comunicaciones y de alerta a ser utilizados durante o fuera del horario de trabajo							
64	art. 49d	Los planes de Emergencia y Evacuación consideran detalle de equipos y medios para la respuesta ante emergencias							
65	art. 49e	Los planes de Emergencia y Evacuación consideran Mapa del lugar de trabajo, rutas de evacuación y puntos de reunión							
66	art. 49f	Los planes de Emergencia y Evacuación consideran procedimientos de respuesta, de acuerdo a cada tipo de emergencia							

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 86:
REGLAMENTO DE GESTION DE LA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Item	CAPITULO	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
67	art. 49g	Los planes de Emergencia y Evacuación consideran plan de capacitaciones a los responsables de la atención de emergencias							
68	art. 49h	Los planes de Emergencia y Evacuación consideran calendarización y registro de simulacros, de tal forma que todos los trabajadores participen puntual o gradualmente en el lapso de un año							
69	art. 49i	ASPECTOS GENERATES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE COMITÉS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DELEGADOS DE PREVENCIÓN							
70	art. 50	Existe un plan anual de entrenamiento teórico práctico en material de salud y seguridad ocupacional							
71	art.50	Existe evidencia del cumplimiento del plan anual de entrenamiento							
72	art.50	Existe evidencia de que se capacita al personal cuando este es contratado o cuando se producen cambios en las funciones que desempeñan.							
73	art.52	Existe un programa de exámenes médicos y de laboratorio							
74	art.52	Se evidencia que el programa de exámenes médicos y de Laboratorio está basado en la identificación y evaluación de riesgos							
75	art.53	Existen medidas educativas de sensibilización a los trabajadores para evitar el consumo de alcohol y drogas, a efecto de evitar daños en los trabajadores y alteraciones en la organización de trabajo							
76	art.54	Existe un programa de difusión de actividades preventivas							
77	art.54 (a)	El programa de difusión de acciones preventivas contempla la colocación en áreas visibles del lugar de trabajo, de la política de seguridad y salud ocupacional de la respectiva empresa o institución y divulgarla a los trabajadores							
78	art.54 (b)	El programa de difusión de acciones preventivas contempla la colocación de carteles alusivos u otros medios de información, a fin de difundir consejos y advertencias de seguridad, de prevención de riesgos y demás actividades que promocioenen la temática							
79	art.55	El programa de difusión de acciones preventivas contempla la información a través de manuales e instructivos acerca de los riesgos a los que están expuestos todos los trabajadores del lugar de trabajo							
80	art.56	Existen procedimientos para el control de los documentos que , contendrán cada uno de los elementos del Programa de Gestión							
81	art.56	Los procedimientos para el control de los documentos aseguran que son periódicamente analizados y revisados cada vez que sea necesario, con participación activa de los trabajadores y trabajadoras, a través del Comité.							
82	art.56	Los procedimientos para el control de los documentos aseguran que son las versiones actualizadas de los documentos de los distintos elementos las que están integradas al Programa, para revisión de las autoridades competentes.							
83	art.56	Los procedimientos para el control de los documentos aseguran que los documentos y datos obsoletos son removidos oportunamente de todos los puntos de emisión y uso.							
84	art. 57	A efecto de implementar las acciones contenidas en el presente reglamento, se deberá acreditar la existencia de la información por escrito, sin perjuicio de la utilización de medios informáticos de almacenamiento de datos, imágenes, voz o de información, siempre y cuando sea pertinente.							
	IX	POLITICA EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	0	0	0	0	0	NA	
85	art.58	Se cuenta con una Política que refleja el compromiso de la alta dirección en materia de salud y seguridad ocupacional.							
86	art.59	Se cuenta con evidencia que la política ha sido formulada con la participación del comité.							
87	art.59	La Política refleja el compromiso de la empresa en materia de protección de la seguridad y salud ocupacional de todos los trabajadores, mediante la prevención de lesiones, daños, enfermedades y sucesos peligrosos relacionados con el trabajo							
88	art.59	La Política refleja el compromiso de la empresa en materia de cumplimiento de los requisitos legales pertinentes sobre la materia en los contratos colectivos de trabajo, en caso de existir, en el reglamento interno de trabajo y de otras fuentes del Derecho del Trabajo							
89	art.59	La Política refleja el compromiso de la empresa en materia de la garantía que los trabajadores y sus representantes son consultados y asumen una participación activa en todos los elementos de la gestión							
90	art.60	La Política refleja el compromiso de la empresa en materia de la mejora continua del desempeño del sistema de gestión							
91	art.60	Es conocida por toda la organización y se encuentra accesible la política							

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
CAPÍTULO II. CONDICIONES GENERALES DE LOS LUGARES DE TRABAJO									
	I	SEGURIDAD ESTRUCTURAL	0	0	0	0	0	NA	
De la Seguridad Estructural									
1	art.4	Todas las edificaciones, permanentes o provisionales, sean de construcción segura y firme para evitar riesgos de desplome y los derivados de los agentes atmosféricos.							
2	art. 4	Los cimientos y demás elementos de los edificios ofrecerán resistencia suficiente para sostener y suspender con seguridad las cargas para los que han sido calculados .							
Superficies Mínimas									
3	art.5	Lugares de trabajo reunirá las siguientes condiciones mínimas de superficie de trabajo							
4	art.5 (a)	a) Dos metros cincuenta centímetros (2.50) de altura desde el piso al techo.							
6	art.5	Condicionante							
7	art.5	Establecimientos comerciales, servicios, locales oficinas y despachos puede quedar reducida a 2.20 mt , existiendo circulación adecuada de aire.							
De los pisos, techos y paredes.									
8	art. 6.1	libres de grietas o fisuras; de material consistente, no resbaladizo o susceptible de serlo con el uso y de fácil limpieza							
9	art . 6.2	Cuando por la naturaleza de la actividad estén obligados los empleados a trabajar en lugares anegados o húmedos, se instalarán sistemas o mecanismos de evacuación rápida de los líquidos de desecho							
10	art . 6.3	Paredes pintadas, de preferencia, con tonos claros y mates buenas condiciones de limpieza							
11	art . 6.4	Techos en buen estado, estructuras que garanticen estabilidad							
De los pasillos									
12	Art. 7.1	Si son destinados únicamente al tránsito de trabajadores, ancho mínimo de un (1) metro							
13	Art. 7.1	Separación entre máquinas u otros aparatos no será menor de ochenta (80) centímetros							
14	Art. 7.1	Si existen aparatos con partes móviles que invadan en su desplazamiento una zona de espacio libre, la circulación del personal quedará debidamente señalizada							
15	Art.7.2	Alrededor de cualquier máquina o aparato que sea un foco radiante de calor, se dejará un espacio libre no menor de dos (2) metros							
16	Art.7.2	El ancho de los pasillos por las que puedan circular vehículos y peatones deberá permitir su paso simultáneo con una separación de seguridad suficiente de por lo menos sesenta (60) centímetros							
17	Art.7.3	El ancho de los pasillos por las que puede circular vehículos y peatones deberá permitir su paso simultáneo con una separación de seguridad suficiente de por lo menos 60 cm más ancho que la correspondiente al vehículo más ancho que circule.							
De las gradas									
18	Art. 8.1	Todas las gradas, plataformas y descansos ofrecerá suficiente resistencia para soportar las cargas para las cuales van ha ser usadas.							
19	Art. 8.2	Las gradas y plataformas construidas de material perforado no tendrán intersticios que permitan la caída de objetos, la abertura máxima no excederá de diez milímetros.							
20	Art. 8.3	Ninguna de las escaleras tendrá una altura mayor de tres metros con setenta centímetros (3.70) entre descansos							
21	Art. 8.4	El espacio libre vertical no será inferior a dos metros con veinte centímetros (2.20) medido desde cada peldaño							
22	Art. 8.5	Las escaleras tendrán al, menos noventa, (90) centímetros de ancho y su inclinación respecto a la horizontal no podrá ser menor de veinte (20) grados ni mayor de sesenta (60) grados							

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
23	Art. 8.6	Los escalones, excluidos los salientes, tendrán al menos veintitrés (23) centímetros de huella y los contra peldaños no tendrán más de veinte (20) centímetros, ni menos de trece (13) centímetros de altura							
24	Art. 8.7	No existirá variación en el ancho de los escalones ni en la altura de los contra peldaños en ningún tramo							
25	Art. 8.8	Todas las escaleras que tengan cuatro (4) contra peldaños o más, se protegerán con barandales en los lados abiertos.							
26	Art. 8.9	Se deberá instalar un barandal al centro de las escaleras, cuando éstas tengan de tres (3) a cinco (5) metros de ancho y dos (2) barandales distribuidos uniformemente en el rango de cinco (5) a diez (10) metros de ancho; para anchos mayores, deberá instalarse al menos un barandal cada tres metros con cincuenta centímetros (3.5) de distancia							
27	Art. 8.10	Las escaleras entre paredes, cuyo ancho sea inferior a un (1) metro, tendrán al menos un pasamanos y las superiores a un (1) metro un pasamanos a cada lado, teniendo una separación mínima de cinco (5) centímetros entre el pasamanos y la pared.							
28	Art. 8.11	La altura de los barandales y pasamanos de las escaleras no será inferior a noventa (90) centímetros							
29	Art. 8.12	Las escaleras eléctricas y bandas transportadoras, sus dispositivos de parada de emergencia serán fácilmente identificables y accesibles							
30	Art. 8.13	El ancho libre de las escaleras de servicio será al menos de cincuenta y cinco (55) centímetros							
31	Art. 8.14	La abertura de las ventanas, situadas a más de noventa (90) centímetros sobre el nivel del descanso y cuyo ancho sea mayor de treinta (30) centímetros, se resguardará con barras o enrejados para evitar caídas							
De las escaleras									
32	Art.9.1	Estarán sujetas sólidamente a los edificios, silos, tanques, maquinas o elementos que la precisen							
33	Art.9.2	El ancho mínimo será de cuarenta (40) centímetros y la distancia máxima entre peldaños de treinta (30) centímetros.							
34	Art.9.3	La distancia entre el frente de los peldaños y las paredes más próximas al lado de ascenso será, por lo menos, de setenta y cinco (75) centímetros. La distancia entre la parte posterior de los escalones y el objeto fijo más próximo será, por lo menos, de dieciséis (16) centímetros. Habrá un espacio libre de cuarenta (40) centímetros a ambos lados del eje de la escalera, si no está provista de jaulas u otros dispositivos equivalentes							
35	Art.9.4	Para alturas mayores de nueve (9) metros, se instalarán plataformas de descanso cada (9) nueve metros o fracción							
36	Art.9.5	Las escaleras que tengan una altura superior a cuatro (4) metros; dispondrán al menos a partir de dicha altura, de una protección circundante							
37	Art.9.6	Cuando el paso desde el tramo final de una escalera hasta la superficie a la que se desea acceder suponga un riesgo de caída por falta de apoyos, los barandales o laterales de la escalera se prolongarán al menos 1 metro por encima del último peldaño							
Aberturas en pisos									
38	Art.10.1	Las aberturas en los pisos estarán siempre protegidas con barandillas de altura no inferior a noventa (90) centímetros con zócalos o rodapiés de quince (15) centímetros de altura							
39	Art.10.2	Las aberturas para escaleras estarán protegidas por todos los lados							
40	Art.10.3	Las aberturas para escotillas, conductos, pozos y trampas, tendrán protección fija por dos de los lados y móviles por los dos restantes cuando se usen ambos para entrada y salida.							
41	Art.10.4	Las aberturas en pisos de poco uso podrán estar protegidas por una cubierta móvil que gire sobre bisagras al nivel del piso							
42	Art.10.5	Los agujeros destinados exclusivamente a verificación de aspectos técnicos, podrán ser protegidos por una cubierta, de resistencia adecuada, sin necesidad de bisagras, pero sujeta de tal manera que no se pueda deslizar							
De los barandales									
43	Art.11.1	Los barandales y zócalos serán de materiales rígidos y resistentes							

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
44	Art.11.2	Los barandales deberán instalarse en lugares que prevengan caídas de distinto nivel a partir de los dos (2) metros de diferencia de altura							
45	Art.11.3	La altura de los barandales será de noventa (90) centímetros como mínimo a partir del nivel del piso.							
46	Art.11.4	En las áreas de trabajo sobre superficies a diferente nivel, en las que se empleen barandales, deberán instalarse zócalos que tendrán una altura mínima de quince (15) centímetros sobre el nivel del piso							
De las puertas									
47	Art.12.1	Las puertas transparentes deberán tener una señalización a la altura de la vista.							
48	Art.12.2	Las puertas y portones de vaivén deberán ser transparentes o tener partes transparentes que permitan la visibilidad de la zona a la que se accede.							
49	Art.12.3	Los portones destinados básicamente a la circulación de vehículos deberán poder ser utilizados por los peatones sin riesgos para su seguridad, o bien deberán disponer en su proximidad inmediata de puertas destinadas a tal fin, expeditas y claramente señalizadas.							
De las puertas de emergencia									
50	Art.13.1	Las salidas y puertas de emergencias de los lugares de trabajo tendrán acceso visible o debidamente señalado.							
51	Art.13.2	En los accesos a las puertas y salidas de emergencia no se permitirán obstáculos que interfieran la salida normal de los trabajadores.							
52	Art.13.3	El ancho mínimo de las puertas de emergencia será de uno con veinte (1.20) metros.							
53	Art.13.4	Las puertas de las salidas de emergencia se abrirán hacia el exterior.							
54	Art.13.5	Ninguna puerta de emergencia permanecerá con llave, de manera que pudiese impedir la evacuación.							
55	Art.13.6	Las puertas de emergencia que comuniquen a las gradas no se abrirán directamente sobre sus escalones, sino sobre descansos de ancho al menos igual a la de aquéllas.							
56	Art.13.7	En caso de fallo en el suministro de energía, las vías y salidas de evacuación deberán estar equipadas con iluminación de emergencia.							
De las escaleras de mano o portátiles y andamios									
57	Art.14.1	Serán sólidas, estables y en buenas condiciones							
58	Art.14.2	Cuando sean de madera, los largueros serán de una sola pieza y los peldaños estarán correctamente ensamblados y clavados							
59	Art.14.3	Las escaleras de madera no deberán pintarse, salvo con barniz transparente, para evitar que queden ocultos sus posibles defectos.							
60	Art.14.4	Se prohíbe el empalme de escaleras, a no ser que cuenten con dispositivos especialmente diseñados para ello.							
61	Art.14.5	Las escaleras de tijera o dobles estarán provistas de cadenas o cables que impidan su abertura al ser utilizadas.							
Otros requisitos de los andamios									
62	Art. 15.1	Todo el contorno de los andamios que ofrezca peligro de caídas de alturas superiores a los dos (2) metros, será protegido por barandales y zócalos.							
63	Art. 15.2	En los andamios se utilizarán las adecuadas técnicas de construcción que aseguren su resistencia, su no deformación y su estabilidad.							
	II	DE OTRAS CONDICIONES ESPECIALES	0	0	0	0	0	NA	
De los dormitorios									
64	Art.16	Los dormitorios estarán completamente aislados de los locales de trabajo, almacenes y talleres							
65	Art.16.1	Estarán debidamente separados los destinados a trabajadores de uno y otro sexo.							
66	Art.16.2	Tendrán una iluminación, ventilación y temperatura adecuadas.							
67	Art.16.3	Estarán equipados con el número de camas suficientes, de acuerdo al número de ocupantes.							
68	Art.16.4	Se deberá contar con las instalaciones necesarias para la higiene personal.							

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
De los comedores									
69	Art.17	Las áreas destinadas para comedores estarán ubicadas en lugares próximos a los de trabajo, separados de otros locales y de focos insalubres							
70	Art.18.1	Tendrán una iluminación, ventilación y temperatura adecuadas.							
71	Art.18.2	La altura mínima del techo será de dos metros con cuarenta centímetros (2.40).							
72	Art.18.3	Estarán provistos de mesas, sillas, al menos un lavamanos y agua potable, suficientes, exclusivas para tal fin.							
De los casilleros									
73	Art.19	En los lugares de trabajo que proceda se dispondrá de cuartos vestuarios y de aseo para uso del personal, debidamente separados para los trabajadores de uno y otro sexo. Todas las trabajadoras y trabajadores que sus puestos lo requieran, deberán contar con un casillero.							
	III	SERVICIOS DE HIGIENE	0	0	0	0	0	NA	
Agua Potable									
74	Art.20	Todo lugar de trabajo debe tener abastecimiento de agua potable.							
75	Art.20.1	Fácilmente accesible a todos los trabajadores y trabajadoras y distribuidos en lugares próximos a los puestos de trabajo.							
76	Art.20.2	Se indicará mediante rotulación si el agua no es potable.							
77	Art.20.3	De ser necesario, será exigido un estudio técnico que pruebe la calidad y composición del agua.							
78	Art.20.4	El empleador deberá prohibir el uso común de vasos u otros utensilios para la bebida del agua y también deberá proveer los medios higiénicos suficientes para evitar tal práctica.							
De los baños , los lavamanos , inodoros y urinarios deberían cumplir :									
79	Art.21.1.a	Establecimientos con 100 trabajadores o menos, 1 lavamanos por cada 15 trabajadores o fracción mayor de 5.							
80	Art.21.1.b	Establecimientos con más de 100 trabajadores, 1 lavamanos por cada 20 trabajadores o fracción mayor de 10.							
81	Art.21.1.c	El área de lavamanos deberá estar provista de jabón, además, para el secado efectivo se deberá proveer de por lo menos uno de los siguientes elementos: toallas individuales, secadores de aire caliente, toalleros semiautomáticos o toallas de papel, existiendo recipientes adecuados para depositar el material usado.							
82	Art.21.2	Las instalaciones de trabajo existirán inodoros de descarga y dispondrán siempre de papel higiénico. Se instalarán independientes para hombres y mujeres y con recipientes adecuados para los desechos.							
83	Art.21.3.a	Cuando el total de trabajadoras y trabajadores sea menor de cien (100), se dispondrá por lo menos de un inodoro por cada veinte hombres y de uno por cada quince mujeres.							
84	Art.21.3.b	Cuando el total de trabajadoras y trabajadores sea mayor o igual a cien (100), deberá instalarse un inodoro adicional por cada veinticinco hombres y uno por cada veinte mujeres más.							
85	Art.21.3.c	Se deberá mantener libre acceso a todos los trabajadores y trabajadoras.							
86	Art.21.4.a	En establecimientos de 100 trabajadores o menos, habrá un urinario por lo menos; y uno más por cada 50 hombres o fracción mayor de 25.							
87	Art.21.4.b	En establecimientos con más de 100 trabajadores, habrá uno por cada 70 o fracción mayor de 35; en tal caso, por cada urinario suministrado, podrá eliminarse un inodoro o retrete para hombres, pero en tal caso, el número de éstos no debe ser reducido a menos de un tercio del número especificado.							
88	Art.21.5.b	Los inodoros deben instalarse aislados de las áreas de trabajo, pero no a más de 400 metros de recorrido para acceder a ellos.							
	IV	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	0	0	0	0	0	NA	
Conductores									
89	Art.22	Los conductores normalmente usados para transportar corriente para voltajes menores de 600V, son conductores de cobre.							

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
De las extensiones									
90	Art.23	Los conductores portátiles o extensiones no se instalarán ni emplearán en circuitos que funcionen a tensiones superiores a 250 voltios, a menos que dichos conductores estén protegidos por una cubierta especial de material aislante.							
Prohibición									
91	Art.24	No deberán emplearse conductores desnudos, excepto en caso de polarización;							
92	Art.24.1	No se emplean conductores desnudos en locales de trabajo en que existen materiales con combustibles o ambientes de gases, polvo o productos inflamables.							
93	Art.24.2	Se emplean donde pueda depositarse polvo en los mismos, como en las fábricas de cemento, harina, hilatura o que se repliquen condiciones similares.							
De los conductores insuficientes de aislantes									
94	Art. 25	Los conductores desnudos o cuyo revestimiento aislante sea insuficiente, se encontrarán fuera del alcance de las manos y cuando esto no sea posible, serán eficazmente protegidos con el objeto de evitar cualquier contacto.							
De los conductores suspendidos									
95	Art. 26	Los conductores suspendidos se instalarán y se emplearán en circuitos que funcionen a tensiones superiores a 600 voltios; además, deberán encontrarse fuera del alcance de las personas.							
Otras condiciones									
96	Art. 27	En las instalaciones eléctricas no deberán emplearse conductores eléctricos suspendidos desnudos, parcial o totalmente.							
Conductores seccionales									
97	Art. 28	Todos los conductores tendrán secciones suficientes para que el coeficiente de seguridad (o carga de ruptura), en función de los esfuerzos mecánicos estén dentro de las normas y especificaciones técnicas del fabricante.							
Pararrayos									
98	Art. 29 (1)	Se colocarán pararrayos en los edificios en que se fabriquen o manipulen explosivos.							
99	Art. 29 (2)	Se colocarán pararrayos en los tanque que contengan sustancias muy inflamables							
100	Art. 29 (3)	Se colocarán pararrayos en las chimeneas altas.							
101	Art. 29 (4)	Se colocarán pararrayos en edificaciones que tengan más de 20 metros de altura.							
Los interruptores									
102	Art. 30	Los interruptores, fusibles, breaker y/o corta circuitos no estarán descubiertos, a menos que estén montados de tal forma que no puedan producirse proyecciones ni arcos eléctricos o deberán estar completamente cerrados de manera que se evite contacto fortuito de personas u objetos.							
Prohibición									
103	Art. 31	Se prohíbe el uso de interruptores de palanca o de cuchillas que no estén debidamente protegidas.							
104	Art. 31	Los interruptores situados en locales de carácter inflamable o explosivo se colocarán fuera de la zona de peligro y cuando ello sea imposible, estarán cerrados en cajas antideflagrantes o herméticas, según el caso, las cuales no se podrán abrir a menos que la fuente de energía eléctrica esté cerrada.							
De los fusibles									
105	Art. 32	Los fusibles montados en tableros de distribución serán de construcción tal, que ningún elemento a tensión podrá tocarse y estarán instalados de tal manera que:							
106	Art. 32.1	Los Interruptores puedan desconectarse por medio de un conmutador o automáticamente, antes de ser accesibles.							
107	Art. 32.2	Los interruptores puedan manipularse convenientemente por medio de herramientas aislantes apropiadas.							

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
Interruptores de gran volumen									
108	Art. 33	Los interruptores de gran volumen de aceite o de otro líquido inflamable, sean o no automáticos, cuya maniobra se efectúe manualmente, estarán separados de su mecanismo de accionamiento por una protección o resguardo adecuado, con el objeto de proteger al personal de servicio contra los efectos de una posible proyección de líquido o de arco eléctrico en el momento de la maniobra.							
Instalación de tableros eléctricos									
109	Art. 34	Los tableros deberán colocarse donde el operador no esté expuesto a daños por la proximidad, de partes energizadas o partes de maquinaria o equipo en movimiento							
110	Art. 34.1	Los materiales combustibles deben estar alejados de los tableros.							
111	Art. 34.2	El espacio alrededor de los tableros deberá conservarse despejado y no usarse para almacenar materiales.							
112	Art. 34.3	Deberá preverse espacio para trabajar							
113	Art. 34.4	Los instrumentos, relevadores y otros dispositivos que requieren lectura o ajuste, deberán ser colocados de manera tal, que estas labores puedan efectuarse fácilmente desde el espacio dispuesto para trabajar.							
114	Art. 35	Los tableros deberán ser de material no inflamable y resistente a la corrosión.							
De las conexiones									
115	Art. 36	Las conexiones y el alambrado en los tableros deberán efectuarse en un orden determinado en forma que su relación con el equipo sea fácilmente identificable. Las partes metálicas que no conduzcan corriente deberán conectarse efectiva y permanentemente a tierra.							
Identificación de Tableros									
116	Art. 37	Todos los tableros deberán ser identificados con un nombre o abreviación y todos sus circuitos ramales deberán estar rotulados de acuerdo a la carga que manejan; se instalará en cada tablero un cuadro de carga conteniendo toda la información del tablero.							
Instalación de Motores									
117	Art. 38	Los motores eléctricos estarán provistos de cubiertas permanentes u otros resguardos apropiados, dispuestos de tal manera que prevengan el contacto de las personas u objetos, a menos que:							
118	Art. 38.1	Estén instalados en locales destinados exclusivamente para el montaje de motores y aislados de otros puestos de trabajo.							
119	Art. 38.2	Estén instalados en alturas no inferiores a tres metros sobre el piso o plataforma de trabajo o sea de tipo cerrado.							
Prohibición									
120	Art. 39	Nunca se instalarán motores eléctricos que no tengan el debido blindaje antideflagrante o que sea de tipo antiexplosivo, probado en contacto en locales cuyos ambientes contengan gases, partículas o polvos inflamables o explosivos.							
Datos de los Motores									
121	Art. 41	Los motores deberán llevar una placa de características, con los datos proporcionados por fabricante que entre otros son: 1. Nombre del fabricante y año de fabricación. 2. Tensión nominal en voltios e intensidad nominal en Amperes. 3. Frecuencia nominal y número de fases para motores de corriente alterna. 4. Velocidad nominal a plena carga. 5. Clase de aislamiento. 6. Sobre temperatura. 7. Potencia nominal del motor, expresada en kW o HP. 8. Servicio nominal y factor de servicio. 9. Se deberá indicar la letra de código si es un motor para corriente alterna de una potencia nominal de 1/2 HP o más.							
De los tableros para motores									

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
121	Art. 41	Los tableros de distribución para el control individual de los motores serán de tipo blindado y todos sus elementos a tensión estarán en un compartimento cerrado.							
De la Polarización									
122	Art. 42	La tensión de alimentación en las herramientas eléctricas portátiles de cualquier tipo no podrá exceder a 250 voltios con relación a tierra. Si están provistos de motor, tendrán dispositivos para unir las partes metálicas accesibles del mismo a un conductor debidamente polarizado.							
Del aislamiento									
123	Art. 43	En aparatos y herramientas que no lleven dispositivos que permitan unir sus partes metálicas accesibles a un conductor de protección, su aislamiento corresponderá en todas sus partes a un doble aislamiento.							
De la tensión									
124	Art. 44.	Cuando se empleen herramientas eléctricas portátiles en emplazamientos muy conductores, éstas estarán alimentadas por una tensión no superior a 24 voltios, si no son alimentadas por medio de un transformador de separación de circuitos.							
De las lámparas eléctricas									
125	Art. 45	Las lámparas eléctricas portátiles tendrán mango aislante y un dispositivo protector de lámpara de suficiente resistencia mecánica, cuando se empleen de sobre suelos, parámetros o superficies que sean buenos conductores, no podrá exceder su tensión de 24 voltios, si no son alimentadas por medio de transformadores de separación de circuitos.							
Estructuras metálicas									
126	Art. 46	Los ascensores y sus estructuras metálicas, motores y paneles eléctricos de las máquinas elevadoras, deberán estar polarizados.							
De los transformadores y subestaciones									
127	Art. 47.1	En la instalación de transformadores que contengan aceite deberán tomarse en cuenta las recomendaciones sobre protección contra incendios.							
128	Art. 47.2	Los transformadores deberán instalarse en lugares con ventilación apropiada y que sean solamente accesibles a personas autorizadas.							
129	Art. 47.3	Los líquidos aislantes de los transformadores deberán ser ambientalmente aceptables y no deberán ser nocivos a la salud.							
130	Art. 47.4	Los tanques, carcasas o estructuras metálicas de los transformadores que estén conectados a circuitos de más de 150 voltios a tierra, deberán conectarse a tierra permanentemente.							
Altura Mínima									
131	Art. 48	La parte más baja de los transformadores y equipos montados en estructuras, deberá estar a una altura mínima sobre el nivel del suelo de acuerdo a si es accesible sólo a peatones será de 3.5mts y las áreas accesibles por vehículos serán no menor a 5mts.							
Señalización									
132	Art. 49	Se deberá instalar la señalización de advertencia de peligro o riesgo a la seguridad del público por la presencia de la subestación y las actividades asociadas a ella. La puerta de acceso deberá tener fijada en la parte exterior y forma completamente visible, un rótulo con la leyenda "PELIGRO ALTA TENSION". Para el caso de subestaciones circulares por cercas o mallas metálicas, se deberá instalar este rótulo en cada lado de la malla.							
Cierre metálico									
133	Art. 50	Todo recinto de una instalación de alta tensión debe estar protegido desde el suelo por un cierre metálico o de concreto, con una altura mínima de 2.10 MTS, provisto de señales de advertencia de peligro de alta tensión y dotado de sistemas de cierre que impidan el acceso a las personas no autorizadas.							
Montaje en Poste									
134	Art. 51	Las Subestaciones aéreas se permitirán en montaje directo en poste hasta 3 x 50 kVA y en Plataforma hasta 3 x 167kVA.							
Del espacio de las subestaciones									

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
135	Art. 52	Subestaciones formadas por transformadores trifásicos o bancos de transformadores monofásicos, montados en plataforma de concreto, podrán ser a la intemperie o en interiores y las dimensiones del recinto deberán ser lo suficientemente espaciosas para permitir las labores de mantenimiento e inspección. Si en el mismo recinto se ubican equipos para medición, se deberán seguir las normas de la distribuidora y coordinar con ella la distribución de los equipos en el área disponible.							
De la red a tierra									
136	Art. 53.1	El cable que forme el perímetro exterior de la red de tierras deberá ser continuo, de manera que encierre toda el área en que se encuentra el equipo de la subestación, por lo menos un metro fuera del perímetro de la subestación, en aquellos lugares en que haya circulación de personas.							
137	Art. 53.2	La red de tierras deberá estar constituida por cables colocados paralela y perpendicularmente, con un espaciamiento adecuado a la resistividad del terreno y preferentemente formando mallas. En cada cruce de conductores de la red de tierra, éstos deberán conectarse rígidamente entre sí y en los puntos adecuados conectarse a electrodos de una longitud y diámetro mínimos de 2.4metros y 12.7 milímetros respectivamente, clavados verticalmente y construidos de tal manera que garantice el nivel de conductividad en el futuro.							
Obligación									
138	Art. 54	Las instalaciones de alta tensión deberán estar libres de materiales y objetos ajenos al mismo.							
Instalaciones subterráneas									
139	Art. 55	En áreas densamente pobladas o de alta circulación de vehículos donde la disposición de las líneas aéreas representen un riesgo inaceptable y donde las distancias mínimas de seguridad no puedan cumplirse, se deberán diseñar instalaciones subterráneas bajo los tres siguientes puntos de vista: seguridad de las personas, seguridad de bienes e instalaciones y continuidad del servicio.							
Formas de instalación									
140	Art. 56	Los cables podrán ser directamente enterrados cuando el trazado de las canalizaciones se realice a lo largo de vías públicas y en lugares como aceras, parques							
141		Donde exista circulación vehicular							
142	Art. 56.1	El trazo del cable debe ser claramente señalado con cinta amarilla a 25 cm. de profundidad y bajo ella protegido con una capa de concreto u otro recubrimiento, a fin de facilitar la ubicación del cable y evitar accidentes por excavaciones posteriores en la zona.							
143	Art. 56.2	El tendido de los conductores en la zanja, será de un mínimo de 0.70 m. para baja tensión y 1.00 m. para media tensión. Sobre el lecho de la zanja se colocará una capa de arena de río o tierra vegetal de 15 centímetros de espesor, sobre la que se tenderán los cables y sobre ellos una capa del mismo material de 20 centímetros de espesor. Sobre esta última capa se colocará la protección y la señalización mencionadas en el numeral anterior.							
144	Art. 56.3	La ruta del cable deberá ser rectilínea y cuando sea necesario realizar curvas, deben tenerse en cuenta las recomendaciones del fabricante en cuanto al radio mínimo que puede tener la curva, a fin de evitar dañar la cubierta protectora; si no se dispone de datos del fabricante, se usará una curvatura mínima de 12 veces el radio del cable para cables unipolares y 24 veces para multipolares.							
145	Art. 56.4	Deben evitarse trazos a través de suelos inestables, corrosivos u otros obstáculos naturales. Si es necesaria la colocación de cables en terrenos de esa naturaleza, los cables deben ser fabricados e instalados para protegerlos de esos ambientes.							
146	Art. 56.5	La instalación de cables subterráneos no se hará a lo largo y debajo de vías vehiculares, férreas u otras edificaciones y estructuras permanentes, a fin de evitar que se transfieran al cable cargas mecánicas que puedan dañarlo. Se evitará también la instalación de cables subterráneos a una distancia menor de 1.50 m. de piscinas, cisternas u otra canalización de agua, a menos que se disponga de medios efectivos de retención de posibles fugas de agua.							
147		Por cruces de vías de agua							
148	Art. 56.6.a	Los cruces submarinos deben ser trazados e instalados de tal forma que se evite la erosión causada por la acción de mareas o corrientes							

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
149	Art. 56.6.b	Si se utiliza el soporte de puentes, debe ser instalado en una canalización debidamente soportada y protegida.							
150	Art. 56.6.c	No debe ser instalado en zonas donde fondeen o anclen barcos.							
De los ductos									
151	Art. 57	En la instalación en ductos, en general, el cable se instalará en ductos para cruzar vías vehiculares o en zonas urbanas de difícil acceso para realizar reparaciones o sustituciones a futuro.							
152	Art. 57.1	El material de los ductos será resistente a la corrosión y adecuado al medio ambiente en que se instale.							
153	Art. 57.2	El material de los ductos deberá ser resistente a la falla del cable, de tal forma que la falla no cause daño a otras canalizaciones adyacentes.							
154	Art. 57.3	El acabado interior deberá ser tal que la cubierta exterior del cable no sufra daño en el proceso de instalación, las bocas de los ductos deberán ser redondeadas y lisas, a fin de evitar daños al cable durante su instalación.							
155	Art. 57.4	No deberán utilizarse ductos de material férreo u otro con propiedades ferromagnéticas, a fin de evitar la inducción de corrientes en el mismo, que puedan recalentarlo y dañar la cubierta del cable.							
Medidas de seguridad con elementos eléctricos									
156	Art. 58.-	Se deberá mantener una distancia mínima de seguridad para evitar que ocurran daños personales y materiales por contacto de líneas eléctricas energizadas con personas, equipos, instalaciones o superficies.							
157	Art. 58.-	Las distancias mínimas de seguridad a partes energizadas descubiertas de las partes energizadas que operen a una tensión o voltaje mayor de 150 voltios a tierra sin recubrimiento aislante adecuado, deberán protegerse de acuerdo con su tensión contra el contacto accidental de personas, ya sea que se usen resguardos especiales o bien localizando las partes energizadas respecto a los sitios donde pueden circular o trabajar personas, a una altura y con una distancia horizontal igual o mayor que las indicadas en cuadro adjunto							
Alturas mínimas de los conductores eléctricos									
158	Art. 59	Los lugares de trabajo deberán cumplir los requisitos que se refieren a la altura mínima que deben guardar los conductores y cables de líneas aéreas, respecto del suelo, agua y parte superior de rieles de vías férreas, de acuerdo a la tabla							
Instalaciones con Baterías									
159	Art.60.1	Si la tensión de servicio es superior a 250 voltios con relación a tierra, el suelo de los pasillos de servicio será eléctricamente aislante.							
160	Art.60.2	Cuando entre las piezas desnudas bajo tensión exista una diferencia de potencial superior a 250 voltios, se instalarán de modo que sea imposible para el trabajador, el contacto simultáneo o inadvertido con aquéllas.							
161	Art.60.3	Se mantendrá una ventilación adecuada, que evite la existencia de una atmósfera inflamable o nociva.							
Cuartos acumuladores									
162	Art. 61	En los cuartos de acumuladores o de baterías, no se permitirán operaciones diferentes para los cuales fueron construidos.							
De otras condiciones									
163	Art. 62.1	En los lugares de trabajo donde haya instalación, almacenamiento o manipulación de baterías de ácidos Se prohíbe fumar y utilizar cualquier elemento incandescente dentro del cuarto de baterías.							
164	Art. 62.2	En los lugares de trabajo ,antes de entrar en el local donde se depositen las baterías de ácidos, se procederá a una completa ventilación de sus instalaciones, natural o forzada.							
165	Art. 62.3	En los lugares de trabajo donde haya instalación, almacenamiento o manipulación de baterías de ácidos, es necesario que todas las manipulaciones con electrolito deben realizarse con la adecuada protección de prendas de seguridad antiácido (guantes y botas de hule, gabachas plásticas, lentes protectores y mascarillas contra vapor).							

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
	V	APARATOS, MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS	0	0	0	0	0	NA	
Instalaciones de máquinas									
166	Art. 63	Los aparatos, máquinas y herramientas, deberán tener las especificaciones del fabricante; se instalarán y utilizarán de acuerdo a lo que establezcan las mismas, las cuales estarán disponibles para el entrenamiento y consulta de los trabajadores.							
Otras condiciones									
167	Art. 64.1	Las máquinas estarán situadas en áreas de amplitud suficiente que permita su correcto montaje y una operación segura.							
168	Art. 64.2	El empleador adoptará las medidas necesarias para que las máquinas y aparatos de trabajo que se pongan a disposición de las trabajadoras y trabajadores, sean adecuados al trabajo que deba realizarse y convenientemente adaptados al mismo, de forma que garanticen la seguridad y salud durante su uso, incluyendo los principios ergonómicos aplicados al puesto de trabajo.							
Materiales y accesorios cercanos									
169	Art. 65.1	La colocación de materiales y accesorios de las máquinas Se establecerán en las proximidades de las máquinas, una zona de almacenamiento de materiales de alimentación y de productos elaborados, de modo que éstos no constituyan un obstáculo para los operarios, ni para la manipulación o reparación de la propia máquina.							
170	Art. 65.2	Los accesorios de las máquinas que se deban guardar junto a éstas, estarán debidamente colocados y ordenados en armarios, mesas o estantes adecuados.							
171	Art. 65.3	Se prohíbe almacenar en las proximidades de las máquinas, accesorios y materiales ajenos a las mismas.							
De la transmisión por correa									
172	Art. 66.1	Las transmisiones por correa, situadas a menos de dos con cincuenta (2.50) metros del suelo de una plataforma de trabajo, estarán protegidas por resguardos.							
173	Art. 66.2	Todas las correas descubiertas cuyos ramales estén sobre zona de tránsito o trabajo, estarán protegidas mediante un resguardo que encierre los dos ramales de la correa							
174	Art. 66.3	Los resguardos serán de resistencia suficiente para retener la correa en caso de rotura.							
175	Art. 66.4	El ancho del resguardo excederá de quince (15) centímetros, a cada lado de las correas.							
176	Art. 66.5	Los resguardos deberán permitir la revisión y mantenimiento de las correas.							
177	Art. 66.6	Las correas fuera de servicio no se dejarán nunca apoyadas sobre árboles en movimiento o que puedan estarlo, disponiendo para ello de soportes adecuados.							
178	Art. 66.7	Se utilizarán preferentemente correas sin fin. Si ello no fuera posible, habrán de ser unidas o ensambladas de forma segura.							
179	Art. 66.8	Las correas deberán ser examinadas periódicamente, manteniéndolas en buen estado .							
De los engranajes									
180	Art. 67.1	Los engranajes accionados, con movimientos mecánicos o a mano, estarán protegidos con cubiertas completas.							
181	Art. 67.2	Se adoptarán similares medios de protección para las transmisiones por tornillo sin fin, cremalleras y cadenas.							
De los mecanismos de fricción									
182	Art. 68.1	El punto de contacto del mecanismo de accionamiento por fricción estará totalmente protegido.							
183	Art. 68.2	Las ruedas de radios o de discos con orificios estarán completamente cerradas por resguardos fijos							
De las Herramientas									
184	Art. 69.-	Para proteger al trabajador, frente a la acción de todas las máquinas, equipos y herramientas, deberán estar colocados los resguardos y protecciones que aislen o prevengan los peligros existentes en las mismas.							
185	Art. 69.1	Los resguardos y protecciones Serán parte integrante de las máquinas, si fuere posible.							

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
186	Art. 69.2	Los resguardos y protecciones Su ubicación no interferirá el proceso productivo normal.							
187	Art. 69.3	Los resguardos y protecciones No limitarán el campo visual del operario.							
188	Art. 69.4	Los resguardos y protecciones No exigirán al trabajador posiciones ni movimientos forzados.							
189	Art. 69.5	Los resguardos y protecciones No constituirán riesgos por sí mismos.							
Tableros de control									
190	Art. 70	Los dispositivos de mando de las máquinas estarán colocados e identificados de forma que su accionamiento sea seguro y no pueda ser involuntario.							
Dispositivos de paradas de emergencia									
191	Art. 71.-	Toda máquina deberá disponer de un dispositivo de parada de emergencia, siempre que las medidas de protección no eliminen totalmente el riesgo cuando ocurra algún suceso peligroso.							
192	Art. 71.1	La parada de emergencia no puede considerarse como sustituto de las medidas de protección.							
193	Art. 71.2	El mando de parada de emergencia será accesible desde cualquier punto de la máquina, donde el operario acceda.							
Herramientas y equipos en trabajos eléctricos									
194	Art. 72.	Las herramientas para operar en líneas energizadas deberán ser las adecuadas, de acuerdo al tipo de tensión y por ningún motivo deben violarse las normas del fabricante para su uso, ni usarlas en fines distintos para las que fueron diseñadas.							
Equipo de elevación									
195	Art. 73	Los equipos de elevación que se utilicen en líneas energizadas deben de poseer góndola aislada y contar con conexión a tierra temporal; deben ser operados por personal debidamente capacitado y autorizado para ello. No se podrán utilizar máquinas defectuosas o en mal estado.							
Normas de la SIGET									
196	Art. 74	Las instalaciones y equipos eléctricos que trabajen en baja y alta tensión, deberán cumplir las condiciones que se describen en la "Norma Técnica de Diseño, Seguridad y Operación de Las Instalaciones de Distribución Eléctrica" emitidas por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, SIGET.							
De las grúas									
197	Art. 75.	Cuando en este trabajo se empleen vehículos dotados de grúas, el conductor deberá verificar toda condición insegura o acto inseguro, realizando una evaluación de seguridad, previo a ejecutar las labores.							
Utilización y mantenimiento de máquinas y herramientas.									
198	Art. 76	De conformidad al artículo 39 de la Ley, todos los operarios que utilicen máquinas, aparatos o herramientas especiales, deberán ser capacitados en su manejo y en los riesgos inherentes a las mismas.							
Del Mantenimiento de máquinas									
199	Art. 77.1	Las máquinas, sus resguardos y dispositivos de seguridad, serán mantenidos según las especificaciones establecidas por el fabricante.							
200	Art. 77.2	Se establecerá un programa de mantenimiento preventivo para cada máquina. Las operaciones de mantenimiento sólo podrán ser realizadas por personas capacitadas para ello.							
De las alarmas									
201	Art. 78.1	Las señales de alarma deberán ser perceptibles y comprensibles.							
202	Art. 78.2	La maquinaria deberá llevar las advertencias y señalizaciones suficientes para prevenir a las trabajadoras y trabajadores de los probables riesgos que puedan ocurrir.							
Herramientas									
203	Art. 79.	Las herramientas utilizadas serán las apropiadas para la operación a realizar y no tendrán defectos ni desgastes que dificulten su utilización.							
Procedimientos Seguros									

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
204	Art. 80.-	Cuando se empleen máquinas con elementos peligrosos accesibles que no puedan ser totalmente protegidos, deberán adoptarse procedimientos de trabajo seguros y utilizarse los medios de protección personal adecuados, para reducir los riesgos al mínimo posible.							
CAPÍTULO III. CONDICIONES SEGURAS DE LOS LUGARES DE TRABAJO									
	I	MANEJO MANUAL Y MECÁNICO DE CARGAS	0	0	0	0	0	NA	
Carga y Manejo de Cargas									
205	Art. 81.	Se considera carga toda aquélla que su peso, singular o en conjunto con otra, sobrepase las siete (7) libras.							
Regulación									
206	Art. 82.1	Para el manejo seguro de cargas manuales Se deberá utilizar alguna referencia internacional de un método, técnica o clasificación de cargas que asegure la salud de la trabajadora o trabajador;							
207	Art. 82.2	Para el manejo seguro de cargas manuales El método o técnica utilizada, deberá tomar en cuenta todos los factores de riesgo de la persona para la manipulación segura de cargas manuales;							
208	Art. 82.3	Para el manejo seguro de cargas manuales, El respectivo estudio deberá actualizarse anualmente a partir de su realización o si hubiere cambio en las variables consideradas.							
Peso máximo									
209	Art. 83.	El peso máximo no sobrepasará al establecido en el estudio practicado conforme el artículo anterior							
Evaluación									
210	Art. 84.	El empleador debe realizar una evaluación técnica de la actividad, a fin de establecer medidas para controlar o eliminar riesgos cuando la manipulación de carga, sea manual o mecánica, pueda ocasionar lesiones, enfermedades o daños a la salud del trabajador							
Programa de entrenamiento									
211	Art. 85.	El empleador debe implementar un programa de entrenamiento sobre manipulación de cargas, cuando sea pertinente							
De las cargas suspendidas									
212	Art. 86	El recorrido de cargas suspendidas en el aire no se deberá hacer por encima de los puestos de trabajo o áreas de circulación de personas.							
De los equipos de izar									
213	Art. 87	Los ascensores, montacargas y otros equipos de izar deben tener solidez y seguridad; además, deberán tener grabado el peso máximo que pueden soportar, definido por el fabricante							
De los equipos hidráulicos									
214	Art. 88.1	Los equipos hidráulicos de levantamiento de cargas, Se emplearán sólo para cargas permisibles, en función de su capacidad, que deberá estar indicado en el equipo, de acuerdo a las especificaciones del fabricante.							
215	Art. 88.2	Los equipos hidráulicos de levantamiento de cargas Una vez elevada la carga, se colocarán soportes o pivotes que no serán retirados mientras algún operario trabaje bajo la carga.							
	II	EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL	0	0	0	0	0	NA	
Definición de equipo de protección personal									
216	Art. 89	Se entenderá por equipo de protección personal, cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o salud, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin.							
Obligación del empleador									
217	Art.90.1	Se entenderá por equipo de protección personal, cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o salud, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin.							

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
218	Art.90.2	El empleador estará obligado Determinar los puestos de trabajo en los que deba recurrirse a la protección personal, de acuerdo al análisis de riesgos para cada uno de estos puestos, el riesgo o riesgos frente a los que debe ofrecerse protección, las partes del cuerpo a proteger y el tipo de equipo o equipos de protección individual que deberán utilizarse.							
219	Art.90.3	El empleador estará obligado proporcionar gratuitamente a los trabajadores los equipos de protección personal que deban utilizar, reponiéndolos cuando resulte necesario.							
220	Art.90.4	El empleador estará obligado asegurar que el mantenimiento de los equipos se realice conforme a lo dispuesto por el fabricante, en base a norma aplicada del equipo.							
221	Art.90.5	El empleador estará obligado Brindar la capacitación respectiva para el uso efectivo del equipo de protección personal a utilizar.							
Características del Equipo de protección personal									
222	Art. 91.1	Deberá cumplir como mínimo con Proporcionar una protección eficaz frente a los riesgos que motivan su uso, sin suponer por sí mismos el ocasionar riesgos adicionales ni molestias innecesarias.							
223	Art. 91.2	Deberá cumplir como mínimo con tener en cuenta las condiciones anatómicas y fisiológicas y el estado de salud del trabajador.							
224	Art. 91.3	Deberá cumplir como mínimo con adecuarse al portador, tras los ajustes necesarios.							
225	Art. 91.4	Deberá cumplir como mínimo con en caso de riesgos múltiples que exijan la utilización simultánea de varios equipos de protección individual, éstos deberán ser compatibles entre sí y mantener su eficacia en relación con el riesgo o riesgos correspondientes.							
226	Art. 91.5	Deberá cumplir como mínimo con cumplir los requisitos establecidos en cualquier disposición legal o reglamentaria que les sea de aplicación, en particular en lo relativo a su diseño y fabricación.							
Utilización y Mantenimiento del Equipo de Protección Personal									
227	Art. 92.1	Para garantizar la efectividad y tiempo de vida útil del equipo se deberá la utilización, almacenamiento, mantenimiento, limpieza y la desinfección cuando proceda, de los equipos de protección personal, deberá efectuarse de acuerdo con las instrucciones del fabricante.							
228	Art. 92.2	Para garantizar la efectividad y tiempo de vida útil del equipo se deberá Deberán señalizarse las zonas en las que se requiera el uso de equipo de protección personal específico.							
229	Art. 92.3	Para garantizar la efectividad y tiempo de vida útil del equipo se deberá El equipo de protección personal deberá ser utilizado por todas las personas que ocupen los lugares en los que se requiera, aunque no laboren en el mismo, incluyendo personal externo y visitas.							
Equipo de protección personal ante los riesgos eléctricos									
230	Art. 93	Las trabajadoras y trabajadores que realicen tareas con equipos eléctricos, deben ser provistos de equipos de protección personal							
231	Art. 93.a	Los trabajadores deben ser provistos Guantes dieléctricos de acuerdo al tipo de voltaje con que se trabaja							
232	Art. 93.b	Los trabajadores deben ser provistos Botas dieléctricas de acuerdo al tipo de voltaje con que se trabaja							
233	Art. 93.c	Los trabajadores deben ser provistos casco de Protección para la cabeza de las clases necesarias							
234	Art. 93.d	Los trabajadores deben ser provistos de Arnés, cinturones y faja de seguridad							
235	Art. 93.e	Los trabajadores deben ser provistos de Espolones							
236	Art. 93.f	Los trabajadores deben ser provistos de Gafas contra impactos, flamazos o proyección de partículas							
237	Art. 93.g	Los trabajadores deben ser provistos de Ropa de trabajo							
238	Art. 93.h	Los trabajadores deben ser provistos de Chalecos fluorescentes							
239	Art. 93.i	Los trabajadores deben ser provistos de Capote							
240	Art. 93.j	El equipo deberá ser inspeccionado periódicamente y conservado en buenas condiciones.							
Formación e información del uso del equipo									

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
241	Art. 94.	El empleador adoptará las medidas adecuadas para que las trabajadoras y trabajadores reciban formación y sean informados sobre las medidas que implique el equipo de protección personal.							
242	Art. 94.1	Se informa a los trabajadores, previamente al uso de los equipos, de los riesgos contra los que les protegen, así como de las actividades u ocasiones en las que deben utilizarse.							
243	Art. 94.2	Proporcionará instrucciones, preferentemente por escrito, sobre la forma correcta de utilizarlos y mantenerlos.							
244	Art. 94.3	Garantizará la formación y organizará, en su caso, sesiones de entrenamiento para la utilización de equipos de protección individual, especialmente cuando se requiera la utilización simultánea de varios equipos de protección personal que por su especial complejidad así lo haga necesario.							
Ropa de Trabajo									
245	Art. 95	La ropa de trabajo será considerada como las prendas o vestuario que las trabajadoras o trabajadores utilizan por razón específica de las tareas que realizan.							
246	Art. 95	El empleador deberá proporcionar la ropa de trabajo adecuada; vestuario que las trabajadoras o trabajadores utilizan por razones de seguridad, higiene, inocuidad u otro requerimiento relacionados a éstos y ello no derivará carga financiera alguna a las trabajadoras o trabajadores.							
Otras características									
247	Art. 96.1	La ropa de trabajo, según la característica de la labor, será de tela flexible, que permita una fácil limpieza y desinfección y adecuada a las condiciones del puesto de trabajo.							
248	Art. 96.2	La ropa de trabajo se ajustará adecuadamente al cuerpo del trabajador, sin perjuicio de su comodidad y facilidad de movimientos.							
249	Art. 96.3	La ropa de trabajo para labores que impliquen contacto con maquinaria y equipos, se eliminarán o reducirán en lo posible, elementos adicionales como bolsillos, bocamangas, botones, partes vueltas hacia arriba, cordones y otros, para evitar enganches.							
250	Art. 96.4	La ropa de trabajo, deben estar provistos de mangas largas en aquellos lugares que el trabajador está expuesto a salpicaduras de ácidos, polvos de esmeril, astillas, esquinas cortantes u otros riesgos que pudieran lesionar los brazos.							
251	Art. 96.5	La ropa de trabajo, Se prohibirá el uso de elementos que puedan originar un riesgo adicional de accidente en las zonas de producción como: Corbatas, bufandas, tirantes, pulseras, cadenas, collares, anillos y otros objetos que originen riesgo alguno.							
Medidas necesarias									
252	Art. 97	El empleador debe adoptar las medidas necesarias, de manera oportuna, cuando se detecte que la utilización de ropas o equipos de trabajo o de protección personal representan riesgos específicos para la seguridad y salud de los trabajadores.							
	III	SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD	0	0	0	0	0	NA	
Disposiciones básicas									
253	Art. 98.	La presente sección establece las disposiciones básicas de señalización en materia de seguridad aplicables a todos los lugares de trabajo.							
Circunstancias a Valorar									
254	Art. 99	La elección del tipo de señal y del número y forma de colocación de las señales o dispositivos de señalización en cada caso, se realizará teniendo en cuenta las características de la señal, los riesgos, los elementos o circunstancias que hayan de señalizarse, la extensión de la zona a cubrir y el número de trabajadores involucrados, de tal forma que la señalización resulte lo más eficaz posible.							
Concurrencia									
255	Art. 100	La señalización no deberá ser afectada por la concurrencia de otras señales o circunstancias que dificulten su percepción o comprensión. La señalización deberá permanecer en tanto persista la situación que la motiva.							
Objetivo									

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
256	Art. 101	La señalización no deberá utilizarse para transmitir información, mensajes adicionales o distintos a los que constituyen sus objetivos propios y únicos.							
Limpieza de la señal									
257	Art. 102.	Lo medios y dispositivos de señalización deberán mantenerse limpios, verificarse, repararse o sustituirse cuando sean necesarios, de forma que conserven en todo momento sus propósitos de funcionamiento.							
Energía para las señales									
258	Art. 103	Las señalizaciones que necesitan una fuente de energía, dispondrán de alimentación de emergencia que garantice su funcionamiento en caso de interrupción.							
Significado de los colores									
259	Art. 104	Son conocidos los significados de los colores de seguridad y otras indicaciones sobre su uso							
260	Art. 104	Rojo . Significado Prohibición Peligro – Alarma Material y equipos de extinción de incendios Indicaciones y Precisiones: Comportamiento peligroso Alto, parada, dispositivos de desconexión y de emergencia Identificación y localización							
261	Art. 104	Amarillo o Anaranjado Significado Advertencia Atención, precaución. Indicaciones y precisiones : Verificación							
262	Art. 104	Azul Significado Obligación Comportamiento o acción específica Indicaciones y precisiones Obligación de equipo de protección personal							
263	Art. 104	Azul Significado : Obligación Comportamiento o acción específica Indicaciones y precisiones : Obligación de equipo de protección personal							
264	Art. 104	Verde Significado: Salvamento o auxilio, Locales, Situación de seguridad Indicaciones y precisiones : Puertas, salidas, pasajes, materiales, puestos de salvamento o de emergencia. Vuelta a la normalidad.							
Señales de Prohibición									
265	Art. 106.1	Las señales de prohibición lleva la característica de Forma redonda.							
266	Art. 106.2	Símbolo en negro sobre fondo blanco, bordes y banda rojos (transversal descendente de izquierda a derecha atravesando el pictograma a 45° respecto a la horizontal). El color rojo deberá cubrir al menos el 35% de la superficie de la señal.							
Señales de advertencia									
267	Art. 107.1	Las señales de advertencia llevan la característica de ser de Forma triangular (Triángulo equilátero)							
268	Art. 107.2	Símbolo negro sobre fondo amarillo y bordes negros (El amarillo deberá cubrir como mínimo el 50% de la superficie de la señal), se dan ejemplos de las siguientes señales de advertencia.							
269	Art. 107.2	EXCEPCIÓN: El fondo de la señal sobre "materias nocivas o irritantes" será de color naranja, en lugar de amarillo, para evitar confusiones con otras señales similares utilizadas para la regulación del tráfico por carretera.							
Señales de obligación									
270	Art. 108.	Las señales de obligación llevarán las características: 1. Forma redonda. 2. Símbolo en blanco sobre fondo azul (El azul deberá cubrir como mínimo el 50% de la superficie de la señal),							
Señales de extintores									
271	Art. 109.	Las señales relativas a los equipos de extinción de incendios lleva las características: 1. Forma rectangular o cuadrada. 2. Símbolo blanco sobre fondo rojo (El color rojo deberá cubrir como mínimo el 50% de la superficie de la señal)							

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
Señales de Salvamento									
272	Art. 110.	Las señales de salvamento o emergencia llevarán las características: 1. Forma rectangular o cuadrada. 2. Símbolo Blanco sobre fondo verde (El verde deberá cubrir como mínimo el 50% de la superficie de la señal)							
273	Art. 110.	Las señales en forma de panel correspondientes a salvamento o emergencia de forma rectangular o cuadrada con una flecha blanca sobre fondo verde, por su carácter de señales indicativas direccionales, se deberán colocar con la correspondiente leyenda del sitio al que dirigen como Primeros auxilios; Camilla, Ducha de seguridad, Lavado de los ojos o ruta de evacuación.							
Otras características									
274	Art. 111.1	Superficie de una señal de panel dependerá de la distancia que debe ser percibida; para esto cumplirá con la siguiente fórmula: $S = L^2/2000$ Donde L es la distancia en metros a la que se puede percibir la señal y S la superficie de la señal. Esta fórmula se aplica para distancias menores de cincuenta (50) metros.							
275	Art. 111.2	La forma y colores de estas señales estarán de acuerdo con los artículos anteriores.							
276	Art. 111.3	Los símbolos serán los más sencillos posibles, evitándose detalles inútiles para su comprensión.							
277	Art. 111.4	Las señales serán de un material que resista lo mejor posible los golpes, las inclemencias del clima y del medio ambiente.							
278	Art. 111.5	Las dimensiones, así como las características colorimétricas y fotométricas de las señales garantizarán su buena visibilidad y comprensión.							
Señalización de desniveles									
279	Art. 112	Para la señalización de desniveles, obstáculos u otros elementos que originen riesgos de caídas, choques y golpes, se efectuará mediante franjas alternas de igual dimensión, amarillas y negras, éstas deberán tener una inclinación de 45°							
Señalización de la circulación peatonal									
280	Art.113.1	Las vías de circulación peatonal estarán identificadas con claridad, mediante franjas continuas de color visible, blanco o amarillo, teniendo en cuenta el color del piso.							
281	Art.113.2	Las vías exteriores permanentes que se encuentren en zonas edificadas deberán estar marcadas también en la medida en que resulte necesario, a menos que estén provistas de barreras o de un perímetro apropiado.							
282	Art.113.3	La línea delimitadora de la vía peatonal tendrá un ancho no menor de diez (10) centímetros.							
283	Art.113.4	En las vías vehiculares se adoptará la señalización de cruce peatonal que establece el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial.							
Sustancias Peligrosas									
284	Art. 114.1	Los recipientes y tuberías visibles que contengan o puedan contener sustancias o mezclas peligrosas deberán de disponer de la señal de advertencia correspondiente y el grado de peligrosidad, cuando aplique.							
285	Art. 114.2	Las señales de advertencia se colocarán en sitios visibles de los recipientes o tuberías. En el caso de éstas, las señales se colocarán a lo largo de la tubería en números suficientes para su visualización y siempre cuando existan puntos de especial riesgo, como válvulas o conexiones en su proximidad.							
286	Art. 114.3	En las tuberías que transportan fluidos peligrosos, se identificará obligatoriamente el sentido de circulación del fluido y en su caso, la presión o temperatura a la que circula.							
287	Art. 114.4	Los tanques deberán identificarse con la rotulación que indique el producto contenido, grado de peligrosidad, cuando aplique y la capacidad del mismo.							
Colores de indicación									
288	Art. 115.	Las tuberías o conductos que transportan fluidos (líquidos y gaseosos) y sustancias sólidas, se pintarán con los colores adecuados, los cuales deberán ser dados a conocer, por el empleador, a las trabajadoras y los trabajadores,							

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
289	Art. 115.1	Clasificación del material : Materiales de protección contra incendios Color: Rojo							
290	Art. 115.2	Clasificación del material :Material peligroso Color: Amarillo, Anaranjado							
291	Art. 115.3	Clasificación del material :Material de bajo riesgo Color: Verde, Blanco, Negro, Gris, Aluminio							
Códigos gestuales									
292	Art. 116.	En los lugares de trabajo donde se adopten señales gestuales, el empleador debe dar a conocer el código a utilizar a los trabajadores que se vean involucrados en la zona donde se utilicen.							
	IV	SISTEMAS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS	0	0	0	0	0	NA	
Dispositivo de protección contra incendios									
293	Art. 117	Todos los dispositivos de protección, detección, alarma y extinción de incendios se mantendrán en buen estado de utilización evitando situaciones que obstaculicen o dificulten el acceso a dichos dispositivos.							
Pruebas									
294	Art. 118.	El empleador deberá efectuar revisiones y pruebas periódicas adecuadas a cada tipo de dispositivo con la frecuencia necesaria para asegurar su eficacia en cualquier momento.							
Clasificación de fuegos									
295	Art. 119	Para la prevención de incendios, siempre se deberá contar con el tipo y la cantidad adecuada de agente extintor, de acuerdo al tipo de fuego a prevenir.							
296	Art. 119.1	Clase A: Son los fuegos en materiales combustibles comunes como madera, tela, papel, caucho y muchos plásticos.							
297	Art. 119.2	Clase B: Fuegos de líquidos inflamables y combustibles, grasas de petróleo, alquitrán, bases de aceites para pintura, solventes, lacas, alcoholes y gases inflamables.							
298	Art. 119.3	Clase C: Son los fuegos que involucran equipos eléctricos energizados.							
299	Art. 119.4	Clase D: Son los fuegos en metales combustibles como Magnesio, Titanio, Circonio, Sodio, Litio y Potasio.							
300	Art. 119.5	Clase K: Fuegos en aparatos de cocina que involucren un medio combustible para cocina (aceites minerales, animales y grasas).							
Extintores portátiles									
301	Art. 120.a	Los extintores portátiles deberán mantenerse siempre cargados y en condiciones aceptables de operación.;							
302	Art. 120.b	Los extintores portátiles estarán colocados siempre en el lugar designado y contendrán indicaciones en castellano sobre: a) La naturaleza del agente extintor. b) Modo de empleo. c) Capacidad (libras). d) Placa de fábrica. e) Fecha de revisión							
Instalación de extintores portátiles									
303	Art. 121.	La altura de instalación de los extintores portátiles, medida entre la parte superior del mismo y el piso, será relativa al peso bruto del extintor.							
304	Art. 121.	Peso bruto: Menor de 40 libras Altura de instalación: Entre 1.20 y 1.50 metros							
305	Art. 121.	Peso bruto:40 libras y más (excepto extintores sobre ruedas) Altura de instalación: No mayor de 1.00 metro							
306	Art. 121.	En ningún caso el espacio entre la parte inferior del extintor y el piso deberá ser menor de 10 centímetros							
Distancias de ubicación									

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
307	Art. 122.	Los extintores portátiles deben estar localizados de tal forma que las distancias máximas a recorrer para su utilización no excedan las descritas a continuación: 1. Fuego clase A: veinticinco (25) metros hasta el extintor. 2. Fuego clase B: quince (15) metros hasta el extintor. 3. Fuego clase C: veinticinco (25) metros hasta el extintor. 4. Fuego clase D: veinticinco (25) metros hasta el extintor. 5. Fuego clase K: diez (10) metros hasta el extintor.							
Capacidad									
308	Art. 123	La capacidad de los extintores instalados deberá justificarse razonablemente, de acuerdo a la cantidad de material combustible que exista en la zona que se cubre.							
Señal									
309	Art. 124.-	Los extintores portátiles deben estar ubicados con su respectiva señalización vertical y horizontal, con el fin de identificar su ubicación y conservar su espacio libre.							
CAPÍTULO IV. RIESGOS HIGIÉNICOS									
	I	DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL CONTROL DE RIESGOS	0	0	0	0	0	NA	
Control									
310	Art. 125	Los límites permisibles de aquellos agentes químicos y físicos capaces de provocar efectos adversos en el trabajo serán en todo lugar de trabajo los que resulten de la aplicación de los artículos siguientes. Los límites permisibles para sustancias químicas y agentes físicos son índices de referencia de riesgo ocupacional.							
Medición									
311	Art. 126	En el caso en que una medición representativa de las concentraciones de sustancias contaminantes existentes en el ambiente de trabajo o de la exposición a agentes físicos, demuestren que han sido sobrepasados los valores que se establecen con límites permisibles, el empleador deberá iniciar de inmediato las acciones necesarias para controlar el riesgo que sea su origen .							
312	Art. 127	PROHIBICIÓN: Se prohíbe la realización de trabajos sin la protección personal correspondiente, en ambientes en que la atmósfera contenga menos de 18% de Oxígeno.							
Muestreo									
313	Art. 128	El empleador será responsable que se efectúe el muestreo y cuantificación periódica de los niveles de exposición a contaminantes ambientales en los lugares de trabajo, aplicando para cada caso los métodos indicados para todos los efectos correspondientes en el presente Reglamento							
Evaluación									
314	Art. 128	La evaluación de riesgos determina la naturaleza y peligrosidad del agente, las consideraciones de la exposición, el tiempo de exposición a las mismas y su intensidad, así como cualquier otra circunstancia o característica que pueda tener efectos sobre la salud o la seguridad de los trabajadores expuestos. La evaluación de los riesgos higiénicos industriales en el lugar de trabajo deberá partir de:							
315	Art. 128 (1)	1. La evaluación inicial de los riesgos que se deberá realizar con carácter general y que tendrá entre sus objetivos la identificación y evaluación de los riesgos físicos, teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad la cual se deberá realizar con una periodicidad de una vez al año.							
316	Art. 128 (2)	2. Esta evaluación será actualizada cuando se produzcan modificaciones del proceso para la elección de los equipos de protección personal, en la elección de sustancias o preparados químicos que afecten el grado de exposición de los trabajadores a dichos agentes, en la modificación del acondicionamiento de los lugares de trabajo cuando se detecte en algún trabajador o grupo de trabajadores una intoxicación o enfermedad atribuible a una exposición a estos agentes.							
	II	AGENTES FÍSICOS	0	0	0	0	0	NA	
DE LA ILUMINACIÓN									

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
317	Art. 130	En los lugares de trabajo se deberán observar las siguientes medidas:							
318	Art. 130 (1)	1. La iluminación de cada zona o parte de un lugar deberá adaptarse a las características de la actividad que se efectúe en ella, teniendo en cuenta:							
319	Art. 130 (a)	Los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores dependientes de las condiciones de visibilidad.							
320	Art. 130 (b)	Las exigencias visuales de las tareas desarrolladas							
321	Art. 130 (2)	2. Los lugares de trabajo tendrán una iluminación natural, que deberá completarse con una iluminación artificial (si es posible)							
322	Art. 130 (3)	3. Los niveles mínimos de iluminación de los lugares de trabajo serán los detallados conforme a la tabla. A							
Luz Focalizada									
323	Art. 131	Cuando se requiera una iluminación superior a 1000 LUX, la iluminación general deberá complementarse con luz focalizada.							
324	Art. 131	EXCEPCIÓN: Aquellos locales que en razón del proceso que allí se efectúe deben permanecer oscurecidos.							
Relación									
325	Art. 132	La relación entre iluminación general y localizada deberá mantenerse dentro de los siguientes valores.							
326	Art. 133	La iluminación (brillo) que deberá tener un trabajo o tarea según su complejidad deberá ser conforme a la Tabla II-3							
Requisitos a cumplir por todo empleador									
327	Art. 134	Se aumentará la iluminación en máquinas peligrosas, lugares de tránsito con riesgos de caída y escaleras y salidas de emergencia. Se deberá graduar la luz en lugares con acceso a zonas de distinta intensidad luminosa.							
328	Art. 134 (a)	a) Cuando exista iluminación natural se evitarán en los pasillos las sombras que dificulten las operaciones a ejecutar.							
329	Art. 134 (b)	b) La intensidad luminosa en cada zona de trabajo será uniforme evitando los reflejos y deslumbramiento al trabajador.							
330	Art. 134 (c)	c) Se realizará una limpieza periódica y la renovación en caso necesario de superficie iluminante para asegurar su constante transparencia.							
331	Art. 134 (d)	d) El área de las superficies iluminantes representará como mínimo un sexto de la superficie del suelo del local.							
Iluminación artificial									
332	Art. 135	En zonas de trabajo que carecen de iluminación natural, ésta sea insuficiente o se proyecten sombras que dificulten las operaciones laborales, se empleará la iluminación artificial. La distribución de los niveles de iluminación, en estos casos será uniforme y se deberán seguir las siguientes medidas:							
333	Art. 135 (1)	1. Cuando la índole de trabajo exija la iluminación intensa en un lugar deseado, se combinará la iluminación general con otra local complementaria, adaptando a la labor que se ejecute y dispuesta de tal modo que evite deslumbramientos.							
334	Art. 135 (2)	2. La relación entre los valores mínimos y máximos de iluminación en lux, nunca será inferior a 0.80 para asegurar la uniformidad de la iluminación de los locales, evitando contrastes fuertes.							
335	Art. 135 (3)	3. Para evitar deslumbramientos:							
336	Art. 135 (3a)	a) No se emplearán lámparas desnudas a alturas menores de cinco metros del suelo, exceptuando este requisito a las que de fabricación se les haya incorporado protección deslumbrante.							
337	Art. 135 (3b)	b) El ángulo formado por el rayo luminoso procedentes de una lámpara descubierta con la horizontal del ojo del trabajador no será inferior a 30 grados.							
338	Art. 135 (3c)	c) Se utilizarán para el alumbrado localizado reflectores opacos que oculten completamente al ojo del trabajador la lámpara.							

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
339	Art. 135 (3d)	d) No deberán emplearse fuentes de luz que produzcan oscilaciones en la emisión del flujo luminoso.							
340	Art. 135 (4).	En los locales con riesgo de exposición por el género de sus actividades, a sustancias almacenadas o ambientes peligrosos, la iluminación será antideflagrante.							
341	Art. 135 (5).	La iluminación de cada zona o parte de un lugar de trabajo deberá adaptarse a las características de la actividad que se efectúe en ella, teniendo en cuenta:							
342	Art. 135 (5a).	a) Los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores							
343	Art. 135 (5b).	b) Las exigencias visuales de las tareas desarrolladas							
344	Art. 135 (5c).	c) Siempre que fuese posible, los lugares de trabajo tendrán una iluminación natural que deberá complementarse con una iluminación artificial							
345	Art. 135 (5d).	d) La distribución de los niveles de iluminación será lo más uniforme posible.							
346	Art. 135 (5e).	e) Se procurará mantener unos niveles y contrastes de iluminancia adecuados a las exigencias visuales de la tarea							
347	Art. 135 (5f).	f) No se utilizarán sistemas o fuentes de luz que perjudiquen la percepción de los contrastes, de la profundidad o distancia de los objetos en la zona de trabajo que produzcan una impresión visual de intermitencia							
348	Art. 135 (5g).	g) Las superficies de paredes y techos de los locales de trabajo deberán pintarse de preferencia de colores claros.							
Iluminación localizada									
349	Art. 136	Cuando la índole de trabajo exija la iluminación intensa en un lugar deseado, se combinará la iluminación general con otra local complementaria, adaptada a la labor que se ejecuta y dispuesta de tal modo que evite deslumbramientos, siguiéndose las siguientes medidas:							
350	Art. 136 (1)	1. Los lugares de trabajo o parte de los mismos, en los que un fallo de alumbrado normal suponga un riesgo para la seguridad de los trabajadores., dispondrán de un alumbrado de emergencia de evacuación y seguridad capaz de mantener al menos durante una hora 50lux							
351	Art. 136 (2)	2. Los sistemas de iluminación utilizados no deben originar riesgos eléctricos de incendio o de explosión							
352	Art. 136 (3)	Se deberá mantener en el establecimiento un registro completo de los resultados de las mediciones de intensidad y uniformidad de la luz en todos los locales del lugar de trabajo.							
TEMPERATURA Y HUMEDAD RELATIVA									
DEL CALOR									
353	Art. 137	La carga calórica ambiental a que los trabajadores podrán exponerse en forma repetida es la indicada en la tabla II-4							
Método para la medición del calor									
354	Art. 138	Ambiente homogéneo y heterogéneo							
Niveles permisibles de calor									
355	Art. 139	Los valores de exposición permisibles al calor son válidos para la ropa ligera de verano que llevan los trabajadores en condiciones ambientales calurosas.							
Clasificación de los niveles de consumo metabólico									
356	Art. 140	Para medir la carga térmica metabólica del trabajador, se utilizan los valores establecidos en la Tabla II-5							
357	Art. 140	PROHIBICIÓN: Las exposiciones al calor más intensas que las indicadas son permisibles si los trabajadores han sido sometidos a exámenes médicos y se ha comprobado que toleran el trabajo en ambientes calurosos.							
Referencia									
358	Art. 141	El nivel de estrés térmico calculado a través del índice de TGBH se compararán con los límites permisibles dados en la tabla II -6							
DEL FRÍO									

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
359	Art. 143	Se entenderá como exposición al frío a las condiciones de temperatura y velocidad del aire que logren bajar la temperatura profunda del trabajador a 36°C.							
Ropa para el frío									
360	Art. 144	A los trabajadores expuestos al frío deberá proporcionárseles ropa adecuada, la cual será no muy ajustada y fácilmente desabrochable y sacable.							
Zona de Descanso									
361	Art. 145	En los casos de peligro por exposición al frío, deberán alternarse períodos de descanso en zonas a temperaturas adecuadas o con trabajos adecuados.							
Límites									
362	Art. 146	Límites máximos diarios de tiempo para exposición al frío en recintos encerrados.							
Requisitos a cumplir por parte del empleador con respecto a temperatura									
363	Art. 147(1)	1. Las condiciones del ambiente térmico no deben constituir una fuente de incomodidad o molestia para los trabajadores							
364	Art. 147 (2)	2. En los lugares de trabajo donde existan variaciones constantes de temperatura, deberán existir lugares intermedios donde el trabajador se adapte							
365	Art. 147 (3)	3. Todos los trabajadores estarán debidamente protegidos contra las irradiaciones calóricas							
366	Art. 147 (4)	4. En los lugares donde el TGHB se aplique y se obtuviesen un nivel mayor al 100% se deberán exponer las medidas de control							
DE LA VENTILACIÓN, TEMPERATURA Y HUMEDAD RELATIVA									
367	Art. 148	En materia de ventilación, temperatura y humedad relativa, se aplicarán las siguientes medidas:							
368	Art. 148 (1)	1. En los lugares de trabajo al aire libre y en los locales de trabajo que por la actividad desarrollada, no puedan quedar cerrados, deberán tomarse las medidas para que los trabajadores puedan protegerse de las inclemencias del tiempo.							
369	Art. 148 (2)	2. En los lugares de trabajo especialmente expuestos al riesgo de incendio o explosión no deberán existir hornos, hogares, calderas ni dispositivos de fuego libre ni se emplearán maquinarias, elementos o mecanismos que produzcan chispas o cuyo calentamiento pueda originar incendios por contacto o proximidad con sustancias inflamables.							
390	Art. 148 (3)	3. La humedad relativa estará comprendida entre el treinta por ciento (30%) y setenta por ciento (70%) excepto en los locales donde exista riesgo por electricidad estática en los que el límite inferior será el cincuenta por ciento (50%).							
DEL RUIDO									
Evaluación del ruido									
391	Art. 149	La evaluación del ruido debe realizarse bajo condiciones normales de operación, debe ser representativa de una jornada laboral de ocho horas y en aquella jornada que bajo condiciones normales de operación presenta la mayor emisión de ruido.							
Evaluación									
392	Art. 150	La evaluación puede ser de tipo ambiental, para determinar la emisión de ruido de una o un conjunto de máquinas, identificar, caracterizar y clasificar las fuentes de ruido o de exposición laboral para verificar si el o los trabajadores están expuestos a niveles de ruidos superiores a los permitidos o para predecir el riesgo de pérdida auditiva en los trabajadores.							
Tipos de ruido									
393	Art. 151	En la exposición laboral a ruido se distinguirán el ruido estable, el ruido fluctuante y el ruido impulsivo.							
394	Art. 152	Ruido estable es aquel que presenta fluctuaciones del nivel de presión sonora instantáneo inferiores o iguales a 5 decibelios A							
396	Art. 152	Ruido fluctuante intermitente es aquel que presenta fluctuaciones de nivel de presión sonora instantáneo superiores a 5 decibelios A "lento durante un período de observación de un minuto.							

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
397	Art. 152	Ruido impulsivo es aquel que presenta impulsos de energía acústica de duración inferior a 1 segundo o intervalos superiores a 1 segundo.							
398		Medición							
399	Art. 153	Se debe de calibrar la instrumentación por medio del calibrador acústico, al inicio y al final de la jornada de medición o cuando las condiciones de presión atmosférica y humedad varíen drásticamente de acuerdo a lo indicado en el manual del fabricante.							
Del ruido estable y del ruido fluctuante									
400	Art. 154	En la exposición a ruido estable o fluctuante se deberá medir el Nivel de Presión Sonora equivalente							
Límites permisibles de Ruido									
410	Art. 155	La exposición ocupacional a ruido estable o ruido fluctuante deberá ser controlada de modo que para una jornada de 8 horas diarias ningún trabajador podrá ser expuesto a un nivel de presión sonora continua equivalente superior a 85 dB(A), medidos en la posición del oído del trabajador (a una distancia no mayor a 30 centímetros de su zona auditiva).							
Límites de tolerancia									
411	Art. 156	Los límites de tolerancia máximos de niveles de presión sonora continua equivalentes admitidos en los lugares de trabajo sin el empleo de dispositivos personales, tales como tapones, auriculares, etc. quedan establecidos en la Tabla II-9							
Exposición a distintos niveles de ruido									
412	Art. 157	Cuando la exposición diaria al ruido se compone de dos o más períodos con niveles distintos de presión sonora continua equivalente, deberá considerarse el efecto combinado de aquellos periodos con niveles iguales o superiores a 80 dB.							
413	Art. 158	La Dirección General de Previsión Social, de conformidad a lo establecido, dictará las medidas convenientes para proteger a los trabajadores contra los ruidos que sobrepasen los niveles antes expuestos.							
Del ruido impulsivo									
414	Art. 159	En la exposición a ruido impulsivo se deberá medir el nivel de presión sonora pico (NPSpico) expresado en decibeles (C) es decir, dB(C) pico.							
Control									
415	Art. 160	La exposición ocupacional a ruido impulsivo deberá ser controlada de modo que una jornada de 8 horas diarias ningún trabajador podrá ser expuesto a un nivel de presión sonora superior a 95 dB(C) pico (medidos en la posición del oído del trabajador)							
Presión sonora									
416	Art. 161	Niveles de presión sonora pico diferentes a 95 dB se permitirán, siempre que no superen en número de impactos por jornada calculado con la fórmula siguiente: $N = 10(160 - \text{dB pico}) / 10$ En ningún caso debe permitirse la falta de protección auditiva ante la exposición a ruidos de impacto o impulso que superen los 140 dB (C) como nivel pico ponderado.							
Orden de Medidas de Protección contra el Ruido									
417	Art. 162	Cuando la presión sonora supere los niveles máximos permisibles, se reducirá la exposición de los trabajadores mediante los siguientes sistemas :							
418	Art. 162 (1)	Actuando sobre la fuente de emisión de las siguientes maneras:							
419	Art. 162 (1a)	Aislando la fuente de la emisión mediante la ubicación de la maquinaria o procesos ruidosos fuera o lejos del área normal de trabajo							
420	Art. 162 (1b)	Disponiendo de la maquinaria dentro del encerramiento acústico							
421	Art. 162 (1c)	Siguiendo un programa de mantenimiento adecuado para la conservación en perfecto estado de las partes							
422	Art. 162 (1d)	Sustitución de las máquinas o modificación de los procesos por otros menos ruidosos							

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
423	Art. 162 (2)	Actuando sobre el medio para atenuar la propagación de la siguiente manera:							
424	Art. 162 (2a)	Aislando los puestos de trabajo situados en ambientes ruidosos							
425	Art. 162 (2b)	Recubriendo según los casos suelos, paredes y techos con material insonorizantes.							
426	Art. 162 (2c)	Interviniendo pantallas o barreras acústicas							
427	Art. 162 (3)	Cuando a pesar de estas medidas hayan de estar expuestos a niveles de ruido superior a los permitidos, será obligatorio el empleo de los correspondientes equipos de protección personal.							
428	Art. 162 (4)	Se deberá así mismo proceder a efectuar las oportunas rotaciones de personal, reduciendo los tiempos de exposición para que a lo largo de la jornada no sobrepasen los límites.							
Protección de oídos									
429	Art. 163	Se deberán seguir los siguientes requerimientos en lo referente a equipos de protección para el ruido:							
430	Art. 163 (1)	1. Cuando el nivel de ruido en un puesto o área de trabajo sobrepase el margen de seguridad establecido, será obligatorio el uso de elementos o aparatos individuales de protección auditiva.							
431	Art. 163 (2)	2. Para los ruidos de muy elevada intensidad se dotará a los trabajadores de auriculares anti ruido con filtro, orejas de almohadilla anti ruido o tapones.							
432	Art. 163 (3)	3. Los elementos de protección auditiva serán siempre de uso individual y se mantendrán bien conservados.							
433	Art. 163 (4)	4. El empleador deberá realizar un control de la función auditiva cada cinco años							
434	Art. 163 (5)	5. Los trabajadores deberán utilizar obligatoriamente los protectores auditivos suministrados por el empleador cuando estén expuestos a niveles de presión sonora superiores a 85 dB							
435	Art. 163 (6)	6. Los empleadores están obligados de mantener niveles sonoros seguros para la salud y la audición de los trabajadores, para lo cual deberá establecer un programa de conservación de la audición							
436	Art. 163 (7)	7. Todo programa de conservación auditiva deberá incluir							
437	Art. 163 (7a)	Los sistemas para controlar la exposición al ruido							
438	Art. 163 (7b)	Las mediciones de la capacidad auditiva de las personas expuestas, mediante pruebas audiométrica							
439	Art. 163 (8)	8. Se deberá mantener en el establecimiento un registro completo de los resultados de las mediciones ambientales de ruido							
440	Art. 163 (9)	9. Para evitar la producción de las vibraciones en las máquinas y herramientas							
441	Art. 163 (9a)	Deberá atenderse a su perfecto equilibrio estático y dinámico							
442	Art. 163 (9b)	Se mantendrán en perfecto estado de utilización, reparándose o descartándose las que presenten desgaste mecánico.							
443	Art. 163 (9c)	Se emplearán sistemas de montaje y suspensión antivibrátiles							
Medidas de Seguridad contra el Ruido									
444	Art. 165	Requisitos a cumplir por el empleador en el ambiente de trabajo							
445	Art. 165 (1)	1. Los ruidos se evitarán o reducirán en lo posible en su foco de origen							
446	Art. 165 (2)	2. El anclaje de máquinas y aparatos que produzcan ruido se realizará con la técnica más eficaz							
447	Art. 165 (3)	3. Las máquinas que produzcan ruido molesto se aislarán adecuadamente y en el recinto de aquellas solo trabajará el personal necesario para su mantenimiento							

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
448	Art. 165 (4)	Se evitará instalar máquinas o aparatos ruidosos adosados a paredes o columnas							
449	Art. 165 (5)	A partir de los 85 dB para 8 horas de exposición y siempre que no se logre la disminución del nivel sonoro por otros medios, se emplearán dispositivos de protección personal							
Estudio técnico									
450	Art. 166	En todos los establecimientos de trabajo en donde se produzcan ruidos, se deberán realizar estudios de carácter técnico							
	III	RIESGOS ERGONÓMICOS	0	0	0	0	0	NA	
DE LAS VIBRACIONES									
451	Art. 167	Se entenderá por vibración al movimiento oscilatorio de las partículas de los cuerpos sólidos. En las exposiciones a vibraciones se distinguirá la exposición segmentaria del componente mano-brazo o exposición del segmento mano-brazo y la exposición del cuerpo entero o exposición global.							
Exposición de cuerpo entero									
452	Art. 168	En la exposición a vibraciones de cuerpo entero, la aceleración vibratoria recibida por el individuo deberá ser medida en la dirección apropiada de un sistema de coordenadas ortogonales (x,y,z) tomando como punto de referencia el corazón. Siendo el eje z direccionado desde la cabeza a pies en posición de pie y acostado o de cabeza a coxis en posición sentado; el eje x de la espalda al pecho y el eje y de derecha a izquierda.							
Límites máximos a exposición									
453	Art. 169	Las mediciones de la exposición a vibración se deberán efectuar con un sistema de transducción triaxial, con el fin de registrar con exactitud la aceleración vibratoria generada por la fuente, en la gama de frecuencias de 1Hz a 80Hz.							
De las aceleraciones									
454	Art. 170	Acercaciones equivalentes ponderadas en frecuencia diferentes a las establecidas en el artículo							
Exposición del segmento mano-brazo									
455	Art. 172	La aceleración originada por una herramienta de trabajo vibrátil deberá medirse en tres direcciones ortogonales							
Límite Máximos de Exposición									
456	Art. 173	La exposición a vibraciones del segmento mano brazo no deberá pasar los valores establecidos							
DE LA DIGITACIÓN									
457	Art. 176	Al trabajador que se dedique a la digitación deberá proporcionársele equipo ergonómico							
DEL NIVEL DE ACTIVIDAD DE MANO									
458	Art. 177	El promedio de nivel de actividad de la mano y el pico máximo de la fuerza efectuada será medido por métodos de observación estandarizados							
Otras medidas									
459	Art. 179	Entre las medidas básicas a tomar en cuenta se encuentran las siguientes:							
460	Art. 179 (a)	Se deberán sustituir o modificar herramientas manuales que provoquen incomodidades o lesiones a los trabajadores							
461	Art. 177 (b)	Deberá procurarse que las tareas que desempeñan los trabajadores no impliquen la adopción de posturas forzadas							
462	Art. 177 C	En tareas repetitivas se debe establecer mecanismos de rotación que impliquen un descanso periódico							
463	Art. 177 d	Para labores minuciosas que exijan verificar de cerca materiales el banco debe estar a una altura menor que si se tratara de realizar una labor más pesada							
464	Art. 177 e	Para las tareas de ensamble, el material deberá estar situado en una posición tal que los músculos más fuertes del trabajador realicen la mayor parte del esfuerzo							
Medidas de Seguridad contra las Vibraciones									

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
465	Art.180	Los requisitos a cumplir por el empleador en el ambiente de trabajo serán:							
466	Art.180 (1)	1. Las vibraciones se evitarán o reducirán en lo posible en su foco de origen, tratando de aminorar su propagación en los locales de trabajo							
467	Art.180 (2)	2.El anclaje de máquinas y aparatos que produzcan vibraciones se realizará con la técnica mas eficaz a fin de lograr su óptimo equilibrio estático y dinámico							
468	Art.180 (3)	3. Las máquinas herramientas que originen vibraciones, tales como martillos neumáticos, apisonadoras, remachadoras, compactadoras o similares deberán ser provistas de horquillas u otros dispositivos							
469	Art.180 (4)	Las máquinas operadoras automóviles como tractores, excavadoras o análogas que produzcan trepidaciones y vibraciones estarán provistas de asientos con amortiguadores							
	IV	AGENTES QUÍMICOS	0	0	0	0	0	NA	
Promedio									
470	Art. 182	El promedio ponderado de las concentraciones ambientales de contaminantes químicos no deberá superar los límites permisibles establecidos en la hoja de seguridad del producto.							
Concentración de sustancias									
471	Art. 183	Las concentraciones ambientales de las sustancias capaces de causar rápidamente efectos narcóticos, acústicos o tóxicos, de carácter grave o fatal, no podrán exceder en ningún momento los límites permisibles establecidos en la hoja de seguridad del producto.							
472	Art. 184	En caso que se excedan los LMP, ¿se ha calculado el Factor de compensación?							
Sustancias con calificativo									
473	Art. 188	Para las sustancias de los artículos que lleven el calificativo "piel" deberán adoptarse todas las medidas necesarias para impedir el contacto con la piel de los trabajadores.							
474	Art. 189	Sustancias A1							
475	Art. 189	Para las sustancias de los artículos que lleven el calificativo "Cancerígeno" deberán adoptarse todas las medidas necesarias para impedir el contacto con la piel de los trabajadores.							
Evaluación									
476	Art. 190	Cuando en el ambiente de trabajo existan dos o más sustancias de las enumeradas en el artículo 187 y actúen sobre el organismo humano de igual manera, su efecto combinado se evaluará sumando las fracciones de cada concentración ambiental.							
Muestras									
477	Art. 191	Los métodos utilizados en los procesos de captación de muestras y posterior análisis de sustancias químicas están basados en métodos estandarizados conforme a las Buenas Prácticas de Laboratorio.							
Inventario									
478	Art. 193	En todo lugar donde se manipulen o almacenen sustancias químicas deberá tenerse un inventario de las mismas.							
Responsable									
479	Art. 194	El personal ha recibido entrenamiento para el uso de sustancias químicas.							
Transporte de sustancias química									
480	Art. 195	La organización está encargada del transporte de las sustancias químicas que utiliza?							
481	Art. 195	Se tiene documentado las personas responsables para el transporte y manipulación de las sustancias químicas?							
482	Art. 195	Las personas responsables del transporte de sustancias químicas han sido capacitadas de acuerdo al art. 195?							
483	Art. 196	en caso afirmativo, se cuenta con evidencia que se siguen la medidas planteadas en el art. 196 para el transporte de sustancias químicas?							
484	Art. 197	Existe evidencia que los conductores conocen las medidas a adoptar en caso de derrame, de acuerdo al art. 197							

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
485	Art. 198	Existe evidencia que las unidades de transporte cuentan con las hojas de seguridad de las sustancias que transportan?							
Almacenamiento de sustancias químicas									
	Art. 200	Requisitos mínimos para la construcción de locales							
486	Art. 200 (a)	a) Las instalaciones deben estar sólidamente construidas de manera que el almacenaje sea seguro							
487	Art. 200 (b)	b) Las bodegas estarán en terrenos no inundados							
488	Art. 200 (c)	c) Deberán estar techadas para protegerse del sol o la lluvia							
489	Art. 200 (d)	d) Deberán estar disponibles todo el EPP							
490	Art. 200 (e)	e) Dispondrán de ventilación natural o forzada							
Limpieza									
491	Art. 201	Para facilitar su cuidadosa y repetida limpieza reunirán las siguientes condiciones							
492	Art. 201 (a)	Las paredes y techos serán lisos e impermeables							
493	Art. 201 (b)	Los suelos serán acondicionados con pendientes y canales de recogida que impidan la acumulación de líquidos derramados							
494	Art. 201 (c)	No se almacenen objetos que no sean necesarios para la realización de los trabajos							
495	Art. 201 (d)	Estarán contruidos y aislados de forma tal que las sustancias almacenadas no puedan alcanzar en cualquier contingencia otros lugares							
Bodega									
496	Art. 202	La bodega permanecerá limpia, correctamente ventilada e iluminada y estarán convenientemente señalizados los productos químicos, los cuales se almacenarán clasificándolos por sus propiedades químicas y separando sustancias incompatibles.							
Instrucciones									
497	Art. 203	Todos los trabajadores estarán informados verbalmente y por medio de instrucciones escritas de riesgos inherentes a esta actividad, medidas de seguridad personal, primeros auxilios							
Obligación									
498	Art. 204	El personal directivo del lugar de trabajo y el responsable directo del almacenamiento de estas sustancias está obligado a:							
499	Art. 204 (1)	1. Obtener y transmitir información sobre las propiedades de las sustancias para lo cual dispondrán en todo momento de los datos de las hojas de seguridad de los productos almacenados							
500	Art. 204 (2)	2. Controlarán en todo momento que los envases y embalajes estén correctamente etiquetados							
501	Art. 204 (3)	3. Mantener actualizado el Inventario de Sustancias Químicas que se utiliza en el lugar de trabajo clasificadas por el tipo y grado de peligrosidad							
502	Art. 204 (4)	4. Establecerán procedimientos de trabajo seguros							
503	Art. 204 (5)	5. Elaborarán y actualizarán un plan de almacenamiento en el que figurará:							
504	Art. 204 (5a)	a) La cantidad máxima y admisible de sustancia almacenada							
505	Art. 204 (5b)	b) Cantidad máxima admisible de cada clase de sustancia							
506	Art. 204 (5c)	c) Cantidad real almacenada de cada producto							

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
507	Art. 204 (5d)	d) Ubicación de los almacenamientos en locales diferentes o en zonas diferentes o dentro de un mismo local							
508	Art. 204 (5e)	e) Alturas máximas y condiciones de apilamiento en relación a la fragilidad de los envases y sus propiedades							
509	Art. 204 (5f)	f) Distribución interior del espacio de los locales, asegurando la amplitud de pasillo y espacio de maniobra que requiera la movilización manual o mecánica de carga							
510	Art. 204 (5g)	g) Señalización y prohibición de almacenamiento en entradas y salidas							
511	Art. 204 (6)	Elaborar Plan de revisiones periódicas para asegurar que las instalaciones y dispositivos de seguridad permanecen operativos							
512	Art. 204 (7)	Garantizar la formación del personal que trabaja en las instalaciones y en particular							
513	Art. 204 (7a)	a) El conocimiento de los riesgos relacionados con la manipulación de sustancias peligrosas almacenadas							
514	Art. 204 (7b)	b) Las medidas preventivas aplicables, las reglas de comportamiento a observar y la utilización del equipo de protección personal							
515	Art. 204 (7c)	c) El comportamiento a seguir en caso de cualquier contingencia							
516	Art. 204 (7d)	d) Los procedimientos de eliminación de residuos y las medidas a aplicar en caso de derrame							
517	Art. 204 (7e)	e) El conocimiento de los procedimientos seguros de trabajo							
518	Art. 204 (7f)	f) Función y uso correcto de los elementos e instalaciones de seguridad y consecuencias que se derivarán de su incorrecto funcionamiento							
Bodega de sustancias químicas									
519	Art. 205	Las sustancias químicas se almacenarán en locales distintos a los de trabajo o en recintos completamente aislados. En los puestos de trabajo solo se depositarán la cantidad estrictamente necesaria para el proceso.							
Condiciones de los locales de almacenamiento inflamables									
520	Art. 206	Los líquidos inflamables en recipientes móviles se almacenarán en locales que cumplan con las siguientes características:							
521	Art. 206 (a)	a) No deberá haber focos de ignición							
522	Art. 206 (b)	b) Las paredes serán de elevada resistencia al fuego y la puerta cortafuego							
523	Art. 206 (c)	c) Tendrán sistema de drenaje y control de posibles derrames							
524	Art. 206 (d)	d) La instalación eléctrica será antideflagrante o antiexplosiva probada							
525	Art. 206 (e)	e) Contarán con medios de detección y protección contra incendios							
526	Art. 206 (f)	f) Dispondrán de un sistema automático de ventilación de emergencia cuando sobrepasen la capacidad unitaria de 250 litros							
Otras disposiciones de almacenamiento de inflamables									
527	Art. 207	Cuando se almacenen líquidos inflamables incombustibles fijos además de las disposiciones del artículo anterior se deberán cumplir las estipuladas en este artículo							
Almacenamiento de Cloro y gases licuados									
528	Art. 208	El almacenamiento de cloro y otros gases licuados deberá cumplir con las disposiciones de este artículo							
Almacenamiento de corrosivos									
529	Art. 209	En los recipientes para almacenar productos químicos corrosivos se observarán las siguientes indicaciones							

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
530	Art. 209(a)	a) Los depósitos de productos corrosivos tendrán tubos de ventilación permanente y accesos para drenaje a lugar seguro							
531	Art. 209(b)	b) El trasiego de líquidos corrosivos se efectuará preferentemente por gravedad, el transporte se realizará en recipientes adecuados y su vaciado se hará mecánicamente							
532	Art. 209(c)	c) Todos los productos corrosivos se conservarán cerrados, excepto en el momento de extraer su contenido							
533	Art. 209(d)	d) En caso de derrame de líquido corrosivo, se señalizará y resguardará la zona afectada para evitar el paso de trabajadores							
534	Art. 209(e)	e) La manipulación de líquido corrosivo sólo se efectuará por trabajadores previamente capacitados							
535	Art. 209(f)	f) Los locales donde se almacenen productos corrosivos dispondrán de un adecuado sistema de ventilación							
536	Art. 209(g)	g) Los recipientes fijos dispondrán de un recipiente de retención capaz de conservar la totalidad de líquidos almacenado							
537	Art. 209(h)	Cuando se almacenan líquidos corrosivos en recipientes móviles, el suelo del almacén y los primeros diez centímetros de pared serán herméticos y resistentes al líquido							
538	Art. 209(i)	i) Los locales donde se almacenen productos corrosivos estarán convenientemente señalizados							
De los residuos									
539	Art. 210	Los residuos procedentes de productos químicos no serán vertidos a cursos o reservorios de agua, al suelo o aire. Serán sometidos a tratamiento y eliminación							
Descontaminación de Recipientes									
540	Art. 211	Todos los recipientes utilizados para contener productos químicos de uso industrial deberán descontaminarse antes de eliminarlos, para ello deberán seguir indicaciones especiales de acuerdo al producto químico							
Personal capacitado para efectuar las descontaminaciones									
541	Art. 212	El personal encargado de estas contingencias deberá estar previa y adecuadamente capacitado							
Uso de alarmas									
542	Art. 213	El empleador dispondrá de alarmas auditivas o visuales para alertar a los trabajadores del riesgo producido							
Medidas de seguridad en la utilización de Productos Químicos en los lugares de Trabajo									
543	Art. 214	Con el propósito de proteger la salud de los trabajadores:							
544	Art. 214 (a)	a) No utilizar las sustancias químicas hasta obtener la información pertinente del proveedor u otras fuentes							
545	Art. 214 (b)	b) No utilizar las sustancias químicas que no hayan sido etiquetadas o marcadas convenientemente y para los cuales no se han proporcionado hojas de datos de seguridad							
546	Art. 214 (c)	c) No utilizar las sustancias químicas hasta que los trabajadores hayan recibido la información y capacitación para su uso							
547	Art. 214 (d)	d) Mantener el inventario de todos los productos peligrosos utilizados en el lugar de trabajo							
549	Art. 214 (e)	e) El empleador suministrará equipo de protección personal							
550	Art. 214 (f)	f) Realizar una supervisión adecuada de la aplicación de las medidas de control estipuladas							
551	Art. 214 (g)	g) Asegurar que el Plan de emergencia y evacuación que deba tenerse en el lugar de trabajo contenga las disposiciones para hacer frente a todo incidente							
552	Art. 214 (h)	Garantizar mediante medidas de control técnico que la exposición de los operarios de los productos químicos							
Obligaciones de los trabajadores que manejan sustancias químicas.									
553	Art. 215	Los trabajadores tendrán los siguientes deberes:							

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
554	Art. 215 (a)	a) Acatar todas las medidas previstas para eliminar o reducir al mínimos los riesgos							
555	Art. 215 (b)	b) Velar por su propia salud y por la de las demás personas a quienes puedan afectar sus actos							
556	Art. 215 (c)	c) Utilizar correctamente todos los medios que disponen para la protección personal							
557	Art. 215 (d)	d) Alertar sin demora a su supervisor de toda situación							
558	Art. 215 (e)	e) No rehusarse a someterse a exámenes médicos o de laboratorio ordenados por las autoridades							
Capacitación en Medidas de Seguridad para el Manejo de Sustancias Químicas									
559	Art. 216	Los empleados que manipulen sustancias químicas recibirán una adecuada capacitación de uso y manejo de estos productos.							
Áreas de Capacitación									
600	Art. 217	Los trabajadores que utilicen estas sustancias estarán capacitados según su actividad sobre las siguientes áreas: toxicidad de los compuestos, vías de absorción, manipulación de productos concentrados y formulados, métodos de aplicación, limpieza y mantenimiento de equipo, precaución para evitar la contaminación de otras sustancias, alimentos, ropa y abastecimiento de agua, signos y precoces de intoxicación, medidas de primeros auxilios, medidas de protección individual, eliminación de residuos y protección al medio ambiente.							
Capacitación especial en corrosivos									
601	Art. 218	La capacitación del personal que maneje sustancias químicas corrosivas será de acuerdo al producto que utilice y en el caso de compuestos extremadamente tóxicos, corrosivos, inflamables o explosivos, se hará énfasis en las medidas de seguridad.							
Instalaciones con higiene para la protección contra sustancias químicas									
602	Art. 219	El lugar de trabajo proporcionará instalaciones adecuadas para la higiene personal, las mismas contendrán casilleros para guardar la ropa limpia de los trabajadores, duchas, lavamanos y sitios especiales para depositar ropa contaminada.							
Obligación para los trabajadores									
603	Art. 220	Una vez terminada la jornada laboral, los trabajadores deberán lavarse o bañarse según sea el caso							
Duchas de emergencia									
604	Art. 221	En los casos en que se manipulen productos corrosivos, irritantes, muy tóxicos y en cualquier otro caso necesario, el empleador instalará duchas de emergencia y/o lavaojos en las áreas de trabajo, con el objeto que sean utilizados para los trabajadores en caso de sufrir contaminación con estos productos, las duchas se instalarán en sitios convenientemente seleccionados, fácilmente accesibles a los trabajadores y se garantizará el suministro y presión de agua							
Las etiquetas									
605	Art. 222	Todas las sustancias químicas portarán como mínimo:							
606	Art. 222 (1)	1. El producto químico llevará adherida a su recipiente dibujos y/o textos en forma de rótulos o etiquetas, que podrán ir grabados o pegados al mismo y que, en ningún caso, sustituirá a la señalización.							
607	Art. 222 (2)	2. Las etiquetas como mínimo deberán contener lo siguiente:							
608	Art. 222 (2a)	a) Nombre de la sustancia o preparado							
609	Art. 222 (2b)	b) Nombre, dirección, teléfono del fabricante o importador							
610	Art. 222 (2c)	c) Símbolos o dibujos indicativos de peligro							

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
611	Art. 222 (2d)	d) Descripción de los riesgos, tanto de exposición crónica como aguda							
612	Art. 222 (2e)	e) Precauciones y medidas preventivas en su manejo y utilización							
613	Art. 222 (2f)	f) Medidas a tomar en caso de accidentes y primeros auxilios							
Aplicación supletoria del etiquetado internacional									
614	Art. 223	En el etiquetado se utilizará un sistema de etiquetado internacional que permitirá identificar los peligros siguientes: explosivos, comburentes, inflamables, muy inflamables, tóxicos, corrosivos, nocivos e irritantes.							
Suspensión de utilización de productos químicos no etiquetados									
615	Art. 224	Cuando se reciban productos que no hayan sido etiquetados o no dispongan de hojas de seguridad deberán abstenerse de utilizarlos mientras no obtengan del proveedor información correspondiente.							
Desechos de Sustancias Químicas									
616	Art. 225	Los desechos de sustancias químicas deberán ser identificados como tales y se deberá indicar los nombres de los componentes, a los efectos de la protección de la salud de los trabajadores							
Marcas a recipientes									
617	Art. 226	Se deberá marcar cada recipiente y cada tapa de embalaje utilizado							
Hojas de Seguridad									
618	Art. 227	Todo lugar de trabajo que manipule sustancias químicas deberá contar con las Hojas de datos de Seguridad de los Materiales, y deberán contener la siguiente información:							
619	Art. 227 (a)	a) Identificación de la sustancia o preparado							
620	Art. 227 (b)	b) Composición o información de los componentes							
621	Art. 227 (c)	c) Propiedades físicas y químicas							
622	Art. 227 (d)	d) Estabilidad y reactividad							
623	Art. 227 (e)	e) Identificación de peligros							
624	Art. 227 (f)	f) Control ambiental							
625	Art. 227 (g)	g) Protección personal							
626	Art. 227 (h)	h) Medidas de lucha contra incendios							
627	Art. 227 (i)	Medidas que deben tomarse en caso de vertido accidental							
628	Art. 227 (j)	Manipulación y almacenamiento							
629	Art. 227 (k)	Primeros auxilios							
630	Art. 227 (l)	Información toxicológica							
631	Art. 227 (m)	Información ecológica							
632	Art. 227 (n)	Consideraciones relativas a la eliminación							
633	Art. 227 (o)	Información relativas al transporte							

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
634	Art. 227 (p)	Otras informaciones							
Equipos de Protección Personal para el Manejo de Sustancias Químicas									
635	Art. 228	El equipo utilizado para medir y transferir productos será el adecuado con el objeto de reducir al máximo posible la contaminación y para manipular el producto en condiciones de seguridad							
Equipo de protección personal									
636	Art. 229	El Equipo de protección personal deberá ser utilizado de acuerdo al riesgo al cual estén expuestos y a las instrucciones del fabricante:							
637	Art. 229 (a)	Overol y o mandil							
638	Art. 229 (b)	Botas de neopreno o hule							
639	Art. 229 (c)	Guantes impermeables							
640	Art. 229 (d)	Lentes de seguridad o pantallas faciales							
641	Art. 229 (e)	Máscara para gases y vapores							
642	Art. 229 (f)	El equipo señalado en el análisis de riesgos específicos del puesto de trabajo							
Orden de las Acciones de Protección para el Manejo de Sustancias Químicas									
643	Art. 231	Siendo necesaria la utilización de sistemas de protección en el lugar de trabajo donde se utilicen productos químicos, las acciones de prevención se deberán efectuar:							
644	Art. 231 (a)	a) Sobre el foco de contaminación a fin de impedir la emisión del contaminante							
645	Art. 231 (b)	b) Sobre el medio de difusión a fin de evitar su propagación							
646	Art. 231 (c)	c) Sobre el receptor							
Medidas de control en la producción de sustancias que sean contaminantes									
647	Art. 232	La actuación en el punto del proceso donde se produce la generación del contaminante							
Medidas para los trabajadores									
648	Art. 234	Las actuaciones sobre el receptor o sea el trabajador está justificada únicamente cuando las dos anteriores opciones mencionadas							
Aspectos Básicos a conocer de parte de los Trabajadores									
649	Art. 235	Los trabajadores que manipulen productos químicos deberán conocer los siguientes aspectos							
650	Art. 235 (a)	a) Los nombres comunes y/o nombres químicos de los productos que preparan							
651	Art. 235 (b)	b) El método correcto de medir, transferir, preparar, mezclar y aplicar el producto							
652	Art. 235 (c)	c) El método correcto de almacenar los productos y las normas que se han de seguir en caso de deterioro							
653	Art. 235 (d)	d) El método apropiado de limpieza de los derrames y la eliminación de los envases							
654	Art. 235 (e)	e) El uso correcto del equipo de protección personal							
655	Art. 235 (f)	f) Los riesgos para los seres humanos y las medidas de seguridad en uso							
656	Art. 235 (g)	g) Los primeros auxilios en caso de producirse una contingencia							

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
657	Art. 235 (h)	h) Las medidas que hayan de tomarse en caso de incendio y en particular							
Medidas de Primeros Auxilios relativas a sustancias químicas									
658	Art. 236	El empleador dispondrá de métodos de trabajo que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores en ejercicio de su trabajo							
Primeros Auxilios									
659	Art. 237	Se dispondrá de los medios de primeros auxilios necesarios que permitan neutralizar los efectos de las salpicaduras en el cuerpo humano							
	V	RIESGOS BIOLÓGICOS	0	0	0	0	0	NA	
Medidas de protección contra riesgos biológicos									
660	Art. 271	Cuando los trabajadores están expuestos a riesgos biológicos: se cuenta con un protocolo de evaluación del personal expuesto y un plan de evaluación y control de factores de riesgo. Este plan deberá tener un protocolo de evaluación del personal expuesto y un plan de evaluación							
661	Art. 271 (a)	a) Naturaleza de agentes biológicos a los que estén o puedan estar expuestos los trabajadores							
662	Art. 271 (b)	b) Enfermedades susceptibles de ser contraídas por los trabajadores y los efectos alérgicos y tóxicos							
663	Art. 271 (c)	c) Categorías de trabajadores que por su estado de salud no puedan exponerse o desempeñarse en puestos de trabajo							
664	Art. 271 (d)	d) Medidas de control y corrección a implantar							
665	Art. 271 (e)	e) Medidas preventivas y particularmente vacunaciones a través de las instancias de salud							
Otras medidas									
666	Art. 272	Cuando se constate que en determinados puestos de trabajo, los trabajadores pueden adquirir una enfermedad o ver afectada su salud, el empleado deberá proceder a:							
667	Art. 272 (a)	a) Eliminar por procedimientos técnicos la posibilidad de exposición al agente biológico							
668	Art. 272 (b)	b) Cuando esto no resulte posible, establecer procedimientos de trabajo seguros (escritos, detallando las formas de realizar operaciones y las medidas de prevención)							
669	Art. 272 (c)	c) Establecer las medidas para evitar la diseminación de agentes biológicos en los lugares de trabajo							
670	Art. 272 (d)	d) Establecer prohibiciones de acceso al personal no autorizado para la realización de operaciones con riesgo biológico							
671	Art. 272 (e)	e) Implementar medidas de protección colectivas entre las que se incluyan: cabinas de seguridad biológica, procedimientos de desinfección especificados, control eficiente de vectores, señalización de peligro biológico							
672	Art. 272 (f)	f) Implementar medidas de protección personal en las que se incluyan ropa de trabajo, prendas de protección							
Medidas higiénicas									
673	Art. 273	Se vigilará el cumplimiento de las siguientes medidas higiénicas							
674	Art. 273(a)	Prohibición de comer, beber o fumar en lugares de trabajo							
675	Art. 273(b)	Prohibición de determinadas operaciones peligrosas, tales como el pipeteo con la boca y el re-encapsulamiento de agujas antes de su desecho							
676	Art. 273(c)	Especificación de procedimiento de obtención, manipulación y procesamiento de muestras de origen humano y animal							
677	Art. 273(d)	Los trabajadores dispondrán de vestuario con todas las facilidades necesarias para su higiene personal incluyendo productos antisépticos							
668	Art. 273(e)	Los trabajadores dispondrán dentro de la jornada laboral de 10 minutos para su aseo personal antes de la comida y otros 10 minutos antes de abandonar el trabajo							

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
669	Art. 273(f)	Al salir de la zona de trabajo, el trabajador deberá quitarse las ropas de trabajo y los equipos de protección personal que puedan estar contaminados por agentes biológicos y deberá guardarlos en lugares que no contengan otras prendas							
670	Art. 273(g)	El empleador se responsabilizará del lavado, descontaminación y en caso necesario, destrucción de la ropa de trabajo de la ropa de trabajo y los equipos de protección							
Vigilancia de la salud									
671	Art. 274	El empleador garantizará una vigilancia adecuada y específica de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a agentes biológicos, vigilancia que se realizará antes de la exposición y a intervalos regulares de acuerdo a la práctica médica							
Documentación									
672	Art. 275	El empleador estará obligado a disponer de:							
673	Art. 275 (a)	Estudio de evaluación de riesgo biológico							
674	Art. 275 (b)	Listado de trabajadores expuestos							
675	Art. 275 (c)	Historial médico con sus resultados de las pruebas practicadas							
676	Art. 275 (d)	Conservar esta documentación							
	VI	RIESGOS PSICOSOCIALES	0	0	0	0	0	NA	
Aspectos Generales de Medidas a Adoptar									
677	Art. 276	El empleador deberá tomar las medidas para prevenir, identificar, eliminar o reducir los riesgos psicosociales teniendo los trabajadores que respetar y cumplir con dichas medidas							
Uso de técnicas estandarizadas									
678	Art. 278	La evaluación de exposición a riesgos psicosociales, deberá efectuarse con métodos y técnicas validadas.							
Medidas									
679	Art. 279	En la materia de riesgos psicosociales, las medidas que el empleador deberá adoptar para prevenir y controlar los problemas detectados, incluirá al menos los siguientes tipos de acciones:							
680	Art. 279 (a)	Medidas de gestión y comunicación para con los trabajadores que persigan la adecuación entre el nivel de responsabilidad y de control sobre su trabajo							
681	Art. 279 (b)	Impartir formación a los jefes de distintas áreas de trabajo como a los trabajadores con el fin de comprender las causas de este tipo de riesgos							
CAPÍTULO IV. TRABAJO EN CONDICIONES ESPECIALES									
	I	TRABAJO EN ALTURAS	0	0	0	0	0	NA	
682	Art. 281	Consultar los requerimientos de los trabajos en altura, cuando apliquen							
	II	TRABAJO EN ESPACIOS CONFINADOS	0	0	0	0	0	NA	
683	Art. 294	Consultar los requerimientos de los trabajos en espacios confinados cuando apliquen							
	III	TRABAJO EN ATMÓSFERAS EXPLOSIVAS	0	0	0	0	0	NA	
Medidas									
684	Art. 301	En un lugar de trabajo donde se almacene, maneje, procese o se usen sustancias inflamables, el empleador deberá:							
685	Art. 301 (1)	Identificar la zona en particular y comunicar a las trabajadoras y trabajadores acerca de ello							
686	Art. 301 (2)	Prohibir que cualquier persona use cualquier tipo de llama, incluyendo cigarrillo							
687	Art. 301 (3)	Tomar medidas necesarias tendientes a evitar la generación de electricidad estática							

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

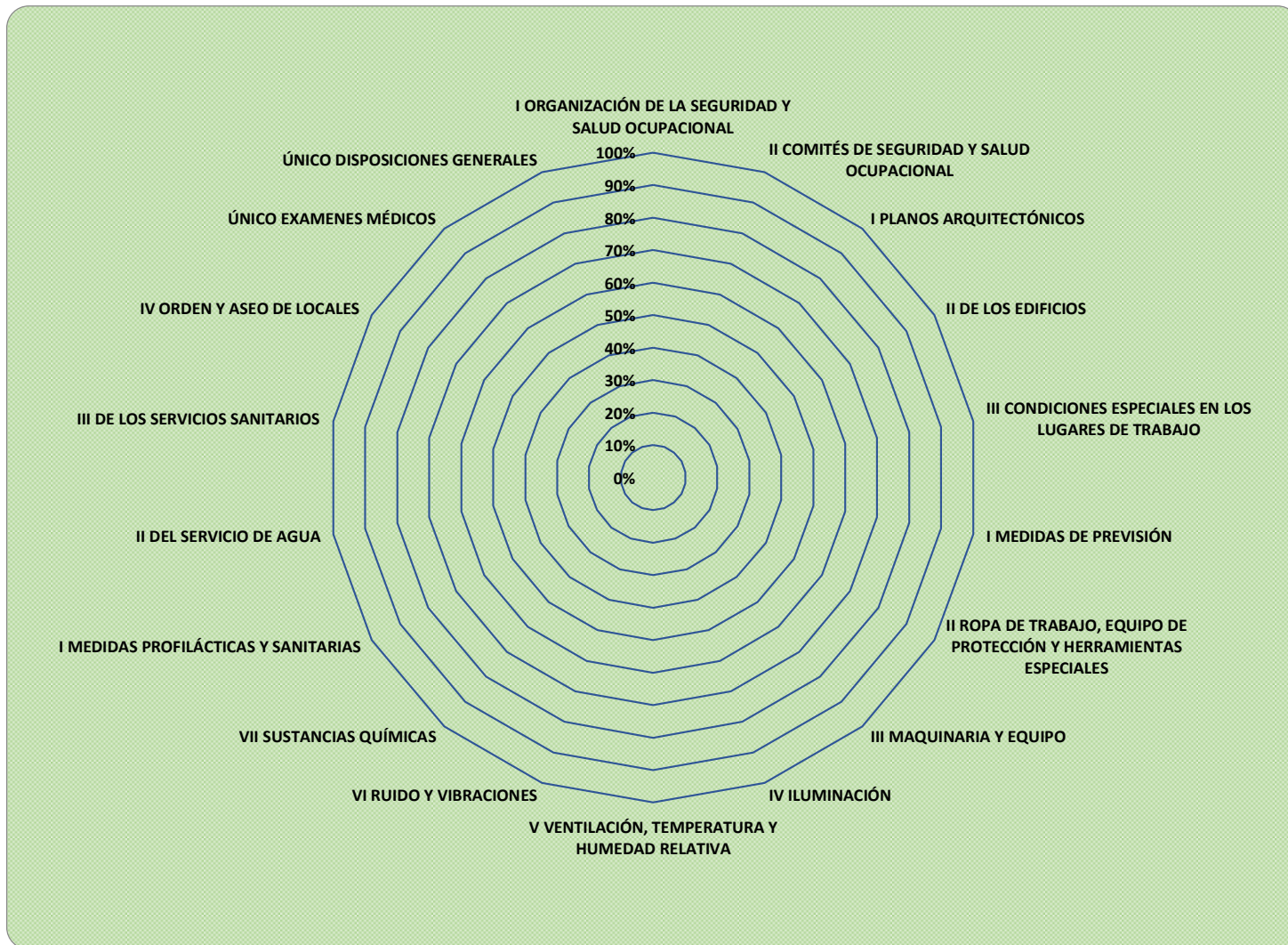
Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
688	Art. 301 (4)	No usar equipos de calefacción u otras fuentes de calor							
689	Art. 301 (5)	Si la iluminación del local fuera artificial, la instalación será antiexplosiva							
700	Art. 301 (6)	Evitar el ingreso de motores de combustión interna							
701	Art. 301 (7)	Mantener la temperatura adecuada para evitar la ignición de la sustancia explosiva							
Distancia mínima									
702	Art. 302	Las instalaciones que se dediquen a almacenamiento, manejo, procesamiento o se usen sustancias inflamables, deberán estar separadas de las instalaciones donde se generen chispas o se enciendan llamas de cualquier tipo							
Uso de sistema antideflagrante									
703	Art. 303	En las atmósferas explosivas que se requiera ventilación forzada para evacuar el agente explosivo, deberá emplearse un sistema antideflagrante para evitar cualquier ignición							
Trabajos calificados									
704	Art. 304	Cuando deban realizarse trabajos en una atmósfera explosiva, los realizarán trabajadores calificados y deberán seguir el respectivo procedimiento de sugerencia establecido							
Medidas contra estática y chispas									
705	Art. 305	Para evitar peligros por electricidad estática y especialmente que se produzcan chispas en atmósferas explosivas, se adoptarán las siguientes medidas							
706	Art. 305 (1)	Se prohíbe realizar trabajos cuando la humedad relativa del aire sea mayor del 50% al 60%							
707	Art. 305 (2)	Las cargas de electricidad estática que puedan acumularse en los cuerpos metálicos serán neutralizados por medio conductores a tierra							
708	Art. 305 (3)	En los objetos metálicos que se pintan o barnicen con pistola de pulverización							
709	Art. 305 (4)	Se debe evitar o eliminar en su caso el proceso de fricción en lo que sea posible							
	IV	TRABAJO EN CALIENTE Y RIESGO ELÉCTRICO	0	0	0	0	0	NA	
800	Art. 307	Consultar los requerimientos de los trabajos en caliente cuando apliquen							
	V	LABORES EN EXCAVACIÓN	0	0	0	0	0	NA	
801	Art. 316	Consultar los requerimientos de las labores en excavación cuando apliquen							

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del Decreto 254: LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LOS LUGARES DE TRABAJO

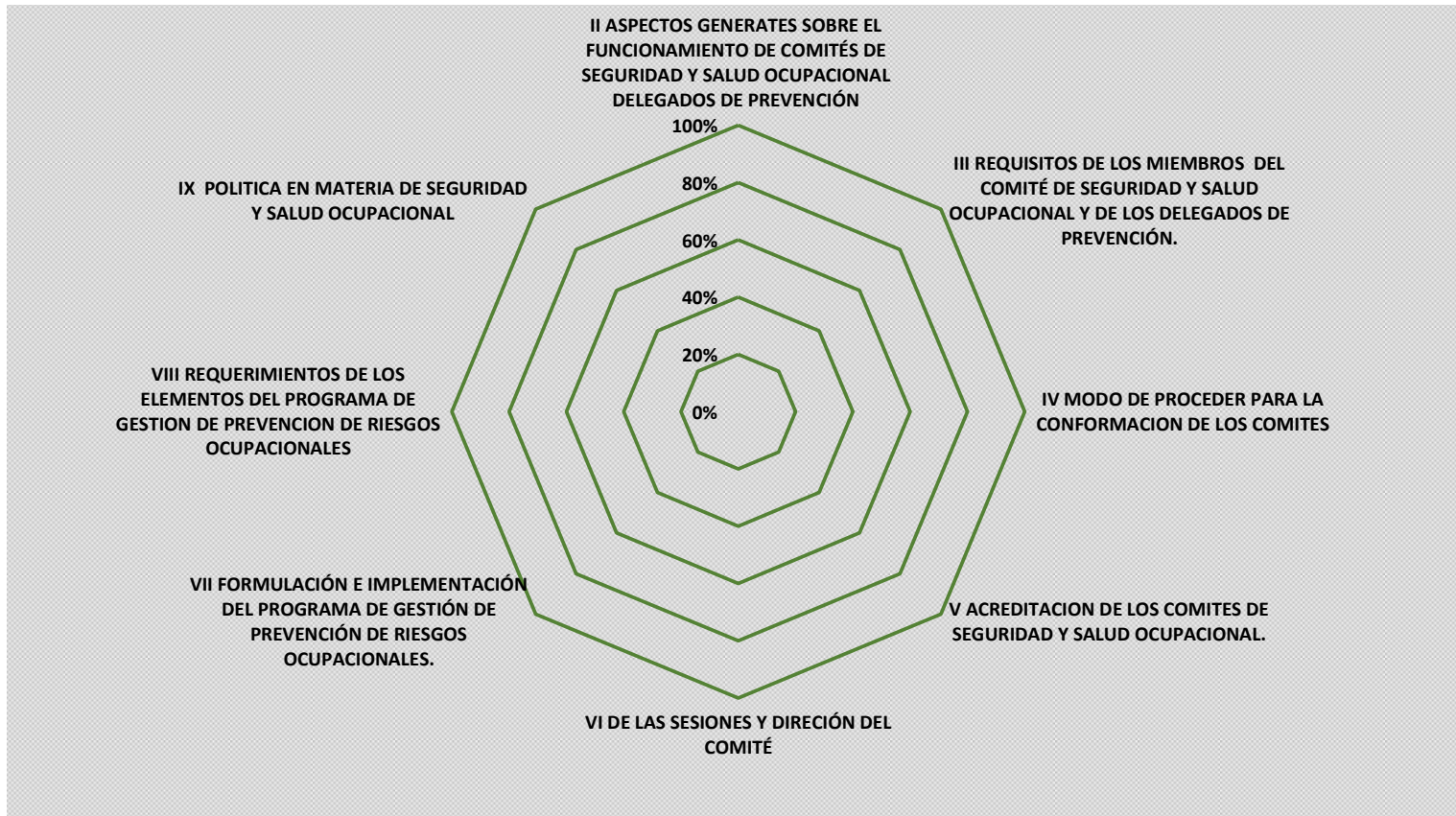
RESUMEN DE LA EVALUACIÓN

TÍTULO	NOMBRE DE CAPÍTULO	CAPÍTULO	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL
II	GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN LOS LUGARES DE TRABAJO	I	ORGANIZACIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	-	-	-	-	-	NA
II	GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN LOS LUGARES DE TRABAJO	II	COMITÉS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	-	-	-	-	-	NA
III	SEGURIDAD E INFRAESTRUCTURA DE LOS LUGARES DE TRABAJO	I	PLANOS ARQUITECTÓNICOS	-	-	-	-	-	NA
III	SEGURIDAD E INFRAESTRUCTURA DE LOS LUGARES DE TRABAJO	II	DE LOS EDIFICIOS	-	-	-	-	-	NA
III	SEGURIDAD E INFRAESTRUCTURA DE LOS LUGARES DE TRABAJO	III	CONDICIONES ESPECIALES EN LOS LUGARES DE TRABAJO	-	-	-	-	-	0%
IV	SEGURIDAD EN LOS LUGARES DE TRABAJO	I	MEDIDAS DE PREVISIÓN	-	-	-	-	-	NA
IV	SEGURIDAD EN LOS LUGARES DE TRABAJO	II	ROPA DE TRABAJO, EQUIPO DE PROTECCIÓN Y HERRAMIENTAS ESPECIALES	-	-	-	-	-	NA
IV	SEGURIDAD EN LOS LUGARES DE TRABAJO	III	MAQUINARIA Y EQUIPO	-	-	-	-	-	NA
IV	SEGURIDAD EN LOS LUGARES DE TRABAJO	IV	ILUMINACIÓN	-	-	-	-	-	NA
IV	SEGURIDAD EN LOS LUGARES DE TRABAJO	V	VENTILACIÓN, TEMPERATURA Y HUMEDAD RELATIVA	-	-	-	-	-	NA
IV	SEGURIDAD EN LOS LUGARES DE TRABAJO	VI	RUIDO Y VIBRACIONES	-	1	-	-	-	0%
IV	SEGURIDAD EN LOS LUGARES DE TRABAJO	VII	SUSTANCIAS QUÍMICAS	-	-	-	-	-	NA
V	CONDICIONES DE SALUBRIDAD EN LOS LUGARES DE TRABAJO	I	MEDIDAS PROFILÁCTICAS Y SANITARIAS	-	-	-	-	-	NA
V	CONDICIONES DE SALUBRIDAD EN LOS LUGARES DE TRABAJO	II	DEL SERVICIO DE AGUA	-	-	-	-	-	NA
V	CONDICIONES DE SALUBRIDAD EN LOS LUGARES DE TRABAJO	III	DE LOS SERVICIOS SANITARIOS	-	-	-	-	-	NA
V	CONDICIONES DE SALUBRIDAD EN LOS LUGARES DE TRABAJO	IV	ORDEN Y ASEO DE LOCALES	-	-	-	-	-	NA
VI	DE LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES OCUPACIONALES	ÚNICO	EXAMENES MÉDICOS	-	-	-	-	-	NA
VII	DISPOSICIONES GENERALES	ÚNICO	DISPOSICIONES GENERALES	-	-	-	-	-	NA
			PROMEDIO	-	0	-	-	-	0%

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del Decreto 254: LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LOS LUGARES DE TRABAJO



Evaluación de la Organización en relación a la Situación del Decreto 86: REGLAMENTO DE GESTIÓN DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

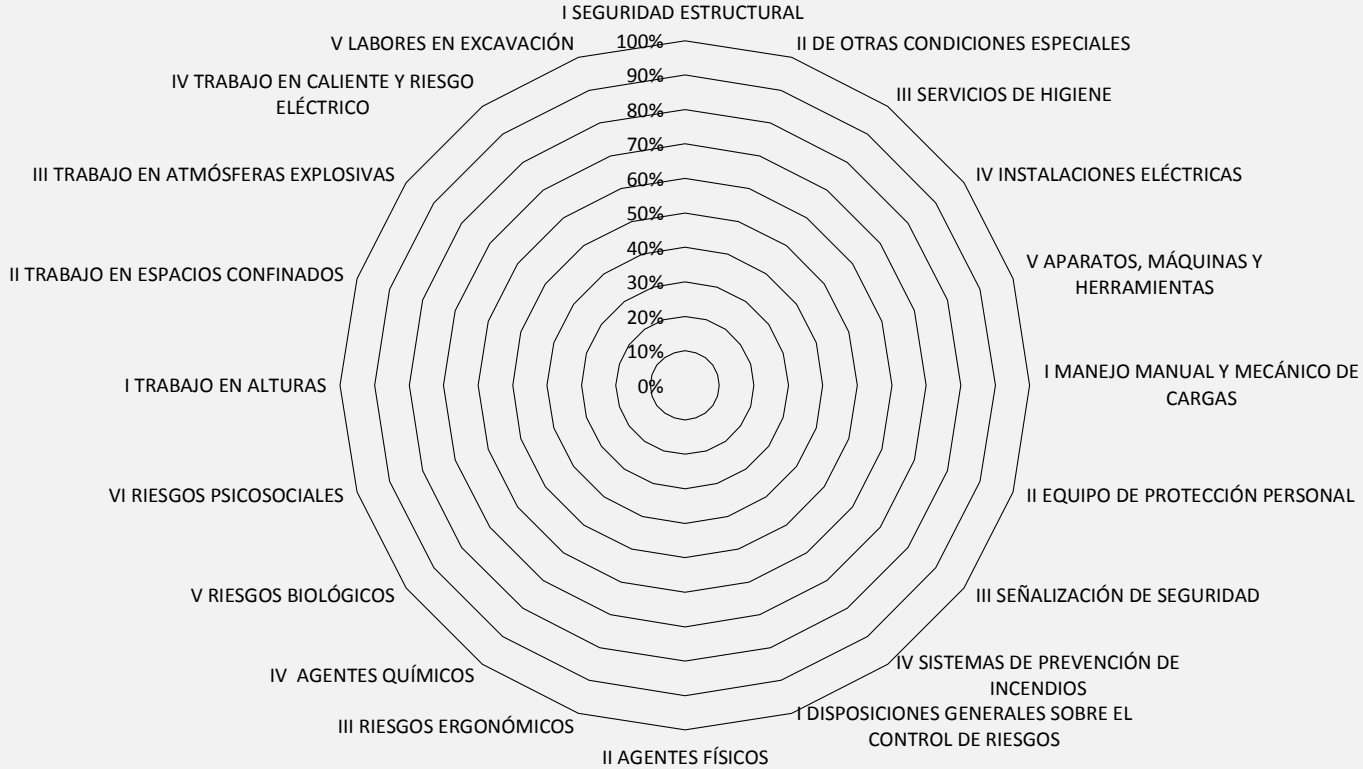


Evaluación de la Organización en relación a la Situación del Decreto 89: LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LOS LUGARES DE TRABAJO

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN

CAPÍTULO	NOMBRE DE CAPÍTULO	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL
II	CAPÍTULO II. CONDICIONES GENERALES DE LOS LUGARES DE TRABAJO	I	SEGURIDAD ESTRUCTURAL	-	-	-	-	-	NA
II	CAPÍTULO II. CONDICIONES GENERALES DE LOS LUGARES DE TRABAJO	II	DE OTRAS CONDICIONES ESPECIALES	-	-	-	-	-	NA
II	CAPÍTULO II. CONDICIONES GENERALES DE LOS LUGARES DE TRABAJO	III	SERVICIOS DE HIGIENE	-	-	-	-	-	NA
II	CAPÍTULO II. CONDICIONES GENERALES DE LOS LUGARES DE TRABAJO	IV	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	-	-	-	-	-	NA
II	CAPÍTULO II. CONDICIONES GENERALES DE LOS LUGARES DE TRABAJO	V	APARATOS, MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS	-	-	-	-	-	NA
III	CAPÍTULO III. CONDICIONES SEGURAS DE LOS LUGARES DE TRABAJO	I	MANEJO MANUAL Y MECÁNICO DE CARGAS	-	-	-	-	-	NA
III	CAPÍTULO III. CONDICIONES SEGURAS DE LOS LUGARES DE TRABAJO	II	EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL	-	-	-	-	-	NA
III	CAPÍTULO III. CONDICIONES SEGURAS DE LOS LUGARES DE TRABAJO	III	SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD	-	-	-	-	-	NA
III	CAPÍTULO III. CONDICIONES SEGURAS DE LOS LUGARES DE TRABAJO	IV	SISTEMAS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS	-	-	-	-	-	NA
IV	CAPÍTULO IV. RIESGOS HIGIÉNICOS	I	DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL CONTROL DE RIESGOS	-	-	-	-	-	NA
IV	CAPÍTULO IV. RIESGOS HIGIÉNICOS	II	AGENTES FÍSICOS	-	-	-	-	-	NA
IV	CAPÍTULO IV. RIESGOS HIGIÉNICOS	III	RIESGOS ERGONÓMICOS	-	-	-	-	-	NA
IV	CAPÍTULO IV. RIESGOS HIGIÉNICOS	IV	AGENTES QUÍMICOS	-	-	-	-	-	NA
IV	CAPÍTULO IV. RIESGOS HIGIÉNICOS	V	RIESGOS BIOLÓGICOS	-	-	-	-	-	NA
IV	CAPÍTULO IV. RIESGOS HIGIÉNICOS	VI	RIESGOS PSICOSOCIALES	-	-	-	-	-	NA
V	CAPÍTULO V. TRABAJO EN CONDICIONES ESPECIALES	I	TRABAJO EN ALTURAS	-	-	-	-	-	NA
V	CAPÍTULO V. TRABAJO EN CONDICIONES ESPECIALES	II	TRABAJO EN ESPACIOS CONFINADOS	-	-	-	-	-	NA
V	CAPÍTULO V. TRABAJO EN CONDICIONES ESPECIALES	III	TRABAJO EN ATMÓSFERAS EXPLOSIVAS	-	-	-	-	-	NA
V	CAPÍTULO V. TRABAJO EN CONDICIONES ESPECIALES	IV	TRABAJO EN CALIENTE Y RIESGO ELÉCTRICO	-	-	-	-	-	NA
V	CAPÍTULO V. TRABAJO EN CONDICIONES ESPECIALES	V	LABORES EN EXCAVACIÓN	-	-	-	-	-	NA
			PROMEDIO	-	-	-	-	-	NA

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del Decreto 89: LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LOS LUGARES DE TRABAJO



**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 254:
LEY GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Item	CAPÍTULO	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
TITULO II. GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN LOS LUGARES DE TRABAJO									
	I	ORGANIZACIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	0	19	3	0	0	7%	
1	art. 8	Cuenta la organización con un programa documentado de prevención de riesgos ocupacionales (PRO).		1					No cuentan con el Programa de prevención de riesgos
2	art. 8	Se asignan los recursos necesarios para la ejecución del PRO		1					No tienen los recursos delimitados ni definidos
3	art.8 (1)	El PRO incluye mecanismos de evaluación periódica		1					N/A
4	art.8 (2)	Existe un procedimiento documentado de identificación, evaluación, control y seguimiento de los riesgos ocupacionales.		1					No hay procedimiento documentado
5	art.8(4).	Se cuenta con los registros actualizados de accidentes, enfermedades profesionales y sucesos peligrosos.		1					No hay registros de accidentes
6	art. 8 (4)	Existe un plan documentado de emergencias		1					No hay Plan de emergencias
7	art. (8)	Existe un plan documentado de evacuación		1					No hay plan de emergencias
8	art. 8 (5)	Existe un programa documentado de capacitación a los trabajadores en material de competencias, técnicas y riesgos específicos de su puesto de trabajo, así como sobre los riesgos ocupacionales generales de la empresa, que le puedan afectar		1					No hay programa de capacitación
9	art. 8	Existe evidencia del cumplimiento de dicho programa		1					N/A
10	art. 8 (6)	Existe un programa de exámenes médicos de los trabajadores		1					N/A
11	art. 8 (6)	Se cuenta con evidencia del cumplimiento de dicho programa		1					N/A
12	art. 8(7)	Existe un programa sobre el consumo de alcohol, drogas, enfermedades de transmisión sexual, salud mental y salud reproductiva		1					N/A
13	art. 8 (8)	Se cuenta con un plan documentado de las actividades y reuniones del comité de seguridad y salud ocupacional			1				Plan esta a medias. Hay que elaborar los procedimientos, plan de emergencia, programa de capacitación de los trabajadores.
14	art. 8 (9)	Existe un programa de difusión y promoción de las actividades preventivas en los puestos de trabajo.		1					N/A
15	art. 8 (9)	Existe evidencia del cumplimiento con dicho programa. Existe evidencia del cumplimiento con dicho programa		1					N/A
16	art. 8 (9)	Existe evidencia documental de la efectividad de la implementación del programa de difusión y promoción.		1					N/A
17	art. 8 (10)	Existen programa documentados, preventivos, de sensibilización sobre la violencia hacia las mujeres, el acoso sexual y demás riesgos psicosociales,		1					No hay ninguno, ni riesgos psicosociales. Ni vacunaciones
18	art. 8 (10)	Existe evidencia del cumplimiento de dicho programa		1					N/A
19	art. 8	Existe evidencia de la actualización anual de PRO en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social			1				En elaboración
20	art. 9	Existe evidencia que los trabajadores contratados temporalmente gozan del mismo nivel de protección en material de seguridad que los trabajadores permanentes		1					N/A
21	art. 10	El empleador deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la exposición a riesgos ocupacionales de los trabajadores y trabajadoras, mediante la adaptación de las condiciones del empleo, a los principios y regulaciones que rigen la salud y seguridad ocupacional.			1				Como parte de la ejecución de los métodos y procedimientos, se tienen algunas medidas para minimizar la exposición a los riesgos ocupacionales.
22	art. 11	El tratamiento de los aspectos relacionados con la seguridad, la salubridad, la higiene, la prevención de enfermedades y en general, las condiciones físicas de los lugares de trabajo deberán ser acordes a las características físicas y biológicas de los trabajadores y trabajadoras, lo cual en ningún caso podrá ser utilizado para establecer discriminaciones negativas.		1					No se ha realizado clasificación de riesgos ni acciones preventivas por puestos de trabajo.
23	art. 12	En aquellas empresas en las que laboren menos de quince trabajadores o trabajadoras el empleador tiene la obligación de contar con un Programa de Gestión de Riesgos Ocupacionales; sin embargo, esta obligación podrá sustituirse por medidas establecidas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.	1						
	II	COMITÉS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	1	7	0	0	8	53%	
24	art.13	Existe evidencia de la creación de un Comité de Seguridad y Salud Ocupacional					1		N/A
25	art.13	El número de personas que conforman el comité es acorde a la legislación					1		N/A

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 254:
LEY GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Item	CAPÍTULO	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
26	art.13	Han sido capacitados, los miembros del comité, en material de prevención e riesgos laborales.					1		N/A
27	art.13	Existe un delegado e prevención formalmente declarado.					1		N/A
Existe evidencia que el comité participa de:									
28	art. 14 (lit. a)	Propuesta de acciones preventivas		1					N/A
29	art. 14 (lit. a)	Promoción con los trabajadores en la aplicación de las normas del PRO		1					N/A
30	art. 14 (lit. d)	Acompañamiento a los técnicos del Ministerio en las inspecciones					1		Deben revisarse las actas
31	art. 15	Existe evidencia que los miembros del comité han recibido la capacitación inicial impartida por el Ministerio					1		Revisar la documentación pertinente
32	art. 16 (lit. a)	se encuentra, el comité, conformado en partes iguales por representantes de los empleadores y de los trabajadores respectivamente.					1		N/A
33	art. 16	Si existe sindicato, forman estos parte del comité.	1						N/A
34	art. 17 (lit. a)	Existe evidencia que los miembros del comité han participado de la formulación de la política de PRO		1					No hay política formulada
35	art. 17 (lit. a)	Se evidencia que los miembros del comité han investigado las causas que motivaron los accidentes, y ha propuesto medidas preventivas para evitar su repetición		1					No hay registros de accidentes
36	art. 14 (lit. c)	Existe evidencia que los miembros del comité realizan visitas periódicas a los puestos de trabajo con el objeto de detectar condiciones físicas y mecánicas inseguras.		1					no hay evidencia periódicas, para este objetivo.
37	art. 17 (lit. h)	El comité ha elaborado su propio reglamento de funcionamiento		1					no hay comité funciones reglamento los miembros.
38	art. 17 (h)	Dicho reglamento ha sido presentado a la Dirección General de Previsión Social		1					no hay reglamento de funciones de los miembros.
39	art. 18	Los miembros acreditados del comité serán ad-honorem y no gozarán por su cargo de privilegios laborales dentro de su empresa.					1		N/A
TITULO III. SEGURIDAD E INFRAESTRUCTURA DE LOS LUGARES DE TRABAJO.									
	I	PLANOS ARQUITECTÓNICOS	0	1	2	0	0	33%	
40	art. 19	Se cuenta con los planos arquitectónicos de las instalaciones que son destinadas a lugares de trabajo			1				Si tienen los planos arquitectónicos, falta adecuarlos a las nuevas remodelaciones
41	art. 19/20	Cumplen dichos planos con los requisitos referentes a condiciones de seguridad y salud ocupacional que exige el reglamento de ejecución correspondiente.			1				N/A
42	art. 21	Se encuentran todos los lugares de trabajo y en particular la vías de circulación, puertas, escaleras, servicios sanitarios y puestos de trabajo, acondicionados para personas con discapacidad de acuerdo a lo establecido en la Normativa Técnica de Accesibilidad, Urbanística, Arquitectónica, Transporte y Comunicaciones, elaborada por el Consejo Nacional de Atención Integral para las Personas con Discapacidad.		1					Laboran personas con personas de incapacidad permanente. Tienen esas enfermedades que los acrediten. No se tienen comodidades para ellos.
	II	DE LOS EDIFICIOS	1	9	2	0	2	23%	
43	art. 22	Se cuenta con los planos de los edificios destinados a lugar de trabajo					1		No hay planos de cada sección
44	art. 21	Están estos conforme a las especificaciones exigidas por la Dirección General de Previsión Social, y especialmente las siguientes:							
45	art. 22 (1)	Indicarse claramente el destino de cada local; las instalaciones sanitarias y en general, todos aquellos detalles que puedan contribuir a la mejor apreciación de las condiciones de seguridad y salud ocupacional;			1				No están establecidas la disposición de los baños, extintores, señalización, baños, etc. En todas las instalaciones.
46	art. 22 (2)	Las colindancias del predio, los nombres de las calles limítrofes y la orientación;		1					No tienen croquis
47	art. 22 (3)	Los cortes que sean indispensables para mostrar al detalle el sistema de ventilación que se pretende establecer;		1					Pendiente sacar los croquis
48	art. 22 (4)	La naturaleza y situación de los sistemas de iluminación de acuerdo a la actividad que se realiza;			1				Se está trabajando en que secciones se necesita iluminación
49	art. 22 (5)	Los cortes que sean indispensables para mostrar detalladamente los sistemas de captación de contaminantes en el medio ambiente de trabajo;		1					Los cuartos fríos están saturados y deberían contemplarse nuevo almacén para el almacenamiento intermedio de desechos bioinfecciosos.

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 254:
LEY GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Item	CAPÍTULO	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
50	art. 22 (6)	Los sitios que ocuparán las máquinas y equipos, con su respectiva denominación;		1					Deben hacerse la señalización para cada equipo
51	art. 22 (7)	Entradas y salidas del lugar de trabajo, las cuales deben de abrirse hacia afuera, de acuerdo a las normativas aplicables.		1					No se tienen contempladas. Tienen mal giro las puertas de emergencia.
52	art. 23	Las instalaciones, artefactos, canalizaciones y dispositivos complementarios de los servicios de agua potable o desagüe, gas industrial, electricidad, calefacción, ventilación y refrigeración, reúnen los requisitos exigidos por los reglamentos vigentes o que al efecto se dicten sobre la materia.		1					N/A
53	art. 24	Los pisos de los lugares de trabajo reúnen las condiciones requeridas por la naturaleza del tipo de trabajo que en ellos se realice, de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo.		1					No hay curva sanitaria en la secciones con riesgos biológicos
54	art. 25	Las paredes y techos de los locales de trabajo están pintadas de colores claros y mates, procurando que contrasten con los colores de las máquinas y muebles, y en todo caso, no disminuyen la iluminación.					1		N/A
55	art. 26	Son las paredes y los techos de los edificios impermeables y poseen la solidez necesaria, según la clase de actividades que en ellos habrán de desarrollarse.		1					No hay extractores. El mismo aire está circulando en la DPTC. Hay filtración de agua en el techo de balística.
56	art. 27	El espacio existente entre cada puesto de trabajo es suficiente a fin de permitir que se desarrollen las actividades productivas de cada trabajador, sin poner en riesgo ni interferir en las actividades del otro, atendiendo la naturaleza y peligrosidad de las mismas.		1					No se ha evaluado. Observaron algunas áreas, la inspección en toda la división de la embajada. Nadie ha hecho la prueba en cuartos frío.
57	art. 28	Los locales de trabajo donde circulan vehículos, cuentan con pasillos convenientemente distribuidos, delimitados y marcados por la señalización permanente adecuada.	1						N/A
	III	CONDICIONES ESPECIALES EN LOS LUGARES DE TRABAJO	0	4	0	0	0	0%	
58	art. 29	Si existen turnos de trabajo, existen espacios adecuados para la espera, suficientemente ventilados, iluminados y protegidos de la intemperie.		1					No hay espacios habilitados para el reposo de peritos en turno. No hay condiciones para dormitorios, sin embargo hay colchonetas.
59	art. 30	Se cuenta con las condiciones ergonómicas que corresponden a cada puesto de trabajo		1					No hay estudio de ergonomía. Han hecho pedidos de sillas y muebles, pero no tiene una altura determinada. En algunas secciones son de fibra de vidrio. (RCEE).
60	art. 31	Para que los trabajadores tomen sus alimentos dentro del establecimiento, se cuenta con espacios en condiciones de salubridad e higiene, destinados a tal objeto, dotados de un número suficiente de mesas y asientos.		1					No hay acondicionamiento para consumir los alimentos. Estan al aire libre.No tienen un área de bancas. En las mesas donde comen, ahí mismo el personal donde RCEE prepar y recibe evidencias.
61	art. 32	Si existe la necesidad que los trabajadores deban quedarse a dormir dentro de los establecimientos, se cuenta con locales destinados a tal fin.		1					Solo esta el del oficial de servicio masculino. No hay separación de sexos en el cuarto de oficiales.
TITULO IV. SEGURIDAD EN LOS LUGARES DE TRABAJO.									
	I	MEDIDAS DE PREVISIÓN	0	6	0	0	0	0%	
62	art. 33	Se posee la evidencia documental que se ha dado aviso a la Dirección General de Previsión Social, cuando se han realizado cambios o modificaciones sustanciales en sus equipos o instalaciones en general.		1					No se ha notificado.
63	art. 34	Todo lugar de trabajo debe contar con planes, equipos y accesorios y personal entrenado para la prevención y mitigación de casos de emergencia ante desastres naturales, casos fortuitos o situaciones causadas por el ser humano.		1					N/A
64	art. 35	Cuando se han habilitado un nuevo espacio de trabajo, se ha realizado una inspección, por parte de la Dirección General de Previsión Social, a fin de garantizar las condiciones del mismo, e identificar los riesgos a los que los trabajadores y trabajadoras estarán expuestos.		1					N/A
65	art. 35	Se tiene documentadas las recomendaciones realizadas al respecto.		1					N/A
66	art. 36	Se cuenta con un sistema documentado de señalización de seguridad que es visible y de comprensión general.		1					N/A

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 254:
LEY GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Item	CAPÍTULO	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
67	art. 37	Se cuenta, en cada uno de los lugares de trabajo, con el equipo y las medidas apropiadas para la manipulación de cargas.		1					N/A
	II	ROPA DE TRABAJO, EQUIPO DE PROTECCIÓN Y HERRAMIENTAS ESPECIALES	0	1	1	0	0	25%	
68	art.38	Los de equipo de protección personal, ropa de trabajo, herramientas especiales y medios técnicos de protección colectiva para los trabajadores cumplen con las especificaciones y demás requerimientos establecidos en el reglamento correspondiente y en las normas técnicas nacionales en materia de seguridad y salud ocupacional emitidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.		1					No se han hecho evaluaciones de riesgos por puesto de trabajo.
69	art. 38	Se provee a cada trabajador su equipo de protección personal, ropa de trabajo, herramientas especiales y medios técnicos de protección colectiva necesarios conforme a la labor que realice y a las condiciones físicas y fisiológicas de quien las utilice,			1				No se han verificado los MSDS.
	III	MAQUINARIA Y EQUIPO	0	0	0	0	5	100%	
70	art. 39	Cuando se utiliza maquinaria o equipo de trabajo que implique un riesgo para sus operarios, se garantiza que el personal es capacitado previamente					1		N/A
71	art. 40	La maquinaria y equipo utilizados en la empresa poseen un programa de mantenimiento preventivo, el cual incluye revisiones y limpieza					1		N/A
72	art. 40	Existe evidencia del cumplimiento de este programa.					1		N/A
73	art.40	Los fabricantes, importadores y suministradores de maquinaria, equipos y utensilios de trabajo, garantizan que éstas no constituyen peligro para el trabajador si son utilizados en las condiciones, forma y para los fines establecidos por ellos, y para ello, ponen a disposición de la empresas la información o manuales que indiquen la manera correcta como deben ser utilizados, las medidas preventivas adicionales que pueden adoptarse, los riesgos laborales de su utilización y cualquier otra información que consideren necesaria.					1		N/A
74	art. 40	Existe evidencia que esta información es trasladada a los trabajadores.					1		N/A
	IV	ILUMINACIÓN	0	0	1	0	1	75%	
75	art. 41	Para la iluminación de los lugares de trabajo se dará preferencia a la luz solar difusa.							
76	art. 42	Todos los espacios interiores de una fábrica o establecimiento, deben ser iluminados con luz artificial durante las horas de trabajo, cuando la luz natural no sea suficiente.					1		N/A
77	art. 42	El alumbrado artificial debe ser de intensidad adecuada y uniforme, y disponerse de tal manera que cada máquina, mesa o aparato de trabajo quede iluminado de modo que no proyecte sombras sobre ellas, produzca deslumbramiento o daño a la vista de los operarios y no altere apreciablemente la temperatura.			1				No en todas las secciones del alcance se dispone con alumbrado artificial de intensidad adecuada.
78	art. 42	Los niveles de iluminación para las diferentes actividades de trabajo así como los demás aspectos técnicos relativos a este tema se regularán en el reglamento respectivo.							
	V	VENTILACIÓN, TEMPERATURA Y HUMEDAD RELATIVA	1	3	0	0	3	50%	
79	Art. 43	Todo lugar de trabajo deberá disponer de ventilación suficiente para no poner en peligro la salud de los trabajadores considerando las normativas medioambientales					1		Se dispone de aire acondicionado en las instalaciones.
80	Art. 44	Los locales que se encuentren habitualmente cerrados, deberán contar con un sistema de ventilación y extracción adecuado. En los locales en que, por razones de la técnica empleada en el desarrollo de las labores, se encuentren permanentemente cerradas las puertas y ventanas durante el trabajo, deberá instalarse un sistema de ventilación artificial que asegure la renovación del aire.					1		Se cuenta con sistema de inyección y recirculación de aire
81	Art. 45	Todo proceso industrial que dé origen a polvos, gases, vapores, humos o emanaciones nocivas de cualquier género, debe contar con dispositivos destinados a evitar la contaminación del aire y disponer de ellos en tal forma, que no constituyan un peligro para la salud de los trabajadores o poblaciones vecinas, en cuyo caso la Dirección General de Previsión Social avisará a las entidades competentes.	1						N/A
82	Art. 46	Cuando el tiro natural del aire no sea suficiente para permitir la eliminación de los materiales nocivos, se proveerán de dispositivos de aspiración mecánica, con las modalidades que el caso requiera y según lo determine la legislación correspondiente.		1					En el área del polígono de tiro no existe extracción suficiente del particulado generado, quedando el riesgo de inhalación.

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 254:
LEY GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Item	CAPÍTULO	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
83	Art. 47	En los lugares de trabajo en los cuales los niveles de temperatura representen un riesgo para la salud de los trabajadores, se implementarán las medidas adecuadas para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores.					1		Se controla la temperatura mediante un sistema de aire acondicionado.
84	Art. 48	Es obligatorio proveer a los trabajadores, de los medios de protección necesarios contra las condiciones de temperaturas y humedad relativa extremas.		1					El caso de que no exista un lugar adecuado para el descanso de los inspectores de turno, ocasiona que no se garantice las condiciones ambientales para tal fin.
85	Art. 49	Los aspectos técnicos relativos a los niveles de temperatura permisibles, así como a los sistemas de ventilación a emplear para la protección a la salud de los trabajadores estarán regulados en la reglamentación específica de esta ley.		1					No se cuenta con evaluación de las cargas de calor. Es necesario que se realice esta evaluación en los puestos de trabajo.
	VI	RUIDO Y VIBRACIONES	0	1	0	0	0	0%	
86	art. 50	Se evidencia la garantía de que los trabajadores no estarán expuestos a ruidos y vibraciones que puedan afectar su salud.		1					N/A
	VII	SUSTANCIAS QUÍMICAS	1	0	3	2	0	60%	
87	art. 51	Se dispone de un inventario actualizado y accesible de todas las sustancias químicas existentes, clasificadas en función del tipo y grado de peligrosidad.			1				No en todas la secciones
88	art.51	Se cuenta con las hojas de datos de seguridad de los materiales en idioma castellano, de todas las sustancias químicas que se utilicen y que presenten riesgos de radiación, inflamabilidad, corrosividad, toxicidad, oxidación, inestabilidad o cualquier otro tipo de peligro para la salud.			1				No en todas la secciones
89	art.51	Se evidencia un especial tratamiento en caso de mujeres embarazadas las cuales deben evitar el contacto con químicos que puedan dañar a la persona que está por nacer.			1				N/A
90	art. 52	Son adecuados y se encuentran debidamente etiquetados los depósitos que contengan productos químicos que presenten riesgos de radiación, inflamabilidad, corrosividad, toxicidad, oxidación e inestabilidad				1			N/A
91	art. 52	Se evidencia que los fabricantes, importadores, distribuidores, almacenadores y transportistas de productos químicos proporcionan la información anterior de acuerdo a lo estipulado en el reglamento que se dicte para tal efecto.	1						N/A
92	art. 52	Se encuentra comunicada toda información referente a los cuidados a observar en cuanto al uso, manipulación, almacenamiento, disposición y medidas para casos de emergencia de sustancias químicas				1			Desconocen aplicación de BPL
TITULO V. CONDICIONES DE SALUBRIDAD EN LOS LUGARES DE TRABAJO									
	I	MEDIDAS PROFILÁCTICAS Y SANITARIAS	0	1	0	0	0	0%	
93	art. 53	Se han implementado las medidas profilácticas y sanitarias procedentes para la prevención de enfermedades de acuerdo a lo establecido por el Código de Salud y demás leyes aplicables.		1					N/A
	II	DEL SERVICIO DE AGUA	0	1	0	0	0	0%	
94	art. 54	Se ha dotado de agua potable suficiente para la bebida y el aseo personal, de forma permanente, junto con bebederos higiénicos.		1					Debe haber un estudio de las condiciones ambientales de contaminantes.
	III	DE LOS SERVICIOS SANITARIOS	1	0	2	0	0	50%	
95	art. 55	Por servicios sanitarios se entenderá los inodoros o retretes, los urinarios, lavamanos, los baños y las duchas.							
96	art. 56	Se encuentra provisto el lugar de trabajo de servicios sanitarios para hombres y mujeres, los cuales son independientes y separados, en la proporción que se establezca en el reglamento de la presente Ley.			1				N/A
97	art. 57	Se mantiene en todo lugar de trabajo un adecuado sistema para el lavado de manos, en la proporción establecida en el reglamento de la presente Ley.			1				N/A
98	art. 58	En aquellos lugares de trabajo que tengan trabajadores o trabajadoras expuestos a calor excesivo o a contaminación de la piel con sustancias tóxicas, infecciosas o irritantes, deberá instalars por lo menos un baño de regadera con suficiente agua.	1						N/A
	IV	ORDEN Y ASEO DE LOCALES	0	4	1	0	1	25%	
99	art. 59	Se realiza el almacenaje de materiales y de productos por separado atendiendo a la clase, tipo y riesgo de que se trate y se dispone en sitios específicos y apropiados para ello		1					Lavamanos. Solo han quedado dos. En poligrafía y en donde se laven las manos o se los llevan a otros lados.

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 254:
LEY GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

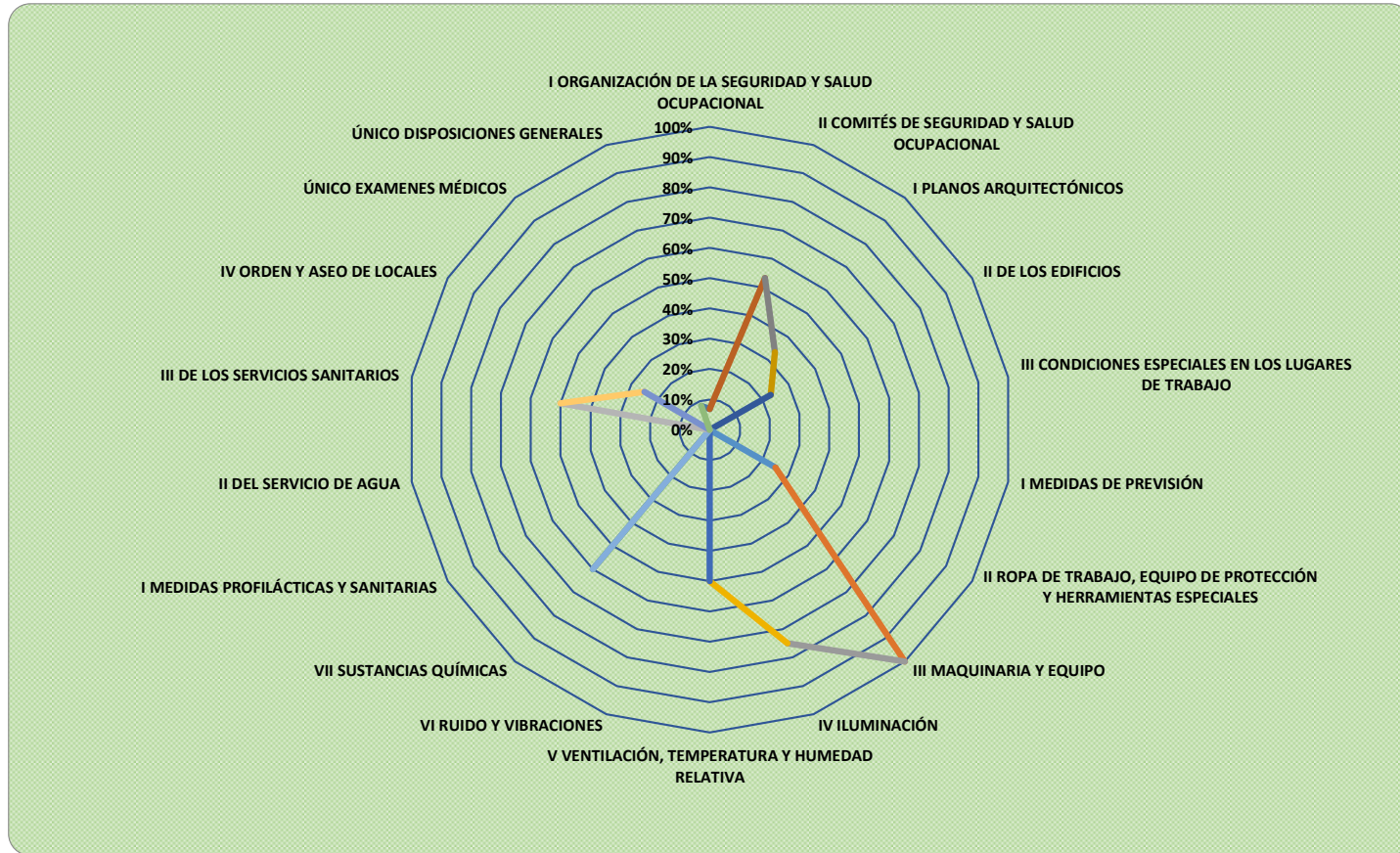
Item	CAPÍTULO	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
100	art. 59	En los espacios donde se esté laborando, se permite el apilamiento momentáneo y adecuado de los materiales de uso diario y de los productos elaborados del día, sin obstaculizar el desempeño de labores en el puesto de trabajo.			1				N/A
101	art. 59	Se garantiza que en los lugares destinados para tomar los alimentos, no se permite el almacenamiento de materiales.		1					N/A
102	art. 60.	Se mantiene el piso del lugar de trabajo, en buenas condiciones de orden y limpieza, asimismo los pasillos y salidas deben permanecer sin obstáculos para tener libre acceso.					1		N/A
103	art. 61	En el caso de los desechos, son estos removidos diariamente de forma adecuada.		1					N/A
104	art. 62	Se garantiza que, en caso de ser necesario, durante la jornada de trabajo que se realicen operaciones de aseo, que se empleen los mecanismos que disminuyan la dispersión de partículas en la atmósfera respirable de los locales.		1					N/A
TITULO VI. DE LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES OCUPACIONALES.									
	ÚNICO	EXAMENES MÉDICOS	5	1	0	0	0	0%	
105	art. 63	Existe evidencia que, en caso que la Dirección General de Previsión Social considere que la naturaleza de la actividad implica algún riesgo para la salud, vida o integridad física del trabajador o trabajadora, se han mandado a practicar los exámenes médicos y de laboratorio a sus trabajadores; asumiendo los costos correspondientes, cuando no sea posible que sean practicados en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social.		1					N/A
106	art. 64	Cuando por recomendación de un profesional en Medicina del Trabajo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, un trabajador deba de ser destinado o transferido para desempeñar trabajos más adecuados a su estado de salud y capacidad, será obligación del empleador tomar las medidas administrativas correspondientes para la implementación inmediata de la recomendación médica.	1						N/A
TITULO VII. DISPOSICIONES GENERALES									
	ÚNICO	DISPOSICIONES GENERALES	4	5	1	0	0	8%	
107	art. 65	Están los planes de emergencia y evacuación en casos de accidentes o desastres de acuerdo a la naturaleza de las labores y del entorno.		1					N/A
108	art. 65	Se cuenta con evidencia que dichos planes son conocidos y esta capacitado para llevar a cabo las acciones que contempla dicho plan.		1					N/A
109	art. 66	Se notifican, dentro del rango de los setenta y dos horas, los daños ocasionados por los accidentes de trabajo, a la Dirección General de Previsión Social		1					N/A
110	art. 67	Se evidencia que existe un mecanismo de protección de los trabajadores y trabajadoras, que por sus características personales o estado biológico conocido		1					N/A
111	art. 68	Las empresas asesoras en prevención de riesgos ocupacionales deberán demostrar suficiente capacidad para proporcionar a las empresas o entidades que les contraten el asesoramiento y apoyo en lo relativo al diseño, formulación e implementación del programa de gestión al que se refiere el artículo 8 de la presente ley.	1						N/A
112	art. 69	La acreditación de los peritos y de las empresas asesoras en prevención de riesgos ocupacionales la otorgará el jefe del Departamento de Seguridad e Higiene Ocupacional.	1						N/A
113	art. 70	Si se cuenta con peritos expertos en la materia de salud y seguridad ocupacional, han sido estos debidamente acreditados por el Ministerio.		1					N/A
114	art. 71	La Dirección General de Previsión Social a través de su Departamento de Seguridad e Higiene Ocupacional verificará de oficio a petición de parte el cumplimiento de las condiciones exigibles para el desarrollo de las actividades tanto de los peritos como de las empresas asesoras en la prevención de riesgos.	1						N/A
115	art. 72	Se le da mantenimiento a los generadores de vapor y recipientes sujetos a presión existentes en el lugar de trabajo, así como a presentar a la Dirección General de Previsión Social, el informe pericial y constancia de buen funcionamiento de dicho equipo, según la naturaleza del proceso.	1						N/A
116	art. 73	Son obligaciones de los trabajadores: Velar por su propia seguridad; utilizar la maquinaria y equipo adecuado de acuerdo las instrucciones proporcionadas, portar siempre el equipo de protección personal; informar al superior jerárquico cualquier riesgo potencial para su seguridad.			1				Deberá fortalecerse la cultura se Salud y Seguridad Ocupacional.

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del Decreto 254: LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LOS LUGARES DE TRABAJO

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN

TÍTULO	NOMBRE DE CAPÍTULO	CAPÍTULO	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL
II	GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN LOS LUGARES DE TRABAJO	I	ORGANIZACIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	-	19	3	-	-	7%
II	GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN LOS LUGARES DE TRABAJO	II	COMITÉS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	1	7	-	-	8	53%
III	SEGURIDAD E INFRAESTRUCTURA DE LOS LUGARES DE TRABAJO	I	PLANOS ARQUITECTÓNICOS	-	1	2	-	-	33%
III	SEGURIDAD E INFRAESTRUCTURA DE LOS LUGARES DE TRABAJO	II	DE LOS EDIFICIOS	1	9	2	-	2	23%
III	SEGURIDAD E INFRAESTRUCTURA DE LOS LUGARES DE TRABAJO	III	CONDICIONES ESPECIALES EN LOS LUGARES DE TRABAJO	-	4	-	-	-	0%
IV	SEGURIDAD EN LOS LUGARES DE TRABAJO	I	MEDIDAS DE PREVISIÓN	-	6	-	-	-	0%
IV	SEGURIDAD EN LOS LUGARES DE TRABAJO	II	ROPA DE TRABAJO, EQUIPO DE PROTECCIÓN Y HERRAMIENTAS ESPECIALES	-	1	1	-	-	25%
IV	SEGURIDAD EN LOS LUGARES DE TRABAJO	III	MAQUINARIA Y EQUIPO	-	-	-	-	5	100%
IV	SEGURIDAD EN LOS LUGARES DE TRABAJO	IV	ILUMINACIÓN	-	-	1	-	1	75%
IV	SEGURIDAD EN LOS LUGARES DE TRABAJO	V	VENTILACIÓN, TEMPERATURA Y HUMEDAD RELATIVA	1	3	-	-	3	50%
IV	SEGURIDAD EN LOS LUGARES DE TRABAJO	VI	RUIDO Y VIBRACIONES	-	1	-	-	-	0%
IV	SEGURIDAD EN LOS LUGARES DE TRABAJO	VII	SUSTANCIAS QUÍMICAS	1	-	3	2	-	60%
V	CONDICIONES DE SALUBRIDAD EN LOS LUGARES DE TRABAJO	I	MEDIDAS PROFILÁCTICAS Y SANITARIAS	-	1	-	-	-	0%
V	CONDICIONES DE SALUBRIDAD EN LOS LUGARES DE TRABAJO	II	DEL SERVICIO DE AGUA	-	1	-	-	-	0%
V	CONDICIONES DE SALUBRIDAD EN LOS LUGARES DE TRABAJO	III	DE LOS SERVICIOS SANITARIOS	1	-	2	-	-	50%
V	CONDICIONES DE SALUBRIDAD EN LOS LUGARES DE TRABAJO	IV	ORDEN Y ASEO DE LOCALES	-	4	1	-	1	25%
VI	DE LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES OCUPACIONALES	ÚNICO	EXAMENES MÉDICOS	5	1	-	-	-	0%
VII	DISPOSICIONES GENERALES	ÚNICO	DISPOSICIONES GENERALES	4	5	1	-	-	8%
			PROMEDIO	1	4	1	0	1	29%

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del Decreto 254: LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LOS LUGARES DE TRABAJO



**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 86:
REGLAMENTO DE GESTION DE LA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Item	CAPITULO	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
	II	ASPECTOS GENERALES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE COMITÉS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DELEGADOS DE PREVENCIÓN	0	0	0	0	3	100%	
1	art. 7	Se cuenta con un comité de seguridad y salud ocupacional.					1		NA
2	art. 8	Se cuenta con delegados de prevención.					1		NA
3	art. 8	El número de delegados de prevención es acorde a lo establecido en el Art. 13 de la Ley.					1		NA
	III	REQUISITOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL Y DE LOS DELEGADOS DE PREVENCIÓN.	1	1	3	0	2	58%	
4	art. 9	Existe evidencia que los miembros del comité cumplen con los requisitos del Art. 9 (participan de forma voluntaria, son trabajadores permanentes, son electos de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento) y poseen formación e instrucción en materia de prevención de riesgos ocupacionales)		1					NA
5	art. 9	Existe evidencia que los miembros del comité designados por el empleador cumplen con los requisitos del Art. 9 (son trabajadores permanentes, están directamente relacionados a los procesos productivos o prestación de servicios del lugar de trabajo)					1		NA
6	art.10	Existe evidencia que todos los miembros del comité han recibido la capacitación inicial por parte de la Dirección General de Previsión Social, con duración de 8 horas.					1		NA
7	art. 11	Existe evidencia que se ha recibido las capacitaciones complementarias a que hace referencia el Art. 15 de la ley, con un mínimo de 48 horas.			1				NA
8	art. 12	Los delegados de prevención deberán cumplir con los requisitos siguientes: Aceptación voluntaria del cargo; Poseer formación en la materia; Ser trabajador permanente							NA
9	art. 13	Es obligación del empleador la formación de los delegados de prevención .			1				Aún hay capacitaciones pendientes
10	art. 13	No obstante, cuando un trabajador haya laborado en otro lugar de trabajo cuya actividad económica sea igual al de su nuevo empleo y por tanto, los riesgos sean similares y además tenga constancia de poseer formación e instrucción en materia de prevención de riesgos laborales, el empleador no estará obligado.	1						NA
11	art. 14	En caso de no contar el empleador con personal formado en esta especialidad, el delegado deberá someterse a un proceso de formación en prevención de riesgos laborales			1				Aún hay capacitaciones pendientes
	IV	MODO DE PROCEDER PARA LA CONFORMACION DE LOS COMITES	2	0	1	2	3	83%	
12	art. 15	Se encuentra el comité conformado de acuerdo al Art. 15 del reglamento.					1		NA
13	art. 15	En caso que exista sindicato, existe evidencia que se cumple con la disposición del Art. 15 (al menos uno de los miembros del sindicato que tenga mayor número de miembros afiliados al momento de la conformación del comité, lo que se comprueba con certificación extendida por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio, en la cual técnicamente se especificará el número de afiliados	1						NA
14	art. 16	Los miembros del comité han sido elegidos mediante reunión general del lugar de trabajo					1		NA
15	art. 16	La convocatoria para la elección de los miembros del comité fue realizada con al menos ocho días a la fecha de celebración.				1			NA
16	art. 17	Existe evidencia que los miembros del comité fueron elegidos por mayoría de votos.					1		NA
17	art. 18	En los lugares de trabajo donde hay más de una jornada de trabajo, el empleador garantizará que haya presencia de al menos un miembro del Comité en cada una de ellas.			1				Aún se deben evaluar la asignación de turnos nocturnos y horarios sabatinos.
18	art. 19	Los miembros del comité así como los delegados de prevención durarán en funciones, dentro del Comité dos años.	1						NA
19	art. 20	Existe evidencia que se respeta el tiempo de nombramiento de los miembros del comité, y que luego de este se vuelve a la elección de nuevos representantes.				1			NA
	V	ACREDITACION DE LOS COMITES DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.	0	0	0	0	3	100%	
20	art. 21	Se cuenta con toda la documentación necesaria para la capacitación y acreditación del comité.					1		NA
21	art. 21	Se han enviado al Director General de Previsión Social o Jefe de Oficina Regional o Departamental del Ministerio la documentación necesaria para la capacitación y acreditación de los miembros del comité.					1		NA
22	art. 22	Todos los miembros del comité han recibido la capacitación completamente.					1		NA
23	art. 23	Las posteriores elecciones y designaciones de los miembros que conforman el Comité de cada lugar de trabajo deben notificarse a la Dirección General de Previsión Social del Ministerio dentro de los ocho días siguientes.							NA
24	art. 24	Con el propósito de mantener actualizado el Registro de Comités, el empleador o su representante deberá comunicar a la Dirección General de Previsión Social modificaciones producidas conforme al presente artículo: Cambio de domicilio del lugar de trabajo, reducción o aumento sustancial en el número de trabajadores del lugar de trabajo, liquidación del sindicato, cierre o suspensión de actividades, eventualidad que afecte sustancialmente el funcionamiento del Comité.	1						N/A

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 86:
REGlamento DE GESTION DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Item	CAPITULO	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
	VI	DE LAS SESIONES Y DIRECCIÓN DEL COMITÉ	2	3	2	0	3	50%	
25	art. 25	Se cuenta con espacio y recursos para la realización de las reuniones del comité.					1		NA
26	art. 26	Existe un reglamento interno para el funcionamiento de los comités.		1					NA
27	art.26	El reglamento interno de funcionamiento de los comités cumple con los señalado en el Art. 26 del reglamento (organización del Comité, detallando los nombres, cargos y sus respectivas funciones. Planificación y metodología para la convocatoria y desarrollo de las reuniones. Mecanismos de coordinación con Unidades internas e Instituciones relacionadas con la materia. Atribuciones y obligaciones de sus miembros.		1					NA
28	art. 27	Las convocatorias a las reuniones ordinarias del Comité serán realizadas por el secretario, y en el caso de las extraordinarias se realizarán por el presidente.					1		N/A
29	art. 28	Cuenta el comité con una junta directiva.					1		NA
30	art. 29	La Presidencia será ejercida en forma rotatoria entre los representantes designados por los empleadores y representantes electos por los trabajadores, en períodos de un año, para que ambas representaciones tengan la oportunidad de dirigir la gestión del comité.	1						N/A
31	art. 3o	La duración de las sesiones dependerá de los puntos a tratar. Estas sesiones deben ceñirse a un orden de prioridad que garantice el éxito de las mismas y que debe presentarse en una agenda previamente preparada por el secretario en funciones.		1					No hay evidencia de la agenda de reuniones.
32	art. 31	El quorum para celebrar reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité estará constituido por la mitad más uno de sus miembros.	1						No hay evidencia documental del quórum
33	art.32	Se cuenta con evidencia documental de las medidas de carácter preventivo y recomendaciones que se hayan hecho conocer al empleador, por parte del comité.			1				NA
34	art. 33	Se cuenta con evidencia documental que el empleador ha reportado las acciones de cumplimiento de las medidas preventivas planteadas.			1				NA
35	art. 34	Cuando las medidas propuestas versaren sobre la investigación de las causas de accidentes de trabajo y enfermedades respecto de las que exista la posibilidad de tratarse de enfermedades profesionales y el empleador no las atienda, de conformidad al artículo 17, el Comité mediante nota firmada podrá informar a la Dirección de Previsión Social	1						No se ha presentado esta situación desde la conformación del Comité a la fecha.
	VII	FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS OCUPACIONALES.	0	2	0	0	0	0%	
36	art. 35	Existe un programa documentado de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales		1					NA
37	art. 35	Se encuentra accesible el Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales		1					NA
38	art 36	La aplicación práctica del Programa implicará la planeación, organización, ejecución y evaluación de las medidas de seguridad y salud ocupacional y deben ser desarrolladas de forma integral, pudiendo el empleador orientare en las normas técnicas o directrices reconocidas internacionalmente en lo relativo a la gestión sobre esta materia.		1					NA
39	art. 37	El empleador será el responsable final de la promoción, ejecución, supervisión y evaluación del Programa, a través de los delegados de prevención como encargados de la gestión, pudiendo recurrir a empresas asesoras acreditadas para la elaboración del mismo.		1					No se ha evaluado el avance de la formulación del programa que tiene el comité.
	VIII	REQUERIMIENTOS DE LOS ELEMENTOS DEL PROGRAMA DE GESTION DE PREVENCIÓN DE RIESGOS OCUPACIONALES	0	39	4	0	0	5%	
40	art. 39a	Dentro del programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales, existen medidas cuantitativas y cualitativas de alcance, apropiadas a las necesidades del lugar de trabajo.		1					NA
41	art. 39b	Dentro del programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales, se cuenta con evidencias de seguimiento del grado hasta el cual se cumplen los objetivos y metas establecidos.		1					NA
42	art. 39c	Dentro del programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales, existen medidas proactivas que incluyan la verificación de condiciones de seguridad y salud ocupacional, así como medidas reactivas, a fin de mejorar las condiciones antes descritas.			1				NA
43	art. 39d	Existen registros de los resultados de seguimiento y medición para facilitar el análisis subsiguiente de acciones preventivas y correctivas.			1				NA
44	art. 40	Existe evidencia que se ha efectuado una identificación de los riesgos existentes en cada etapa del proceso productivo o de los servicios que ofrece especificando procesos, condiciones peligrosas, puestos de trabajo y número de trabajadores expuestos a los riesgos.		1					NA
45	art. 41	La evaluación de riesgos a que se refiere el Programa en el Art. 8, numeral 2 de la ley, implicará la verificación de los factores de riesgos y la determinación de su magnitud; debiendo el empleador , en consulta con las estructuras de gestión, mandar a practicar estudios para su medición, especialmente en el caso de contaminantes.		1					No se ha realizado el estudio mencionado en ninguna de las secciones del alcance.
46	art. 42	El control de riesgos debe comprender las acciones que permitan el manejo efectivo de los riesgos identificados y evaluados, estableciendo como prioridad la actuación de la fuente u origen.		1					No se han establecido medidas para el control de los riesgos.

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 86:
REGLAMENTO DE GESTION DE LA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Item	CAPITULO	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
47	art. 43	Se ha formulado un mapa de riesgo para la identificación, evaluación y control de riesgos generales			1				NA
48	art. 44	Se considera, dentro de el proceso de identificación, evaluación y control de los riesgos la posibilidad que los trabajadores que ocupen determinados puestos de trabajo sean especialmente sensibles a riesgos ocupacionales, ya sea por sus características personales o estado biológico conocido, incluidas las personas con discapacidad y la mujer embarazada, en fase de post parto o lactancia		1					NA
49	art. 45a	Existe evidencia que se ha efectuado un nuevo proceso de identificación, evaluación, valoración y control de los riesgos cuando se ha diseñado o iniciado una nueva actividad productiva.		1					NA
50	art. 45b	Existe evidencia que se ha efectuado un nuevo proceso de identificación, evaluación, valoración y control de los riesgos cuando modificado sustancialmente las condiciones de trabajo.		1					NA
51	art. 45c	Existe evidencia que se ha efectuado un nuevo proceso de identificación, evaluación, valoración y control de los riesgos cuando se han determinado riesgos evidentes que puedan causar daños en los trabajadores			1				NA
52	art. 45 d	Existe evidencia que se ha efectuado un nuevo proceso de identificación, evaluación, valoración y control de los riesgos cuando han existido eventos de siniestralidad		1					NA
53	art. 46	Existe un registro de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y sucesos peligrosos.		1					NA
54	art. 46	El registro de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y sucesos peligrosos, cuenta con los establecido en el Art. 46 (datos del formulario de notificación de accidentes, establecido por la Dirección General de Previsión Social; número de horas perdidas. Medidas correctivas tomadas. En caso de enfermedad profesional: incluir el diagnóstico, severidad y licencias relacionadas a la misma. En caso de sucesos peligrosos: zona del lugar de trabajo en que ocurrió, causas y la determinación de los danos potenciales a la salud de los trabajadores y visitantes al lugar de trabajo.		1					NA
55	art. 47	Se cuenta con evidencia que se ha comunicado a los trabajadores o sus representantes acerca del sistema de registro de accidentes.		1					NA
56	art. 47c	Se evidencia que los registros son mantenidos por un lapso de, al menos, cinco años.		1					NA
57	art. 47d	Existe un mecanismo que garantice la confidencialidad de los datos personales y médicos que se posean respecto a los trabajadores.		1					NA
59	art. 48	En la investigación de accidentes, se cuenta con evidencia documental acerca del cumplimiento de la información que señala el Art. 48 (Recopilación de información, Análisis de accidente y Medidas de prevención)		1					NA
60	art. 49	Se cuenta con un Plan de Emergencia y con un Plan de Evacuación		1					NA
61	art. 49a	Los planes de Emergencia y Evacuación consideran medidas de respuesta a las emergencias propias y ajenas a que este expuesto el lugar de trabajo, definiendo el alcance del plan		1					NA
62	art. 49b	Los planes de Emergencia y Evacuación consideran Responsables de su implementación, definiendo los roles de todo el personal del lugar de trabajo durante la emergencia.		1					NA
63	art. 49c	Los planes de Emergencia y Evacuación consideran mecanismos de comunicaciones y de alerta a ser utilizados durante o fuera del horario de trabajo		1					NA
64	art. 49d	Los planes de Emergencia y Evacuación consideran detalle de equipos y medios para la respuesta ante emergencias		1					NA
65	art. 49e	Los planes de Emergencia y Evacuación consideran Mapa del lugar de trabajo, rutas de evacuación y puntos de reunión		1					NA
66	art. 49f	Los planes de Emergencia y Evacuación consideran procedimientos de respuesta, de acuerdo a cada tipo de emergencia		1					NA
67	art. 49g	Los planes de Emergencia y Evacuación consideran plan de capacitaciones a los responsables de la atención de emergencias		1					NA
68	art. 49h	Los planes de Emergencia y Evacuación consideran calendarización y registro de simulacros, de tal forma que todos los trabajadores participen puntual o gradualmente en el lapso de un año		1					NA
69	art. 49i	ASPECTOS GENERATES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE COMITÉS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DELEGADOS DE PREVENCIÓN							
70	art. 50	Existe un plan anual de entrenamiento teórico práctico en material de salud y seguridad ocupacional		1					NA
71	art.50	Existe evidencia del cumplimiento del plan anual de entrenamiento		1					NA
72	art.50	Existe evidencia de que se capacita al personal cuando este es contratado o cuando se producen cambios en las funciones que desempeñan.		1					NA
73	art.52	Existe un programa de exámenes médicos y de laboratorio		1					NA
74	art.52	Se evidencia que el programa de exámenes médicos y de Laboratorio está basado en la identificación y evaluación de riesgos		1					NA

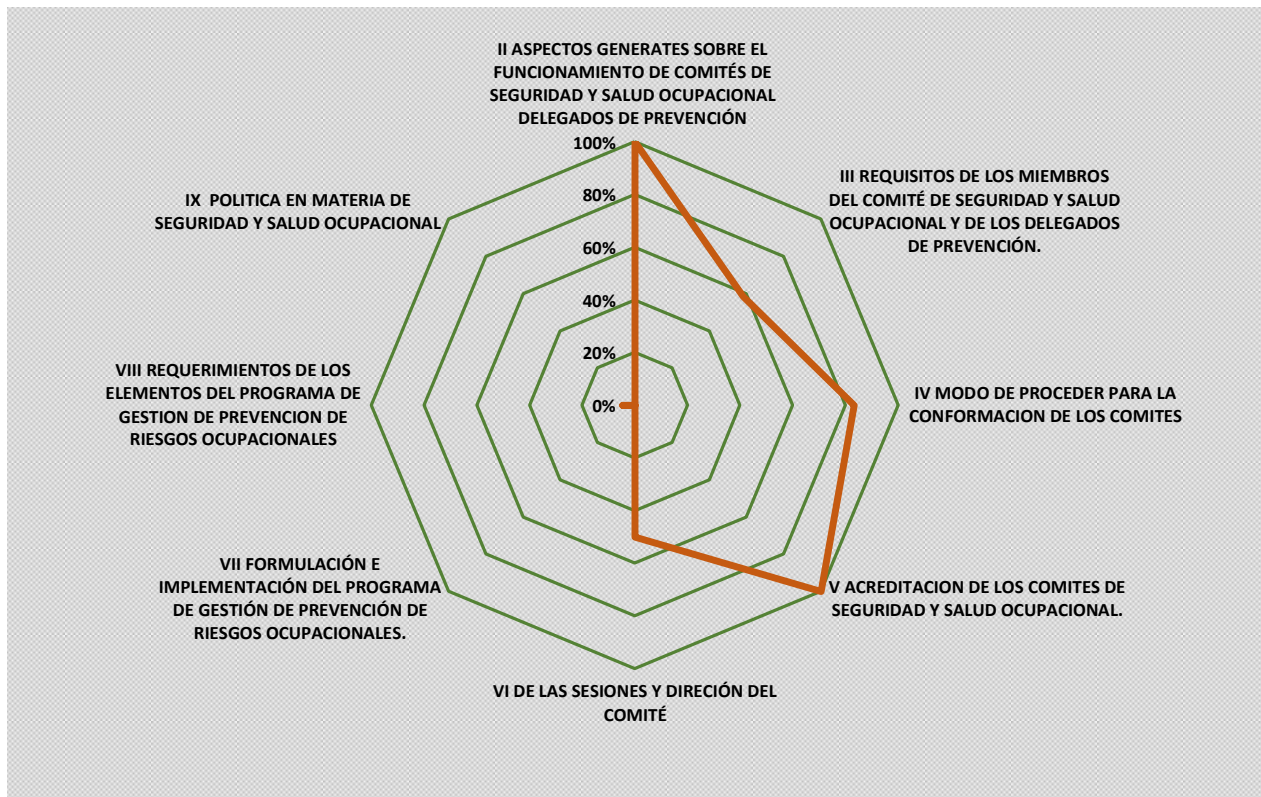
**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 86:
REGLAMENTO DE GESTION DE LA PREVENCION DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Item	CAPITULO	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
75	art.53	Existen medidas educativas de sensibilización a los trabajadores para evitar el consumo de alcohol y drogas, a efecto de evitar daños en los trabajadores y alteraciones en la organización de trabajo		1					NA
76	art.54	Existe un programa de difusión de actividades preventivas		1					NA
77	art.54 (a)	El programa de difusión de acciones preventivas contempla la colocación en áreas visibles del lugar de trabajo, de la política de seguridad y salud ocupacional de la respectiva empresa o institución y divulgarla a los trabajadores		1					NA
78	art.54 (b)	El programa de difusión de acciones preventivas contempla la colocación de carteles alusivos u otros medios de información, a fin de difundir consejos y advertencias de seguridad, de prevención de riesgos y demás actividades que promuevan la temática		1					NA
79	art.55	El programa de difusión de acciones preventivas contempla la información a través de manuales e instructivos acerca de los riesgos a los que están expuestos todos los trabajadores del lugar de trabajo		1					NA
80	art.56	Existen procedimientos para el control de los documentos que , contendrán cada uno de los elementos del Programa de Gestión		1					NA
81	art.56	Los procedimientos para el control de los documentos aseguran que son periódicamente analizados y revisados cada vez que sea necesario, con participación activa de los trabajadores y trabajadoras, a través del Comité.		1					NA
82	art.56	Los procedimientos para el control de los documentos aseguran que son las versiones actualizadas de los documentos de los distintos elementos las que están integradas al Programa, para revisión de las autoridades competentes.		1					NA
83	art.56	Los procedimientos para el control de los documentos aseguran que los documentos y datos obsoletos son removidos oportunamente de todos los puntos de emisión y uso.		1					NA
84	art. 57	A efecto de implementar las acciones contenidas en el presente reglamento, se deberá acreditar la existencia de la información por escrito, sin perjuicio de la utilización de medios informáticos de almacenamiento de datos, imágenes, voz o de información, siempre y cuando sea pertinente.		1					No se cuenta con documentación respectiva.
	IX	POLITICA EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	0	7	0	0	0	0%	
85	art.58	Se cuenta con una Política que refleja el compromiso de la alta dirección en materia de salud y seguridad ocupacional.		1					NA
86	art.59	Se cuenta con evidencia que la política ha sido formulada con la participación del comité.		1					NA
87	art.59	La Política refleja el compromiso de la empresa en materia de protección de la seguridad y salud ocupacional de todos los trabajadores, mediante la prevención de lesiones, daños, enfermedades y sucesos peligrosos relacionados con el trabajo		1					NA
88	art.59	La Política refleja el compromiso de la empresa en materia de cumplimiento de los requisitos legales pertinentes sobre la materia en los contratos colectivos de trabajo, en caso de existir, en el reglamento interno de trabajo y de otras fuentes del Derecho del Trabajo		1					NA
89	art.59	La Política refleja el compromiso de la empresa en materia de la garantía que los trabajadores y sus representantes son consultados y asumen una participación activa en todos los elementos de la gestión		1					NA
90	art.60	La Política refleja el compromiso de la empresa en materia de la mejora continua del desempeño del sistema de gestión		1					NA
91	art.60	Es conocida por toda la organización y se encuentra accesible la política		1					NA

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del Decreto 86: REGLAMENTO DE GESTIÓN DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN

CAPÍTULO	NOMBRE DE CAPÍTULO	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL
II	ASPECTOS GENERALES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE COMITÉS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DELEGADOS DE PREVENCIÓN	-	-	-	-	3	100%
III	REQUISITOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL Y DE LOS DELEGADOS DE PREVENCIÓN.	1	1	3	-	2	58%
IV	MODO DE PROCEDER PARA LA CONFORMACION DE LOS COMITES	2	-	1	2	3	83%
V	ACREDITACION DE LOS COMITES DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.	-	-	-	-	3	100%
VI	DE LAS SESIONES Y DIRECCIÓN DEL COMITÉ	2	3	2	-	3	50%
VII	FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS OCUPACIONALES.	-	2	-	-	-	0%
VIII	REQUERIMIENTOS DE LOS ELEMENTOS DEL PROGRAMA DE GESTION DE PREVENCIÓN DE RIESGOS OCUPACIONALES	-	39	4	-	-	5%
IX	POLITICA EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	-	7	-	-	-	0%
Total		1	7	1	0	2	26%



**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
CAPÍTULO II. CONDICIONES GENERALES DE LOS LUGARES DE TRABAJO									
	I	SEGURIDAD ESTRUCTURAL	0	13	3	0	14	52%	
De la Seguridad Estructural									
1	art.4	Todas las edificaciones, permanentes o provisionales, sean de construcción segura y firme para evitar riesgos de desplome y los derivados de los agentes atmosféricos.					1		Son instalaciones permanentes
2	art. 4	Los cimientos y demás elementos de los edificios ofrecerán resistencia suficiente para sostener y suspender con seguridad las cargas para los que han sido calculados .		1					Están sobrecargados de personal, la estructura esta soportando 3 veces más de su peso. La Bodega específicamente estaba llena de evidencias,
Superficies Mínimas									
3	art.5	Lugares de trabajo reunirá las siguientes condiciones mínimas de superficie de trabajo							

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
4	art.5 (a)	a) Dos metros cincuenta centímetros (2.50) de altura desde el piso al techo.					1		N/A
6	art.5	Condicionante							
7	art.5	Establecimientos comerciales, servicios, locales oficinas y despachos puede quedar reducida a 2.20 mt , existiendo circulación adecuada de aire.		1					El promedio es 1.35m
De los pisos, techos y paredes.									
8	art. 6.1	libres de grietas o fisuras; de material consistente, no resbaladizo o susceptible de serlo con el uso y de fácil limpieza		1					Se le ha construido en el anexo, sin soporte antisísmico. No colocaron soporte antisísmico en el anexo.
9	art . 6.2	Cuando por la naturaleza de la actividad estén obligados los empleados a trabajar en lugares anegados o húmedos, se instalarán sistemas o mecanismos de evacuación rápida de los líquidos de desecho	1						
10	art . 6.3	Paredes pintadas, de preferencia, con tonos claros y mates buenas condiciones de limpieza			1				Desconocen si limpian, pero son blancas

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
11	art . 6.4	Techos en buen estado, estructuras que garanticen estabilidad		1					Solo el anexo tiene plafón. El resto no y el cielo falso se está cayendo.
De los pasillos									
12	Art. 7.1	Si son destinados únicamente al tránsito de trabajadores, ancho mínimo de un (1) metro					1		Promedio 1.35
13	Art. 7.1	Separación entre máquinas u otros aparatos no será menor de ochenta (80) centímetros		1					
14	Art. 7.1	Si existen aparatos con partes móviles que invadan en su desplazamiento una zona de espacio libre, la circulación del personal quedará debidamente señalizada		1					No hay señalizaciones para ningún equipo.
15	Art.7.2	Alrededor de cualquier máquina o aparato que sea un foco radiante de calor, se dejará un espacio libre no menor de dos (2) metros	1						N/A
16	Art.7.2	El ancho de los pasillos por las que puedan circular vehículos y peatones deberá permitir su paso simultáneo con una separación de seguridad suficiente de por lo menos sesenta (60) centímetros	1						N/A

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Item	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
17	Art.7.3	El ancho de los pasillos por las que puede circular vehículos y peatones deberá permitir su paso simultáneo con una separación de seguridad suficiente de por lo menos 60 cm más ancho que la correspondiente al vehículo más ancho que circule.	1						N/A
De las gradas									
18	Art. 8.1	Todas las gradas, plataformas y descansos ofrecerá suficiente resistencia para soportar las cargas para las cuales van a ser usadas.					1		Gradas de concreto antideslizante, SIN PASAMANOS.
19	Art. 8.2	Las gradas y plataformas construidas de material perforado no tendrán intersticios que permitan la caída de objetos, la abertura máxima no excederá de diez milímetros.	1						N/A
20	Art. 8.3	Ninguna de las escaleras tendrá una altura mayor de tres metros con setenta centímetros (3.70) entre descansos					1		N/A
21	Art. 8.4	El espacio libre vertical no será inferior a dos metros con veinte centímetros (2.20) medido desde cada peldaño					1		N/A
22	Art. 8.5	Las escaleras tendrán al menos noventa, (90) centímetros de ancho y su inclinación respecto a la horizontal no podrá ser menor de veinte (20) grados ni mayor de sesenta (60) grados					1		N/A

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
23	Art. 8.6	Los escalones, excluidos los salientes, tendrán al menos veintitrés (23) centímetros de huella y los contra peldaños no tendrán más de veinte (20) centímetros, ni menos de trece (13) centímetros de altura					1		N/A
24	Art. 8.7	No existirá variación en el ancho de los escalones ni en la altura de los contra peldaños en ningún tramo					1		N/A
25	Art. 8.8	Todas las escaleras que tengan cuatro (4) contra peldaños o más, se protegerán con barandales en los lados abiertos.			1				No hay pasamanos en todas las gradas
26	Art. 8.9	Se deberá instalar un barandal al centro de las escaleras, cuando éstas tengan de tres (3) a cinco (5) metros de ancho y dos (2) barandales distribuidos uniformemente en el rango de cinco (5) a diez (10) metros de ancho; para anchos mayores, deberá instalarse al menos un barandal cada tres metros con cincuenta centímetros (3.5) de distancia		1					N/A
27	Art. 8.10	Las escaleras entre paredes, cuyo ancho sea inferior a un (1) metro, tendrán al menos un pasamanos y las superiores a un (1) metro un pasamanos a cada lado, teniendo una separación mínima de cinco (5) centímetros entre el pasamanos y la pared.			1				No hay pasamanos en todas las gradas
28	Art. 8.11	La altura de los barandales y pasamanos de las escaleras no será inferior a noventa (90) centímetros		1					N/A
29	Art. 8.12	Las escaleras eléctricas y bandas transportadoras, sus dispositivos de parada de emergencia serán fácilmente identificables y accesibles	1						N/A

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
30	Art. 8.13	El ancho libre de las escaleras de servicio será al menos de cincuenta y cinco (55) centímetros	1						N/A
31	Art. 8.14	La abertura de las ventanas, situadas a más de noventa (90) centímetros sobre el nivel del descanso y cuyo ancho sea mayor de treinta (30) centímetros, se resguardará con barras o enrejados para evitar caídas	1						N/A
De las escaleras									
32	Art.9,1	Estarán sujetas sólidamente a los edificios, silos, tanques, maquinas o elementos que la precisen	1						No están construidas en el edificio. Están construidas en el anexo
33	Art.9.2	El ancho mínimo será de cuarenta (40) centímetros y la distancia máxima entre peldaños de treinta (30) centímetros.	1						N/A
34	Art.9.3	La distancia entre el frente de los peldaños y las paredes más próximas al lado de ascenso será, por lo menos, de setenta y cinco (75) centímetros. La distancia entre la parte posterior de los escalones y el objeto fijo más próximo será, por lo menos, de dieciséis (16) centímetros. Habrá un espacio libre de cuarenta (40) centímetros a ambos lados del eje de la escalera, si no está provista de jaulas u otros dispositivos equivalentes	1						N/A
35	Art.9.4	Para alturas mayores de nueve (9) metros, se instalarán plataformas de descanso cada (9) nueve metros o fracción	1						N/A

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
36	Art.9.5	Las escaleras que tengan una altura superior a cuatro (4) metros; dispondrán al menos a partir de dicha altura, de una protección circundante	1						N/A
37	Art.9.6	Cuando el paso desde el tramo final de una escalera hasta la superficie a la que se desea acceder suponga un riesgo de caída por falta de apoyos, los barandales o laterales de la escalera se prolongarán al menos 1 metro por encima del último peldaño	1						N/A
Aberturas en pisos									
38	Art.10.1	Las aberturas en los pisos estarán siempre protegidas con barandillas de altura no inferior a noventa (90) centímetros con zócalos o rodapiés de quince (15) centímetros de altura	1						N/A
39	Art.10.2	Las aberturas para escaleras estarán protegidas por todos los lados	1						N/A
40	Art.10.3	Las aberturas para escotillas, conductos, pozos y trampas, tendrán protección fija por dos de los lados y móviles por los dos restantes cuando se usen ambos para entrada y salida.	1						N/A
41	Art.10.4	Las aberturas en pisos de poco uso podrán estar protegidas por una cubierta móvil que gire sobre bisagras al nivel del piso	1						N/A

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
42	Art.10.5	Los agujeros destinados exclusivamente a verificación de aspectos técnicos, podrán ser protegidos por una cubierta, de resistencia adecuada, sin necesidad de bisagras, pero sujeta de tal manera que no se pueda deslizar	1						N/A
De los barandales									
43	Art.11.1	Los barandales y zócalos serán de materiales rígidos y resistentes	1						N/A
44	Art.11.2	Los barandales deberán instalarse en lugares que prevengan caídas de distinto nivel a partir de los dos (2) metros de diferencia de altura					1		N/A
45	Art.11.3	La altura de los barandales será de noventa (90) centímetros como mínimo a partir del nivel del piso.					1		N/A
46	Art.11.4	En las áreas de trabajo sobre superficies a diferente nivel, en las que se empleen barandales, deberán instalarse zócalos que tendrán una altura mínima de quince (15) centímetros sobre el nivel del piso					1		N/A
De las puertas									
47	Art.12.1	Las puertas transparentes deberán tener una señalización a la altura de la vista.		1					N/A

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Item	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
48	Art.12.2	Las puertas y portones de vaivén deberán ser transparentes o tener partes transparentes que permitan la visibilidad de la zona a la que se accede.					1		N/A
49	Art.12.3	Los portones destinados básicamente a la circulación de vehículos deberán poder ser utilizados por los peatones sin riesgos para su seguridad, o bien deberán disponer en su proximidad inmediata de puertas destinadas a tal fin, expeditas y claramente señalizadas.	1						N/A
De las puertas de emergencia									
50	Art.13.1	Las salidas y puertas de emergencias de los lugares de trabajo tendrán acceso visible o debidamente señalizado.		1					N/A
51	Art.13.2	En los accesos a las puertas y salidas de emergencia no se permitirán obstáculos que interfieran la salida normal de los trabajadores.					1		N/A
52	Art.13.3	El ancho mínimo de las puertas de emergencia será de uno con veinte (1.20) metros.		1					El ancho de la puerta es inferior al estipulado por la ley
53	Art.13.4	Las puertas de las salidas de emergencia se abrirán hacia el exterior.		1					Ninguna puerta en esta sección abre en este sentido

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
54	Art.13.5	Ninguna puerta de emergencia permanecerá con llave, de manera que pudiese impedir la evacuación.	1						N/A
55	Art.13.6	Las puertas de emergencia que comuniquen a las gradas no se abrirán directamente sobre sus escalones, sino sobre descansos de ancho al menos igual a la de aquéllas.	1						N/A
56	Art.13.7	En caso de fallo en el suministro de energía, las vías y salidas de evacuación deberán estar equipadas con iluminación de emergencia.		1					No se cuenta con señalización iluminada
De las escaleras de mano o portátiles y andamios									
57	Art.14.1	Serán sólidas, estables y en buenas condiciones	1						N/A
58	Art.14.2	Cuando sean de madera, los largueros serán de una sola pieza y los peldaños estarán correctamente ensamblados y clavados	1						N/A
59	Art.14.3	Las escaleras de madera no deberán pintarse, salvo con barniz transparente, para evitar que queden ocultos sus posibles defectos.	1						N/A

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
60	Art.14.4	Se prohíbe el empalme de escaleras, a no ser que cuenten con dispositivos especialmente diseñados para ello.	1						N/A
61	Art.14.5	Las escaleras de tijera o dobles estarán provistas de cadenas o cables que impidan su apertura al ser utilizadas.	1						N/A
Otros requisitos de los andamios									
62	Art. 15.1	Todo el contorno de los andamios que ofrezca peligro de caídas de alturas superiores a los dos (2) metros, será protegido por barandales y zócalos.	1						N/A
63	Art. 15.2	En los andamios se utilizarán las adecuadas técnicas de construcción que aseguren su resistencia, su no deformación y su estabilidad.	1						N/A
	II	DE OTRAS CONDICIONES ESPECIALES	4	4	0	0	2	33%	
De los dormitorios									
64	Art.16	Los dormitorios estarán completamente aislados de los locales de trabajo, almacenes y talleres		1					El personal que hace turnos no cuenta con dormitorios.

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
65	Art.16.1	Estarán debidamente separados los destinados a trabajadores de uno y otro sexo.		1					N/A
66	Art.16.2	Tendrán una iluminación, ventilación y temperatura adecuadas.					1		N/A
67	Art.16.3	Estarán equipados con el número de camas suficientes, de acuerdo al número de ocupantes.		1					N/A
68	Art.16.4	Se deberá contar con las instalaciones necesarias para la higiene personal.					1		N/A
De los comedores									
69	Art.17	Las áreas destinadas para comedores estarán ubicadas en lugares próximos a los de trabajo, separados de otros locales y de focos insalubres	1						N/A
70	Art.18.1	Tendrán una iluminación, ventilación y temperatura adecuadas.	1						N/A

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
71	Art.18.2	La altura mínima del techo será de dos metros con cuarenta centímetros (2.40).	1						N/A
72	Art.18.3	Estarán provistos de mesas, sillas, al menos un lavamanos y agua potable, suficientes, exclusivas para tal fin.	1						N/A
De los casilleros									
73	Art.19	En los lugares de trabajo que proceda se dispondrá de cuartos vestuarios y de aseo para uso del personal, debidamente separados para los trabajadores de uno y otro sexo. Todas las trabajadoras y trabajadores que sus puestos lo requieran, deberán contar con un casillero.		1					No hay casilleros, las cosas se guardan en sus escritorios. Sino los archiveros ocupan de casilleros. No hay un desvestidor
	III	SERVICIOS DE HIGIENE	2	6	1	0	5	46%	
Agua Potable									
74	Art .20	Todo lugar de trabajo debe tener abastecimiento de agua potable.							
75	Art .20.1	Fácilmente accesible a todos los trabajadores y trabajadoras y distribuidos en lugares próximos a los puestos de trabajo.					1		Balística lo tiene en su pasillo. Viene el agua del tanque y no es potable
76	Art .20.2	Se indicará mediante rotulación si el agua no es potable.		1					No han indicado que es agua no potable.

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
77	Art .20.3	De ser necesario, será exigido un estudio técnico que pruebe la calidad y composición del agua.		1					No hacen estudios
78	Art .20.4	El empleador deberá prohibir el uso común de vasos u otros utensilios para la bebida del agua y también deberá proveer los medios higiénicos suficientes para evitar tal práctica.		1					Se ha puesto un filtro, pero no hay conitos, se pierden o se los roban. Administración debería proveer.
De los baños , los lavamanos , inodoros y urinarios deberían cumplir :									
79	Art.21.1.a	Establecimientos con 100 trabajadores o menos, 1 lavamanos por cada 15 trabajadores o fracción mayor de 5.					1		En la Sección de Balística tienen dos lavamanos y un baños
80	Art.21.1.b	Establecimientos con más de 100 trabajadores, 1 lavamanos por cada 20 trabajadores o fracción mayor de 10.	1						Cada área tienen sus lavamanos.
81	Art.21.1.c	El área de lavamanos deberá estar provista de jabón, además, para el secado efectivo se deberá proveer de por lo menos uno de los siguientes elementos: toallas individuales, secadores de aire caliente, toalleros semiautomáticos o toallas de papel, existiendo recipientes adecuados para depositar el material usado.		1					Administración trató de poner un jabón líquido, pero se lo roban
82	Art.21.2	Las instalaciones de trabajo existirán inodoros de descarga y dispondrán siempre de papel higiénico. Se instalarán independientes para hombres y mujeres y con recipientes adecuados para los desechos.			1				No se provee de papel higiénico por que se lo roban

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
83	Art.21.3.a	Cuando el total de trabajadoras y trabajadores sea menor de cien (100), se dispondrá por lo menos de un inodoro por cada veinte hombres y de uno por cada quince mujeres.	1						N/A
84	Art.21.3.b	Cuando el total de trabajadoras y trabajadores sea mayor o igual a cien (100), deberá instalarse un inodoro adicional por cada veinticinco hombres y uno por cada veinte mujeres más.					1		Cumplen, hay 9 baños y son 150 empleados
85	Art.21.3.c	Se deberá mantener libre acceso a todos los trabajadores y trabajadoras.					1		N/A
86	Art.21.4.a	En establecimientos de 100 trabajadores o menos, habrá un urinario por lo menos; y uno más por cada 50 hombres o fracción mayor de 25.		1					N/A
87	Art.21.4.b	En establecimientos con más de 100 trabajadores, habrá uno por cada 70 o fracción mayor de 35; en tal caso, por cada urinario suministrado, podrá eliminarse un inodoro o retrete para hombres, pero en tal caso, el número de éstos no debe ser reducido a menos de un tercio del número especificado.		1					N/A
88	Art.21.5.b	Los inodoros deben instalarse aislados de las áreas de trabajo, pero no a más de 400 metros de recorrido para acceder a ellos.					1		N/A
	IV	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	53	4	4	0	14	73%	

Conductores

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
89	Art.22	Los conductores normalmente usados para transportar corriente para voltajes menores de 600V, son conductores de cobre.					1		N/A
De las extensiones									
90	Art.23	Los conductores portátiles o extensiones no se instalarán ni emplearán en circuitos que funcionen a tensiones superiores a 250 voltios, a menos que dichos conductores estén protegidos por una cubierta especial de material aislante.	1						N/A
Prohibición									
91	Art.24	No deberán emplearse conductores desnudos, excepto en caso de polarización;							
92	Art.24.1	No se emplean conductores desnudos en locales de trabajo en que existen materiales con combustibles o ambientes de gases, polvo o productos inflamables.					1		Todo está aislado
93	Art.24.2	Se emplean donde pueda depositarse polvo en los mismos, como en las fábricas de cemento, harina, hilatura o que se repliquen condiciones similares.	1						N/A
De los conductores insuficientes de aislantes									

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
94	Art. 25	Los conductores desnudos o cuyo revestimiento aislante sea insuficiente, se encontrarán fuera del alcance de las manos y cuando esto no sea posible, serán eficazmente protegidos con el objeto de evitar cualquier contacto.	1						N/A
De los conductores suspendidos									
95	Art. 26	Los conductores suspendidos se instalarán y se emplearán en circuitos que funcionen a tensiones superiores a 600 voltios; además, deberán encontrarse fuera del alcance de las personas.	1						N/A
Otras condiciones									
96	Art. 27	En las instalaciones eléctricas no deberán emplearse conductores eléctricos suspendidos desnudos, parcial o totalmente.	1						N/A
Conductores seccionales									
97	Art. 28	Todos los conductores tendrán secciones suficientes para que el coeficiente de seguridad (o carga de ruptura), en función de los esfuerzos mecánicos estén dentro de las normas y especificaciones técnicas del fabricante.	1						N/A
Pararrayos									
98	Art. 29 (1)	Se colocarán pararrayos en los edificios en que se fabriquen o manipulen explosivos.					1		Se tiene una pila de cobre en la zona verde, cada descarga eléctrica que entra en tierra se va a esa pila. Es un pararrayo

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
 REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
99	Art. 29 (2)	Se colocarán pararrayos en los tanque que contengan sustancias muy inflamables	1						N/A
100	Art. 29 (3)	Se colocarán pararrayos en las chimeneas altas.	1						N/A
101	Art. 29 (4)	Se colocarán pararrayos en edificaciones que tengan más de 20 metros de altura.	1						N/A
Los interruptores									
102	Art. 30	Los interruptores, fusibles, breaker y/o corta circuitos no estarán descubiertos, a menos que estén montados de tal forma que no puedan producirse proyecciones ni arcos eléctricos o deberán estar completamente cerrados de manera que se evite contacto fortuito de personas u objetos.					1		
Prohibición									
103	Art. 31	Se prohíbe el uso de interruptores de palanca o de cuchillas que no estén debidamente protegidas.	1						
104	Art. 31	Los interruptores situados en locales de carácter inflamable o explosivo se colocarán fuera de la zona de peligro y cuando ello sea imposible, estarán cerrados en cajas antideflagrantes o herméticas, según el caso, las cuales no se podrán abrir a menos que la fuente de energía eléctrica esté cerrada.	1						

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
De los fusibles									
105	Art. 32	Los fusibles montados en tableros de distribución serán de construcción tal, que ningún elemento a tensión podrá tocarse y estarán instalados de tal manera que:					1		
106	Art. 32.1	Los Interruptores puedan desconectarse por medio de un conmutador o automáticamente, antes de ser accesibles.					1		Cuando se produce una descarga, se dispara un térmico de acuerdo a un voltaje en la energía que suministra
107	Art. 32.2	Los interruptores puedan manipularse convenientemente por medio de herramientas aislantes apropiadas.					1		Protegidas con sus tapaderas
Interruptores de gran volumen									
108	Art. 33	Los interruptores de gran volumen de aceite o de otro líquido inflamable, sean o no automáticos, cuya maniobra se efectúe manualmente, estarán separados de su mecanismo de accionamiento por una protección o resguardo adecuado, con el objeto de proteger al personal de servicio contra los efectos de una posible proyección de líquido o de arco eléctrico en el momento de la maniobra.	1						
Instalación de tableros eléctricos									
109	Art. 34	Los tableros deberán colocarse donde el operador no esté expuesto a daños por la proximidad, de partes energizadas o partes de maquinaria o equipo en movimiento					1		Aislados

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
110	Art. 34.1	Los materiales combustibles deben estar alejados de los tableros.	1						N/A
111	Art. 34.2	El espacio alrededor de los tableros deberá conservarse despejado y no usarse para almacenar materiales.					1		N/A
112	Art. 34.3	Deberá preverse espacio para trabajar	1						N/A
113	Art. 34.4	Los instrumentos, relevadores y otros dispositivos que requieren lectura o ajuste, deberán ser colocados de manera tal, que estas labores puedan efectuarse fácilmente desde el espacio dispuesto para trabajar.	1						N/A
114	Art. 35	Los tableros deberán ser de material no inflamable y resistente a la corrosión.	1						N/A
De las conexiones									
115	Art. 36	Las conexiones y el alambrado en los tableros deberán efectuarse en un orden determinado en forma que su relación con el equipo sea fácilmente identificable. Las partes metálicas que no conduzcan corriente deberán conectarse efectiva y permanentemente a tierra.					1		Solo se ven los térmicos
Identificación de Tableros									

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
116	Art. 37	Todos los tableros deberán ser identificados con un nombre o abreviación y todos sus circuitos ramales deberán estar rotulados de acuerdo a la carga que manejan; se instalará en cada tablero un cuadro de carga conteniendo toda la información del tablero.					1		Tienen una tabla en su puertecita cuando se abren y están identificados de acuerdo al área que pertenecen
Instalación de Motores									
117	Art. 38	Los motores eléctricos estarán provistos de cubiertas permanentes u otros resguardos apropiados, dispuestos de tal manera que prevengan el contacto de las personas u objetos, a menos que:	1						N/A
118	Art. 38.1	Estén instalados en locales destinados exclusivamente para el montaje de motores y aislados de otros puestos de trabajo.	1						N/A
119	Art. 38.2	Estén instalados en alturas no inferiores a tres metros sobre el piso o plataforma de trabajo o sea de tipo cerrado.	1						N/A
Prohibición									
120	Art. 39	Nunca se instalarán motores eléctricos que no tengan el debido blindaje antideflagrante o que sea de tipo antiexplosivo, probado en contacto en locales cuyos ambientes contengan gases, partículas o polvos inflamables o explosivos.	1						N/A
Datos de los Motores									

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
121	Art. 41	Los motores deberán llevar una placa de características, con los datos proporcionados por fabricante que entre otros son: 1. Nombre del fabricante y año de fabricación. 2. Tensión nominal en voltios e intensidad nominal en Amperes. 3. Frecuencia nominal y número de fases para motores de corriente alterna. 4. Velocidad nominal a plena carga. 5. Clase de aislamiento. 6. Sobre temperatura. 7. Potencia nominal del motor, expresada en kW o HP. 8. Servicio nominal y factor de servicio. 9. Se deberá indicar la letra de código si es un motor para corriente alterna de una potencia nominal	1						N/A
De los tableros para motores									
121	Art. 41	Los tableros de distribución para el control individual de los motores serán de tipo blindado y todos sus elementos a tensión estarán en un compartimiento cerrado.	1						N/A
De la Polarización									
122	Art. 42	La tensión de alimentación en las herramientas eléctricas portátiles de cualquier tipo no podrá exceder a 250 voltios con relación a tierra. Si están provistos de motor, tendrán dispositivos para unir las partes metálicas accesibles del mismo a un conductor debidamente polarizado.					1		Es 110 y 120 voltios
Del aislamiento									
123	Art. 43	En aparatos y herramientas que no lleven dispositivos que permitan unir sus partes metálicas accesibles a un conductor de protección, su aislamiento corresponderá en todas sus partes a un doble aislamiento.	1						N/A
De la tensión									

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
124	Art. 44.	Cuando se empleen herramientas eléctricas portátiles en emplazamientos muy conductores, éstas estarán alimentadas por una tensión no superior a 24 voltios, si no son alimentadas por medio de un transformador de separación de circuitos.					1		N/A
De las lámparas eléctricas									
125	Art. 45	Las lámparas eléctricas portátiles tendrán mango aislante y un dispositivo protector de lámpara de suficiente resistencia mecánica, cuando se empleen de sobre suelos, parámetros o superficies que sean buenos conductores, no podrá exceder su tensión de 24 voltios, si no son alimentadas por medio de transformadores de separación de circuitos.	1						N/A
Estructuras metálicas									
126	Art. 46	Los ascensores y sus estructuras metálicas, motores y paneles eléctricos de las máquinas elevadoras, deberán estar polarizados.	1						N/A
De los transformadores y subestaciones									
127	Art. 47.1	En la instalación de transformadores que contengan aceite deberán tomarse en cuenta las recomendaciones sobre protección contra incendios.		1					Se tiene transformadores en la planta eléctrica con aceite dieléctrico, pero no hay medidas de protección contra incendios.

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Item	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
128	Art. 47.2	Los transformadores deberán instalarse en lugares con ventilación apropiada y que sean solamente accesibles a personas autorizadas.		1					No hay un acceso restringido a esta área. Además se pudo observar personal trabajando en otras tareas ajenas al mantenimiento de los transformadores. Dichas tareas favorecen la formación de arco eléctrico en el lugar.
129	Art. 47.3	Los líquidos aislantes de los transformadores deberán ser ambientalmente aceptables y no deberán ser nocivos a la salud.		1					Se desconoce la composición
130	Art. 47.4	Los tanques, carcasas o estructuras metálicas de los transformadores que estén conectados a circuitos de más de 150 voltios a tierra, deberán conectarse a tierra permanentemente.					1		N/A
Altura Mínima									
131	Art. 48	La parte más baja de los transformadores y equipos montados en estructuras, deberá estar a una altura mínima sobre el nivel del suelo de acuerdo a si es accesible sólo a peatones será de 3.5mts y las áreas accesibles por vehículos serán no menor a 5mts.	1						N/A
Señalización									

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
132	Art. 49	Se deberá instalar la señalización de advertencia de peligro o riesgo a la seguridad del público por la presencia de la subestación y las actividades asociadas a ella. La puerta de acceso deberá tener fijada en la parte exterior y forma completamente visible, un rótulo con la leyenda "PELIGRO ALTA TENSION". Para el caso de subestaciones circulares por cercas o mallas metálicas, se deberá instalar este rótulo en cada lado de la malla.			1				No hay señalización de advertencia en ningún lado de la malla. El personal manifestó que la estación tiene señalización específica pero que se ha caído.
Cierre metálico									
133	Art. 50	Todo recinto de una instalación de alta tensión debe estar protegido desde el suelo por un cierre metálico o de concreto, con una altura mínima de 2.10 MTS, provisto de señales de advertencia de peligro de alta tensión y dotado de sistemas de cierre que impidan el acceso a las personas no autorizadas.			1				No hay acceso controlado. La chapa de la puerta esta arruinada y no hay candado en la entrada.
Montaje en Poste									
134	Art. 51	Las Subestaciones aéreas se permitirán en montaje directo en poste hasta 3 x 50 kVA y en Plataforma hasta 3 x 167kVA.	1						
Del espacio de las subestaciones									
135	Art. 52	Subestaciones formadas por transformadores trifásicos o bancos de transformadores monofásicos, montados en plataforma de concreto, podrán ser a la intemperie o en interiores y las dimensiones del recinto deberán ser lo suficientemente espaciosa para permitir las labores de mantenimiento e inspección. Si en el mismo recinto se ubican equipos para medición, se deberán seguir las normas de la distribuidora y coordinar con ella la distribución de los equipos en el área disponible.	1						
De la red a tierra									

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
136	Art. 53.1	El cable que forme el perímetro exterior de la red de tierras deberá ser continuo, de manera que encierre toda el área en que se encuentra el equipo de la subestación, por lo menos un metro fuera del perímetro de la subestación, en aquellos lugares en que haya circulación de personas.	1						N/A
137	Art. 53.2	La red de tierras deberá estar constituida por cables colocados paralela y perpendicularmente, con un espaciamiento adecuado a la resistividad del terreno y preferentemente formando mallas. En cada cruce de conductores de la red de tierra, éstos deberán conectarse rígidamente entre sí y en los puntos adecuados conectarse a electrodos de una longitud y diámetro mínimos de 2.4metros y 12.7 milímetros respectivamente, clavados verticalmente y contruidos de tal manera que garantice el nivel de conductividad en el futuro.			1				Se cuenta con evidencia verbal de que sí existe esta configuración. No se cuenta con evidencia documental.
Obligación									
138	Art. 54	Las instalaciones de alta tensión deberán estar libres de materiales y objetos ajenos al mismo.		1					En la entrada colocan ciertas herramientas.
Instalaciones subterráneas									
139	Art. 55	En áreas densamente pobladas o de alta circulación de vehículos donde la disposición de las líneas aéreas representen un riesgo inaceptable y donde las distancias mínimas de seguridad no puedan cumplirse, se deberán diseñar instalaciones subterráneas bajo los tres siguientes puntos de vista: seguridad de las personas, seguridad de bienes e instalaciones y continuidad del servicio.	1						N/A
Formas de instalación									

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
140	Art. 56	Los cables podrán ser directamente enterrados cuando el trazado de las canalizaciones se realice a lo largo de vías públicas y en lugares como aceras, parques	1						N/A
141		Donde exista circulación vehicular							
142	Art. 56.1	El trazo del cable debe ser claramente señalado con cinta amarilla a 25 cm. de profundidad y bajo ella protegido con una capa de concreto u otro recubrimiento, a fin de facilitar la ubicación del cable y evitar accidentes por excavaciones posteriores en la zona.	1						N/A
143	Art. 56.2	El tendido de los conductores en la zanja, será de un mínimo de 0.70 m. para baja tensión y 1.00 m. para media tensión. Sobre el lecho de la zanja se colocará una capa de arena de río o tierra vegetal de 15 centímetros de espesor, sobre la que se tenderán los cables y sobre ellos una capa del mismo material de 20 centímetros de espesor. Sobre esta última capa se colocará la protección y la señalización mencionadas en el numeral anterior.	1						N/A
144	Art. 56.3	La ruta del cable deberá ser rectilínea y cuando sea necesario realizar curvas, deben tenerse en cuenta las recomendaciones del fabricante en cuanto al radio mínimo que puede tener la curva, a fin de evitar dañar la cubierta protectora; si no se dispone de datos del fabricante, se usará una curvatura mínima de 12 veces el radio del cable para cables unipolares y 24 veces para multipolares.	1						N/A
145	Art. 56.4	Deben evitarse trazos a través de suelos inestables, corrosivos u otros obstáculos naturales. Si es necesaria la colocación de cables en terrenos de esa naturaleza, los cables deben ser fabricados e instalados para protegerlos de esos ambientes.	1						N/A

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
146	Art. 56.5	La instalación de cables subterráneos no se hará a lo largo y debajo de vías vehiculares, férreas u otras edificaciones y estructuras permanentes, a fin de evitar que se transfieran al cable cargas mecánicas que puedan dañarlo. Se evitará también la instalación de cables subterráneos a una distancia menor de 1.50 m. de piscinas, cisternas u otra canalización de agua, a menos que se disponga de medios efectivos de retención de posibles fugas de agua.	1						N/A
147		Por cruces de vías de agua							
148	Art. 56.6.a	Los cruces submarinos deben ser trazados e instalados de tal forma que se evite la erosión causada por la acción de mareas o corrientes	1						N/A
149	Art. 56.6.b	Si se utiliza el soporte de puentes, debe ser instalado en una canalización debidamente soportada y protegida.	1						N/A
150	Art. 56.6.c	No debe ser instalado en zonas donde fondeen o anclen barcos.	1						N/A
De los ductos									

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Item	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
151	Art. 57	En la instalación en ductos, en general, el cable se instalará en ductos para cruzar vías vehiculares o en zonas urbanas de difícil acceso para realizar reparaciones o sustituciones a futuro.	1						N/A
152	Art. 57.1	El material de los ductos será resistente a la corrosión y adecuado al medio ambiente en que se instale.	1						N/A
153	Art. 57.2	El material de los ductos deberá ser resistente a la falla del cable, de tal forma que la falla no cause daño a otras canalizaciones adyacentes.	1						N/A
154	Art. 57. 3	El acabado interior deberá ser tal que la cubierta exterior del cable no sufra daño en el proceso de instalación, las bocas de los ductos deberán ser redondeadas y lisas, a fin de evitar daños al cable durante su instalación.	1						N/A
155	Art. 57. 4	No deberán utilizarse ductos de material férreo u otro con propiedades ferromagnéticas, a fin de evitar la inducción de corrientes en el mismo, que puedan recalentarlo y dañar la cubierta del cable.	1						N/A
Medidas de seguridad con elementos eléctricos									

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
156	Art. 58.-	Se deberá mantener una distancia mínima de seguridad para evitar que ocurran daños personales y materiales por contacto de líneas eléctricas energizadas con personas, equipos, instalaciones o superficies.			1				Aislado con una puerta de malla ciclón
157	Art. 58.-	Las distancias mínimas de seguridad a partes energizadas descubiertas de las partes energizadas que operen a una tensión o voltaje mayor de 150 voltios a tierra sin recubrimiento aislante adecuado, deberán protegerse de acuerdo con su tensión contra el contacto accidental de personas, ya sea que se usen resguardos especiales o bien localizando las partes energizadas respecto a los sitios donde pueden circular o trabajar personas, a una altura y con una distancia horizontal igual o mayor que las indicadas en cuadro adjunto	1						
Alturas mínimas de los conductores eléctricos									
158	Art. 59	Los lugares de trabajo deberán cumplir los requisitos que se refieren a la altura mínima que deben guardar los conductores y cables de líneas aéreas, respecto del suelo, agua y parte superior de rieles de vías férreas, de acuerdo a la tabla	1						N/A
Instalaciones con Baterías									
159	Art.60.1	Si la tensión de servicio es superior a 250 voltios con relación a tierra, el suelo de los pasillos de servicio será eléctricamente aislante.	1						Entre 110 a 120 voltios

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
160	Art.60.2	Cuando entre las piezas desnudas bajo tensión exista una diferencia de potencial superior a 250 voltios, se instalarán de modo que sea imposible para el trabajador, el contacto simultáneo o inadvertido con aquéllas.	1						N/A
161	Art.60.3	Se mantendrá una ventilación adecuada, que evite la existencia de una atmósfera inflamable o nociva.	1						N/A
Cuartos acumuladores									
162	Art. 61	En los cuartos de acumuladores o de baterías, no se permitirán operaciones diferentes para los cuales fueron construidos.	1						N/A
De otras condiciones									
163	Art. 62.1	En los lugares de trabajo donde haya instalación, almacenamiento o manipulación de baterías de ácidos Se prohíbe fumar y utilizar cualquier elemento incandescente dentro del cuarto de baterías.	1						N/A

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
164	Art. 62.2	En los lugares de trabajo ,antes de entrar en el local donde se depositen las baterías de ácidos, se procederá a una completa ventilación de sus instalaciones, natural o forzada.	1						N/A
165	Art. 62.3	En los lugares de trabajo donde haya instalación, almacenamiento o manipulación de baterías de ácidos, es necesario que todas las manipulaciones con electrolito deben realizarse con la adecuada protección de prendas de seguridad antiácido (guantes y botas de hule, gabachas plásticas, lentes protectores y mascarillas contra vapor).	1						N/A
V APARATOS, MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS			39	0	0	0	0	NA	
Instalaciones de máquinas									
166	Art. 63	Los aparatos, máquinas y herramientas, deberán tener las especificaciones del fabricante; se instalarán y utilizarán de acuerdo a lo que establezcan las mismas, las cuales estarán disponibles para el entrenamiento y consulta de los trabajadores.	1						N/A
Otras condiciones									
167	Art. 64.1	Las máquinas estarán situadas en áreas de amplitud suficiente que permita su correcto montaje y una operación segura.	1						N/A
168	Art. 64.2	El empleador adoptará las medidas necesarias para que las máquinas y aparatos de trabajo que se pongan a disposición de las trabajadoras y trabajadores, sean adecuados al trabajo que deba realizarse y convenientemente adaptados al mismo, de forma que garanticen la seguridad y salud durante su uso, incluyendo los principios ergonómicos aplicados al puesto de trabajo.	1						N/A
Materiales y accesorios cercanos									
169	Art. 65.1	La colocación de materiales y accesorios de las máquinas Se establecerán en las proximidades de las máquinas, una zona de almacenamiento de materiales de alimentación y de productos elaborados, de modo que éstos no constituyan un obstáculo para los operarios, ni para la manipulación o reparación de la propia máquina.	1						N/A
170	Art. 65.2	Los accesorios de las máquinas que se deban guardar junto a éstas, estarán debidamente colocados y ordenados en armarios, mesas o estantes adecuados.	1						N/A

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Item	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
171	Art. 65.3	Se prohíbe almacenar en las proximidades de las máquinas, accesorios y materiales ajenos a las mismas.	1						N/A
De la transmisión por correa									
172	Art. 66.1	Las transmisiones por correa, situadas a menos de dos con cincuenta (2.50) metros del suelo de una plataforma de trabajo, estarán protegidas por resguardos.	1						N/A
173	Art. 66.2	Todas las correas descubiertas cuyos ramales estén sobre zona de tránsito o trabajo, estarán protegidas mediante un resguardo que encierre los dos ramales de la correa	1						N/A
174	Art. 66.3	Los resguardos serán de resistencia suficiente para retener la correa en caso de rotura.	1						N/A
175	Art. 66.4	El ancho del resguardo excederá de quince (15) centímetros, a cada lado de las correas.	1						N/A
176	Art. 66.5	Los resguardos deberán permitir la revisión y mantenimiento de las correas.	1						N/A
177	Art. 66.6	Las correas fuera de servicio no se dejarán nunca apoyadas sobre árboles en movimiento o que puedan estarlo, disponiendo para ello de soportes adecuados.	1						N/A
178	Art. 66.7	Se utilizarán preferentemente correas sin fin. Si ello no fuera posible, habrán de ser unidas o ensambladas de forma segura.	1						N/A
179	Art. 66.8	Las correas deberán ser examinadas periódicamente, manteniéndolas en buen estado .	1						N/A
De los engranajes									
180	Art. 67.1	Los engranajes accionados, con movimientos mecánicos o a mano, estarán protegidos con cubiertas completas.	1						N/A

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Item	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
181	Art. 67.2	Se adoptarán similares medios de protección para las transmisiones por tornillo sin fin, cremalleras y cadenas.	1						N/A
De los mecanismos de fricción									
182	Art. 68.1	El punto de contacto del mecanismo de accionamiento por fricción estará totalmente protegido.	1						N/A
183	Art. 68.2	Las ruedas de radios o de discos con orificios estarán completamente cerradas por resguardos fijos	1						N/A
De las Herramientas									
184	Art. 69.-	Para proteger al trabajador, frente a la acción de todas las máquinas, equipos y herramientas, deberán estar colocados los resguardos y protecciones que aislen o prevengan los peligros existentes en las mismas,	1						N/A
185	Art. 69.1	Los resguardos y protecciones Serán parte integrante de las máquinas, si fuere posible.	1						N/A
186	Art. 69.2	Los resguardos y protecciones Su ubicación no interferirá el proceso productivo normal.	1						N/A
187	Art. 69.3	Los resguardos y protecciones No limitarán el campo visual del operario.	1						N/A
188	Art. 69.4	Los resguardos y protecciones No exigirán al trabajador posiciones ni movimientos forzados.	1						N/A
189	Art. 69.5	Los resguardos y protecciones No constituirán riesgos por sí mismos.	1						N/A
Tableros de control									

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Item	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
190	Art. 70	Los dispositivos de mando de las máquinas estarán colocados e identificados de forma que su accionamiento sea seguro y no pueda ser involuntario.	1						N/A
Dispositivos de paradas de emergencia									
191	Art. 71.-	Toda máquina deberá disponer de un dispositivo de parada de emergencia, siempre que las medidas de protección no eliminen totalmente el riesgo cuando ocurra algún suceso peligroso.	1						N/A
192	Art. 71.1	La parada de emergencia no puede considerarse como sustituto de las medidas de protección.	1						N/A
193	Art. 71.2	El mando de parada de emergencia será accesible desde cualquier punto de la máquina, donde el operario acceda.	1						N/A
Herramientas y equipos en trabajos eléctricos									
194	Art. 72.	Las herramientas para operar en líneas energizadas deberán ser las adecuadas, de acuerdo al tipo de tensión y por ningún motivo deben violarse las normas del fabricante para su uso, ni usarlas en fines distintos para las que fueron diseñadas.	1						N/A
Equipo de elevación									
195	Art. 73	Los equipos de elevación que se utilicen en líneas energizadas deben de poseer góndola aislada y contar con conexión a tierra temporal; deben ser operados por personal debidamente capacitado y autorizado para ello. No se podrán utilizar máquinas defectuosas o en mal estado.	1						N/A
Normas de la SIGET									
196	Art. 74	Las instalaciones y equipos eléctricos que trabajen en baja y alta tensión, deberán cumplir las condiciones que se describen en la "Norma Técnica de Diseño, Seguridad y Operación de Las Instalaciones de Distribución Eléctrica" emitidas por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, SIGET.	1						N/A
De las grúas									

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Item	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
197	Art. 75.	Cuando en este trabajo se empleen vehículos dotados de grúas, el conductor deberá verificar toda condición insegura o acto inseguro, realizando una evaluación de seguridad, previo a ejecutar las labores.	1						N/A
Utilización y mantenimiento de máquinas y herramientas.									
198	Art. 76	De conformidad al artículo 39 de la Ley, todos los operarios que utilicen máquinas, aparatos o herramientas especiales, deberán ser capacitados en su manejo y en los riesgos inherentes a las mismas.	1						N/A
Del Mantenimiento de máquinas									
199	Art. 77.1	Las máquinas, sus resguardos y dispositivos de seguridad, serán mantenidos según las especificaciones establecidas por el fabricante.	1						N/A
200	Art. 77.2	Se establecerá un programa de mantenimiento preventivo para cada máquina. Las operaciones de mantenimiento sólo podrán ser realizadas por personas capacitadas para ello.	1						N/A
De las alarmas									
201	Art. 78.1	Las señales de alarma deberán ser perceptibles y comprensibles.	1						N/A
202	Art. 78.2	La maquinaria deberá llevar las advertencias y señalizaciones suficientes para prevenir a las trabajadoras y trabajadores de los probables riesgos que puedan ocurrir.	1						N/A
Herramientas									
203	Art. 79.	Las herramientas utilizadas serán las apropiadas para la operación a realizar y no tendrán defectos ni desgastes que dificulten su utilización.	1						N/A
Procedimientos Seguros									

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
204	Art. 80.-	Cuando se empleen máquinas con elementos peligrosos accesibles que no puedan ser totalmente protegidos, deberán adoptarse procedimientos de trabajo seguros y utilizarse los medios de protección personal adecuados, para reducir los riesgos al mínimo posible.	1						N/A
CAPÍTULO III. CONDICIONES SEGURAS DE LOS LUGARES DE TRABAJO									
MANEJO MANUAL Y MECÁNICO DE CARGAS									
Carga y Manejo de Cargas									
	I		4	6	0	0	0	0%	
205	Art. 81.	Se considera carga toda aquella que su peso, singular o en conjunto con otra, sobrepase las siete (7) libras.							
Regulación									
206	Art. 82.1	Para el manejo seguro de cargas manuales Se deberá utilizar alguna referencia internacional de un método, técnica o clasificación de cargas que asegure la salud de la trabajadora o trabajador;		1					Se desconocen referencias internacionales que se apliquen en la sección, respecto a este tema
207	Art. 82.2	Para el manejo seguro de cargas manuales El método o técnica utilizada, deberá tomar en cuenta todos los factores de riesgo de la persona para la manipulación segura de cargas manuales;		1					No se aplican métodos para la manipulación segura de cargas
208	Art. 82.3	Para el manejo seguro de cargas manuales, El respectivo estudio deberá actualizarse anualmente a partir de su realización o si hubiere cambio en las variables consideradas.		1					No se ha realizado estudio de cargas manuales en esta sección.
Peso máximo									
209	Art. 83.	El peso máximo no sobrepasará al establecido en el estudio practicado conforme el artículo anterior		1					No se ha realizado estudio de cargas manuales en esta sección.
Evaluación									
210	Art. 84.	El empleador debe realizar una evaluación técnica de la actividad, a fin de establecer medidas para controlar o eliminar riesgos cuando la manipulación de carga, sea manual o mecánica, pueda ocasionar lesiones, enfermedades o daños a la salud del trabajador		1					No se ha realizado evaluación técnica en esta sección
Programa de entrenamiento									

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
211	Art. 85.	El empleador debe implementar un programa de entrenamiento sobre manipulación de cargas, cuando sea pertinente		1					No se ha elaborado el programa de entrenamiento de manipulación de cargas
De las cargas suspendidas									
212	Art. 86	El recorrido de cargas suspendidas en el aire no se deberá hacer por encima de los puestos de trabajo o áreas de circulación de personas.	1						No se trabaja con cargas suspendidas.
De los equipos de izar									
213	Art. 87	Los ascensores, montacargas y otros equipos de izar deben tener solidez y seguridad; además, deberán tener grabado el peso máximo que pueden soportar, definido por el fabricante	1						N/A
De los equipos hidráulicos									
214	Art. 88.1	Los equipos hidráulicos de levantamiento de cargas, Se emplearán sólo para cargas permisibles, en función de su capacidad, que deberá estar indicado en el equipo, de acuerdo a las especificaciones del fabricante.	1						N/A
215	Art. 88.2	Los equipos hidráulicos de levantamiento de cargas Una vez elevada la carga, se colocarán soportes o pivotes que no serán retirados mientras algún operario trabaje bajo la carga.	1						N/A
	II	EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL	11	14	2	0	4	25%	
Definición de equipo de protección personal									
216	Art. 89	Se entenderá por equipo de protección personal, cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o salud, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin.		1					N/A
Obligación del empleador									

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
217	Art.90.1	Se entenderá por equipo de protección personal, cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o salud, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin.							
218	Art.90.2	El empleador estará obligado Determinar los puestos de trabajo en los que deba recurrirse a la protección personal, de acuerdo al análisis de riesgos para cada uno de estos puestos, el riesgo o riesgos frente a los que debe ofrecerse protección, las partes del cuerpo a proteger y el tipo de equipo o equipos de protección individual que deberán utilizarse.		1					No se ha evaluado el riesgo por puesto de trabajo
219	Art.90.3	El empleador estará obligado proporcionar gratuitamente a los trabajadores los equipos de protección personal que deban utilizar, reponiéndolos cuando resulte necesario.			1				No todo el quipo de protección personal ha sido proporcionado por la institución. Algunos han sido adquiridos por costos del personal
220	Art.90.4	El empleador estará obligado asegurar que el mantenimiento de los equipos se realice conforme a lo dispuesto por el fabricante, en base a norma aplicada del equipo.					1		Hay un programa de mantenimiento de equipo.
221	Art.90.5	El empleador estará obligado Brindar la capacitación respectiva para el uso efectivo del equipo de protección personal a utilizar.		1					No se ha impartido capacitación personal relacionada al tema de equipo de proección personal.
Características del Equipo de protección personal									
222	Art. 91.1	Deberá cumplir como mínimo con Proporcionar una protección eficaz frente a los riesgos que motivan su uso, sin suponer por sí mismos el ocasionar riesgos adicionales ni molestias innecesarias.					1		N/A
223	Art. 91.2	Deberá cumplir como mínimo con tener en cuenta las condiciones anatómicas y fisiológicas y el estado de salud del trabajador.					1		N/A
224	Art. 91.3	Deberá cumplir como mínimo con adecuarse al portador, tras los ajustes necesarios.					1		N/A
225	Art. 91.4	Deberá cumplir como mínimo con en caso de riesgos múltiples que exijan la utilización simultánea de varios equipos de protección individual, éstos deberán ser compatibles entre sí y mantener su eficacia en relación con el riesgo o riesgos correspondientes.		1					N/A
226	Art. 91.5	Deberá cumplir como mínimo con cumplir los requisitos establecidos en cualquier disposición legal o reglamentaria que les sea de aplicación, en particular en lo relativo a su diseño y fabricación.		1					N/A
Utilización y Mantenimiento del Equipo de Protección Personal									

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
227	Art. 92,1	Para garantizar la efectividad y tiempo de vida útil del equipo se deberá la utilización, almacenamiento, mantenimiento, limpieza y la desinfección cuando proceda, de los equipos de protección personal, deberá efectuarse de acuerdo con las instrucciones del fabricante.		1					No se da mantenimiento conforme a lo establecido por el fabricante. Un ejemplo, son las orejeras utilizadas por el personal en el polígono de tiro.
228	Art. 92,2	Para garantizar la efectividad y tiempo de vida útil del equipo se deberá Deberán señalizarse las zonas en las que se requiera el uso de equipo de protección personal específico.		1					No hay señalización al respecto en ningún lugar de esta sección
229	Art. 92,3	Para garantizar la efectividad y tiempo de vida útil del equipo se deberá El equipo de protección personal deberá ser utilizado por todas las personas que ocupen los lugares en los que se requiera, aunque no laboren en el mismo, incluyendo personal externo y visitas.		1					No todas las visitas portan gabachas cuando entran a la sección.
Equipo de protección personal ante los riesgos eléctricos									
230	Art. 93	Las trabajadoras y trabajadores que realicen tareas con equipos eléctricos, deben ser provistos de equipos de protección personal	1						N/A
231	Art. 93.a	Los trabajadores deben ser provistos Guantes dieléctricos de acuerdo al tipo de voltaje con que se trabaja	1						N/A
232	Art. 93.b	Los trabajadores deben ser provistos Botas dieléctricas de acuerdo al tipo de voltaje con que se trabaja	1						N/A
233	Art. 93.c	Los trabajadores deben ser provistos casco de Protección para la cabeza de las clases necesarias	1						N/A
234	Art. 93.d	Los trabajadores deben ser provistos de Arnés, cinturones y faja de seguridad	1						N/A
235	Art. 93.e	Los trabajadores deben ser provistos de Espolones	1						N/A

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
236	Art. 93.f	Los trabajadores deben ser provistos de Gafas contra impactos, flamazos o proyección de partículas	1						N/A
237	Art. 93.g	Los trabajadores deben ser provistos de Ropa de trabajo	1						N/A
238	Art. 93.h	Los trabajadores deben ser provistos de Chalecos fluorescentes	1						N/A
239	Art. 93.i	Los trabajadores deben ser provistos de Capote	1						N/A
240	Art. 93.j	El equipo deberá ser inspeccionado periódicamente y conservado en buenas condiciones.	1						N/A
Formación e información del uso del equipo									
241	Art. 94.	El empleador adoptará las medidas adecuadas para que las trabajadoras y trabajadores reciban formación y sean informados sobre las medidas que implique el equipo de protección personal,		1					El personal no ha recibido formación relacionada a este tema.
242	Art. 94.1	Se informa a los trabajadores, previamente al uso de los equipos, de los riesgos contra los que les protegen, así como de las actividades u ocasiones en las que deben utilizarse.		1					Al personal no se le informa sobre este tema.
243	Art. 94.2	Proporcionará instrucciones, preferentemente por escrito, sobre la forma correcta de utilizarlos y mantenerlos.		1					No se proporcionan instrucciones al personal.

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
244	Art. 94.3	Garantizará la formación y organizará, en su caso, sesiones de entrenamiento para la utilización de equipos de protección individual, especialmente cuando se requiera la utilización simultánea de varios equipos de protección personal que por su especial complejidad así lo haga necesario.		1					No se imparte formación respecto a este tema.
Ropa de Trabajo									
245	Art. 95	La ropa de trabajo será considerada como las prendas o vestuario que las trabajadoras o trabajadores utilizan por razón específica de las tareas que realizan.							
246	Art. 95	El empleador deberá proporcionar la ropa de trabajo adecuada; vestuario que las trabajadoras o trabajadores utilizan por razones de seguridad, higiene, inocuidad u otro requerimiento relacionados a éstos y ello no derivará carga financiera alguna a las trabajadoras o trabajadores.		1					En el caso de evidencias contaminadas con restos humanos no se les da gabacha descartable
Otras características									
247	Art. 96.1	La ropa de trabajo, según la característica de la labor, será de tela flexible, que permita una fácil limpieza y desinfección y adecuada a las condiciones del puesto de trabajo.					1		N/A
248	Art. 96.2	La ropa de trabajo se ajustará adecuadamente al cuerpo del trabajador, sin perjuicio de su comodidad y facilidad de movimientos.					1		Las gabachas son hechas a la medida.
249	Art. 96.3	La ropa de trabajo para labores que impliquen contacto con maquinaria y equipos, se eliminarán o reducirán en lo posible, elementos adicionales como bolsillos, bocamangas, botones, partes vueltas hacia arriba, cordones y otros, para evitar enganches.			1				Se trabaja con el equipo de marcación eléctrico, por lo que se debería considerar el adicionar solapa sobre los botones de las gabachas,
250	Art. 96.4	La ropa de trabajo, deben estar provistos de mangas largas en aquellos lugares que el trabajador está expuesto a salpicaduras de ácidos, polvos de esmeril, astillas, esquinas cortantes u otros riesgos que pudieran lesionar los brazos.					1		Todas las gabachas del personal son de manga larga.

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
251	Art. 96.5	La ropa de trabajo, Se prohibirá el uso de elementos que puedan originar un riesgo adicional de accidente en las zonas de producción como: Corbatas, bufandas, tirantes, pulseras, cadenas, collares, anillos y otros objetos que originen riesgo alguno.					1		Esta estipulado dentro de las normas generales de trabajo del laboratorio, además que se contempla como parte de la aplicación de las buenas prácticas de laboratorio.
Medidas necesarias									
252	Art. 97	El empleador debe adoptar las medidas necesarias, de manera oportuna, cuando se detecte que la utilización de ropas o equipos de trabajo o de protección personal representan riesgos específicos para la seguridad y salud de los trabajadores.		1					Salen con su ropa de trabajo sin hacer algún tipo de procedimiento
	III	SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD	12	24	1	0	0	2%	
Disposiciones básicas									
253	Art. 98.	La presente sección establece las disposiciones básicas de señalización en materia de seguridad aplicables a todos los lugares de trabajo.							
Circunstancias a Valorar									
254	Art. 99	La elección del tipo de señal y del número y forma de colocación de las señales o dispositivos de señalización en cada caso, se realizará teniendo en cuenta las características de la señal, los riesgos, los elementos o circunstancias que hayan de señalizarse, la extensión de la zona a cubrir y el número de trabajadores involucrados, de tal forma que la señalización resulte lo más eficaz posible.		1					N/A
Concurrencia									

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
255	Art. 100	La señalización no deberá ser afectada por la concurrencia de otras señales o circunstancias que dificulten su percepción o comprensión. La señalización deberá permanecer en tanto persista la situación que la motiva.	1						N/A
Objetivo									
256	Art. 101	La señalización no deberá utilizarse para transmitir información, mensajes adicionales o distintos a los que constituyen sus objetivos propios y únicos.							
Limpieza de la señal									
257	Art. 102.	Lo medios y dispositivos de señalización deberán mantenerse limpios, verificarse, repararse o sustituirse cuando sean necesarios, de forma que conserven en todo momento sus propósitos de funcionamiento.		1					N/A
Energía para las señales									
258	Art. 103	Las señalizaciones que necesitan una fuente de energía, dispondrán de alimentación de emergencia que garantice su funcionamiento en caso de interrupción.	1						N/A
Significado de los colores									
259	Art. 104	Son conocidos los significados de los colores de seguridad y otras indicaciones sobre su uso							

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
260	Art. 104	Rojo , Significado Prohibición Peligro – Alarma Material y equipos de extinción de incendios Indicaciones y Precisiones: Comportamiento peligroso Alto, parada, dispositivos de desconexión y de emergencia Identificación y localización		1					No se cuenta con esta señalización
261	Art. 104	Amarillo o Anaranjado Significado Advertencia Atención, precaución. Indicaciones y precisiones : Verificación		1					No se cuenta con esta señalización
262	Art. 104	Azul Significado Obligación Comportamiento o acción específica Indicaciones y precisiones Obligación de equipo de protección personal		1					No se cuenta con esta señalización
263	Art. 104	Azul Significado : Obligación Comportamiento o acción específica Indicaciones y precisiones : Obligación de equipo de protección personal		1					No se cuenta con esta señalización
264	Art. 104	Verde Significado: Salvamento o auxilio, Locales, Situación de seguridad Indicaciones y precisiones : Puertas, salidas, pasajes, materiales, puestos de salvamento o de emergencia. Vuelta a la normalidad.			1				La salida de emergencia está señalizada
Señales de Prohibición									
265	Art. 106.1	Las señales de prohibición lleva la característica de Forma redonda.		1					No se ha implementado
266	Art. 106.2	Símbolo en negro sobre fondo blanco, bordes y banda rojos (transversal descendente de izquierda a derecha atravesando el pictograma a 45° respecto a la horizontal). El color rojo deberá cubrir al menos el 35% de la superficie de la señal.		1					No se ha implementado
Señales de advertencia									

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
267	Art. 107.1	Las señales de advertencia llevan la característica de ser de Forma triangular (Triángulo equilátero)		1					
268	Art. 107.2	Símbolo negro sobre fondo amarillo y bordes negros (El amarillo deberá cubrir como mínimo el 50% de la superficie de la señal), se dan ejemplos de las siguientes señales de advertencia.		1					
269	Art. 107.2	EXCEPCIÓN: El fondo de la señal sobre "materias nocivas o irritantes" será de color naranja, en lugar de amarillo, para evitar confusiones con otras señales similares utilizadas para la regulación del tráfico por carretera.		1					
Señales de obligación									
270	Art. 108.	Las señales de obligación llevarán las características: 1. Forma redonda. 2. Símbolo en blanco sobre fondo azul (El azul deberá cubrir como mínimo el 50% de la superficie de la señal),		1					
Señales de extintores									
271	Art. 109.	Las señales relativas a los equipos de extinción de incendios lleva las características: 1. Forma rectangular o cuadrada. 2. Símbolo blanco sobre fondo rojo (El color rojo deberá cubrir como mínimo el 50% de la superficie de la señal)		1					
Señales de Salvamento									
272	Art. 110.	Las señales de salvamento o emergencia llevarán las características: 1. Forma rectangular o cuadrada. 2. Símbolo Blanco sobre fondo verde (El verde deberá cubrir como mínimo el 50% de la superficie de la señal)		1					

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
273	Art. 110.	Las señales en forma de panel correspondientes a salvamento o emergencia de forma rectangular o cuadrada con una flecha blanca sobre fondo verde, por su carácter de señales indicativas direccionales, se deberán colocar con la correspondiente leyenda del sitio al que dirigen como Primeros auxilios; Camilla, Ducha de seguridad, Lavado de los ojos o ruta de evacuación.		1					
Otras características									
274	Art. 111.1	Superficie de una señal de panel dependerá de la distancia que debe ser percibida; para esto cumplirá con la siguiente fórmula: $S = L^2/2000$ Donde L es la distancia en metros a la que se puede percibir la señal y S la superficie de la señal. Esta fórmula se aplica para distancias menores de cincuenta (50) metros.		1					No se ha implementado
275	Art. 111.2	La forma y colores de estas señales estarán de acuerdo con los artículos anteriores.		1					No se ha implementado
276	Art. 111.3	Los símbolos serán los más sencillos posibles, evitándose detalles inútiles para su comprensión.		1					No se ha implementado
277	Art. 111.4	Las señales serán de un material que resista lo mejor posible los golpes, las inclemencias del clima y del medio ambiente.		1					No se ha implementado
278	Art. 111.5	Las dimensiones, así como las características colorimétricas y fotométricas de las señales garantizarán su buena visibilidad y comprensión.		1					No se ha implementado
Señalización de desniveles									
279	Art. 112	Para la señalización de desniveles, obstáculos u otros elementos que originen riesgos de caídas, choques y golpes, se efectuará mediante franjas alternas de igual dimensión, amarillas y negras, éstas deberán tener una inclinación de 45°	1						N/A

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
Señalización de la circulación peatonal									
280	Art.113.1	Las vías de circulación peatonal estarán identificadas con claridad, mediante franjas continuas de color visible, blanco o amarillo, teniendo en cuenta el color del piso.		1					N/A
281	Art.113.2	Las vías exteriores permanentes que se encuentren en zonas edificadas deberán estar marcadas también en la medida en que resulte necesario, a menos que estén provistas de barreras o de un perímetro apropiado.		1					N/A
282	Art.113.3	La línea delimitadora de la vía peatonal tendrá un ancho no menor de diez (10) centímetros.		1					N/A
283	Art.113.4	En las vías vehiculares se adoptará la señalización de cruce peatonal que establece el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial.		1					N/A
Sustancias Peligrosas									
284	Art. 114.1	Los recipientes y tuberías visibles que contengan o puedan contener sustancias o mezclas peligrosas deberán de disponer de la señal de advertencia correspondiente y el grado de peligrosidad, cuando aplique.	1						N/A
285	Art. 114.2	Las señales de advertencia se colocarán en sitios visibles de los recipientes o tuberías. En el caso de éstas, las señales se colocarán a lo largo de la tubería en números suficientes para su visualización y siempre cuando existan puntos de especial riesgo, como válvulas o conexiones en su proximidad.	1						N/A
286	Art. 114.3	En las tuberías que transportan fluidos peligrosos, se identificará obligatoriamente el sentido de circulación del fluido y en su caso, la presión o temperatura a la que circula.	1						N/A

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Item	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
287	Art. 114.4	Los tanques deberán identificarse con la rotulación que indique el producto contenido, grado de peligrosidad, cuando aplique y la capacidad del mismo.	1						N/A
Colores de indicación									
288	Art. 115.	Las tuberías o conductos que transportan fluidos (líquidos y gaseosos) y sustancias sólidas, se pintarán con los colores adecuados, los cuales deberán ser dados a conocer, por el empleador, a las trabajadoras y los trabajadores,	1						N/A
289	Art. 115. 1	Clasificación del material : Materiales de protección contra incendios Color: Rojo	1						N/A
290	Art. 115. 2	Clasificación del material : Material peligroso Color: Amarillo, Anaranjado	1						N/A
291	Art. 115. 3	Clasificación del material : Material de bajo riesgo Color: Verde, Blanco, Negro, Gris, Aluminio	1						N/A
Códigos gestuales									
292	Art. 116.	En los lugares de trabajo donde se adopten señales gestuales, el empleador debe dar a conocer el código a utilizar a los trabajadores que se vean involucrados en la zona donde se utilicen.	1						N/A
	IV	SISTEMAS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS	1	5	0	0	5	50%	
Dispositivo de protección contra incendios									
293	Art. 117	Todos los dispositivos de protección, detección, alarma y extinción de incendios se mantendrán en buen estado de utilización evitando situaciones que obstaculicen o dificulten el acceso a dichos dispositivos.		1					N/A

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES	
Pruebas										
294	Art. 118.	El empleador deberá efectuar revisiones y pruebas periódicas adecuadas a cada tipo de dispositivo con la frecuencia necesaria para asegurar su eficacia en cualquier momento.		1					N/A	
Clasificación de fuegos										
295	Art. 119	Para la prevención de incendios, siempre se deberá contar con el tipo y la cantidad adecuada de agente extintor, de acuerdo al tipo de fuego a prevenir.		1					No hay un estudio del tipo de agente extintor que se debe usar para el tipo de fuego que se pueda	
296	Art. 119.1	Clase A: Son los fuegos en materiales combustibles comunes como madera, tela, papel, caucho y muchos plásticos.								N/A
297	Art. 119.2	Clase B: Fuegos de líquidos inflamables y combustibles, grasas de petróleo, alquitrán, bases de aceites para pintura, solventes, lacas, alcoholes y gases inflamables.								N/A
298	Art. 119.3	Clase C: Son los fuegos que involucran equipos eléctricos energizados.								N/A
299	Art. 119.4	Clase D: Son los fuegos en metales combustibles como Magnesio, Titanio, Circonio, Sodio, Litio y Potasio.								N/A
300	Art. 119.5	Clase K: Fuegos en aparatos de cocina que involucren un medio combustible para cocina (aceites minerales, animales y grasas).								N/A
Extintores portátiles										
301	Art. 120.a	Los extintores portátiles deberán mantenerse siempre cargados y en condiciones aceptables de operación;.					1		N/A	
302	Art. 120.b	Los extintores portátiles estarán colocados siempre en el lugar designado y contendrán indicaciones en castellano sobre: a) La naturaleza del agente extintor.					1		N/A	
Instalación de extintores portátiles										
303	Art. 121.	La altura de instalación de los extintores portátiles, medida entre la parte superior del mismo y el piso, será relativa al peso bruto del extintor.								
304	Art. 121.	Peso bruto: Menor de 40 libras Altura de instalación: Entre 1.20 y 1.50 metros					1		N/A	
305	Art. 121.	Peso bruto: 40 libras y más (excepto extintores sobre ruedas) Altura de instalación: No mayor de 1.00 metro	1						N/A	
306	Art. 121.	En ningún caso el espacio entre la parte inferior del extintor y el piso deberá ser menor de 10 centímetros					1		N/A	
Distancias de ubicación										
307	Art. 122.	Los extintores portátiles deben estar localizados de tal forma que las distancias máximas a recorrer para su utilización no excedan las descritas a continuación: 1. Fuego clase A: veinticinco (25) metros hasta el extintor.					1		N/A	

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Item	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
Capacidad									
308	Art. 123	La capacidad de los extintores instalados deberá justificarse razonablemente, de acuerdo a la cantidad de material combustible que exista en la zona que se cubre.		1					N/A
Señal									
309	Art. 124.-	Los extintores portátiles deben estar ubicados con su respectiva señalización vertical y horizontal, con el fin de identificar su ubicación y conservar su espacio libre.		1					N/A
CAPÍTULO IV. RIESGOS HIGIÉNICOS									
	I	DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL CONTROL DE RIESGOS	1	4	0	0	0	0%	
Control									
310	Art. 125	Los límites permisibles de aquellos agentes químicos y físicos capaces de provocar efectos adversos en el trabajo serán en todo lugar de trabajo los que resulten de la aplicación de los artículos siguientes. Los límites permisibles para sustancias químicas y agentes físicos son índices de referencia de riesgo							
Medición									
311	Art. 126	En el caso en que una medición representativa de las concentraciones de sustancias contaminantes existentes en el ambiente de trabajo o de la exposición a agentes físicos, demuestren que han sido sobrepasados los valores que se establecen con límites permisibles, el empleador deberá iniciar de		1					No se han realizado mediciones para conocer la concentración de contaminates.
312	Art. 127	PROHIBICIÓN: Se prohíbe la realización de trabajos sin la protección personal correspondiente, en ambientes en que la atmósfera contenga menos de 18% de Oxígeno.	1						N/A
Muestreo									
313	Art. 128	El empleador será responsable que se efectúe el muestreo y cuantificación periódica de los niveles de exposición a contaminantes ambientales en los lugares de trabajo, aplicando para cada caso los métodos indicados para todos los efectos correspondientes en el presente Reglamento		1					No se ha realizado medición y cuantificación sobre los niveles de exposición.
Evaluación									
314	Art. 128	La evaluación de riesgos determina la naturaleza y peligrosidad del agente, las consideraciones de la exposición, el tiempo de exposición a las mismas y su intensidad, así como cualquier otra circunstancia o característica que pueda tener efectos sobre la salud o la seguridad de los							
315	Art. 128 (1)	1. La evaluación inicial de los riesgos que se deberá realizar con carácter general y que tendrá entre sus objetivos la identificación y evaluación de los riesgos físicos, teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad la cual se deberá realizar con una periodicidad de una vez al año.		1					N/A
316	Art. 128 (2)	2. Esta evaluación será actualizada cuando se produzcan modificaciones del proceso para la elección de los equipos de protección personal, en la elección de sustancias o preparados químicos que afecten el grado de exposición de los trabajadores a dichos agentes, en la modificación del		1					N/A
	II	AGENTES FÍSICOS	23	37	11	1	12	30%	
DE LA ILUMINACIÓN									

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
317	Art. 130	En los lugares de trabajo se deberán observar las siguientes medidas:							
318	Art. 130 (1)	1. La iluminación de cada zona o parte de un lugar deberá adaptarse a las características de la actividad que se efectúe en ella, teniendo en cuenta:							
319	Art. 130 (a)	Los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores dependientes de las condiciones de visibilidad.							
320	Art. 130 (b)	Las exigencias visuales de las tareas desarrolladas							
321	Art. 130 (2)	2. Los lugares de trabajo tendrán una iluminación natural, que deberá completarse con una iluminación artificial (si es posible)	1						N/A
322	Art. 130 (3)	3. Los niveles mínimos de iluminación de los lugares de trabajo serán los detallados conforme a la tabla. A		1					N/A
Luz Focalizada									
323	Art. 131	Cuando se requiera una iluminación superior a 1000 LUX, la iluminación general deberá complementarse con luz focalizada.	1						N/A
324	Art. 131	EXCEPCIÓN: Aquellos locales que en razón del proceso que allí se efectúe deben permanecer oscurecidos.	1						N/A
Relación									
325	Art. 132	La relación entre iluminación general y localizada deberá mantenerse dentro de los siguientes valores.	1						N/A
326	Art. 133	La iluminación (brillo) que deberá tener un trabajo o tarea según su complejidad deberá ser conforme a la Tabla II-3	1						N/A
Requisitos a cumplir por todo empleador									
327	Art. 134	Se aumentará la iluminación en máquinas peligrosas, lugares de tránsito con riesgos de caída y escaleras y salidas de emergencia. Se deberá graduar la luz en lugares con acceso a zonas de distinta intensidad luminosa.		1					No se cuenta con iluminación en zonas de riesgo.
328	Art. 134 (a)	a) Cuando exista iluminación natural se evitarán en los pasillos las sombras que dificulten las operaciones a ejecutar.		1					Solamente se cuenta con iluminación artificial
329	Art. 134 (b)	b) La intensidad luminosa en cada zona de trabajo será uniforme evitando los reflejos y deslumbramiento al trabajador.		1					La luz en la que los peritos desarrollan sus actividades es opaca, y provoca
330	Art. 134 (c)	c) Se realizará una limpieza periódica y la renovación en caso necesario de superficie iluminante para asegurar su constante transparencia.		1					N/A
331	Art. 134 (d)	d) El área de las superficies iluminantes representará como mínimo un sexto de la superficie del suelo del local.					1		N/A
Iluminación artificial									

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Item	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
332	Art. 135	En zonas de trabajo que carecen de iluminación natural, ésta sea insuficiente o se proyecten sombras que dificulten las operaciones laborales, se empleará la iluminación artificial. La distribución de los niveles de iluminación, en estos casos será uniforme y se deberán seguir las siguientes medidas:							
333	Art. 135 (1)	1. Cuando la índole de trabajo exija la iluminación intensa en un lugar deseado, se combinará la iluminación general con otra local complementaria, adaptando a la labor que se ejecute y dispuesta de tal modo que evite deslumbramientos.		1					N/A
334	Art. 135 (2)	2. La relación entre los valores mínimos y máximos de iluminación en lux, nunca será inferior a 0.80 para asegurar la uniformidad de la iluminación de los locales, evitando contrastes fuertes.		1					N/A
335	Art. 135 (3)	3. Para evitar deslumbramientos:							
336	Art. 135 (3a)	a) No se emplearán lámparas desnudas a alturas menores de cinco metros del suelo, exceptuando este requisito a las que de fabricación se les haya incorporado protección deslumbrante.					1		N/A
337	Art. 135 (3b)	b) El ángulo formado por el rayo luminoso procedentes de una lámpara descubierta con la horizontal del ojo del trabajador no será inferior a 30 grados.					1		N/A
338	Art. 135 (3c)	c) Se utilizarán para el alumbrado localizado reflectores opacos que oculten completamente al ojo del trabajador la lámpara.					1		N/A
339	Art. 135 (3d)	d) No deberán emplearse fuentes de luz que produzcan oscilaciones en la emisión del flujo luminoso.					1		N/A
340	Art. 135 (4)	En los locales con riesgo de exposición por el género de sus actividades, a sustancias almacenadas o ambientes peligrosos, la iluminación será antideflagrante.					1		N/A
341	Art. 135 (5)	La iluminación de cada zona o parte de un lugar de trabajo deberá adaptarse a las características de la actividad que se efectúe en ella, teniendo en cuenta:							
342	Art. 135 (5a)	a) Los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores			1				No se han considerado estas características
343	Art. 135 (5b)	b) Las exigencias visuales de las tareas desarrolladas			1				No se han considerado estas características
344	Art. 135 (5c)	c) Siempre que fuese posible, los lugares de trabajo tendrán una iluminación natural que deberá complementarse con una iluminación artificial				1			No se cuenta con iluminación natural
345	Art. 135 (5d)	d) La distribución de los niveles de iluminación será lo más uniforme posible.			1				No se considera las exigencias visuales del peritjae
346	Art. 135 (5e)	e) Se procurará mantener unos niveles y contrastes de iluminancia adecuados a las exigencias visuales de la tarea					1		N/A
347	Art. 135 (5f)	f) No se utilizarán sistemas o fuentes de luz que perjudiquen la percepción de los contrastes, de la profundidad o distancia de los objetos en la zona de trabajo que produzcan una impresión visual de intermitencia					1		N/A
348	Art. 135 (5g)	g) Las superficies de paredes y techos de los locales de trabajo deberán pintarse de preferencia de colores claros.					1		N/A
Iluminación localizada									
349	Art. 136	Cuando la índole de trabajo exija la iluminación intensa en un lugar deseado, se combinará la iluminación general con otra local complementaria, adaptada a la labor que se ejecuta y dispuesta de tal modo que evite deslumbramientos, siguiéndose las siguientes medidas:							

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
350	Art. 136 (1)	1. Los lugares de trabajo o parte de los mismos, en los que un fallo de alumbrado normal suponga un riesgo para la seguridad de los trabajadores., dispondrán de un alumbrado de emergencia de evacuación y seguridad capaz de mantener al menos durante una hora 50lux.		1					N/A
351	Art. 136 (2)	2. Los sistemas de iluminación utilizados no deben originar riesgos eléctricos de incendio o de explosión					1		N/A
352	Art. 136 (3)	Se deberá mantener en el establecimiento un registro completo de los resultados de las mediciones de intensidad y uniformidad de la luz en todos los locales del lugar de trabajo.		1					N/A
TEMPERATURA Y HUMEDAD RELATIVA									
DEL CALOR									
353	Art. 137	La carga calórica ambiental a que los trabajadores podrán exponerse en forma repetida es la indicada en la tabla II-4		1					No hay estudio de carga calórica
Método para la medición del calor									
354	Art. 138	Ambiente homogéneo y heterogéneo		1					No hay estudio de carga calórica
Niveles permisibles de calor									
355	Art. 139	Los valores de exposición permisibles al calor son válidos para la ropa ligera de verano que llevan los trabajadores en condiciones ambientales calurosas.		1					No hay estudio de carga calórica
Clasificación de los niveles de consumo metabólico									
356	Art. 140	Para medir la carga térmica metabólica del trabajador, se utilizan los valores establecidos en la Tabla II-5		1					No hay estudio de carga calórica
357	Art. 140	PROHIBICIÓN: Las exposiciones al calor más intensas que las indicadas son permisibles si los trabajadores han sido sometidos a exámenes médicos y se ha comprobado que toleran el trabajo en ambientes calurosos.		1					No hay estudio de carga calórica
Referencia									
358	Art. 141	El nivel de estrés térmico calculado a través del índice de TGBH se compararán con los límites permisibles dados en la tabla II -6		1					No hay estudio de carga calórica
DEL FRÍO									
359	Art. 143	Se entenderá como exposición al frío a las condiciones de temperatura y velocidad del aire que logren bajar la temperatura profunda del trabajador a 36°C.	1						N/A
Ropa para el frío									
360	Art. 144	A los trabajadores expuestos al frío deberá proporcionárseles ropa adecuada, la cual será no muy ajustada y fácilmente desabrochable y sacable.	1						N/A

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Item	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
Zona de Descanso									
361	Art. 145	En los casos de peligro por exposición al frío, deberán alternarse períodos de descanso en zonas a temperaturas adecuadas o con trabajos adecuados.	1						N/A
Límites									
362	Art. 146	Límites máximos diarios de tiempo para exposición al frío en recintos encerrados.	1						N/A
Requisitos a cumplir por parte del empleador con respecto a temperatura									
363	Art. 147(1)	1. Las condiciones del ambiente térmico no deben constituir una fuente de incomodidad o molestia para los trabajadores		1					N/A
364	Art. 147 (2)	2. En los lugares de trabajo donde existan variaciones constantes de temperatura, deberán existir lugares intermedios donde el trabajador se adapte		1					N/A
365	Art. 147 (3)	3. Todos los trabajadores estarán debidamente protegidos contra las irradiaciones calóricas		1					N/A
366	Art. 147 (4)	4. En los lugares donde el TGHB se aplique y se obtuviesen un nivel mayor al 100% se deberán exponer las medidas de control		1					N/A
DE LA VENTILACIÓN, TEMPERATURA Y HUMEDAD RELATIVA									
367	Art. 148	En materia de ventilación, temperatura y humedad relativa, se aplicarán las siguientes medidas:		1					N/A
368	Art. 148 (1)	1. En los lugares de trabajo al aire libre y en los locales de trabajo que por la actividad desarrollada, no puedan quedar cerrados, deberán tomarse las medidas para que los trabajadores puedan protegerse de las inclemencias del tiempo.		1					N/A
369	Art. 148 (2)	2. En los lugares de trabajo especialmente expuestos al riesgo de incendio o explosión no deberán existir hornos, hogares, calderas ni dispositivos de fuego libre ni se emplearán maquinarias, elementos o mecanismos que produzcan chispas o cuyo calentamiento pueda originar incendios por contacto o		1					N/A
390	Art. 148 (3)	3. La humedad relativa estará comprendida entre el treinta por ciento (30%) y setenta por ciento (70%) excepto en los locales donde exista riesgo por electricidad estática en los que el límite inferior será el cincuenta por ciento (50%).		1					N/A
DEL RUIDO									
Evaluación del ruido									
391	Art. 149	La evaluación del ruido debe realizarse bajo condiciones normales de operación, debe ser representativa de una jornada laboral de ocho horas y en aquella jornada que bajo condiciones normales de operación presenta la mayor emisión de ruido.		1					No existe evaluación de los niveles de ruido.
Evaluación									

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES	
392	Art. 150	La evaluación puede ser de tipo ambiental, para determinar la emisión de ruido de una o un conjunto de máquinas, identificar, caracterizar y clasificar las fuentes de ruido o de exposición laboral para verificar si el o los trabajadores están expuestos a niveles de ruidos superiores a los permitidos o para predecir el riesgo de pérdida auditiva en los trabajadores.		1					N/A	
Tipos de ruido										
393	Art. 151	En la exposición laboral a ruido se distinguirán el ruido estable, el ruido fluctuante y el ruido impulsivo.								
394	Art. 152	Ruido estable es aquel que presenta fluctuaciones del nivel de presión sonora instantáneo inferiores o iguales a 5 decibelios A								
396	Art. 152	Ruido fluctuante intermitente es aquel que presenta fluctuaciones de nivel de presión sonora instantáneo superiores a 5 decibelios A "lento durante un período de observación de un minuto.								
397	Art. 152	Ruido impulsivo es aquel que presenta impulsos de energía acústica de duración inferior a 1 segundo o intervalos superiores a 1 segundo.								
398		Medición								
399	Art. 153	Se debe de calibrar la instrumentación por medio del calibrador acústico, al inicio y al final de la jornada de medición o cuando las condiciones de presión atmosférica y humedad varíen drásticamente de acuerdo a lo indicado en el manual del fabricante.		1					No existe medición referente al nivel de ruido.	
Del ruido estable y del ruido fluctuante										

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
400	Art. 154	En la exposición a ruido estable o fluctuante se deberá medir el Nivel de Presión Sonora equivalente	1						N/A
Límites permisibles de Ruido									
410	Art. 155	La exposición ocupacional a ruido estable o ruido fluctuante deberá ser controlada de modo que para una jornada de 8 horas diarias ningún trabajador podrá ser expuesto a un nivel de presión sonora continua equivalente superior a 85 dB(A), medidos en la posición del oído del trabajador (a una distancia no mayor a 30 centímetros de su zona auditiva).	1						N/A
Límites de tolerancia									
411	Art. 156	Los límites de tolerancia máximos de niveles de presión sonora continua equivalentes admitidos en los lugares de trabajo sin el empleo de dispositivos personales, tales como tapones, auriculares, etc. quedan establecidos en la Tabla II-9	1						N/A
Exposición a distintos niveles de ruido									
412	Art. 157	Cuando la exposición diaria al ruido se compone de dos o más períodos con niveles distintos de presión sonora continua equivalente, deberá considerarse el efecto combinado de aquellos períodos con niveles iguales o superiores a 80 dB.	1						N/A

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
413	Art. 158	La Dirección General de Previsión Social, de conformidad a lo establecido, dictará las medidas convenientes para proteger a los trabajadores contra los ruidos que sobrepasen los niveles antes expuestos.							
Del ruido impulsivo									
414	Art. 159	En la exposición a ruido impulsivo se deberá medir el nivel de presión sonora pico (NPSpico) expresado en decibeles (C) es decir, dB(C) pico.		1					No existen mediciones de la presión sonora generada por los disparos.
Control									
415	Art. 160	La exposición ocupacional a ruido impulsivo deberá ser controlada de modo que una jornada de 8 horas diarias ningún trabajador podrá ser expuesto a un nivel de presión sonora superior a 95 dB(C) pico (medidos en la posición del oído del trabajador)		1					N/A
Presión sonora									
416	Art. 161	Niveles de presión sonora pico diferentes a 95 dB se permitirán, siempre que no superen en número de impactos por jornada calculado con la fórmula siguiente: $N = 10(160 - \text{dB pico}) / 10$ En ningún caso debe permitirse la falta de protección auditiva ante la exposición a ruidos de impacto o impulso que superen los 140 dB (C) como nivel pico ponderado.		1					N/A
Orden de Medidas de Protección contra el Ruido									

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
417	Art. 162	Cuando la presión sonora supere los niveles máximos permisibles, se reducirá la exposición de los trabajadores mediante los siguientes sistemas :							
418	Art. 162 (1)	Actuando sobre la fuente de emisión de las siguientes maneras:							
419	Art. 162 (1a)	Aislando la fuente de la emisión mediante la ubicación de la maquinaria o procesos ruidosos fuera o lejos del área normal de trabajo			1				N/A
420	Art. 162 (1b)	Disponiendo de la maquinaria dentro del encerramiento acústico	1						N/A
421	Art. 162 (1c)	Siguiendo un programa de mantenimiento adecuado para la conservación en perfecto estado de las partes	1						N/A
422	Art. 162 (1d)	Sustitución de las máquinas o modificación de los procesos por otros menos ruidosos	1						N/A
423	Art. 162 (2)	Actuando sobre el medio para atenuar la propagación de la siguiente manera:							

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Item	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
424	Art. 162 (2a)	Aislando los puestos de trabajo situados en ambientes ruidosos			1				N/A
425	Art. 162 (2b)	Recubriendo según los casos suelos, paredes y techos con material insonorizantes.			1				N/A
426	Art. 162 (2c)	Interviniendo pantallas o barreras acústicas			1				N/A
427	Art. 162 (3)	Cuando a pesar de estas medidas hayan de estar expuestos a niveles de ruido superior a los permitidos, será obligatorio el empleo de los correspondientes equipos de protección personal.			1				N/A
428	Art. 162 (4)	Se deberá así mismo proceder a efectuar las oportunas rotaciones de personal, reduciendo los tiempos de exposición para que a lo largo de la jornada no sobrepasen los límites.		1					N/A
Protección de oídos									
429	Art. 163	Se deberán seguir los siguientes requerimientos en lo referente a equipos de protección para el ruido:							
430	Art. 163 (1)	1. Cuando el nivel de ruido en un puesto o área de trabajo sobrepase el margen de seguridad establecido, será obligatorio el uso de elementos o aparatos individuales de protección auditiva.					1		
431	Art. 163 (2)	2. Para los ruidos de muy elevada intensidad se dotará a los trabajadores de auriculares anti ruido con filtro, orejas de almohadilla anti ruido o tapones.			1				No se ha hecho una evaluación del nivel de ruido que llega a los empleados usando el equipo de protección.

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
432	Art. 163 (3)	3. Los elementos de protección auditiva serán siempre de uso individual y se mantendrán bien conservados.		1					Son de uso general.
433	Art. 163 (4)	4. El empleador deberá realizar un control de la función auditiva cada cinco años		1					N/A
434	Art. 163 (5)	5. Los trabajadores deberán utilizar obligatoriamente los protectores auditivos suministrados por el empleador cuando estén expuestos a niveles de presión sonora superiores a 85 dB					1		N/A
435	Art. 163 (6)	6. Los empleadores están obligados de mantener niveles sonoros seguros para la salud y la audición de los trabajadores, para lo cual deberá establecer un programa de conservación de la audición		1					N/A
436	Art. 163 (7)	7. Todo programa de conservación auditiva deberá incluir							
437	Art. 163 (7a)	Los sistemas para controlar la exposición al ruido			1				N/A
438	Art. 163 (7b)	Las mediciones de la capacidad auditiva de las personas expuestas, mediante pruebas audiométrica		1					N/A
439	Art. 163 (8)	8. Se deberá mantener en el establecimiento un registro completo de los resultados de las mediciones ambientales de ruido		1					N/A
440	Art. 163 (9)	9. Para evitar la producción de las vibraciones en las máquinas y herramientas	1						N/A

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
441	Art. 163 (9a)	Deberá atenderse a su perfecto equilibrio estático y dinámico	1						N/A
442	Art. 163 (9b)	Se mantendrán en perfecto estado de utilización, reparándose o descartándose las que presenten desgaste mecánico.	1						N/A
443	Art. 163 (9c)	Se emplearán sistemas de montaje y suspensión antivibrátiles	1						N/A
Medidas de Seguridad contra el Ruido									
444	Art. 165	Requisitos a cumplir por el empleador en el ambiente de trabajo							
445	Art. 165 (1)	1. Los ruidos se evitarán o reducirán en lo posible en su foco de origen			1				N/A
446	Art. 165 (2)	2. El anclaje de máquinas y aparatos que produzcan ruido se realizará con la técnica más eficaz	1						N/A
447	Art. 165 (3)	3. Las máquinas que produzcan ruido molesto se aislarán adecuadamente y en el recinto de aquellas solo trabajará el personal necesario para su mantenimiento	1						N/A
448	Art. 165 (4)	Se evitará instalar máquinas o aparatos ruidosos adosados a paredes o columnas	1						N/A

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
449	Art. 165 (5)	A partir de los 85 dB para 8 horas de exposición y siempre que no se logre la disminución del nivel sonoro por otros medios, se emplearán dispositivos de protección personal		1					N/A
Estudio técnico									
450	Art. 166	En todos los establecimientos de trabajo en donde se produzcan ruidos, se deberán realizar estudios de carácter técnico		1					No hay evidencia de haber realizado estudio.
	III	RIESGOS ERGONÓMICOS	8	7	0	0	2	22%	
DE LAS VIBRACIONES									
451	Art. 167	Se entenderá por vibración al movimiento oscilatorio de las partículas de los cuerpo sólidos. En las exposiciones a vibraciones se distinguirá la exposición segmentaria del componente mano-brazo o exposición del segmento mano-brazo y la exposición del cuerpo entero o exposición global.		1					Se manejan marcadores eléctricos que generan vibración en la fracción mano brazo, el cual genera ruido y vibración. No existe normativo sobre tiempo de
Exposición de cuerpo entero									
452	Art. 168	En la exposición a vibraciones de cuerpo entero, la aceleración vibratoria recibida por el individuo deberá ser medida en la dirección apropiada de un sistema de coordenadas ortogonales (x,y,z) tomando como punto de referencia el corazón. Siendo el eje z direccionado desde la cabeza a pies en posición de pie y acostado o de cabeza a coxis en posición sentado; el eje x de la espalda al pecho y el eje y de derecha a izquierda.	1						N/A
Límites máximos a exposición									
453	Art. 169	Las mediciones de la exposición a vibración se deberán efectuar con un sistema de transducción triaxial, con el fin de registrar con exactitud la aceleración vibratoria generada por la fuente, en la gama de frecuencias de 1Hz a 80Hz.		1					No existe medición.
De las aceleraciones									
454	Art. 170	Aceleraciones equivalentes ponderadas en frecuencia diferentes a las establecidas en el artículo	1						N/A

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Item	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
Exposición del segmento mano-brazo									
455	Art. 172	La aceleración originada por una herramienta de trabajo vibrátil deberá medirse en tres direcciones ortogonales		1					No existen esas mediciones.
Límite Máximos de Exposición									
456	Art. 173	La exposición a vibraciones del segmento mano brazo no deberá pasar los valores establecidos		1					No existen esas mediciones.
DE LA DIGITACIÓN									
457	Art. 176	Al trabajador que se dedique a la digitación deberá proporcionársele equipo ergonómico		1					N/A
DEL NIVEL DE ACTIVIDAD DE MANO									
458	Art. 177	El promedio de nivel de actividad de la mano y el pico máximo de la fuerza efectuada será medido por métodos de observación estandarizados		1					No existen esas mediciones.
Otras medidas									
459	Art. 179	Entre las medidas básicas a tomar en cuenta se encuentran las siguientes:							
460	Art. 179 (a)	Se deberán sustituir o modificar herramientas manuales que provoquen incomodidades o lesiones a los trabajadores	1						N/A
461	Art. 177 (b)	Deberá procurarse que las tareas que desempeñan los trabajadores no impliquen la adopción de posturas forzosas					1		N/A
462	Art. 177 C	En tareas repetitivas se debe establecer mecanismos de rotación que impliquen un descanso periódico	1						N/A

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Item	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
463	Art. 177 d	Para labores minuciosas que exijan verificar de cerca materiales el banco debe estar a una altura menor que si se tratara de realizar una labor más pesada		1					N/A
464	Art. 177 e	Para las tareas de ensamble, el material deberá estar situado en una posición tal que los músculos más fuertes del trabajador realicen la mayor parte del esfuerzo					1		N/A
Medidas de Seguridad contra las Vibraciones									
465	Art.180	Los requisitos a cumplir por el empleador en el ambiente de trabajo serán:							
466	Art.180 (1)	1. Las vibraciones se evitarán o reducirán en lo posible en su foco de origen, tratando de aminorar su propagación en los locales de trabajo	1						N/A
467	Art.180 (2)	2.El anclaje de máquinas y aparatos que produzcan vibraciones se realizará con la técnica mas eficaz a fin de lograr su óptimo equilibrio estático y dinámico	1						N/A
468	Art.180 (3)	3. Las máquinas herramientas que originen vibraciones, tales como martillos neumáticos, apisonadoras, remachadoras, compactadoras o similares deberán ser provistas de horquillas u otros dispositivos	1						N/A
469	Art.180 (4)	Las máquinas operadoras automóbiles como tractores, excavadoras o análogas que produzcan trepidaciones y vibraciones estarán provistas de asientos con amortiguadores	1						N/A
	IV	AGENTES QUÍMICOS	68	52	3	1	15	24%	
Promedio									
470	Art. 182	El promedio ponderado de las concentraciones ambientales de contaminantes químicos no deberá superar los límites permisibles establecidos en la hoja de seguridad del producto.	1						Solo se usa thinner. Se usa en cantidades mínimas que no implican mayor riesgo. Sólo faltaria evidenciar la cantidad de uso por unidad de espacio (groy
Concentración de sustancias									

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Item	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
471	Art. 183	Las concentraciones ambientales de las sustancias capaces de causar rápidamente efectos narcóticos, acústicos o tóxicos, de carácter grave o fatal, no podrán exceder en ningún momento los límites permisibles establecidos en la hoja de seguridad del producto.		1					N/A
Sustancias con calificativo									
473	Art. 188	Para las sustancias de los artículos que lleven el calificativo "piel" deberán adoptarse todas las medidas necesarias para impedir el contacto con la piel de los trabajadores.	1						N/A
474	Art. 189	Sustancias A1							
475	Art. 189	Para las sustancias de los artículos que lleven el calificativo "Cancerígeno" deberán adoptarse todas las medidas necesarias para impedir el contacto con la piel de los trabajadores.	1						N/A
Evaluación									
476	Art. 190	Cuando en el ambiente de trabajo existan dos o más sustancias de las enumeradas en el artículo 187 y actúen sobre el organismo humano de igual manera, su efecto combinado se evaluará sumando las fracciones de cada concentración ambiental.	1						N/A
Muestras									
477	Art. 191	Los métodos utilizados en los procesos de captación de muestras y posterior análisis de sustancias químicas están basados en métodos estandarizados conforme a las Buenas Prácticas de Laboratorio.		1					N/A
Inventario									

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Item	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
478	Art. 193	En todo lugar donde se manipulen o almacenen sustancias químicas deberá tenerse un inventario de las mismas.		1					Se necesita una persona responsable, un lugar destinado, capacitación de uso y riesgos.
Responsable									
479	Art. 194	El personal ha recibido entrenamiento para el uso de sustancias químicas.		1					N/A
Transporte de sustancias química									
480	Art. 195	La organización está encargada del transporte de las sustancias químicas que utiliza?	1						N/A
481	Art. 195	Se tiene documentado las personas responsables para el transporte y manipulación de las sustancias químicas?	1						N/A
482	Art. 195	Las personas responsables del transporte de sustancias químicas han sido capacitadas de acuerdo al art. 195?	1						N/A
483	Art. 196	en caso afirmativo, se cuenta con evidencia que se siguen la medidas planteadas en el art. 196 para el transporte de sustancias químicas?	1						N/A
484	Art. 197	Existe evidencia que los conductores conocen las medidas a adoptar en caso de derrame, de acuerdo al art. 197	1						N/A
485	Art. 198	Existe evidencia que las unidades de transporte cuentan con las hojas de seguridad de las sustancias que transportan?	1						N/A
Almacenamiento de sustancias químicas									
	Art. 200	Requisitos mínimos para la construcción de locales							

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Item	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
486	Art. 200 (a)	a) Las instalaciones deben estar sólidamente construidas de manera que el almacenaje sea seguro	1						N/A
487	Art. 200 (b)	b) Las bodegas estarán en terrenos no inundados	1						N/A
488	Art. 200 (c)	c) Deberán estar techadas para protegerse del sol o la lluvia	1						N/A
489	Art. 200 (d)	d) Deberán estar disponibles todo el EPP					1		La ducha de emergencia no se encuentra cerca de donde se almacena el thinner. Tampoco cuenta con sumidero.
490	Art. 200 (e)	e) Dispondrán de ventilación natural o forzada					1		
Limpieza									
491	Art. 201	Para facilitar su cuidadosa y repetida limpieza reunirán las siguientes condiciones							
492	Art. 201 (a)	Las paredes y techos serán lisos e impermeables			1				Los techos evidencian goteras en el área de entrega de evidencias.
493	Art. 201 (b)	Los suelos serán acondicionados con pendientes y canales de recogida que impidan la acumulación de líquidos derramados	1						N/A
494	Art. 201 (c)	No se almacenen objetos que no sean necesarios para la realización de los trabajos		1					Se mantienen objetos extraños al área de trabajo
495	Art. 201 (d)	Estarán contruidos y aislados de forma tal que las sustancias almacenadas no puedan alcanzar en cualquier contingencia otros lugares					1		N/A
Bodega									

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
496	Art. 202	La bodega permanecerá limpia, correctamente ventilada e iluminada y estarán convenientemente señalizados los productos químicos, los cuales se almacenarán clasificándolos por sus propiedades químicas y separando sustancias incompatibles.	1						No hay bodega
Instrucciones									
497	Art. 203	Todos los trabajadores estarán informados verbalmente y por medio de instrucciones escritas de riesgos inherentes a esta actividad, medidas de seguridad personal, primeros auxilios		1					No se ha recibido capacitación en uso de químicos.,
Obligación									
498	Art. 204	El personal directivo del lugar de trabajo y el responsable directo del almacenamiento de estas sustancias está obligado a:							N/A
499	Art. 204 (1)	1. Obtener y transmitir información sobre las propiedades de las sustancias para lo cual dispondrán en todo momento de los datos de las hojas de seguridad de los productos almacenados		1					N/A
500	Art. 204 (2)	2. Controlarán en todo momento que los envases y embalajes estén correctamente etiquetados		1					N/A
501	Art. 204 (3)	3. Mantener actualizado el Inventario de Sustancias Químicas que se utiliza en el lugar de trabajo clasificadas por el tipo y grado de peligrosidad		1					N/A
502	Art. 204 (4)	4. Establecerán procedimientos de trabajo seguros				1			N/A
503	Art. 204 (5)	5. Elaborarán y actualizarán un plan de almacenamiento en el que figurará:	1						N/A
504	Art. 204 (5a)	a) La cantidad máxima y admisible de sustancia almacenada	1						N/A
505	Art. 204 (5b)	b) Cantidad máxima admisible de cada clase de sustancia	1						N/A

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Item	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
506	Art. 204 (5c)	c) Cantidad real almacenada de cada producto	1						N/A
507	Art. 204 (5d)	d) Ubicación de los almacenamientos en locales diferentes o en zonas diferentes o dentro de un mismo local	1						N/A
508	Art. 204 (5e)	e) Alturas máximas y condiciones de apilamiento en relación a la fragilidad de los envases y sus propiedades	1						N/A
509	Art. 204 (5f)	f) Distribución interior del espacio de los locales, asegurando la amplitud de pasillo y espacio de maniobra que requiera la movilización manual o mecánica de carga	1						N/A
510	Art. 204 (5g)	g) Señalización y prohibición de almacenamiento en entradas y salidas	1						N/A
511	Art. 204 (6)	Elaborar Plan de revisiones periódicas para asegurar que las instalaciones y dispositivos de seguridad permanecen operativos		1					No existe dicho Plan
512	Art. 204 (7)	Garantizar la formación del personal que trabaja en las instalaciones y en particular		1					No existe un plan de capacitación periódica.
513	Art. 204 (7a)	a) El conocimiento de los riesgos relacionados con la manipulación de sustancias peligrosas almacenadas		1					N/A
514	Art. 204 (7b)	b) Las medidas preventivas aplicables, las reglas de comportamiento a observar y la utilización del equipo de protección personal		1					N/A
515	Art. 204 (7c)	c) El comportamiento a seguir en caso de cualquier contingencia		1					N/A
516	Art. 204 (7d)	d) Los procedimientos de eliminación de residuos y las medidas a aplicar en caso de derrame		1					N/A
517	Art. 204 (7e)	e) El conocimiento de los procedimientos seguros de trabajo		1					N/A

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Item	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
518	Art. 204 (7f)	f) Función y uso correcto de los elementos e instalaciones de seguridad y consecuencias que se derivarán de su incorrecto funcionamiento		1					N/A
Bodega de sustancias químicas									
519	Art. 205	Las sustancias químicas se almacenarán en locales distintos a los de trabajo o en recintos completamente aislados. En los puestos de trabajo solo se depositarán la cantidad estrictamente necesaria para el proceso.	1						N/A
Condiciones de los locales de almacenamiento inflamables									
520	Art. 206	Los líquidos inflamables en recipientes móviles se almacenarán en locales que cumplan con las siguientes características:							
521	Art. 206 (a)	a) No deberá haber focos de ignición	1						N/A
522	Art. 206 (b)	b) Las paredes serán de elevada resistencia al fuego y la puerta cortafuego	1						N/A
523	Art. 206 (c)	c) Tendrán sistema de drenaje y control de posibles derrames	1						N/A
524	Art. 206 (d)	d) La instalación eléctrica será antideflagrante o antiexplosiva probada	1						N/A
525	Art. 206 (e)	e) Contarán con medios de detección y protección contra incendios	1						N/A
526	Art. 206 (f)	f) Dispondrán de un sistema automático de ventilación de emergencia cuando sobrepasen la capacidad unitaria de 25o litros	1						N/A
Otras disposiciones de almacenamiento de inflamables									

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
527	Art. 207	Cuando se almacenen líquidos inflamables incombustibles fijos además de las disposiciones del artículo anterior se deberán cumplir las estipuladas en este artículo	1						N/A
Almacenamiento de Cloro y gases licuados									
528	Art. 208	El almacenamiento de cloro y otros gases licuados deberá cumplir con las disposiciones de este artículo	1						N/A
Almacenamiento de corrosivos									
529	Art. 209	En los recipientes para almacenar productos químicos corrosivos se observarán las siguientes indicaciones							
530	Art. 209(a)	a) Los depósitos de productos corrosivos tendrán tubos de ventilación permanente y accesos para drenaje a lugar seguro	1						N/A
531	Art. 209(b)	b) El trasiego de líquidos corrosivos se efectuará preferentemente por gravedad, el transporte se realizará en recipientes adecuados y su vaciado se hará mecánicamente	1						N/A
532	Art. 209(c)	c) Todos los productos corrosivos se conservarán cerrados, excepto en el momento de extraer su contenido	1						N/A
533	Art. 209(d)	d) En caso de derrame de líquido corrosivo, se señalizará y resguardará la zona afectada para evitar el paso de trabajadores	1						N/A

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
534	Art. 209(e)	e) La manipulación de líquido corrosivo sólo se efectuará por trabajadores previamente capacitados	1						N/A
535	Art. 209(f)	f) Los locales donde se almacenen productos corrosivos dispondrán de un adecuado sistema de ventilación	1						N/A
536	Art. 209(g)	g) Los recipientes fijos dispondrán de un recipiente de retención capaz de conservar la totalidad de líquidos almacenado	1						N/A
537	Art. 209(h)	Cuando se almacenan líquidos corrosivos en recipientes móviles, el suelo del almacén y los primeros diez centímetros de pared serán herméticos y resistentes al líquido	1						N/A
538	Art. 209(i)	i) Los locales donde se almacenen productos corrosivos estarán convenientemente señalizados	1						N/A
De los residuos									
539	Art. 210	Los residuos procedentes de productos químicos no serán vertidos a cursos o reservorios de agua, al suelo o aire. Serán sometidos a tratamiento y eliminación			1				No existe alternativa de tratamiento a los residuos del tanque de capatación del polígono de tiro.

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
Descontaminación de Recipientes									
540	Art. 211	Todos los recipientes utilizados para contener productos químicos de uso industrial deberán descontaminarse antes de eliminarlos, para ello deberán seguir indicaciones especiales de acuerdo al producto químico	1						N/A
Personal capacitado para efectuar las descontaminaciones									
541	Art. 212	El personal encargado de estas contingencias deberá estar previa y adecuadamente capacitado	1						N/A
Uso de alarmas									
542	Art. 213	El empleador dispondrá de alarmas auditivas o visuales para alertar a los trabajadores del riesgo producido		1					N/A
Medidas de seguridad en la utilización de Productos Químicos en los lugares de Trabajo									
543	Art. 214	Con el propósito de proteger la salud de los trabajadores:							

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
544	Art. 214 (a)	a) No utilizar las sustancias químicas hasta obtener la información pertinente del proveedor u otras fuentes	1						N/A
545	Art. 214 (b)	b) No utilizar las sustancias químicas que no hayan sido etiquetadas o marcadas convenientemente y para los cuales no se han proporcionado hojas de datos de seguridad	1						N/A
546	Art. 214 (c)	c) No utilizar las sustancias químicas hasta que los trabajadores hayan recibido la información y capacitación para su uso	1						N/A
547	Art. 214 (d)	d) Mantener el inventario de todos los productos peligrosos utilizados en el lugar de trabajo							N/A
549	Art. 214 (e)	e) El empleador suministrará equipo de protección personal	1						N/A
550	Art. 214 (f)	f) Realizar una supervisión adecuada de la aplicación de las medidas de control estipuladas	1						N/A

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
551	Art. 214 (g)	g) Asegurar que el Plan de emergencia y evacuación que deba tenerse en el lugar de trabajo contenga las disposiciones para hacer frente a todo incidente		1					No existe plan de emergencia.
552	Art. 214 (h)	Garantizar mediante medidas de control técnico que la exposición de los operarios de los productos químicos	1						
Obligaciones de los trabajadores que manejan sustancias químicas.									
553	Art. 215	Los trabajadores tendrán los siguientes deberes:							N/A
554	Art. 215 (a)	a) Acatar todas las medidas previstas para eliminar o reducir al mínimos los riesgos					1		N/A
555	Art. 215 (b)	b) Velar por su propia salud y por la de las demás personas a quienes puedan afectar sus actos					1		N/A
556	Art. 215 (c)	c) Utilizar correctamente todos los medios que disponen para la protección personal					1		N/A

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
557	Art. 215 (d)	d) Alertar sin demora a su supervisor de toda situación					1		N/A
558	Art. 215 (e)	e) No rehusarse a someterse a exámenes médicos o de laboratorio ordenados por las autoridades					1		N/A
Capacitación en Medidas de Seguridad para el Manejo de Sustancias Químicas									
559	Art. 216	Los empleados que manipulen sustancias químicas recibirán una adecuada capacitación de uso y manejo de estos productos.		1					N/A
Áreas de Capacitación									
600	Art. 217	Los trabajadores que utilicen estas sustancias estarán capacitados según su actividad sobre las siguientes áreas: toxicidad de los compuestos, vías de absorción, manipulación de productos concentrados y formulados, métodos de aplicación, limpieza y mantenimiento de equipo, precaución para evitar la contaminación de otras sustancias, alimentos, ropa y abastecimiento de agua, signos y precoces de intoxicación, medidas de primeros auxilios, medidas de protección individual, eliminación de residuos y protección al medio ambiente.		1					N/A
Capacitación especial en corrosivos									
601	Art. 218	La capacitación del personal que maneje sustancias químicas corrosivas será de acuerdo al producto que utilice y en el caso de compuestos extremadamente tóxicos, corrosivos, inflamables o explosivos, se hará énfasis en las medidas de seguridad.	1						N/A

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Item	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
Instalaciones con higiene para la protección contra sustancias químicas									
602	Art. 219	El lugar de trabajo proporcionará instalaciones adecuadas para la higiene personal, las mismas contendrán casilleros para guardar la ropa limpia de los trabajadores, duchas, lavamanos y sitios especiales para depositar ropa contaminada.		1					No se cuenta con instalaciones adecuadas, que garanticen la integridad del personal.
Obligación para los trabajadores									
603	Art. 220	Una vez terminada la jornada laboral, los trabajadores deberán lavarse o bañarse según sea el caso	1						N/A
Duchas de emergencia									
604	Art. 221	En los casos en que se manipulen productos corrosivos, irritantes, muy tóxicos y en cualquier otro caso necesario, el empleador instalará duchas de emergencia y/o lavaojos en las áreas de trabajo, con el objeto que sean utilizados para los trabajadores en caso de sufrir contaminación con estos productos, las duchas se instalarán en sitios convenientemente seleccionados, fácilmente accesibles a los trabajadores y se garantizará el suministro y presión de agua			1				La ducha está instalada en el pasillo de entrega de evidencias y no cuenta con resumidero.
Las etiquetas									
605	Art. 222	Todas las sustancias químicas portarán como mínimo:							
606	Art. 222 (1)	1. El producto químico llevará adherida a su recipiente dibujos y/o textos en forma de rótulos o etiquetas, que podrán ir grabados o pegados al mismo y que, en ningún caso, sustituirá a la señalización.					1		N/A
607	Art. 222 (2)	2. Las etiquetas como mínimo deberán contener lo siguiente:							

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
608	Art. 222 (2a)	a) Nombre de la sustancia o preparado					1		N/A
609	Art. 222 (2b)	b) Nombre, dirección, teléfono del fabricante o importador					1		N/A
610	Art. 222 (2c)	c) Símbolos o dibujos indicativos de peligro					1		N/A
611	Art. 222 (2d)	d) Descripción de los riesgos, tanto de exposición crónica como aguda					1		N/A
612	Art. 222 (2e)	e) Precauciones y medidas preventivas en su manejo y utilización					1		N/A
613	Art. 222 (2f)	f) Medidas a tomar en caso de accidentes y primeros auxilios					1		N/A
Aplicación supletoria del etiquetado internacional									
614	Art. 223	En el etiquetado se utilizará un sistema de etiquetado internacional que permitirá identificar los peligros siguientes: explosivos, comburentes, inflamables, muy inflamables, tóxicos, corrosivos, nocivos e irritantes.	1						N/A
Suspensión de utilización de productos químicos no etiquetados									
615	Art. 224	Cuando se reciban productos que no hayan sido etiquetados o no dispongan de hojas de seguridad deberán abstenerse de utilizarlos mientras no obtengan del proveedor información correspondiente.	1						N/A
Desechos de Sustancias Químicas									
616	Art. 225	Los desechos de sustancias químicas deberán ser identificados como tales y se deberá indicar los nombres de los componentes, a los efectos de la protección de la salud de los trabajadores	1						N/A
Marcas a recipientes									
617	Art. 226	Se deberá marcar cada recipiente y cada tapa de embalaje utilizado	1						N/A

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
Hojas de Seguridad									
618	Art. 227	Todo lugar de trabajo que manipule sustancias químicas deberá contar con las Hojas de datos de Seguridad de los Materiales, y deberán contener la siguiente información:		1					N/A
619	Art. 227 (a)	a) Identificación de la sustancia o preparado		1					N/A
620	Art. 227 (b)	b) Composición o información de los componentes		1					N/A
621	Art. 227 (c)	c) Propiedades físicas y químicas		1					N/A
622	Art. 227 (d)	d) Estabilidad y reactividad		1					N/A
623	Art. 227 (e)	e) Identificación de peligros		1					N/A
624	Art. 227 (f)	f) Control ambiental		1					N/A
625	Art. 227 (g)	g) Protección personal		1					N/A
626	Art. 227 (h)	h) Medidas de lucha contra incendios		1					N/A
627	Art. 227 (i)	Medidas que deben tomarse en caso de vertido accidental		1					N/A
628	Art. 227 (j)	Manipulación y almacenamiento		1					N/A
629	Art. 227 (k)	Primeros auxilios		1					N/A
630	Art. 227 (l)	Información toxicológica		1					N/A

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
631	Art. 227 (m)	Información ecológica		1					N/A
632	Art. 227 (n)	Consideraciones relativas a la eliminación		1					N/A
633	Art. 227 (o)	Información relativas al transporte		1					N/A
634	Art. 227 (p)	Otras informaciones		1					N/A
Equipos de Protección Personal para el Manejo de Sustancias Químicas									
635	Art. 228	El equipo utilizado para medir y transferir productos será el adecuado con el objeto de reducir al máximo posible la contaminación y para manipular el producto en condiciones de seguridad		1					No existe procedimiento de trasiego de thinner
Equipo de protección personal									
636	Art. 229	El Equipo de protección personal deberá ser utilizado de acuerdo al riesgo al cual estén expuestos y a las instrucciones del fabricante:	1						N/A
637	Art. 229 (a)	Overol y o mandil	1						N/A
638	Art. 229 (b)	Botas de neopreno o hule	1						N/A
639	Art. 229 (c)	Guantes impermeables	1						N/A
640	Art. 229 (d)	Lentes de seguridad o pantallas faciales	1						N/A
641	Art. 229 (e)	Máscara para gases y vapores	1						N/A
642	Art. 229 (f)	El equipo señalado en el análisis de riesgos específicos del puesto de trabajo	1						N/A

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
Orden de las Acciones de Protección para el Manejo de Sustancias Químicas									
643	Art. 231	Siendo necesaria la utilización de sistemas de protección en el lugar de trabajo donde se utilicen productos químicos, las acciones de prevención se deberán efectuar:	1						N/A
644	Art. 231 (a)	a) Sobre el foco de contaminación a fin de impedir la emisión del contaminante	1						N/A
645	Art. 231 (b)	b) Sobre el medio de difusión a fin de evitar su propagación	1						N/A
646	Art. 231 (c)	c) Sobre el receptor	1						N/A
Medidas de control en la producción de sustancias que sean contaminantes									
647	Art. 232	La actuación en el punto del proceso donde se produce la generación del contaminante	1						N/A
Medidas para los trabajadores									
648	Art. 234	Las actuaciones sobre el receptor o sea el trabajador está justificada únicamente cuando las dos anteriores opciones mencionadas	1						N/A
Aspectos Básicos a conocer de parte de los Trabajadores									
649	Art. 235	Los trabajadores que manipulen productos químicos deberán conocer los siguientes aspectos		1					N/A
650	Art. 235 (a)	a) Los nombres comunes y/o nombres químicos de los productos que preparan		1					N/A
651	Art. 235 (b)	b) El método correcto de medir, transferir, preparar, mezclar y aplicar el producto		1					N/A
652	Art. 235 (c)	c) El método correcto de almacenar los productos y las normas que se han de seguir en caso de deterioro		1					N/A

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
653	Art. 235 (d)	d) El método apropiado de limpieza de los derrames y la eliminación de los envases		1					N/A
654	Art. 235 (e)	e) El uso correcto del equipo de protección personal		1					N/A
655	Art. 235 (f)	f) Los riesgos para los seres humanos y las medidas de seguridad en uso		1					N/A
656	Art. 235 (g)	g) Los primeros auxilios en caso de producirse una contingencia		1					N/A
657	Art. 235 (h)	h) Las medidas que hayan de tomarse en caso de incendio y en particular		1					N/A
Medidas de Primeros Auxilios relativas a sustancias químicas									
658	Art. 236	El empleador dispondrá de métodos de trabajo que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores en ejercicio de su trabajo		1					N/A
Primeros Auxilios									
659	Art. 237	Se dispondrá de los medios de primeros auxilios necesarios que permitan neutralizar los efectos de las salpicaduras en el cuerpo humano		1					N/A
	V	RIESGOS BIOLÓGICOS	1	20	2	0	1	9%	
Medidas de protección contra riesgos biológicos									
660	Art. 271	Cuando los trabajadores están expuestos a riesgos biológicos: se cuenta con un protocolo de evaluación del personal expuesto y un plan de evaluación y control de factores de riesgo. Este plan deberá tener un protocolo de evaluación del personal expuesto y un plan de evaluación		1					No existe ni el protocolo ni el plan de evaluación y control.
661	Art. 271 (a)	a) Naturaleza de agentes biológicos a los que estén o puedan estar expuestos los trabajadores		1					N/A
662	Art. 271 (b)	b) Enfermedades susceptibles de ser contraídos por los trabajadores y los efectos alérgicos y tóxicos		1					N/A

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
663	Art. 271 (c)	c) Categorías de trabajadores que por su estado de salud no puedan exponerse o desempeñarse en puestos de trabajo		1					N/A
664	Art. 271 (d)	d) Medidas de control y corrección a implantar		1					N/A
665	Art. 271 (e)	e) Medidas preventivas y particularmente vacunaciones a través de las instancias de salud		1					N/A
Otras medidas									
666	Art. 272	Cuando se constate que en determinados puestos de trabajo, los trabajadores pueden adquirir una enfermedad o ver afectada su salud, el empleado deberá proceder a:							N/A
667	Art. 272 (a)	a) Eliminar por procedimientos técnicos la posibilidad de exposición al agente biológico		1					N/A
668	Art. 272 (b)	b) Cuando esto no resulte posible, establecer procedimientos de trabajo seguros (escritos, detallando las formas de realizar operaciones y las medidas de prevención)		1					N/A
669	Art. 272 (c)	c) Establecer las medidas para evitar la diseminación de agentes biológicos en los lugares de trabajo		1					N/A
670	Art. 272 (d)	d) Establecer prohibiciones de acceso al personal no autorizado para la realización de operaciones con riesgo biológico		1					N/A
671	Art. 272 (e)	e) Implementar medidas de protección colectivas entre las que se incluyan: cabinas de seguridad biológica, procedimientos de desinfección especificados, control eficiente de vectores, señalización de peligro biológico		1					N/A
672	Art. 272 (f)	f) Implementar medidas de protección personal en las que se incluyan ropa de trabajo, prendas de protección			1				En el caso de mascarillas se debe evaluar la calidad necesario para las actividades que realiza.
Medidas higiénicas									
673	Art. 273	Se vigilará el cumplimiento de las siguientes medidas higiénicas							
674	Art. 273(a)	Prohibición de comer, beber o fumar en lugares de trabajo		1					La orden existe, y está escrita. No siempre se cumple, en el caso de comer. En el caso del agua, no existen un dispensador lo

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
675	Art. 273(b)	Prohibición de determinadas operaciones peligrosas, tales como el pipeteo con la boca y el re-encapsulamiento de agujas antes de su desecho	1						N/A
676	Art. 273(c)	Especificación de procedimiento de obtención, manipulación y procesamiento de muestras de origen humano y animal		1					N/A
677	Art. 273(d)	Los trabajadores dispondrán de vestuario con todas las facilidades necesarias para su higiene personal incluyendo productos antisépticos			1				Sólo se utiliza una gabach única.
668	Art. 273(e)	Los trabajadores dispondrán dentro de la jornada laboral de 10 minutos para su aseo personal antes de la comida y otros 10 minutos antes de abandonar el trabajo					1		N/A
669	Art. 273(f)	Al salir de la zona de trabajo, el trabajador deberá quitarse las ropas de trabajo y los equipos de protección personal que puedan estar contaminados por agentes biológicos y deberá guardarlos en lugares que no contengan otras prendas		1					Las gabachas se dejan todas en el mismo sitio. Las personas que utilizan uniformes no poseen lugar específico para dejarlo.
670	Art. 273(g)	El empleador se responsabilizará del lavado, descontaminación y en caso necesario, destrucción de la ropa de trabajo de la ropa de trabajo y los equipos de protección		1					
Vigilancia de la salud									
671	Art. 274	El empleador garantizará una vigilancia adecuada y específica de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a agentes biológicos, vigilancia que se realizará antes de la exposición y a intervalos regulares de acuerdo a la práctica médica		1					No hay programa de evaluación de salud de los empleados
Documentación									
672	Art. 275	El empleador estará obligado a disponer de:							
673	Art. 275 (a)	Estudio de evaluación de riesgo biológico		1					N/A
674	Art. 275 (b)	Listado de trabajadores expuestos		1					N/A
675	Art. 275 (c)	Historial médico con sus resultados de las pruebas practicadas		1					N/A
676	Art. 275 (d)	Conservar esta documentación		1					N/A

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
	VI	RIESGOS PSICOSOCIALES	0	4	0	0	0	0%	
Aspectos Generales de Medidas a Adoptar									
677	Art. 276	El empleador deberá tomar las medidas para prevenir, identificar, eliminar o reducir los riesgos psicosociales teniendo los trabajadores que respetar y cumplir con dichas medidas		1					Existen varios riesgos asociados al trabajo (por la naturaleza del trabajo), que no están identificados.
Uso de técnicas estandarizadas									
678	Art. 278	La evaluación de exposición a riesgos psicosociales, deberá efectuarse con métodos y técnicas validadas.		1					N/A
Medidas									
679	Art. 279	En la materia de riesgos psicosociales, las medidas que el empleador deberá adoptar para prevenir y controlar los problemas detectados, incluirá al menos los siguientes tipos de acciones:							
680	Art. 279 (a)	Medidas de gestión y comunicación para con los trabajadores que persigan la adecuación entre el nivel de responsabilidad y de control sobre su trabajo		1					Existen charlas psicológicas. No llegan a todos, y no se resuelve el problema de raíz.
681	Art. 279 (b)	Impartir formación a los jefes de distintas áreas de trabajo como a los trabajadores con el fin de comprender las causas de este tipo de riesgos		1					N/A
CAPÍTULO IV. TRABAJO EN CONDICIONES ESPECIALES									
	I	TRABAJO EN ALTURAS	1	0	0	0	0	NA	
682	Art. 281	Consultar los requerimientos de los trabajos en altura, cuando apliquen	1	0					N/A
	II	TRABAJO EN ESPACIOS CONFINADOS	1	0	0	0	0	NA	
683	Art. 294	Consultar los requerimientos de los trabajos en espacios confinados cuando apliquen	1						N/A

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
	III	TRABAJO EN ATMÓSFERAS EXPLOSIVAS	10	0	2	0	2	75%	
Medidas									
684	Art. 301	En un lugar de trabajo donde se almacene, maneje, procese o se usen sustancias inflamables, el empleador deberá:							
685	Art. 301 (1)	Identificar la zona en particular y comunicar a las trabajadoras y trabajadores acerca de ello			1				En la bodega de evidencias de balística forense, falta colocar señalización de advertencia
686	Art. 301 (2)	Prohibir que cualquier persona use cualquier tipo de llama, incluyendo cigarrillo			1				En la bodega de evidencias de balística forense, falta colocar señalización de prohibiciones
687	Art. 301 (3)	Tomar medidas necesarias tendientes a evitar la generación de electricidad estática					1		No se trabaja con equipos o herramientas dentro de la bodega
688	Art. 301 (4)	No usar equipos de calefacción u otras fuentes de calor	1						N/A
689	Art. 301 (5)	Si la iluminación del local fuera artificial, la instalación será antiexplosiva	1						N/A
700	Art. 301 (6)	Evitar el ingreso de motores de combustión interna	1						N/A
701	Art. 301 (7)	Mantener la temperatura adecuada para evitar la ignición de la sustancia explosiva	1						N/A
Distancia mínima									
702	Art. 302	Las instalaciones que se dediquen a almacenamiento, manejo, procesamiento o se usen sustancias inflamables, deberán estar separadas de las instalaciones donde se generen chispas o se enciendan llamas de cualquier tipo	1						NA. No se trabaja con estas condiciones.
Uso de sistema antideflagrante									
703	Art. 303	En las atmósferas explosivas que se requiera ventilación forzada para evacuar el agente explosivo, deberá emplearse un sistema antideflagrante para evitar cualquier ignición	1						No se trabaja con sistemas de ventilación forzada

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

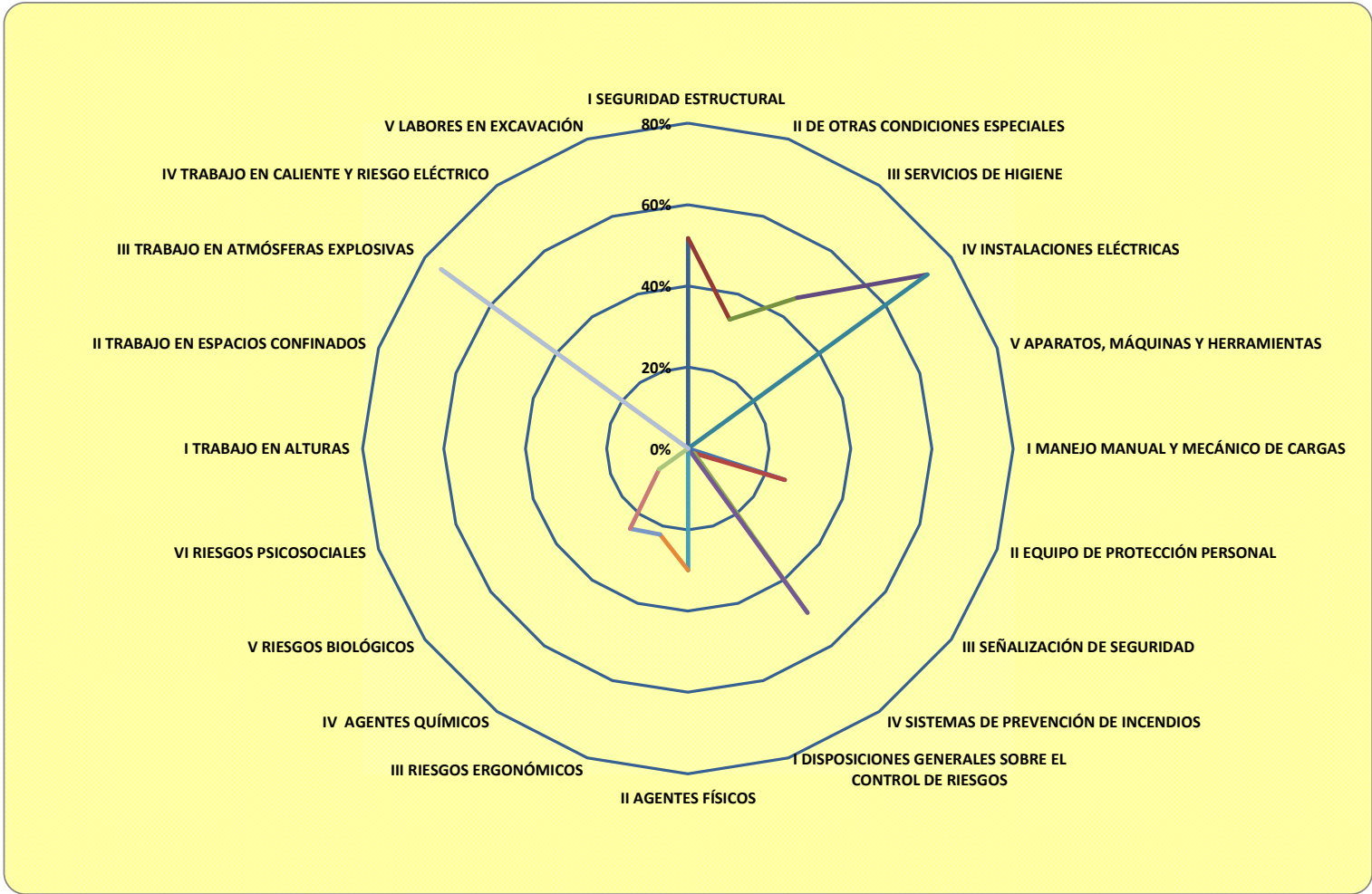
Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
Trabajos calificados									
704	Art. 304	Cuando deban realizarse trabajos en una atmósfera explosiva, los realizarán trabajadores calificados y deberán seguir el respectivo procedimiento de sugerencia establecido					1		No hay procedimiento de seguridad establecido.
Medidas contra estática y chispas									
705	Art. 305	Para evitar peligros por electricidad estática y especialmente que se produzcan chispas en atmósferas explosivas, se adoptarán las siguientes medidas							
706	Art. 305 (1)	Se prohíbe realizar trabajos cuando la humedad relativa del aire sea mayor del 50% al 60%	1						No hay control de Humedad relativa.
707	Art. 305 (2)	Las cargas de electricidad estática que puedan acumularse en los cuerpos metálicos serán neutralizados por medio conductores a tierra	1						Preguntar al Sr. Mancia.
708	Art. 305 (3)	En los objetos metálicos que se pintan o barnicen con pistola de pulverización	1						NA. No se trabaja con estas condiciones
709	Art. 305 (4)	Se debe evitar o eliminar en su caso el proceso de fricción en lo que sea posible	1						NA. No se trabaja con estas condiciones
	IV	TRABAJO EN CALIENTE Y RIESGO ELÉCTRICO	1	0	0	0	0	NA	
800	Art. 307	Consultar los requerimientos de los trabajos en caliente cuando apliquen	1						N/A
	V	LABORES EN EXCAVACIÓN	1	0	0	0	0	NA	
801	Art. 316	Consultar los requerimientos de las labores en excavación cuando apliquen	1						N/A

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del Decreto 89: LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LOS LUGARES DE TRABAJO

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN

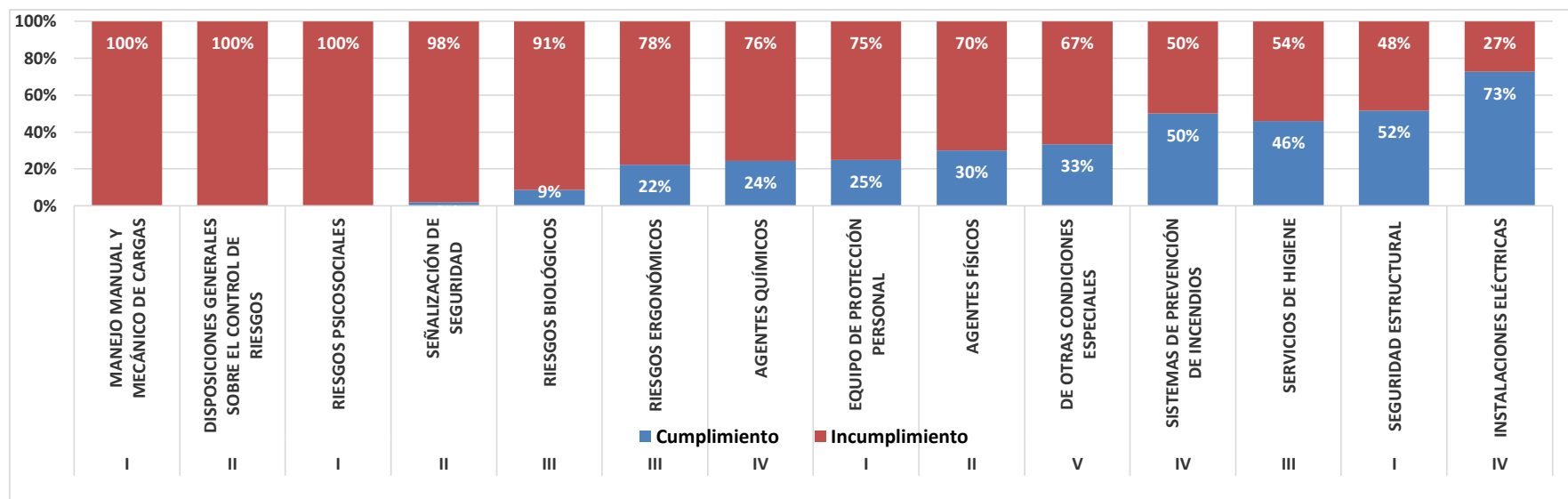
CAPÍTULO	NOMBRE DE CAPÍTULO	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL
II	CAPÍTULO II. CONDICIONES GENERALES DE LOS LUGARES DE TRABAJO	I	SEGURIDAD ESTRUCTURAL	-	13	3	-	14	52%
II	CAPÍTULO II. CONDICIONES GENERALES DE LOS LUGARES DE TRABAJO	II	DE OTRAS CONDICIONES ESPECIALES	4	4	-	-	2	33%
II	CAPÍTULO II. CONDICIONES GENERALES DE LOS LUGARES DE TRABAJO	III	SERVICIOS DE HIGIENE	2	6	1	-	5	46%
II	CAPÍTULO II. CONDICIONES GENERALES DE LOS LUGARES DE TRABAJO	IV	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	53	4	4	-	14	73%
II	CAPÍTULO II. CONDICIONES GENERALES DE LOS LUGARES DE TRABAJO	V	APARATOS, MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS	39	-	-	-	-	NA
III	CAPÍTULO III. CONDICIONES SEGURAS DE LOS LUGARES DE TRABAJO	I	MANEJO MANUAL Y MECÁNICO DE CARGAS	4	6	-	-	-	0%
III	CAPÍTULO III. CONDICIONES SEGURAS DE LOS LUGARES DE TRABAJO	II	EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL	11	14	2	-	4	25%
III	CAPÍTULO III. CONDICIONES SEGURAS DE LOS LUGARES DE TRABAJO	III	SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD	12	24	1	-	-	2%
III	CAPÍTULO III. CONDICIONES SEGURAS DE LOS LUGARES DE TRABAJO	IV	SISTEMAS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS	1	5	-	-	5	50%
IV	CAPÍTULO IV. RIESGOS HIGIÉNICOS	I	DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL CONTROL DE RIESGOS	1	4	-	-	-	0%
IV	CAPÍTULO IV. RIESGOS HIGIÉNICOS	II	AGENTES FÍSICOS	23	37	11	1	12	30%
IV	CAPÍTULO IV. RIESGOS HIGIÉNICOS	III	RIESGOS ERGONÓMICOS	8	7	-	-	2	22%
IV	CAPÍTULO IV. RIESGOS HIGIÉNICOS	IV	AGENTES QUÍMICOS	68	52	3	1	15	24%
IV	CAPÍTULO IV. RIESGOS HIGIÉNICOS	V	RIESGOS BIOLÓGICOS	1	20	2	-	1	9%
IV	CAPÍTULO IV. RIESGOS HIGIÉNICOS	VI	RIESGOS PSICOSOCIALES	-	4	-	-	-	0%
V	CAPÍTULO V. TRABAJO EN CONDICIONES ESPECIALES	I	TRABAJO EN ALTURAS	1	-	-	-	-	NA
V	CAPÍTULO V. TRABAJO EN CONDICIONES ESPECIALES	II	TRABAJO EN ESPACIOS CONFINADOS	1	-	-	-	-	NA
V	CAPÍTULO V. TRABAJO EN CONDICIONES ESPECIALES	III	TRABAJO EN ATMÓSFERAS EXPLOSIVAS	10	-	2	-	2	75%
V	CAPÍTULO V. TRABAJO EN CONDICIONES ESPECIALES	IV	TRABAJO EN CALIENTE Y RIESGO ELÉCTRICO	1	-	-	-	-	NA
V	CAPÍTULO V. TRABAJO EN CONDICIONES ESPECIALES	V	LABORES EN EXCAVACIÓN	1	-	-	-	-	NA
			PROMEDIO	12	10	1	0	4	30%

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del Decreto 89: LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LOS LUGARES DE TRABAJO



Evaluación de la Organización en relación a la Situación del Decreto 89: LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LOS LUGARES DE TRABAJO

SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	Cumplimiento	Incumplimiento	Acum	Acum
I	MANEJO MANUAL Y MECÁNICO DE CARGAS	0%	100%	10%	10%
II	DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL CONTROL DE RIESGOS	0%	100%	10%	20%
I	RIESGOS PSICOSOCIALES	0%	100%	10%	30%
II	SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD	2%	98%	10%	40%
III	RIESGOS BIOLÓGICOS	9%	91%	9%	49%
III	RIESGOS ERGONÓMICOS	22%	78%	8%	56%
IV	AGENTES QUÍMICOS	24%	76%	8%	64%
I	EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL	25%	75%	7%	71%
II	AGENTES FÍSICOS	30%	70%	7%	78%
V	DE OTRAS CONDICIONES ESPECIALES	33%	67%	7%	85%
IV	SISTEMAS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS	50%	50%	5%	90%
III	SERVICIOS DE HIGIENE	46%	54%	5%	95%
I	SEGURIDAD ESTRUCTURAL	52%	48%	5%	100%
IV	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	73%	27%	3%	103%



Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
CAPÍTULO II. CONDICIONES GENERALES DE LOS LUGARES DE TRABAJO									
SEGURIDAD ESTRUCTURAL			0	8	0	0	7	47%	
De la Seguridad Estructural									
1	art.4	Todas las edificaciones, permanentes o provisionales, sean de construcción segura y firme para evitar riesgos de desplome y los derivados de los agentes atmosféricos.					1		Son instalaciones permanentes
2	art. 4	Los cimientos y demás elementos de los edificios ofrecerán resistencia suficiente para sostener y suspender con seguridad las cargas para los que han sido calculados .		1					No se ha hecho un estudio de cargas
Superficies Mínimas									
3	art.5	Lugares de trabajo reunirá las siguientes condiciones mínimas de superficie de trabajo							
4	art.5 (a)	a) Dos metros cincuenta centímetros (2.50) de altura desde el piso al techo.					1		Se cumplen las dimensiones
6	art.5	Condicionante							
7	art.5	Establecimientos comerciales, servicios, locales oficinas y despachos puede quedar reducida a 2.20 mt , existiendo circulación adecuada de aire.	1						N/A
De los pisos, techos y paredes.									
8	art. 6.1	libres de grietas o fisuras; de material consistente, no resbaladizo o susceptible de serlo con el uso y de fácil limpieza		1					No se ha hecho estudio de grietas. Ing. Encargado de jefe de administración había un estudio de grietas
9	art . 6.2	Cuando por la naturaleza de la actividad estén obligados los empleados a trabajar en lugares anegados o húmedos, se instalarán sistemas o mecanismos de evacuación rápida de los líquidos de desecho	1						N/A
10	art . 6.3	Paredes pintadas, de preferencia, con tonos claros y mates buenas condiciones de limpieza					1		Desconocen si limpian, pero son blancas
11	art . 6.4	Techos en buen estado, estructuras que garanticen estabilidad		1					Todo es plafón, son de 40 cm
De los pasillos									
12	Art. 7.1	Si son destinados únicamente al tránsito de trabajadores, ancho mínimo de un (1) metro					1		Promedio 1.35
13	Art. 7.1	Separación entre máquinas u otros aparatos no será menor de ochenta (80) centímetros	1						N/A
14	Art. 7.1	Si existen aparatos con partes móviles que invadan en su desplazamiento una zona de espacio libre, la circulación del personal quedará debidamente señalizada		1					No hay señalizaciones para ningún equipo.
15	Art.7.2	Alrededor de cualquier máquina o aparato que sea un foco radiante de calor, se dejará un espacio libre no menor de dos (2) metros	1						N/A
16	Art.7.2	El ancho de los pasillos por las que puedan circular vehículos y peatones deberá permitir su paso simultáneo con una separación de seguridad suficiente de por lo menos sesenta (60) centímetros	1						N/A
17	Art.7.3	El ancho de los pasillos por las que puede circular vehículos y peatones deberá permitir su paso simultáneo con una separación de seguridad suficiente de por lo menos 60 cm más ancho que la correspondiente al vehículo más ancho que circule.	1						N/A
De las gradas									
18	Art. 8.1	Todas las gradas, plataformas y descansos ofrecerá suficiente resistencia para soportar las cargas para las cuales van ha ser usadas.	1						N/A
19	Art. 8.2	Las gradas y plataformas construidas de material perforado no tendrán intersticios que permitan la caída de objetos, la abertura máxima no excederá de diez milímetros.	1						N/A
20	Art. 8.3	Ninguna de las escaleras tendrá una altura mayor de tres metros con setenta centímetros (3.70) entre descansos	1						N/A

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
21	Art. 8.4	El espacio libre vertical no será inferior a dos metros con veinte centímetros (2.20) medido desde cada peldaño	1						N/A
22	Art. 8.5	Las escaleras tendrán al, menos noventa, (90) centímetros de ancho y su inclinación respecto a la horizontal no podrá ser menor de veinte (20) grados ni mayor de sesenta (60) grados	1						N/A
23	Art. 8.6	Los escalones, excluidos los salientes, tendrán al menos veintitrés (23) centímetros de huella y los contra peldaños no tendrán más de veinte (20) centímetros, ni menos de trece (13) centímetros de altura	1						N/A
24	Art. 8.7	No existirá variación en el ancho de los escalones ni en la altura de los contra peldaños en ningún tramo	1						N/A
25	Art. 8.8	Todas las escaleras que tengan cuatro (4) contra peldaños o más, se protegerán con barandales en los lados abiertos.	1						N/A
26	Art. 8.9	Se deberá instalar un barandal al centro de las escaleras, cuando éstas tengan de tres (3) a cinco (5) metros de ancho y dos (2) barandales distribuidos uniformemente en el rango de cinco (5) a diez (10) metros de ancho; para anchos mayores, deberá instalarse al menos un barandal cada tres metros con cincuenta centímetros (3.5) de distancia	1						N/A
27	Art. 8.10	Las escaleras entre paredes, cuyo ancho sea inferior a un (1) metro, tendrán al menos un pasamanos y las superiores a un (1) metro un pasamanos a cada lado, teniendo una separación mínima de cinco (5) centímetros entre el pasamanos y la pared.	1						N/A
28	Art. 8.11	La altura de los barandales y pasamanos de las escaleras no será inferior a noventa (90) centímetros	1						N/A
29	Art. 8.12	Las escaleras eléctricas y bandas transportadoras, sus dispositivos de parada de emergencia serán fácilmente identificables y accesibles	1						N/A
30	Art. 8.13	El ancho libre de las escaleras de servicio será al menos de cincuenta y cinco (55) centímetros	1						N/A
31	Art. 8.14	La abertura de las ventanas, situadas a más de noventa (90) centímetros sobre el nivel del descanso y cuyo ancho sea mayor de treinta (30) centímetros, se resguardará con barras o enrejados para evitar caídas	1						N/A
De las escaleras									
32	Art.9.1	Estarán sujetas sólidamente a los edificios, silos, tanques, maquinas o elementos que la precisen	1						N/A
33	Art.9.2	El ancho mínimo será de cuarenta (40) centímetros y la distancia máxima entre peldaños de treinta (30) centímetros.	1						N/A
34	Art.9.3	La distancia entre el frente de los peldaños y las paredes más próximas al lado de ascenso será, por lo menos, de setenta y cinco (75) centímetros. La distancia entre la parte posterior de los escalones y el objeto fijo más próximo será, por lo menos, de dieciséis (16) centímetros. Habrá un espacio libre de cuarenta (40) centímetros a ambos lados del eje de la escalera, si no está provista de jaulas u otros dispositivos equivalentes	1						N/A
35	Art.9.4	Para alturas mayores de nueve (9) metros, se instalarán plataformas de descanso cada (9) nueve metros o fracción	1						N/A
36	Art.9.5	Las escaleras que tengan una altura superior a cuatro (4) metros; dispondrán al menos a partir de dicha altura, de una protección circundante	1						N/A

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
37	Art.9.6	Cuando el paso desde el tramo final de una escalera hasta la superficie a la que se desea acceder suponga un riesgo de caída por falta de apoyos, los barandales o laterales de la escalera se prolongarán al menos 1 metro por encima del último peldaño	1						N/A
Aberturas en pisos									
38	Art.10.1	Las aberturas en los pisos estarán siempre protegidas con barandillas de altura no inferior a noventa (90) centímetros con zócalos o rodapiés de quince (15) centímetros de altura	1						N/A
39	Art.10.2	Las aberturas para escaleras estarán protegidas por todos los lados	1						N/A
40	Art.10.3	Las aberturas para escotillas, conductos, pozos y trampas, tendrán protección fija por dos de los lados y móviles por los dos restantes cuando se usen ambos para entrada y salida.	1						N/A
41	Art.10.4	Las aberturas en pisos de poco uso podrán estar protegidas por una cubierta móvil que gire sobre bisagras al nivel del piso	1						N/A
42	Art.10.5	Los agujeros destinados exclusivamente a verificación de aspectos técnicos, podrán ser protegidos por una cubierta, de resistencia adecuada, sin necesidad de bisagras, pero sujeta de tal manera que no se pueda deslizar	1						N/A
De los barandales									
43	Art.11.1	Los barandales y zócalos serán de materiales rígidos y resistentes	1						N/A
44	Art.11.2	Los barandales deberán instalarse en lugares que prevengan caídas de distinto nivel a partir de los dos (2) metros de diferencia de altura	1						N/A
45	Art.11.3	La altura de los barandales será de noventa (90) centímetros como mínimo a partir del nivel del piso.	1						N/A
46	Art.11.4	En las áreas de trabajo sobre superficies a diferente nivel, en las que se empleen barandales, deberán instalarse zócalos que tendrán una altura mínima de quince (15) centímetros sobre el nivel del piso	1						N/A
De las puertas									
47	Art.12.1	Las puertas transparentes deberán tener una señalización a la altura de la vista.					1		Colocan señalización de que es una puerta transparente, están con rótulo de que pertenecen al área. 2 metros de base selladas y la otra mitad es de vidrio transparente.
48	Art.12.2	Las puertas y portones de vaivén deberán ser transparentes o tener partes transparentes que permitan la visibilidad de la zona a la que se accede.					1		Las puertas del área permiten ver a la zona que se accede.
49	Art.12.3	Los portones destinados básicamente a la circulación de vehículos deberán poder ser utilizados por los peatones sin riesgos para su seguridad, o bien deberán disponer en su proximidad inmediata de puertas destinadas a tal fin, expeditas y claramente señalizadas.	1						N/A
De las puertas de emergencia									
50	Art.13.1	Las salidas y puertas de emergencias de los lugares de trabajo tendrán acceso visible o debidamente señalizado.		1					No existe salida de emergencia
51	Art.13.2	En los accesos a las puertas y salidas de emergencia no se permitirán obstáculos que interfieran la salida normal de los trabajadores.					1		Los pasillos de acceso al área se encuentran libres de obstáculos.

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Item	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
52	Art.13.3	El ancho mínimo de las puertas de emergencia será de uno con veinte (1.20) metros.		1					No existe salida de emergencia
53	Art.13.4	Las puertas de las salidas de emergencia se abrirán hacia el exterior.		1					No existe salida de emergencia
54	Art.13.5	Ninguna puerta de emergencia permanecerá con llave, de manera que pudiese impedir la evacuación.	1						N/A
55	Art.13.6	Las puertas de emergencia que comuniquen a las gradas no se abrirán directamente sobre sus escalones, sino sobre descansos de ancho al menos igual a la de aquéllas.	1						N/A
56	Art.13.7	En caso de fallo en el suministro de energía, las vías y salidas de evacuación deberán estar equipadas con iluminación de emergencia.		1					No se cuenta con señalización iluminada
De las escaleras de mano o portátiles y andamios									
57	Art.14.1	Serán sólidas, estables y en buenas condiciones	1						N/A
58	Art.14.2	Cuando sean de madera, los largueros serán de una sola pieza y los peldaños estarán correctamente ensamblados y clavados	1						N/A
59	Art.14.3	Las escaleras de madera no deberán pintarse, salvo con barniz transparente, para evitar que queden ocultos sus posibles defectos.	1						N/A
60	Art.14.4	Se prohíbe el empalme de escaleras, a no ser que cuenten con dispositivos especialmente diseñados para ello.	1						N/A
61	Art.14.5	Las escaleras de tijera o dobles estarán provistas de cadenas o cables que impidan su abertura al ser utilizadas.	1						N/A
Otros requisitos de los andamios									
62	Art. 15.1	Todo el contorno de los andamios que ofrezca peligro de caídas de alturas superiores a los dos (2) metros, será protegido por barandales y zócalos.	1						N/A
63	Art. 15.2	En los andamios se utilizarán las adecuadas técnicas de construcción que aseguren su resistencia, su no deformación y su estabilidad.	1						N/A
	II	DE OTRAS CONDICIONES ESPECIALES	0	4	2	0	4	50%	
De los dormitorios									
64	Art.16	Los dormitorios estarán completamente aislados de los locales de trabajo, almacenes y talleres		1					En la oficina del laboratorio ponen colchonetas
65	Art.16.1	Estarán debidamente separados los destinados a trabajadores de uno y otro sexo.		1					El mismo ocupan ambos sexos. El dormitorio de mujeres lo comparten ya que el de hombres lo ocuparon para guardar computadoras
66	Art.16.2	Tendrán una iluminación, ventilación y temperatura adecuadas.			1				Se cuenta con estas facilidades en el área que utilizan para descanso.
67	Art.16.3	Estarán equipados con el número de camas suficientes, de acuerdo al número de ocupantes.		1					Solo tienen colchonetas
68	Art.16.4	Se deberá contar con las instalaciones necesarias para la higiene personal.		1					No tienen ni lavamanos.
De los comedores									
69	Art.17	Las áreas destinadas para comedores estarán ubicadas en lugares próximos a los de trabajo, separados de otros locales y de focos insalubres					1		Se cumple esta condición
70	Art.18.1	Tendrán una iluminación, ventilación y temperatura adecuadas.					1		Se cumple esta condición

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
71	Art.18.2	La altura mínima del techo será de dos metros con cuarenta centímetros (2.40).					1		Se cumple esta condición
72	Art.18.3	Estarán provistos de mesas, sillas, al menos un lavamanos y agua potable, suficientes, exclusivas para tal fin.					1		Se cumple esta condición
De los casilleros									
73	Art.19	En los lugares de trabajo que proceda se dispondrá de cuartos vestuarios y de aseo para uso del personal, debidamente separados para los trabajadores de uno y otro sexo. Todas las trabajadoras y trabajadores que sus puestos lo requieran, deberán contar con un casillero.			1				No hay casilleros. Cada quién guarda en sus escritorios. Sino los archiveros ocupan de casilleros. No haay un desvestidor
III SERVICIOS DE HIGIENE			3	5	1	0	5	50%	
Agua Potable									
74	Art .20	Todo lugar de trabajo debe tener abastecimiento de agua potable.							
75	Art .20.1	Fácilmente accesible a todos los trabajadores y trabajadoras y distribuidos en lugares próximos a los puestos de trabajo.					1		Se cuenta con agua potable accesible
76	Art .20.2	Se indicará mediante rotulación si el agua no es potable.		1					No han indicado que es agua no potable.
77	Art .20.3	De ser necesario, será exigido un estudio técnico que pruebe la calidad y composición del agua.		1					No han hecho estudios.
78	Art .20.4	El empleador deberá prohibir el uso común de vasos u otros utensilios para la bebida del agua y también deberá proveer los medios higiénicos suficientes para evitar tal práctica.		1					Cada persona cuenta con su propio vaso para ingerir agua.
De los baños , los lavamanos , inodoros y urinarios deberian cumplir :									
79	Art.21.1.a	Establecimientos con 100 trabajadores o menos, 1 lavamanos por cada 15 trabajadores o fracción mayor de 5.					1		Se cuenta con suficiente número de lavamanos para el número de personal existente.
80	Art.21.1.b	Establecimientos con más de 100 trabajadores, 1 lavamanos por cada 20 trabajadores o fracción mayor de 10.	1						Cada área tienen sus lavamanos.
81	Art.21.1.c	El área de lavamanos deberá estar provista de jabón, además, para el secado efectivo se deberá proveer de por lo menos uno de los siguientes elementos: toallas individuales, secadores de aire caliente, toalleros semiautomáticos o toallas de papel, existiendo recipientes adecuados para depositar el material usado.		1					Administración trató de poner un jabón líquido, pero se lo robaban
82	Art.21.2	Las instalaciones de trabajo existirán inodoros de descarga y dispondrán siempre de papel higiénico. Se instalarán independientes para hombres y mujeres y con recipientes adecuados para los desechos.			1				No se provee de papel higiénico por que se lo roban
83	Art.21.3.a	Cuando el total de trabajadoras y trabajadores sea menor de cien (100), se dispondrá por lo menos de un inodoro por cada veinte hombres y de uno por cada quince mujeres.	1						N/A
84	Art.21.3.b	Cuando el total de trabajadoras y trabajadores sea mayor o igual a cien (100), deberá instalarse un inodoro adicional por cada veinticinco hombres y uno por cada veinte mujeres más.					1		Cumplen, hay 9 baños y son 150 empleados
85	Art.21.3.c	Se deberá mantener libre acceso a todos los trabajadores y trabajadoras.					1		El acceso esta disponible a todos los empleados
86	Art.21.4.a	En establecimientos de 100 trabajadores o menos, habrá un urinario por lo menos; y uno más por cada 50 hombres o fracción mayor de 25.	1						N/A

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
87	Art.21.4.b	En establecimientos con más de 100 trabajadores, habrá uno por cada 70 o fracción mayor de 35; en tal caso, por cada urinario suministrado, podrá eliminarse un inodoro o retrete para hombres, pero en tal caso, el número de éstos no debe ser reducido a menos de un tercio del número especificado.		1					No se cuenta con urinarios
88	Art.21.5.b	Los inodoros deben instalarse aislados de las áreas de trabajo, pero no a más de 400 metros de recorrido para acceder a ellos.					1		Se encuentran fuera de las secciones de trabajo, pero dentro del edificio.
IV INSTALACIONES ELÉCTRICAS			54	4	4	0	13	71%	
Conductores									
89	Art.22	Los conductores normalmente usados para transportar corriente para voltajes menores de 600V, son conductores de cobre.					1		N/A
De las extensiones									
90	Art.23	Los conductores portátiles o extensiones no se instalarán ni emplearán en circuitos que funcionen a tensiones superiores a 250 voltios, a menos que dichos conductores estén protegidos por una cubierta especial de material aislante.	1						N/A
Prohibición									
91	Art.24	No deberán emplearse conductores desnudos, excepto en caso de polarización;							
92	Art.24.1	No se emplean conductores desnudos en locales de trabajo en que existen materiales con combustibles o ambientes de gases, polvo o productos inflamables.					1		Todo está aislado y polarizado
93	Art.24.2	Se emplean donde pueda depositarse polvo en los mismos, como en las fábricas de cemento, harina, hilatura o que se repliquen condiciones similares.	1						N/A
De los conductores insuficientes de aislantes									
94	Art. 25	Los conductores desnudos o cuyo revestimiento aislante sea insuficiente, se encontrarán fuera del alcance de las manos y cuando esto no sea posible, serán eficazmente protegidos con el objeto de evitar cualquier contacto.	1						N/A
De los conductores suspendidos									
95	Art. 26	Los conductores suspendidos se instalarán y se emplearán en circuitos que funcionen a tensiones superiores a 600 voltios; además, deberán encontrarse fuera del alcance de las personas.	1						N/A
Otras condiciones									
96	Art. 27	En las instalaciones eléctricas no deberán emplearse conductores eléctricos suspendidos desnudos, parcial o totalmente.	1						N/A
Conductores seccionales									
97	Art. 28	Todos los conductores tendrán secciones suficientes para que el coeficiente de seguridad (o carga de ruptura), en función de los esfuerzos mecánicos estén dentro de las normas y especificaciones técnicas del fabricante.	1						N/A
Pararrayos									
98	Art. 29 (1)	Se colocarán pararrayos en los edificios en que se fabriquen o manipulen explosivos.					1		Se tiene una pila de cobre en la zona verde, cada descarga eléctrica que entra en tierra se va a esa pila. Es un pararrayo
99	Art. 29 (2)	Se colocarán pararrayos en los tanque que contengan sustancias muy inflamables	1						N/A
100	Art. 29 (3)	Se colocarán pararrayos en las chimeneas altas.	1						N/A
101	Art. 29 (4)	Se colocarán pararrayos en edificaciones que tengan más de 20 metros de altura.	1						N/A

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Item	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
Los interruptores									
102	Art. 30	Los interruptores, fusibles, breaker y/o corta circuitos no estarán descubiertos, a menos que estén montados de tal forma que no puedan producirse proyecciones ni arcos eléctricos o deberán estar completamente cerrados de manera que se evite contacto fortuito de personas u objetos.					1		Los interruptores se encuentran identificados y protegidos.
Prohibición									
103	Art. 31	Se prohíbe el uso de interruptores de palanca o de cuchillas que no estén debidamente protegidas.	1						N/A
104	Art. 31	Los interruptores situados en locales de carácter inflamable o explosivo se colocarán fuera de la zona de peligro y cuando ello sea imposible, estarán cerrados en cajas antideflagrantes o herméticas, según el caso, las cuales no se podrán abrir a menos que la fuente de energía eléctrica esté cerrada.	1						N/A
De los fusibles									
105	Art. 32	Los fusibles montados en tableros de distribución serán de construcción tal, que ningún elemento a tensión podrá tocarse y estarán instalados de tal manera que:					1		Trabajan en base a cajas térmicas.
106	Art. 32.1	Los Interruptores puedan desconectarse por medio de un conmutador o automáticamente, antes de ser accesibles.					1		Tienen el mecanismo de regulación de voltaje y cada equipo tiene un riesgo específico.
107	Art. 32.2	Los interruptores puedan manipularse convenientemente por medio de herramientas aislantes apropiadas.					1		Protegidas con sus tapaderas
Interruptores de gran volumen									
108	Art. 33	Los interruptores de gran volumen de aceite o de otro líquido inflamable, sean o no automáticos, cuya maniobra se efectúe manualmente, estarán separados de su mecanismo de accionamiento por una protección o resguardo adecuado, con el objeto de proteger al personal de servicio contra los efectos de una posible proyección de líquido o de arco eléctrico en el momento de la maniobra.	1						N/A
Instalación de tableros eléctricos									
109	Art. 34	Los tableros deberán colocarse donde el operador no esté expuesto a daños por la proximidad, de partes energizadas o partes de maquinaria o equipo en movimiento	1						N/A
110	Art. 34.1	Los materiales combustibles deben estar alejados de los tableros.	1						N/A
111	Art. 34.2	El espacio alrededor de los tableros deberá conservarse despejado y no usarse para almacenar materiales.					1		N/A
112	Art. 34.3	Deberá preverse espacio para trabajar	1						N/A
113	Art. 34.4	Los instrumentos, relevadores y otros dispositivos que requieren lectura o ajuste, deberán ser colocados de manera tal, que estas labores puedan efectuarse fácilmente desde el espacio dispuesto para trabajar.	1						N/A
114	Art. 35	Los tableros deberán ser de material no inflamable y resistente a la corrosión.	1						N/A
De las conexiones									
115	Art. 36	Las conexiones y el alambrado en los tableros deberán efectuarse en un orden determinado en forma que su relación con el equipo sea fácilmente identificable. Las partes metálicas que no conduzcan corriente deberán conectarse efectiva y permanentemente a tierra.					1		Solo se ven los térmicos
Identificación de Tableros									

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
116	Art. 37	Todos los tableros deberán ser identificados con un nombre o abreviación y todos sus circuitos ramales deberán estar rotulados de acuerdo a la carga que manejan; se instalará en cada tablero un cuadro de carga conteniendo toda la información del tablero.					1		Tienen una tabla en su puertecita cuando se abren y están identificados de acuerdo al área que pertenecen
Instalación de Motores									
117	Art. 38	Los motores eléctricos estarán provistos de cubiertas permanentes u otros resguardos apropiados, dispuestos de tal manera que prevengan el contacto de las personas u objetos, a menos que:	1						N/A
118	Art. 38.1	Estén instalados en locales destinados exclusivamente para el montaje de motores y aislados de otros puestos de trabajo.	1						N/A
119	Art. 38.2	Estén instalados en alturas no inferiores a tres metros sobre el piso o plataforma de trabajo o sea de tipo cerrado.	1						N/A
Prohibición									
120	Art. 39	Nunca se instalarán motores eléctricos que no tengan el debido blindaje antideflagrante o que sea de tipo antiexplosivo, probado en contacto en locales cuyos ambientes contengan gases, partículas o polvos inflamables o explosivos.	1						N/A
Datos de los Motores									
121	Art. 41	Los motores deberán llevar una placa de características, con los datos proporcionados por fabricante que entre otros son: 1. Nombre del fabricante y año de fabricación. 2. Tensión nominal en voltios e intensidad nominal en Amperes. 3. Frecuencia nominal y número de fases para motores de corriente alterna. 4. Velocidad nominal a plena carga. 5. Clase de aislamiento. 6. Sobre temperatura. 7. Potencia nominal del motor, expresada en kW o HP. 8. Servicio nominal y factor de servicio. 9. Se deberá indicar la letra de código si es un motor para corriente alterna de una potencia nominal de 1/2 HP o más.	1						N/A
De los tableros para motores									
121	Art. 41	Los tableros de distribución para el control individual de los motores serán de tipo blindado y todos sus elementos a tensión estarán en un compartimiento cerrado.	1						N/A
De la Polarización									
122	Art. 42	La tensión de alimentación en las herramientas eléctricas portátiles de cualquier tipo no podrá exceder a 250 voltios con relación a tierra. Si están provistos de motor, tendrán dispositivos para unir las partes metálicas accesibles del mismo a un conductor debidamente polarizado.					1		Es 110 y 120 voltios
Del aislamiento									
123	Art. 43	En aparatos y herramientas que no lleven dispositivos que permitan unir sus partes metálicas accesibles a un conductor de protección, su aislamiento corresponderá en todas sus partes a un doble aislamiento.	1						N/A
De la tensión									

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Item	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
124	Art. 44.	Cuando se empleen herramientas eléctricas portátiles en emplazamientos muy conductores, éstas estarán alimentadas por una tensión no superior a 24 voltios, si no son alimentadas por medio de un transformador de separación de circuitos.					1		N/A
De las lámparas eléctricas									
125	Art. 45	Las lámparas eléctricas portátiles tendrán mango aislante y un dispositivo protector de lámpara de suficiente resistencia mecánica, cuando se empleen de sobre suelos, parámetros o superficies que sean buenos conductores, no podrá exceder su tensión de 24 voltios, si no son alimentadas por medio de transformadores de separación de circuitos.	1						N/A
Estructuras metálicas									
126	Art. 46	Los ascensores y sus estructuras metálicas, motores y paneles eléctricos de las máquinas elevadoras, deberán estar polarizados.	1						N/A
De los transformadores y subestaciones									
127	Art. 47.1	En la instalación de transformadores que contengan aceite deberán tomarse en cuenta las recomendaciones sobre protección contra incendios.		1					Se tiene transformadores en la planta eléctrica con aceite dieléctrico, pero no hay medidas de protección contra incendios.
128	Art. 47.2	Los transformadores deberán instalarse en lugares con ventilación apropiada y que sean solamente accesibles a personas autorizadas.		1					No hay un acceso restringido a esta área. Además se pudo observar personal trabajando en otras tareas ajenas al mantenimiento de los transformadores. Dichas tareas favorecen la formación de arco eléctrico en el lugar.
129	Art. 47.3	Los líquidos aislantes de los transformadores deberán ser ambientalmente aceptables y no deberán ser nocivos a la salud.		1					Se desconoce la composición
130	Art. 47.4	Los tanques, carcasas o estructuras metálicas de los transformadores que estén conectados a circuitos de más de 150 voltios a tierra, deberán conectarse a tierra permanentemente.					1		N/A
Altura Mínima									
131	Art. 48	La parte más baja de los transformadores y equipos montados en estructuras, deberá estar a una altura mínima sobre el nivel del suelo de acuerdo a si es accesible sólo a peatones será de 3.5mts y las áreas accesibles por vehículos serán no menor a 5mts.	1						N/A
Señalización									
132	Art. 49	Se deberá instalar la señalización de advertencia de peligro o riesgo a la seguridad del público por la presencia de la subestación y las actividades asociadas a ella. La puerta de acceso deberá tener fijada en la parte exterior y forma completamente visible, un rótulo con la leyenda "PELIGRO ALTA TENSION". Para el caso de subestaciones circulares por cercas o mallas metálicas, se deberá instalar este rótulo en cada lado de la malla.			1				No hay señalización de advertencia en ningún lado de la malla. El personal manifestó que la estación tiene señalización específica pero que se ha caído.
Cierre metálico									

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Item	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
133	Art. 50	Todo recinto de una instalación de alta tensión debe estar protegido desde el suelo por un cierre metálico o de concreto, con una altura mínima de 2.10 MTS, provisto de señales de advertencia de peligro de alta tensión y dotado de sistemas de cierre que impidan el acceso a las personas no autorizadas.			1				No hay acceso controlado. La chapa de la puerta esta arruinada y no hay candado en la entrada.
Montaje en Poste									
134	Art. 51	Las Subestaciones aéreas se permitirán en montaje directo en poste hasta 3 x 50 kVA y en Plataforma hasta 3 x 167kVA.	1						N/A
Del espacio de las subestaciones									
135	Art. 52	Subestaciones formadas por transformadores trifásicos o bancos de transformadores monofásicos, montados en plataforma de concreto, podrán ser a la intemperie o en interiores y las dimensiones del recinto deberán ser lo suficientemente espaciosas para permitir las labores de mantenimiento e inspección. Si en el mismo recinto se ubican equipos para medición, se deberán seguir las normas de la distribuidora y coordinar con ella la distribución de los equipos en el área disponible.	1						N/A
De la red a tierra									
136	Art. 53.1	El cable que forme el perímetro exterior de la red de tierras deberá ser continuo, de manera que encierre toda el área en que se encuentra el equipo de la subestación, por lo menos un metro fuera del perímetro de la subestación, en aquellos lugares en que haya circulación de personas.	1						N/A
137	Art. 53.2	La red de tierras deberá estar constituida por cables colocados paralela y perpendicularmente, con un espaciamiento adecuado a la resistividad del terreno y preferentemente formando mallas. En cada cruce de conductores de la red de tierra, éstos deberán conectarse rígidamente entre sí y en los puntos adecuados conectarse a electrodos de una longitud y diámetro mínimos de 2.4metros y 12.7 milímetros respectivamente, clavados verticalmente y contruidos de tal manera que garantice el nivel de conductividad en el futuro.			1				Se cuenta con evidencia verbal de que sí existe esta configuración. No se cuenta con evidencia documental.
Obligación									
138	Art. 54	Las instalaciones de alta tensión deberán estar libres de materiales y objetos ajenos al mismo.		1					En la entrada colocan ciertas herramientas.
Instalaciones subterráneas									
139	Art. 55	En áreas densamente pobladas o de alta circulación de vehículos donde la disposición de las líneas aéreas representen un riesgo inaceptable y donde las distancias mínimas de seguridad no puedan cumplirse, se deberán diseñar instalaciones subterráneas bajo los tres siguientes puntos de vista: seguridad de las personas, seguridad de bienes e instalaciones y continuidad del servicio.	1						N/A
Formas de instalación									
140	Art. 56	Los cables podrán ser directamente enterrados cuando el trazado de las canalizaciones se realice a lo largo de vías públicas y en lugares como aceras, parques	1						N/A
141	Donde exista circulación vehicular								
142	Art. 56.1	El trazo del cable debe ser claramente señalizado con cinta amarilla a 25 cm. de profundidad y bajo ella protegido con una capa de concreto u otro recubrimiento, a fin de facilitar la ubicación del cable y evitar accidentes por excavaciones posteriores en la zona.	1						N/A

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Item	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
143	Art. 56.2	El tendido de los conductores en la zanja, será de un mínimo de 0.70 m. para baja tensión y 1.00 m. para media tensión. Sobre el lecho de la zanja se colocará una capa de arena de río o tierra vegetal de 15 centímetros de espesor, sobre la que se tenderán los cables y sobre ellos una capa del mismo material de 20 centímetros de espesor. Sobre esta última capa se colocará la protección y la señalización mencionadas en el numeral anterior.	1						N/A
144	Art. 56.3	La ruta del cable deberá ser rectilínea y cuando sea necesario realizar curvas, deben tenerse en cuenta las recomendaciones del fabricante en cuanto al radio mínimo que puede tener la curva, a fin de evitar dañar la cubierta protectora; si no se dispone de datos del fabricante, se usará una curvatura mínima de 12 veces el radio del cable para cables unipolares y 24 veces para multipolares.	1						N/A
145	Art. 56.4	Deben evitarse trazos a través de suelos inestables, corrosivos u otros obstáculos naturales. Si es necesaria la colocación de cables en terrenos de esa naturaleza, los cables deben ser fabricados e instalados para protegerlos de esos ambientes.	1						N/A
146	Art. 56.5	La instalación de cables subterráneos no se hará a lo largo y debajo de vías vehiculares, férreas u otras edificaciones y estructuras permanentes, a fin de evitar que se transfieran al cable cargas mecánicas que puedan dañarlo. Se evitará también la instalación de cables subterráneos a una distancia menor de 1.50 m. de piscinas, cisternas u otra canalización de agua, a menos que se disponga de medios efectivos de retención de posibles fugas de agua.	1						N/A
147		Por cruces de vías de agua							
148	Art. 56.6.a	Los cruces submarinos deben ser trazados e instalados de tal forma que se evite la erosión causada por la acción de mareas o corrientes	1						N/A
149	Art. 56.6.b	Si se utiliza el soporte de puentes, debe ser instalado en una canalización debidamente soportada y protegida.	1						N/A
150	Art. 56.6.c	No debe ser instalado en zonas donde fondeen o anclen barcos.	1						N/A
De los ductos									
151	Art. 57	En la instalación en ductos, en general, el cable se instalará en ductos para cruzar vías vehiculares o en zonas urbanas de difícil acceso para realizar reparaciones o sustituciones a futuro.	1						N/A
152	Art. 57.1	El material de los ductos será resistente a la corrosión y adecuado al medio ambiente en que se instale.	1						N/A
153	Art. 57.2	El material de los ductos deberá ser resistente a la falla del cable, de tal forma que la falla no cause daño a otras canalizaciones adyacentes.	1						N/A
154	Art. 57.3	El acabado interior deberá ser tal que la cubierta exterior del cable no sufra daño en el proceso de instalación, las bocas de los ductos deberán ser redondeadas y lisas, a fin de evitar daños al cable durante su instalación.	1						N/A
155	Art. 57.4	No deberán utilizarse ductos de material férreo u otro con propiedades ferromagnéticas, a fin de evitar la inducción de corrientes en el mismo, que puedan recalentarlo y dañar la cubierta del cable.	1						N/A
Medidas de seguridad con elementos eléctricos									
156	Art. 58.-	Se deberá mantener una distancia mínima de seguridad para evitar que ocurran daños personales y materiales por contacto de líneas eléctricas energizadas con personas, equipos, instalaciones o superficies.			1				Aislado con una puerta de malla ciclón

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
157	Art. 58.-	Las distancias mínimas de seguridad a partes energizadas descubiertas de las partes energizadas que operen a una tensión o voltaje mayor de 150 voltios a tierra sin recubrimiento aislante adecuado, deberán protegerse de acuerdo con su tensión contra el contacto accidental de personas, ya sea que se usen resguardos especiales o bien localizando las partes energizadas respecto a los sitios donde pueden circular o trabajar personas, a una altura y con una distancia horizontal igual o mayor que las indicadas en cuadro adjunto	1						N/A
Alturas mínimas de los conductores eléctricos									
158	Art. 59	Los lugares de trabajo deberán cumplir los requisitos que se refieren a la altura mínima que deben guardar los conductores y cables de líneas aéreas, respecto del suelo, agua y parte superior de rieles de vías férreas, de acuerdo a la tabla	1						N/A
Instalaciones con Baterías									
159	Art.60.1	Si la tensión de servicio es superior a 250 voltios con relación a tierra, el suelo de los pasillos de servicio será eléctricamente aislante.	1						N/A
160	Art.60.2	Cuando entre las piezas desnudas bajo tensión exista una diferencia de potencial superior a 250 voltios, se instalarán de modo que sea imposible para el trabajador, el contacto simultáneo o inadvertido con aquéllas.	1						N/A
161	Art.60.3	Se mantendrá una ventilación adecuada, que evite la existencia de una atmósfera inflamable o nociva.	1						N/A
Cuartos acumuladores									
162	Art. 61	En los cuartos de acumuladores o de baterías, no se permitirán operaciones diferentes para los cuales fueron construidos.	1						N/A
De otras condiciones									
163	Art. 62.1	En los lugares de trabajo donde haya instalación, almacenamiento o manipulación de baterías de ácidos Se prohíbe fumar y utilizar cualquier elemento incandescente dentro del cuarto de baterías.	1						N/A
164	Art. 62.2	En los lugares de trabajo ,antes de entrar en el local donde se depositen las baterías de ácidos, se procederá a una completa ventilación de sus instalaciones, natural o forzada.	1						N/A
165	Art. 62.3	En los lugares de trabajo donde haya instalación, almacenamiento o manipulación de baterías de ácidos, es necesario que todas las manipulaciones con electrolito deben realizarse con la adecuada protección de prendas de seguridad antiácido (guantes y botas de hule, gabachas plásticas, lentes protectores y mascarillas contra vapor).	1						N/A
V APARATOS, MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS			39	0	0	0	0	NA	
Instalaciones de máquinas									
166	Art. 63	Los aparatos, máquinas y herramientas, deberán tener las especificaciones del fabricante; se instalarán y utilizarán de acuerdo a lo que establezcan las mismas, las cuales estarán disponibles para el entrenamiento y consulta de los trabajadores.	1						N/A
Otras condiciones									
167	Art. 64.1	Las máquinas estarán situadas en áreas de amplitud suficiente que permita su correcto montaje y una operación segura.	1						N/A

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
168	Art. 64.2	El empleador adoptará las medidas necesarias para que las máquinas y aparatos de trabajo que se pongan a disposición de las trabajadoras y trabajadores, sean adecuados al trabajo que deba realizarse y convenientemente adaptados al mismo, de forma que garanticen la seguridad y salud durante su uso, incluyendo los principios ergonómicos aplicados al puesto de trabajo.	1						N/A
Materiales y accesorios cercanos									
169	Art. 65.1	La colocación de materiales y accesorios de las máquinas Se establecerán en las proximidades de las máquinas, una zona de almacenamiento de materiales de alimentación y de productos elaborados, de modo que éstos no constituyan un obstáculo para los operarios, ni para la manipulación o reparación de la propia máquina.	1						N/A
170	Art. 65.2	Los accesorios de las máquinas que se deban guardar junto a éstas, estarán debidamente colocados y ordenados en armarios, mesas o estantes adecuados.	1						N/A
171	Art. 65.3	Se prohíbe almacenar en las proximidades de las máquinas, accesorios y materiales ajenos a las mismas.	1						N/A
De la transmisión por correa									
172	Art. 66.1	Las transmisiones por correa, situadas a menos de dos con cincuenta (2.50) metros del suelo de una plataforma de trabajo, estarán protegidas por resguardos.	1						N/A
173	Art. 66.2	Todas las correas descubiertas cuyos ramales estén sobre zona de tránsito o trabajo, estarán protegidas mediante un resguardo que encierre los dos ramales de la correa	1						N/A
174	Art. 66.3	Los resguardos serán de resistencia suficiente para retener la correa en caso de rotura.	1						N/A
175	Art. 66.4	El ancho del resguardo excederá de quince (15) centímetros, a cada lado de las correas.	1						N/A
176	Art. 66.5	Los resguardos deberán permitir la revisión y mantenimiento de las correas.	1						N/A
177	Art. 66.6	Las correas fuera de servicio no se dejarán nunca apoyadas sobre árboles en movimiento o que puedan estarlo, disponiendo para ello de soportes adecuados.	1						N/A
178	Art. 66.7	Se utilizarán preferentemente correas sin fin. Si ello no fuera posible, habrán de ser unidas o ensambladas de forma segura.	1						N/A
179	Art. 66.8	Las correas deberán ser examinadas periódicamente, manteniéndolas en buen estado .	1						N/A
De los engranajes									
180	Art. 67.1	Los engranajes accionados, con movimientos mecánicos o a mano, estarán protegidos con cubiertas completas.	1						N/A
181	Art. 67.2	Se adoptarán similares medios de protección para las transmisiones por tornillo sin fin, cremalleras y cadenas.	1						N/A
De los mecanismos de fricción									
182	Art. 68.1	El punto de contacto del mecanismo de accionamiento por fricción estará totalmente protegido.	1						N/A
183	Art. 68.2	Las ruedas de radios o de discos con orificios estarán completamente cerradas por resguardos fijos	1						N/A
De las Herramientas									
184	Art. 69.-	Para proteger al trabajador, frente a la acción de todas las máquinas, equipos y herramientas, deberán estar colocados los resguardos y protecciones que aislen o prevengan los peligros existentes en las mismas,	1						N/A
185	Art. 69.1	Los resguardos y protecciones Serán parte integrante de las máquinas, si fuere posible.	1						N/A
186	Art. 69.2	Los resguardos y protecciones Su ubicación no interferirá el proceso productivo normal.	1						N/A
187	Art. 69.3	Los resguardos y protecciones No limitarán el campo visual del operario.	1						N/A

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Item	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
188	Art. 69.4	Los resguardos y protecciones No exigirán al trabajador posiciones ni movimientos forzados.	1						N/A
189	Art. 69.5	Los resguardos y protecciones No constituirán riesgos por sí mismos.	1						N/A
Tableros de control									
190	Art. 70	Los dispositivos de mando de las máquinas estarán colocados e identificados de forma que su accionamiento sea seguro y no pueda ser involuntario.	1						N/A
Dispositivos de paradas de emergencia									
191	Art. 71.-	Toda máquina deberá disponer de un dispositivo de parada de emergencia, siempre que las medidas de protección no eliminen totalmente el riesgo cuando ocurra algún suceso peligroso.	1						N/A
192	Art. 71.1	La parada de emergencia no puede considerarse como sustituto de las medidas de protección.	1						N/A
193	Art. 71.2	El mando de parada de emergencia será accesible desde cualquier punto de la máquina, donde el operario acceda.	1						N/A
Herramientas y equipos en trabajos eléctricos									
194	Art. 72.	Las herramientas para operar en líneas energizadas deberán ser las adecuadas, de acuerdo al tipo de tensión y por ningún motivo deben violarse las normas del fabricante para su uso, ni usarlas en fines distintos para las que fueron diseñadas.	1						N/A
Equipo de elevación									
195	Art. 73	Los equipos de elevación que se utilicen en líneas energizadas deben de poseer góndola aislada y contar con conexión a tierra temporal; deben ser operados por personal debidamente capacitado y autorizado para ello. No se podrán utilizar máquinas defectuosas o en mal estado.	1						N/A
Normas de la SIGET									
196	Art. 74	Las instalaciones y equipos eléctricos que trabajen en baja y alta tensión, deberán cumplir las condiciones que se describen en la "Norma Técnica de Diseño, Seguridad y Operación de Las Instalaciones de Distribución Eléctrica" emitidas por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, SIGET.	1						N/A
De las grúas									
197	Art. 75.	Cuando en este trabajo se empleen vehículos dotados de grúas, el conductor deberá verificar toda condición insegura o acto inseguro, realizando una evaluación de seguridad, previo a ejecutar las labores.	1						N/A
Utilización y mantenimiento de máquinas y herramientas.									
198	Art. 76	De conformidad al artículo 39 de la Ley, todos los operarios que utilicen máquinas, aparatos o herramientas especiales, deberán ser capacitados en su manejo y en los riesgos inherentes a las mismas.	1						N/A
Del Mantenimiento de máquinas									
199	Art. 77.1	Las máquinas, sus resguardos y dispositivos de seguridad, serán mantenidos según las especificaciones establecidas por el fabricante.	1						N/A
200	Art. 77.2	Se establecerá un programa de mantenimiento preventivo para cada máquina. Las operaciones de mantenimiento sólo podrán ser realizadas por personas capacitadas para ello.	1						N/A
De las alarmas									
201	Art. 78.1	Las señales de alarma deberán ser perceptibles y comprensibles.	1						N/A

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
202	Art. 78.2	La maquinaria deberá llevar las advertencias y señalizaciones suficientes para prevenir a las trabajadoras y trabajadores de los probables riesgos que puedan ocurrir.	1						N/A
Herramientas									
203	Art. 79.	Las herramientas utilizadas serán las apropiadas para la operación a realizar y no tendrán defectos ni desgastes que dificulten su utilización.	1						N/A
Procedimientos Seguros									
204	Art. 80.-	Cuando se empleen máquinas con elementos peligrosos accesibles que no puedan ser totalmente protegidos, deberán adoptarse procedimientos de trabajo seguros y utilizarse los medios de protección personal adecuados, para reducir los riesgos al mínimo posible.	1						N/A
CAPÍTULO III. CONDICIONES SEGURAS DE LOS LUGARES DE TRABAJO									
MANEJO MANUAL Y MECÁNICO DE CARGAS			4	6	0	0	0	0%	
Carga y Manejo de Cargas									
205	Art. 81.	Se considera carga toda aquélla que su peso, singular o en conjunto con otra, sobrepase las siete (7) libras.							
Regulación									
206	Art. 82.1	Para el manejo seguro de cargas manuales Se deberá utilizar alguna referencia internacional de un método, técnica o clasificación de cargas que asegure la salud de la trabajadora o trabajador;		1					Se desconocen referencias internacionales que se apliquen en la sección, respecto a este tema
207	Art. 82.2	Para el manejo seguro de cargas manuales El método o técnica utilizada, deberá tomar en cuenta todos los factores de riesgo de la persona para la manipulación segura de cargas manuales;		1					No se aplican métodos para la manipulación segura de cargas
208	Art. 82.3	Para el manejo seguro de cargas manuales, El respectivo estudio deberá actualizarse anualmente a partir de su realización o si hubiere cambio en las variables consideradas.		1					No se ha realizado estudio de cargas manuales en esta sección.
Peso máximo									
209	Art. 83.	El peso máximo no sobrepasará al establecido en el estudio practicado conforme el artículo anterior		1					No se ha realizado estudio de cargas manuales en esta sección.
Evaluación									
210	Art. 84.	El empleador debe realizar una evaluación técnica de la actividad, a fin de establecer medidas para controlar o eliminar riesgos cuando la manipulación de carga, sea manual o mecánica, pueda ocasionar lesiones, enfermedades o daños a la salud del trabajador		1					No se ha realizado evaluación técnica en esta sección
Programa de entrenamiento									
211	Art. 85.	El empleador debe implementar un programa de entrenamiento sobre manipulación de cargas, cuando sea pertinente		1					No se ha elaborado el programa de entrenamiento de manipulación de cargas
De las cargas suspendidas									
212	Art. 86	El recorrido de cargas suspendidas en el aire no se deberá hacer por encima de los puestos de trabajo o áreas de circulación de personas.	1						N/A
De los equipos de izar									
213	Art. 87	Los ascensores, montacargas y otros equipos de izar deben tener solidez y seguridad; además, deberán tener grabado el peso máximo que pueden soportar, definido por el fabricante	1						N/A

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
De los equipos hidráulicos									
214	Art. 88.1	Los equipos hidráulicos de levantamiento de cargas. Se emplearán sólo para cargas permisibles, en función de su capacidad, que deberá estar indicado en el equipo, de acuerdo a las especificaciones del fabricante.	1						N/A
215	Art. 88.2	Los equipos hidráulicos de levantamiento de cargas Una vez elevada la carga, se colocarán soportes o pivotes que no serán retirados mientras algún operario trabaje bajo la carga.	1						N/A
II EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL			13	13	0	0	3	19%	
Definición de equipo de protección personal									
216	Art. 89	Se entenderá por equipo de protección personal, cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o salud, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin.		1					No se ha realizado un estudio de riesgos por puesto de trabajo, por lo cual no se sabe si aplica el equipo que se está utilizando.
Obligación del empleador									
217	Art.90.1	Se entenderá por equipo de protección personal, cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o salud, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin.							
218	Art.90.2	El empleador estará obligado Determinar los puestos de trabajo en los que deba recurrirse a la protección personal, de acuerdo al análisis de riesgos para cada uno de estos puestos, el riesgo o riesgos frente a los que debe ofrecerse protección, las partes del cuerpo a proteger y el tipo de equipo o equipos de protección individual que deberán utilizarse.		1					No se ha evaluado el riesgo por puesto de trabajo
219	Art.90.3	El empleador estará obligado proporcionar gratuitamente a los trabajadores los equipos de protección personal que deban utilizar, reponiéndolos cuando resulte necesario.					1		No todo el equipo de protección personal ha sido proporcionado por la institución. Algunos han sido adquiridos por costos del personal.
220	Art.90.4	El empleador estará obligado asegurar que el mantenimiento de los equipos se realice conforme a lo dispuesto por el fabricante, en base a norma aplicada del equipo.		1					Hay un programa de mantenimiento de equipo.
221	Art.90.5	El empleador estará obligado Brindar la capacitación respectiva para el uso efectivo del equipo de protección personal a utilizar.		1					No se ha impartido capacitación personal relacionada al tema de equipo de protección personal.
Características del Equipo de protección personal									
222	Art. 91.1	Deberá cumplir como mínimo con Proporcionar una protección eficaz frente a los riesgos que motivan su uso, sin suponer por sí mismos el ocasionar riesgos adicionales ni molestias innecesarias.		1					No existe una evaluación de riesgos por puestos de trabajo.
223	Art. 91.2	Deberá cumplir como mínimo con tener en cuenta las condiciones anatómicas y fisiológicas y el estado de salud del trabajador.					1		El equipo con que se cuenta posee estas características.
224	Art. 91.3	Deberá cumplir como mínimo con adecuarse al portador, tras los ajustes necesarios.					1		El equipo con que se cuenta posee estas características.

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Item	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
225	Art. 91.4	Deberá cumplir como mínimo con en caso de riesgos múltiples que exijan la utilización simultánea de varios equipos de protección individual, éstos deberán ser compatibles entre sí y mantener su eficacia en relación con el riesgo o riesgos correspondientes.	1						N/A
226	Art. 91.5	Deberá cumplir como mínimo con cumplir los requisitos establecidos en cualquier disposición legal o reglamentaria que les sea de aplicación, en particular en lo relativo a su diseño y fabricación.	1						N/A
Utilización y Mantenimiento del Equipo de Protección Personal									
227	Art. 92.1	Para garantizar la efectividad y tiempo de vida útil del equipo se deberá la utilización, almacenamiento, mantenimiento, limpieza y la desinfección cuando proceda, de los equipos de protección personal, deberá efectuarse de acuerdo con las instrucciones del fabricante.		1					Cada usuario hace el mantenimiento de cada equipo. Nadie supervisa que se hacen dichos mantenimientos de equipos
228	Art. 92.2	Para garantizar la efectividad y tiempo de vida útil del equipo se deberá deberán señalarse las zonas en las que se requiera el uso de equipo de protección personal específico.		1					No se tiene señalado las áreas donde se requieran peligros
229	Art. 92.3	Para garantizar la efectividad y tiempo de vida útil del equipo se deberá, el equipo de protección personal deberá ser utilizado por todas las personas que ocupen los lugares en los que se requiera, aunque no laboren en el mismo, incluyendo personal externo y visitas.		1					No se tienen cascos, lentes, mascarillas para cada visita, gabachas.
Equipo de protección personal ante los riesgos eléctricos									
230	Art. 93	Las trabajadoras y trabajadores que realicen tareas con equipos eléctricos, deben ser provistos de equipos de protección personal	1						N/A
231	Art. 93.a	Los trabajadores deben ser provistos Guantes dieléctricos de acuerdo al tipo de voltaje con que se trabaja	1						N/A
232	Art. 93.b	Los trabajadores deben ser provistos Botas dieléctricas de acuerdo al tipo de voltaje con que se trabaja	1						N/A
233	Art. 93.c	Los trabajadores deben ser provistos casco de Protección para la cabeza de las clases necesarias	1						N/A
234	Art. 93.d	Los trabajadores deben ser provistos de Arnés, cinturones y faja de seguridad	1						N/A
235	Art. 93.e	Los trabajadores deben ser provistos de Espolones	1						N/A
236	Art. 93.f	Los trabajadores deben ser provistos de Gafas contra impactos, flamazos o proyección de partículas	1						N/A
237	Art. 93.g	Los trabajadores deben ser provistos de Ropa de trabajo	1						N/A
238	Art. 93.h	Los trabajadores deben ser provistos de Chalecos fluorescentes	1						N/A
239	Art. 93.i	Los trabajadores deben ser provistos de Capote	1						N/A
240	Art. 93.j	El equipo deberá ser inspeccionado periódicamente y conservado en buenas condiciones.	1						N/A
Formación e información del uso del equipo									
241	Art. 94.	El empleador adoptará las medidas adecuadas para que las trabajadoras y trabajadores reciban formación y sean informados sobre las medidas que implique el equipo de protección personal,		1					El personal no ha recibido formación relacionada a este tema.
242	Art. 94.1	Se informa a los trabajadores, previamente al uso de los equipos, de los riesgos contra los que les protegen, así como de las actividades u ocasiones en las que deben utilizarlos.		1					Al personal no se le informa sobre este tema.
243	Art. 94.2	Proporcionará instrucciones, preferentemente por escrito, sobre la forma correcta de utilizarlos y mantenerlos.		1					No se proporcionan instrucciones al personal.

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
244	Art. 94.3	Garantizará la formación y organizará, en su caso, sesiones de entrenamiento para la utilización de equipos de protección individual, especialmente cuando se requiera la utilización simultánea de varios equipos de protección personal que por su especial complejidad así lo haga necesario.		1					No se imparte formación respecto a este tema.
Ropa de Trabajo									
245	Art. 95	La ropa de trabajo será considerada como las prendas o vestuario que las trabajadoras o trabajadores utilizan por razón específica de las tareas que realizan.							
246	Art. 95	El empleador deberá proporcionar la ropa de trabajo adecuada; vestuario que las trabajadoras o trabajadores utilizan por razones de seguridad, higiene, inocuidad u otro requerimiento relacionados a éstos y ello no derivará carga financiera alguna a las trabajadoras o trabajadores.		1					Los trabajadores están encargados de la limpieza de la ropa de trabajo.
Otras características									
247	Art. 96.1	La ropa de trabajo, según la característica de la labor, será de tela flexible, que permita una fácil limpieza y desinfección y adecuada a las condiciones del puesto de trabajo.					1		N/A
248	Art. 96.2	La ropa de trabajo se ajustará adecuadamente al cuerpo del trabajador, sin perjuicio de su comodidad y facilidad de movimientos.					1		Las gabachas son hechas a la medida.
249	Art. 96.3	La ropa de trabajo para labores que impliquen contacto con maquinaria y equipos, se eliminarán o reducirán en lo posible, elementos adicionales como bolsillos, bocamangas, botones, partes vueltas hacia arriba, cordones y otros, para evitar enganches.					1		Las gabachas evitan la contaminación y no significan un riesgo a la seguridad
250	Art. 96.4	La ropa de trabajo, deben estar provistos de mangas largas en aquellos lugares que el trabajador está expuesto a salpicaduras de ácidos, polvos de esmeril, astillas, esquinas cortantes u otros riesgos que pudieran lesionar los brazos.					1		Todas las gabachas del personal son de manga larga.
251	Art. 96.5	La ropa de trabajo, Se prohibirá el uso de elementos que puedan originar un riesgo adicional de accidente en las zonas de producción como: Corbatas, bufandas, tirantes, pulseras, cadenas, collares, anillos y otros objetos que originen riesgo alguno.					1		Esta estipulado dentro de las normas generales de trabajo del laboratorio, además que se contempla como parte de la aplicación de las buenas prácticas de laboratorio,
Medidas necesarias									
252	Art. 97	El empleador debe adoptar las medidas necesarias, de manera oportuna, cuando se detecte que la utilización de ropas o equipos de trabajo o de protección personal representan riesgos específicos para la seguridad y salud de los trabajadores.					1		Salen con su ropa de trabajo sin hacer algún tipo de procedimiento
III SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD			10	19	2	0	6	26%	
Disposiciones básicas									
253	Art. 98.	La presente sección establece las disposiciones básicas de señalización en materia de seguridad aplicables a todos los lugares de trabajo.							
Circunstancias a Valorar									
254	Art. 99	La elección del tipo de señal y del número y forma de colocación de las señales o dispositivos de señalización en cada caso, se realizará teniendo en cuenta las características de la señal, los riesgos, los elementos o circunstancias que hayan de señalizarse, la extensión de la zona a cubrir y el número de trabajadores involucrados, de tal forma que la señalización resulte lo más eficaz posible.			1				Existe señalización parcial. No existe un estandar a nivel de organización.
Concurrencia									

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
255	Art. 100	La señalización no deberá ser afectada por la concurrencia de otras señales o circunstancias que dificulten su percepción o comprensión. La señalización deberá permanecer en tanto persista la situación que la motiva.			1				La señalización que existe se encuentra en ubicaciones despaejadas.
Objetivo									
256	Art. 101	La señalización no deberá utilizarse para transmitir información, mensajes adicionales o distintos a los que constituyen sus objetivos propios y únicos.							
Limpieza de la señal									
257	Art. 102.	Los medios y dispositivos de señalización deberán mantenerse limpios, verificarse, repararse o sustituirse cuando sean necesarios, de forma que conserven en todo momento sus propósitos de funcionamiento.					1		La señalización que existe se encuentra en buen estado.
Energía para las señales									
258	Art. 103	Las señalizaciones que necesitan una fuente de energía, dispondrán de alimentación de emergencia que garantice su funcionamiento en caso de interrupción.	1						N/A
Significado de los colores									
259	Art. 104	Son conocidos los significados de los colores de seguridad y otras indicaciones sobre su uso							
260	Art. 104	Rojo Significado Prohibición Peligro – Alarma Material y equipos de extinción de incendios Indicaciones y Precisiones: Comportamiento peligroso Alto, parada, dispositivos de desconexión y de emergencia Identificación y localización					1		El personal cuenta con conocimiento en temas de identificación de peligros en base a colores
261	Art. 104	Amarillo o Anaranjado Significado Advertencia Atención, precaución. Indicaciones y precisiones : Verificación					1		El personal cuenta con conocimiento en temas de identificación de peligros en base a colores
262	Art. 104	Azul Significado Obligación Comportamiento o acción específica Indicaciones y precisiones Obligación de equipo de protección personal					1		El personal cuenta con conocimiento en temas de identificación de peligros en base a colores
263	Art. 104	Azul Significado : Obligación Comportamiento o acción específica Indicaciones y precisiones : Obligación de equipo de protección personal					1		El personal cuenta con conocimiento en temas de identificación de peligros en base a colores
264	Art. 104	Verde Significado: Salvamento o auxilio, Locales, Situación de seguridad Indicaciones y precisiones : Puertas, salidas, pasajes, materiales, puestos de salvamento o de emergencia. Vuelta a la normalidad.					1		El personal cuenta con conocimiento en temas de identificación de peligros en base a colores
Señales de Prohibición									
265	Art. 106.1	Las señales de prohibición lleva la característica de Forma redonda.		1					No se ha implementado
266	Art. 106.2	Símbolo en negro sobre fondo blanco, bordes y banda rojos (transversal descendente de izquierda a derecha atravesando el pictograma a 45° respecto a la horizontal). El color rojo deberá cubrir al menos el 35% de la superficie de la señal.		1					No se ha implementado
Señales de advertencia									

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Item	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
267	Art. 107.1	Las señales de advertencia llevan la característica de ser de Forma triangular (Triángulo equilátero)		1					No existe un estandar documentado dentro de la organización
268	Art. 107.2	Símbolo negro sobre fondo amarillo y bordes negros (El amarillo deberá cubrir como mínimo el 50% de la superficie de la señal), se dan ejemplos de las siguientes señales de advertencia.		1					No existe un estandar documentado dentro de la organización
269	Art. 107.2	EXCEPCIÓN: El fondo de la señal sobre "materias nocivas o irritantes" será de color naranja, en lugar de amarillo, para evitar confusiones con otras señales similares utilizadas para la regulación del tráfico por carretera.		1					No existe un estandar documentado dentro de la organización
Señales de obligación									
270	Art. 108.	Las señales de obligación llevarán las características: 1. Forma redonda. 2. Símbolo en blanco sobre fondo azul (El azul deberá cubrir como mínimo el 50% de la superficie de la señal),		1					No existe un estandar documentado dentro de la organización
Señales de extintores									
271	Art. 109.	Las señales relativas a los equipos de extinción de incendios lleva las características: 1. Forma rectangular o cuadrada. 2. Símbolo blanco sobre fondo rojo (El color rojo deberá cubrir como mínimo el 50% de la superficie de la señal)		1					No existe un estandar documentado dentro de la organización
Señales de Salvamento									
272	Art. 110.	Las señales de salvamento o emergencia llevarán las características: 1. Forma rectangular o cuadrada. 2. Símbolo Blanco sobre fondo verde (El verde deberá cubrir como mínimo el 50% de la superficie de la señal)		1					No existe un estandar documentado dentro de la organización
273	Art. 110.	Las señales en forma de panel correspondientes a salvamento o emergencia de forma rectangular o cuadrada con una flecha blanca sobre fondo verde, por su carácter de señales indicativas direccionales, se deberán colocar con la correspondiente leyenda del sitio al que dirigen como Primeros auxilios; Camilla, Ducha de seguridad, Lavado de los ojos o ruta de evacuación.		1					No existe un estandar documentado dentro de la organización
Otras características									
274	Art. 111.1	Superficie de una señal de panel dependerá de la distancia que debe ser percibida; para esto cumplirá con la siguiente fórmula: $S = L^2/2000$ Donde L es la distancia en metros a la que se puede percibir la señal y S la superficie de la señal. Esta fórmula se aplica para distancias menores de cincuenta (50) metros.		1					No se ha implementado
275	Art. 111.2	La forma y colores de estas señales estarán de acuerdo con los artículos anteriores.		1					No se ha implementado
276	Art. 111.3	Los símbolos serán los más sencillos posibles, evitándose detalles inútiles para su comprensión.		1					No se ha implementado
277	Art. 111.4	Las señales serán de un material que resista lo mejor posible los golpes, las inclemencias del clima y del medio ambiente.		1					No se ha implementado
278	Art. 111.5	Las dimensiones, así como las características colorimétricas y fotométricas de las señales garantizarán su buena visibilidad y comprensión.		1					No se ha implementado
Señalización de desniveles									

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
279	Art. 112	Para la señalización de desniveles, obstáculos u otros elementos que originen riesgos de caídas, choques y golpes, se efectuará mediante franjas alternas de igual dimensión, amarillas y negras, éstas deberán tener una inclinación de 45°		1					No existe un estandar documentado dentro de la organización
Señalización de la circulación peatonal									
280	Art.113.1	Las vías de circulación peatonal estarán identificadas con claridad, mediante franjas continuas de color visible, blanco o amarillo, teniendo en cuenta el color del piso.		1					No existe un estandar documentado dentro de la organización
281	Art.113.2	Las vías exteriores permanentes que se encuentren en zonas edificadas deberán estar marcadas también en la medida en que resulte necesario, a menos que estén provistas de barreras o de un perímetro apropiado.		1					No existe un estandar documentado dentro de la organización
282	Art.113.3	La línea delimitadora de la vía peatonal tendrá un ancho no menor de diez (10) centímetros.		1					No existe un estandar documentado dentro de la organización
283	Art.113.4	En las vías vehiculares se adoptará la señalización de cruce peatonal que establece el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial.		1					No existe un estandar documentado dentro de la organización
Sustancias Peligrosas									
284	Art. 114.1	Los recipientes y tuberías visibles que contengan o puedan contener sustancias o mezclas peligrosas deberán de disponer de la señal de advertencia correspondiente y el grado de peligrosidad, cuando aplique.	1						Todas las sustancias dentro de la sección siguen un codigo de identificación de peligros.
285	Art. 114.2	Las señales de advertencia se colocarán en sitios visibles de los recipientes o tuberías. En el caso de éstas, las señales se colocarán a lo largo de la tubería en números suficientes para su visualización y siempre cuando existan puntos de especial riesgo, como válvulas o conexiones en su proximidad.	1						Todas las sustancias dentro de la sección siguen un codigo de identificación de peligros.
286	Art. 114.3	En las tuberías que transportan fluidos peligrosos, se identificará obligatoriamente el sentido de circulación del fluido y en su caso, la presión o temperatura a la que circula.	1						Todas las sustancias dentro de la sección siguen un codigo de identificación de peligros.
287	Art. 114.4	Los tanques deberán identificarse con la rotulación que indique el producto contenido, grado de peligrosidad, cuando aplique y la capacidad del mismo.	1						Todas las sustancias dentro de la sección siguen un codigo de identificación de peligros.
Colores de indicación									
288	Art. 115.	Las tuberías o conductos que transportan fluidos (líquidos y gaseosos) y sustancias sólidas, se pintarán con los colores adecuados, los cuales deberán ser dados a conocer, por el empleador, a las trabajadoras y los trabajadores,	1						Todas las sustancias dentro de la sección siguen un codigo de identificación de peligros.
289	Art. 115. 1	Clasificación del material : Materiales de protección contra incendios Color: Rojo	1						Todas las sustancias dentro de la sección siguen un codigo de identificación de peligros.

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
290	Art. 115.2	Clasificación del material :Material peligroso Color: Amarillo, Anaranjado	1						Todas las sustancias dentro de la sección siguen un código de identificación de peligros.
291	Art. 115.3	Clasificación del material :Material de bajo riesgo Color: Verde, Blanco, Negro, Gris, Aluminio	1						Todas las sustancias dentro de la sección siguen un código de identificación de peligros.
Códigos gestuales									
292	Art. 116.	En los lugares de trabajo donde se adopten señales gestuales, el empleador debe dar a conocer el código a utilizar a los trabajadores que se vean involucrados en la zona donde se utilicen.	1						N/A
IV SISTEMAS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS			1	5	0	0	5	50%	
Dispositivo de protección contra incendios									
293	Art. 117	Todos los dispositivos de protección, detección, alarma y extinción de incendios se mantendrán en buen estado de utilización evitando situaciones que obstaculicen o dificulten el acceso a dichos dispositivos.		1					El sistema actual no funciona
Pruebas									
294	Art. 118.	El empleador deberá efectuar revisiones y pruebas periódicas adecuadas a cada tipo de dispositivo con la frecuencia necesaria para asegurar su eficacia en cualquier momento.		1					El sistema actual no funciona
Clasificación de fuegos									
295	Art. 119	Para la prevención de incendios, siempre se deberá contar con el tipo y la cantidad adecuada de agente extintor, de acuerdo al tipo de fuego a prevenir.		1					No hay un estudio del tipo de agente extintor que se debe usar para el tipo de fuego que se pueda generar.
296	Art. 119.1	Clase A: Son los fuegos en materiales combustibles comunes como madera, tela, papel, caucho y muchos plásticos.							N/A
297	Art. 119.2	Clase B: Fuegos de líquidos inflamables y combustibles, grasas de petróleo, alquitrán, bases de aceites para pintura, solventes, lacas, alcoholes y gases inflamables.							N/A
298	Art. 119.3	Clase C: Son los fuegos que involucran equipos eléctricos energizados.							N/A
299	Art. 119.4	Clase D: Son los fuegos en metales combustibles como Magnesio, Titanio, Circonio, Sodio, Litio y Potasio.							N/A
300	Art. 119.5	Clase K: Fuegos en aparatos de cocina que involucren un medio combustible para cocina (aceites minerales, animales y grasas).							N/A
Extintores portátiles									
301	Art. 120.a	Los extintores portátiles deberán mantenerse siempre cargados y en condiciones aceptables de operación.					1		Se evidencia cumplimiento de este requisito
302	Art. 120.b	Los extintores portátiles estarán colocados siempre en el lugar designado y contendrán indicaciones en castellano sobre: a) La naturaleza del agente extintor. b) Modo de empleo. c) Capacidad (libras). d) Placa de fábrica. e) Fecha de revisión					1		Se evidencia cumplimiento de este requisito

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Item	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
Instalación de extintores portátiles									
303	Art. 121.	La altura de instalación de los extintores portátiles, medida entre la parte superior del mismo y el piso, será relativa al peso bruto del extintor.							
304	Art. 121.	Peso bruto: Menor de 40 libras Altura de instalación: Entre 1.20 y 1.50 metros					1		Se evidencia cumplimiento de este requisito
305	Art. 121.	Peso bruto: 40 libras y más (excepto extintores sobre ruedas) Altura de instalación: No mayor de 1.00 metro	1						N/A
306	Art. 121.	En ningún caso el espacio entre la parte inferior del extintor y el piso deberá ser menor de 10 centímetros					1		Se evidencia cumplimiento de este requisito
Distancias de ubicación									
307	Art. 122.	Los extintores portátiles deben estar localizados de tal forma que las distancias máximas a recorrer para su utilización no excedan las descritas a continuación: 1. Fuego clase A: veinticinco (25) metros hasta el extintor. 2. Fuego clase B: quince (15) metros hasta el extintor. 3. Fuego clase C: veinticinco (25) metros hasta el extintor. 4. Fuego clase D: veinticinco (25) metros hasta el extintor. 5. Fuego clase K: diez (10) metros hasta el extintor.					1		Se evidencia cumplimiento de este requisito
Capacidad									
308	Art. 123	La capacidad de los extintores instalados deberá justificarse razonablemente, de acuerdo a la cantidad de material combustible que exista en la zona que se cubre.		1					No existe un análisis de este tipo
Señal									
309	Art. 124.-	Los extintores portátiles deben estar ubicados con su respectiva señalización vertical y horizontal, con el fin de identificar su ubicación y conservar su espacio libre.		1					No se cuenta con esta señalización
CAPÍTULO IV. RIESGOS HIGIÉNICOS									
DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL CONTROL DE RIESGOS			1	3	0	0	1	25%	
Control									
310	Art. 125	Los límites permisibles de aquellos agentes químicos y físicos capaces de provocar efectos adversos en el trabajo serán en todo lugar de trabajo los que resulten de la aplicación de los artículos siguientes. Los límites permisibles para sustancias químicas y agentes físicos son índices de referencia de riesgo ocupacional.							
Medición									
311	Art. 126	En el caso en que una medición representativa de las concentraciones de sustancias contaminantes existentes en el ambiente de trabajo o de la exposición a agentes físicos, demuestren que han sido sobrepasados los valores que se establecen con límites permisibles, el empleador deberá iniciar de inmediato las acciones necesarias para controlar el riesgo que sea su origen .		1					No se han realizado mediciones para conocer la concentración de contaminantes .
312	Art. 127	PROHIBICIÓN: Se prohíbe la realización de trabajos sin la protección personal correspondiente, en ambientes en que la atmósfera contenga menos de 18% de Oxígeno.	1						N/A
Muestreo									
313	Art. 128	El empleador será responsable que se efectúe el muestreo y cuantificación periódica de los niveles de exposición a contaminantes ambientales en los lugares de trabajo, aplicando para cada caso los métodos indicados para todos los efectos correspondientes en el presente Reglamento					1		No se ha realizado medición y cuantificación sobre los niveles de exposición.
Evaluación									

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Item	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
314	Art. 128	La evaluación de riesgos determina la naturaleza y peligrosidad del agente, las consideraciones de la exposición, el tiempo de exposición a las mismas y su intensidad, así como cualquier otra circunstancia o característica que pueda tener efectos sobre la salud o la seguridad de los trabajadores expuestos. La evaluación de los riesgos higiénicos industriales en el lugar de trabajo deberá partir de:							
315	Art. 128 (1)	1. La evaluación inicial de los riesgos que se deberá realizar con carácter general y que tendrá entre sus objetivos la identificación y evaluación de los riesgos físicos, teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad la cual se deberá realizar con una periodicidad de una vez al año.		1					No se ha realizado medición y cuantificación sobre los niveles de exposición.
316	Art. 128 (2)	2. Esta evaluación será actualizada cuando se produzcan modificaciones del proceso para la elección de los equipos de protección personal, en la elección de sustancias o preparados químicos que afecten el grado de exposición de los trabajadores a dichos agentes, en la modificación del acondicionamiento de los lugares de trabajo cuando se detecte en algún trabajador o grupo de trabajadores una intoxicación o enfermedad atribuible a una exposición a estos agentes.		1					No se ha realizado medición y cuantificación sobre los niveles de exposición.
II AGENTES FÍSICOS			66	6	2	0	9	59%	
DE LA ILUMINACIÓN									
317	Art. 130	En los lugares de trabajo se deberán observar las siguientes medidas:							
318	Art. 130 (1)	1. La iluminación de cada zona o parte de un lugar deberá adaptarse a las características de la actividad que se efectúe en ella, teniendo en cuenta:							
319	Art. 130 (a)	Los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores dependientes de las condiciones de visibilidad.							
320	Art. 130 (b)	Las exigencias visuales de las tareas desarrolladas							
321	Art. 130 (2)	2. Los lugares de trabajo tendrán una iluminación natural, que deberá completarse con una iluminación artificial (si es posible)					1		Se aprovecha iluminación natural en la sección.
322	Art. 130 (3)	3. Los niveles mínimos de iluminación de los lugares de trabajo serán los detallados conforme a la tabla. A					1		La luz con la que se cuenta es adecuada para las labores que se ejecutan.
Luz Focalizada									
323	Art. 131	Cuando se requiera una iluminación superior a 1000 LUX, la iluminación general deberá complementarse con luz focalizada.	1						N/A
324	Art. 131	EXCEPCIÓN: Aquellos locales que en razón del proceso que allí se efectúe deben permanecer oscurecidos.	1						N/A
Relación									
325	Art. 132	La relación entre iluminación general y localizada deberá mantenerse dentro de los siguientes valores.							
326	Art. 133	La iluminación (brillo) que deberá tener un trabajo o tarea según su complejidad deberá ser conforme a la Tabla II-3					1		La iluminación existente permite fácilmente la realización de las tareas propias de la sección.
Requisitos a cumplir por todo empleador									
327	Art. 134	Se aumentará la iluminación en máquinas peligrosas, lugares de tránsito con riesgos de caída y escaleras y salidas de emergencia. Se deberá graduar la luz en lugares con acceso a zonas de distinta intensidad luminosa.	1						N/A

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
328	Art. 134 (a)	a) Cuando exista iluminación natural se evitarán en los pasillos las sombras que dificulten las operaciones a ejecutar.	1						N/A
329	Art. 134 (b)	b) La intensidad luminosa en cada zona de trabajo será uniforme evitando los reflejos y deslumbramiento al trabajador.	1						N/A
330	Art. 134 (c)	c) Se realizará una limpieza periódica y la renovación en caso necesario de superficie iluminante para asegurar su constante transparencia.	1						N/A
331	Art. 134 (d)	d) El área de las superficies iluminantes representará como mínimo un sexto de la superficie del suelo del local.	1						N/A
Iluminación artificial									
332	Art. 135	En zonas de trabajo que carecen de iluminación natural, ésta sea insuficiente o se proyecten sombras que dificulten las operaciones laborales, se empleará la iluminación artificial. La distribución de los niveles de iluminación, en estos casos será uniforme y se deberán seguir las siguientes medidas:							
333	Art. 135 (1)	1. Cuando la índole de trabajo exija la iluminación intensa en un lugar deseado, se combinará la iluminación general con otra local complementaria, adaptando a la labor que se ejecute y dispuesta de tal modo que evite deslumbramientos.	1						N/A
334	Art. 135 (2)	2. La relación entre los valores mínimos y máximos de iluminación en lux, nunca será inferior a 0.80 para asegurar la uniformidad de la iluminación de los locales, evitando contrastes fuertes.	1						N/A
335	Art. 135 (3)	3. Para evitar deslumbramientos:							
336	Art. 135 (3a)	a) No se emplearán lámparas desnudas a alturas menores de cinco metros del suelo, exceptuando este requisito a las que de fabricación se les haya incorporado protección deslumbrante.	1						N/A
337	Art. 135 (3b)	b) El ángulo formado por el rayo luminoso procedentes de una lámpara descubierta con la horizontal del ojo del trabajador no será inferior a 30 grados.	1						N/A
338	Art. 135 (3c)	c) Se utilizarán para el alumbrado localizado reflectores opacos que oculten completamente al ojo del trabajador la lámpara.	1						N/A
339	Art. 135 (3d)	d) No deberán emplearse fuentes de luz que produzcan oscilaciones en la emisión del flujo luminoso.	1						N/A
340	Art. 135 (4)	En los locales con riesgo de exposición por el género de sus actividades, a sustancias almacenadas o ambientes peligrosos, la iluminación será antideflagrante.	1						N/A
341	Art. 135 (5)	La iluminación de cada zona o parte de un lugar de trabajo deberá adaptarse a las características de la actividad que se efectúe en ella, teniendo en cuenta:							
342	Art. 135 (5a)	a) Los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores			1				No se han considerado estas características
343	Art. 135 (5b)	b) Las exigencias visuales de las tareas desarrolladas			1				No se han considerado estas características
344	Art. 135 (5c)	c) Siempre que fuese posible, los lugares de trabajo tendrán una iluminación natural que deberá complementarse con una iluminación artificial	1						Se cuenta con iluminación natural
345	Art. 135 (5d)	d) La distribución de los niveles de iluminación será lo más uniforme posible.	1						No existe variación en el grado de iluminación dentro de la sección.

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Item	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
346	Art. 135 (5e).	e) Se procurará mantener unos niveles y contrastes de iluminancia adecuados a las exigencias visuales de la tarea					1		La iluminación permite la realización de las tareas que se realizan en la sección.
347	Art. 135 (5f).	f) No se utilizarán sistemas o fuentes de luz que perjudiquen la percepción de los contrastes, de la profundidad o distancia de los objetos en la zona de trabajo que produzcan una impresión visual de intermitencia					1		No hay fuentes de luz diferentes de las generales del edificio.
348	Art. 135 (5g).	g) Las superficies de paredes y techos de los locales de trabajo deberán pintarse de preferencia de colores claros.					1		Se cumple este requisito.
Iluminación localizada									
349	Art. 136	Cuando la índole de trabajo exija la iluminación intensa en un lugar deseado, se combinará la iluminación general con otra local complementaria, adaptada a la labor que se ejecuta y dispuesta de tal modo que evite deslumbramientos, siguiéndose las siguientes medidas:							
350	Art. 136 (1)	1. Los lugares de trabajo o parte de los mismos, en los que un fallo de alumbrado normal suponga un riesgo para la seguridad de los trabajadores., dispondrán de un alumbrado de emergencia de evacuación y seguridad capaz de mantener al menos durante una hora 50lux	1						N/A
351	Art. 136 (2)	2. Los sistemas de iluminación utilizados no deben originar riesgos eléctricos de incendio o de explosión	1						N/A
352	Art. 136 (3)	Se deberá mantener en el establecimiento un registro completo de los resultados de las mediciones de intensidad y uniformidad de la luz en todos los locales del lugar de trabajo.		1					No se han realizado este tipo de mediciones.
TEMPERATURA Y HUMEDAD RELATIVA DEL CALOR									
353	Art. 137	La carga calórica ambiental a que los trabajadores podrán exponerse en forma repetida es la indicada en la tabla II-4					1		Las condiciones ambientales son confortables, permiten la adecuada realización de las actividades.
Método para la medición del calor									
354	Art. 138	Ambiente homogéneo y heterogéneo		1					No hay estudio de carga calórica
Niveles permisibles de calor									
355	Art. 139	Los valores de exposición permisibles al calor son válidos para la ropa ligera de verano que llevan los trabajadores en condiciones ambientales calurosas.		1					No hay estudio de carga calórica
Clasificación de los niveles de consumo metabólico									
356	Art. 140	Para medir la carga térmica metabólica del trabajador, se utilizan los valores establecidos en la Tabla II-5		1					No hay estudio de carga calórica
357	Art. 140	PROHIBICIÓN: Las exposiciones al calor más intensas que las indicadas son permisibles si los trabajadores han sido sometidos a exámenes médicos y se ha comprobado que toleran el trabajo en ambientes calurosos.		1					No hay estudio de carga calórica
Referencia									
358	Art. 141	El nivel de estrés térmico calculado a través del índice de TGBH se compararán con los límites permisibles dados en la tabla II -6		1					No hay estudio de carga calórica
DEL FRIO									
359	Art. 143	Se entenderá como exposición al frío a las condiciones de temperatura y velocidad del aire que logren bajar la temperatura profunda del trabajador a 36°C.	1						N/A

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
Ropa para el frío									
360	Art. 144	A los trabajadores expuestos al frío deberá proporcionárseles ropa adecuada, la cual será no muy ajustada y fácilmente desabrochable y sacable.	1						N/A
Zona de Descanso									
361	Art. 145	En los casos de peligro por exposición al frío, deberán alternarse períodos de descanso en zonas a temperaturas adecuadas o con trabajos adecuados.	1						N/A
Límites									
362	Art. 146	Límites máximos diarios de tiempo para exposición al frío en recintos encerrados.	1						N/A
Requisitos a cumplir por parte del empleador con respecto a temperatura									
363	Art. 147(1)	1. Las condiciones del ambiente térmico no deben constituir una fuente de incomodidad o molestia para los trabajadores					1		El ambiente es agradable para la realización de las tareas.
364	Art. 147 (2)	2. En los lugares de trabajo donde existan variaciones constantes de temperatura, deberán existir lugares intermedios donde el trabajador se adapte	1						N/A
365	Art. 147 (3)	3. Todos los trabajadores estarán debidamente protegidos contra las irradiaciones calóricas	1						N/A
366	Art. 147 (4)	4. En los lugares donde el TGHB se aplique y se obtuviesen un nivel mayor al 100% se deberán exponer las medidas de control	1						N/A
DE LA VENTILACIÓN, TEMPERATURA Y HUMEDAD RELATIVA									
367	Art. 148	En materia de ventilación, temperatura y humedad relativa, se aplicarán las siguientes medidas:	1						N/A
368	Art. 148 (1)	1. En los lugares de trabajo al aire libre y en los locales de trabajo que por la actividad desarrollada, no puedan quedar cerrados, deberán tomarse las medidas para que los trabajadores puedan protegerse de las inclemencias del tiempo.	1						N/A
369	Art. 148 (2)	2. En los lugares de trabajo especialmente expuestos al riesgo de incendio o explosión no deberán existir hornos, hogares, calderas ni dispositivos de fuego libre ni se emplearán maquinarias, elementos o mecanismos que produzcan chispas o cuyo calentamiento pueda originar incendios por contacto o proximidad con sustancias inflamables.	1						N/A
390	Art. 148 (3)	3. La humedad relativa estará comprendida entre el treinta por ciento (30%) y setenta por ciento (70%) excepto en los locales donde exista riesgo por electricidad estática en los que el límite inferior será el cincuenta por ciento (50%).					1		Se controla este parámetro.
DEL RUIDO									
Evaluación del ruido									
391	Art. 149	La evaluación del ruido debe realizarse bajo condiciones normales de operación, debe ser representativa de una jornada laboral de ocho horas y en aquella jornada que bajo condiciones normales de operación presenta la mayor emisión de ruido.	1						N/A
Evaluación									
392	Art. 150	La evaluación puede ser de tipo ambiental, para determinar la emisión de ruido de una o un conjunto de máquinas, identificar, caracterizar y clasificar las fuentes de ruido o de exposición laboral para verificar si el o los trabajadores están expuestos a niveles de ruidos superiores a los permitidos o para predecir el riesgo de pérdida auditiva en los trabajadores.	1						N/A
Tipos de ruido									
393	Art. 151	En la exposición laboral a ruido se distinguirán el ruido estable, el ruido fluctuante y el ruido impulsivo.							

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Item	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
394	Art. 152	Ruido estable es aquel que presenta fluctuaciones del nivel de presión sonora instantáneo inferiores o iguales a 5 decibelios A							
396	Art. 152	Ruido fluctuante intermitente es aquel que presenta fluctuaciones de nivel de presión sonora instantáneo superiores a 5 decibelios A "lento durante un período de observación de un minuto.							
397	Art. 152	Ruido impulsivo es aquel que presenta impulsos de energía acústica de duración inferior a 1 segundo o intervalos superiores a 1 segundo.							
398		Medición							
399	Art. 153	Se debe de calibrar la instrumentación por medio del calibrador acústico, al inicio y al final de la jornada de medición o cuando las condiciones de presión atmosférica y humedad varíen drásticamente de acuerdo a lo indicado en el manual del fabricante.	1						N/A
Del ruido estable y del ruido fluctuante									
400	Art. 154	En la exposición a ruido estable o fluctuante se deberá medir el Nivel de Presión Sonora equivalente	1						N/A
Límites permisibles de Ruido									
410	Art. 155	La exposición ocupacional a ruido estable o ruido fluctuante deberá ser controlada de modo que para una jornada de 8 horas diarias ningún trabajador podrá ser expuesto a un nivel de presión sonora continua equivalente superior a 85 dB(A), medidos en la posición del oído del trabajador (a una distancia no mayor a 30 centímetros de su zona auditiva).	1						N/A
Límites de tolerancia									
411	Art. 156	Los límites de tolerancia máximos de niveles de presión sonora continua equivalentes admitidos en los lugares de trabajo sin el empleo de dispositivos personales, tales como tapones, auriculares, etc. quedan establecidos en la Tabla II-9	1						N/A
Exposición a distintos niveles de ruido									
412	Art. 157	Cuando la exposición diaria al ruido se compone de dos o más períodos con niveles distintos de presión sonora continua equivalente, deberá considerarse el efecto combinado de aquellos períodos con niveles iguales o superiores a 80 dB.	1						N/A
413	Art. 158	La Dirección General de Previsión Social, de conformidad a lo establecido, dictará las medidas convenientes para proteger a los trabajadores contra los ruidos que sobrepasen los niveles antes expuestos.							
Del ruido impulsivo									
414	Art. 159	En la exposición a ruido impulsivo se deberá medir el nivel de presión sonora pico (NPSpico) expresado en decibeles (C) es decir, dB(C) pico.	1						N/A
Control									
415	Art. 160	La exposición ocupacional a ruido impulsivo deberá ser controlada de modo que una jornada de 8 horas diarias ningún trabajador podrá ser expuesto a un nivel de presión sonora superior a 95 dB(C) pico (medidos en la posición del oído del trabajador)	1						N/A
Presión sonora									
416	Art. 161	Niveles de presión sonora pico diferentes a 95 dB se permitirán, siempre que no superen en número de impactos por jornada calculado con la fórmula siguiente: $N = 10(160 - \text{dB pico}) / 10$ En ningún caso debe permitirse la falta de protección auditiva ante la exposición a ruidos de impacto o impulso que superen los 140 dB (C) como nivel pico ponderado.	1						N/A
Orden de Medidas de Protección contra el Ruido									

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
417	Art. 162	Cuando la presión sonora supere los niveles máximos permisibles, se reducirá la exposición de los trabajadores mediante los siguientes sistemas :							
418	Art. 162 (1)	Actuando sobre la fuente de emisión de las siguientes maneras:							
419	Art. 162 (1a)	Aislando la fuente de la emisión mediante la ubicación de la maquinaria o procesos ruidosos fuera o lejos del área normal de trabajo	1						N/A
420	Art. 162 (1b)	Disponiendo de la maquinaria dentro del encerramiento acústico	1						N/A
421	Art. 162 (1c)	Siguiendo un programa de mantenimiento adecuado para la conservación en perfecto estado de las partes	1						N/A
422	Art. 162 (1d)	Sustitución de las máquinas o modificación de los procesos por otros menos ruidosos	1						N/A
423	Art. 162 (2)	Actuando sobre el medio para atenuar la propagación de la siguiente manera:							
424	Art. 162 (2a)	Aislando los puestos de trabajo situados en ambientes ruidosos	1						N/A
425	Art. 162 (2b)	Recubriendo según los casos suelos, paredes y techos con material insonorizantes.	1						N/A
426	Art. 162 (2c)	Interviniendo pantallas o barreras acústicas	1						N/A
427	Art. 162 (3)	Cuando a pesar de estas medidas hayan de estar expuestos a niveles de ruido superior a los permitidos, será obligatorio el empleo de los correspondientes equipos de protección personal.	1						N/A
428	Art. 162 (4)	Se deberá así mismo proceder a efectuar las oportunas rotaciones de personal, reduciendo los tiempos de exposición para que a lo largo de la jornada no sobrepasen los límites.	1						N/A
Protección de oídos									
429	Art. 163	Se deberán seguir los siguientes requerimientos en lo referente a equipos de protección para el ruido:							
430	Art. 163 (1)	1. Cuando el nivel de ruido en un puesto o área de trabajo sobrepase el margen de seguridad establecido, será obligatorio el uso de elementos o aparatos individuales de protección auditiva.	1						
431	Art. 163 (2)	2. Para los ruidos de muy elevada intensidad se dotará a los trabajadores de auriculares anti ruido con filtro, orejas de almohadilla anti ruido o tapones.	1						N/A
432	Art. 163 (3)	3. Los elementos de protección auditiva serán siempre de uso individual y se mantendrán bien conservados.	1						N/A
433	Art. 163 (4)	4. El empleador deberá realizar un control de la función auditiva cada cinco años	1						N/A
434	Art. 163 (5)	5. Los trabajadores deberán utilizar obligatoriamente los protectores auditivos suministrados por el empleador cuando estén expuestos a niveles de presión sonora superiores a 85 dB	1						N/A
435	Art. 163 (6)	6. Los empleadores están obligados de mantener niveles sonoros seguros para la salud y la audición de los trabajadores, para lo cual deberá establecer un programa de conservación de la audición	1						N/A
436	Art. 163 (7)	7. Todo programa de conservación auditiva deberá incluir							
437	Art. 163 (7a)	Los sistemas para controlar la exposición al ruido	1						N/A
438	Art. 163 (7b)	Las mediciones de la capacidad auditiva de las personas expuestas, mediante pruebas audiométrica	1						N/A
439	Art. 163 (8)	8. Se deberá mantener en el establecimiento un registro completo de los resultados de las mediciones ambientales de ruido	1						N/A
440	Art. 163 (9)	9. Para evitar la producción de las vibraciones en las máquinas y herramientas	1						N/A
441	Art. 163 (9a)	Deberá atenderse a su perfecto equilibrio estático y dinámico	1						N/A

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
442	Art. 163 (9b)	Se mantendrán en perfecto estado de utilización, reparándose o descartándose las que presenten desgaste mecánico.	1						N/A
443	Art. 163 (9c)	Se emplearán sistemas de montaje y suspensión antivibrátiles	1						N/A
Medidas de Seguridad contra el Ruido									
444	Art. 165	Requisitos a cumplir por el empleador en el ambiente de trabajo							
445	Art. 165 (1)	1. Los ruidos se evitarán o reducirán en lo posible en su foco de origen	1						N/A
446	Art. 165 (2)	2. El anclaje de máquinas y aparatos que produzcan ruido se realizará con la técnica más eficaz	1						N/A
447	Art. 165 (3)	3. Las máquinas que produzcan ruido molesto se aislarán adecuadamente y en el recinto de aquellas solo trabajará el personal necesario para su mantenimiento	1						N/A
448	Art. 165 (4)	Se evitará instalar máquinas o aparatos ruidosos adosados a paredes o columnas	1						N/A
449	Art. 165 (5)	A partir de los 85 dB para 8 horas de exposición y siempre que no se logre la disminución del nivel sonoro por otros medios, se emplearán dispositivos de protección personal	1						N/A
Estudio técnico									
450	Art. 166	En todos los establecimientos de trabajo en donde se produzcan ruidos, se deberán realizar estudios de carácter técnico	1						N/A
	III	RIESGOS ERGONÓMICOS	16	0	0	0	1	100%	
DE LAS VIBRACIONES									
451	Art. 167	Se entenderá por vibración al movimiento oscilatorio de las partículas de los cuerpo sólidos. En las exposiciones a vibraciones se distinguirá la exposición segmentaria del componente mano-brazo o exposición del segmento mano-brazo y la exposición del cuerpo entero o exposición global.	1						N/A
Exposición de cuerpo entero									
452	Art. 168	En la exposición a vibraciones de cuerpo entero, la aceleración vibratoria recibida por el individuo deberá ser medida en la dirección apropiada de un sistema de coordenadas ortogonales (x,y,z) tomando como punto de referencia el corazón. Siendo el eje z direccionado desde la cabeza a pies en posición de pie y acostado o de cabeza a coxis en posición sentado; el eje x de la espalda al pecho y el eje y de derecha a izquierda.	1						N/A
Límites máximos a exposición									
453	Art. 169	Las mediciones de la exposición a vibración se deberán efectuar con un sistema de transducción triaxial, con el fin de registrar con exactitud la aceleración vibratoria generada por la fuente, en la gama de frecuencias de 1Hz a 80Hz.	1						N/A
De las aceleraciones									
454	Art. 170	Aceleraciones equivalentes ponderadas en frecuencia diferentes a las establecidas en el artículo	1						N/A
Exposición del segmento mano-brazo									
455	Art. 172	La aceleración originada por una herramienta de trabajo vibrátil deberá medirse en tres direcciones ortogonales	1						N/A
Límite Máximos de Exposición									
456	Art. 173	La exposición a vibraciones del segmento mano brazo no deberá pasar los valores establecidos	1						N/A
DE LA DIGITACIÓN									
457	Art. 176	Al trabajador que se dedique a la digitación deberá proporcionársele equipo ergonómico					1		Se cuenta con este equipo.
DEL NIVEL DE ACTIVIDAD DE MANO									

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
458	Art. 177	El promedio de nivel de actividad de la mano y el pico máximo de la fuerza efectuada será medido por métodos de observación estandarizados	1						N/A
Otras medidas									
459	Art. 179	Entre las medidas básicas a tomar en cuenta se encuentran las siguientes:							
460	Art. 179 (a)	Se deberán sustituir o modificar herramientas manuales que provoquen incomodidades o lesiones a los trabajadores	1						N/A
461	Art. 177 (b)	Deberá procurarse que las tareas que desempeñan los trabajadores no impliquen la adopción de posturas forzadas	1						N/A
462	Art. 177 C	En tareas repetitivas se debe establecer mecanismos de rotación que impliquen un descanso periódico	1						N/A
463	Art. 177 d	Para labores minuciosas que exijan verificar de cerca materiales el banco debe estar a una altura menor que si se tratara de realizar una labor más pesada	1						N/A
464	Art. 177 e	Para las tareas de ensamble, el material deberá estar situado en una posición tal que los músculos más fuertes del trabajador realicen la mayor parte del esfuerzo	1						N/A
Medidas de Seguridad contra las Vibraciones									
465	Art. 180	Los requisitos a cumplir por el empleador en el ambiente de trabajo serán:							
466	Art. 180 (1)	1. Las vibraciones se evitarán o reducirán en lo posible en su foco de origen, tratando de aminorar su propagación en los locales de trabajo	1						N/A
467	Art. 180 (2)	2. El anclaje de máquinas y aparatos que produzcan vibraciones se realizará con la técnica más eficaz a fin de lograr su óptimo equilibrio estático y dinámico	1						N/A
468	Art. 180 (3)	3. Las máquinas herramientas que originen vibraciones, tales como martillos neumáticos, apisonadoras, remachadoras, compactadoras o similares deberán ser provistas de horquillas u otros dispositivos	1						N/A
469	Art. 180 (4)	Las máquinas operadoras automóviles como tractores, excavadoras o análogas que produzcan trepidaciones y vibraciones estarán provistas de asientos con amortiguadores	1						N/A
	IV	AGENTES QUÍMICOS	40	26	9	0	63	69%	
Promedio									
470	Art. 182	El promedio ponderado de las concentraciones ambientales de contaminantes químicos no deberá superar los límites permisibles establecidos en la hoja de seguridad del producto.		1					Debe haber un estudio de las condiciones ambientales de contaminantes.
Concentración de sustancias									
471	Art. 183	Las concentraciones ambientales de las sustancias capaces de causar rápidamente efectos narcóticos, acústicos o tóxicos, de carácter grave o fatal, no podrán exceder en ningún momento los límites permisibles establecidos en la hoja de seguridad del producto.		1					Debe haber un estudio de las condiciones ambientales de contaminantes.
472	Art. 184	En caso que se excedan los LMP, ¿se ha calculado el Factor de compensación?		1					Debe haber un estudio de las condiciones ambientales de contaminantes.
Sustancias con calificativo									
473	Art. 188	Para las sustancias de los artículos que lleven el calificativo "piel" deberán adoptarse todas las medidas necesarias para impedir el contacto con la piel de los trabajadores.		1					No se cuenta con una matriz de evaluación de riesgos por el uso de insumos.
474	Art. 189	Sustancias A1							

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
475	Art. 189	Para las sustancias de los artículos que lleven el calificativo "Cancerígeno" deberán adoptarse todas las medidas necesarias para impedir el contacto con la piel de los trabajadores.		1					No se cuenta con una matriz de evaluación de riesgos por el uso de insumos.
Evaluación									
476	Art. 190	Cuando en el ambiente de trabajo existan dos o más sustancias de las enumeradas en el artículo 187 y actúen sobre el organismo humano de igual manera, su efecto combinado se evaluará sumando las fracciones de cada concentración ambiental.		1					No se cuenta con una matriz de evaluación de riesgos por el uso de insumos.
Muestras									
477	Art. 191	Los métodos utilizados en los procesos de captación de muestras y posterior análisis de sustancias químicas están basados en métodos estandarizados conforme a las Buenas Prácticas de Laboratorio.					1		Se tienen documentadas las BPL en el laboratorio y se siguen los procedimientos de trabajo.
Inventario									
478	Art. 193	En todo lugar donde se manipulen o almacenen sustancias químicas deberá tenerse un inventario de las mismas.					1		Si se cuenta con dicho inventario. Está actualizado y se tiene personal responsable de la gestión del mismo.
Responsable									
479	Art. 194	El personal ha recibido entrenamiento para el uso de sustancias químicas.			1				Por la formación del personal se tiene constancia que se poseen los conocimientos para el manejo de sustancias químicas. Sin embargo, no existe un programa de formación periódica de refuerzo de los conocimientos.
Transporte de sustancias química									
480	Art. 195	La organización está encargada del transporte de las sustancias químicas que utiliza?	1						N/A
481	Art. 195	Se tiene documentado las personas responsables para el transporte y manipulación de las sustancias químicas?	1						N/A
482	Art. 195	Las personas responsables del transporte de sustancias químicas han sido capacitadas de acuerdo al art. 195?	1						N/A
483	Art. 196	en caso afirmativo, se cuenta con evidencia que se siguen la medidas planteadas en el art. 196 para el transporte de sustancias químicas?	1						N/A
484	Art. 197	Existe evidencia que los conductores conocen las medidas a adoptar en caso de derrame, de acuerdo al art. 197	1						N/A
485	Art. 198	Existe evidencia que las unidades de transporte cuentan con las hojas de seguridad de las sustancias que transportan?	1						N/A
Almacenamiento de sustancias químicas									
	Art. 200	Requisitos mínimos para la construcción de locales							

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
486	Art. 200 (a)	a) Las instalaciones deben estar sólidamente construidas de manera que el almacenaje sea seguro					1		Debido a la cantidad de reactivos que almacenan, no demanda la necesidad de una bodega exclusiva para el almacenamiento. Estos se almacenan en compartimento exclusivos para tal fin.
487	Art. 200 (b)	b) Las bodegas estarán en terrenos no inundados					1		Se cumple con este requisito
488	Art. 200 (c)	c) Deberán estar techadas para protegerse del sol o la lluvia					1		Se cumple con este requisito
489	Art. 200 (d)	d) Deberán estar disponibles todo el EPP					1		Se cumple con este requisito
490	Art. 200 (e)	e) Dispondrán de ventilación natural o forzada					1		Se cumple con este requisito
Limpieza									
491	Art. 201	Para facilitar su cuidadosa y repetida limpieza reunirán las siguientes condiciones							
492	Art. 201 (a)	Las paredes y techos serán lisos e impermeables					1		Se cumple con este requisito
493	Art. 201 (b)	Los suelos serán acondicionados con pendientes y canales de recogida que impidan la acumulación de líquidos derramados					1		No se manejan grandes cantidades de insumos líquidos para requerir este diseño.
494	Art. 201 (c)	No se almacenen objetos que no sean necesarios para la realización de los trabajos					1		En los compartimentos sólo se almacenan los insumos de los laboratorios.
495	Art. 201 (d)	Estarán construidos y aislados de forma tal que las sustancias almacenadas no puedan alcanzar en cualquier contingencia otros lugares					1		Las secciones están divididas infraestructuralmente entre sí.
Bodega									
496	Art. 202	La bodega permanecerá limpia, correctamente ventilada e iluminada y estarán convenientemente señalizados los productos químicos, los cuales se almacenarán clasificándolos por sus propiedades químicas y separando sustancias incompatibles.		1					Para reactivos no hay una bodega formal. Para las muestras de retención si existe. La ventilación no garantiza que los volátiles no queden dentro del espacio del laboratorio. Además, la cantidad de material almacenado sobrepasa la capacidad de la bodega.
Instrucciones									
497	Art. 203	Todos los trabajadores estarán informados verbalmente y por medio de instrucciones escritas de riesgos inherentes a esta actividad, medidas de seguridad personal, primeros auxilios					1		En el manual de BPL se tiene documentada toda esta información y ha sido comunicada a cada empleado.
Obligación									

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
498	Art. 204	El personal directivo del lugar de trabajo y el responsable directo del almacenamiento de estas sustancias está obligado a:							Toda esta información se encuentra documentada en el manual de PBL. No existe constancia por escrito ue dicha información ha sido transmitida a cada persona.
499	Art. 204 (1)	1. Obtener y transmitir información sobre las propiedades de las sustancias para lo cual dispondrán en todo momento de los datos de las hojas de seguridad de los productos almacenados					1		Se en cuenta documentado en el manual de BPL:
500	Art. 204 (2)	2. Controlarán en todo momento que los envases y embalajes estén correctamente etiquetados					1		Se en cuenta documentado en el manual de BPL:
501	Art. 204 (3)	3. Mantener actualizado el Inventario de Sustancias Químicas que se utiliza en el lugar de trabajo clasificadas por el tipo y grado de peligrosidad					1		Se en cuenta documentado en el manual de BPL:
502	Art. 204 (4)	4. Establecerán procedimientos de trabajo seguros					1		Se en cuenta documentado en el manual de BPL:
503	Art. 204 (5)	5. Elaborarán y actualizarán un plan de almacenamiento en el que figurará:							Esta información no se cuenta dentro del laboratorio.
504	Art. 204 (5a)	a) La cantidad máxima y admisible de sustancia almacenada		1					Esta información no se cuenta dentro del laboratorio.
505	Art. 204 (5b)	b) Cantidad máxima admisible de cada clase de sustancia		1					Esta información no se cuenta dentro del laboratorio.
506	Art. 204 (5c)	c) Cantidad real almacenada de cada producto		1					Esta información no se cuenta dentro del laboratorio.
507	Art. 204 (5d)	d) Ubicación de los almacenamientos en locales diferentes o en zonas diferentes o dentro de un mismo local		1					Esta información no se cuenta dentro del laboratorio.
508	Art. 204 (5e)	e) Alturas máximas y condiciones de apilamiento en relación a la fragilidad de los envases y sus propiedades		1					Esta información no se cuenta dentro del laboratorio.
509	Art. 204 (5f)	f) Distribución interior del espacio de los locales, asegurando la amplitud de pasillo y espacio de maniobra que requiera la movilización manual o mecánica de carga		1					Esta información no se cuenta dentro del laboratorio.
510	Art. 204 (5g)	g) Señalización y prohibición de almacenamiento en entradas y salidas		1					No existe señalización sobre tal.
511	Art. 204 (6)	Elaborar Plan de revisiones periódicas para asegurar que las instalaciones y dispositivos de seguridad permanecen operativos		1					No se cuenta con un plan documentado para la realización de estas actividades.
512	Art. 204 (7)	Garantizar la formación del personal que trabaja en las instalaciones y en particular			1				Se cuenta con fundamento técnico debido a la formación del personal que trabaja en el área, sin embargo no existe un programa de formación periódica.
513	Art. 204 (7a)	a) El conocimiento de los riesgos relacionados con la manipulación de sustancias peligrosas almacenadas			1				No se cuenta con un programa de formación
514	Art. 204 (7b)	b) Las medidas preventivas aplicables, las reglas de comportamiento a observar y la utilización del equipo de protección personal			1				No se cuenta con un programa de formación

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Item	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
515	Art. 204 (7c)	c) El comportamiento a seguir en caso de cualquier contingencia			1				No se cuenta con un programa de formación
516	Art. 204 (7d)	d) Los procedimientos de eliminación de residuos y las medidas a aplicar en caso de derrame			1				No se cuenta con un programa de formación
517	Art. 204 (7e)	e) El conocimiento de los procedimientos seguros de trabajo			1				No se cuenta con un programa de formación
518	Art. 204 (7f)	f) Función y uso correcto de los elementos e instalaciones de seguridad y consecuencias que se derivarán de su incorrecto funcionamiento			1				No se cuenta con un programa de formación
Bodega de sustancias químicas									
519	Art. 205	Las sustancias químicas se almacenarán en locales distintos a los de trabajo o en recintos completamente aislados. En los puestos de trabajo solo se depositarán la cantidad estrictamente necesaria para el proceso.	1						N/A
Condiciones de los locales de almacenamiento inflamables									
520	Art. 206	Los líquidos inflamables en recipientes móviles se almacenarán en locales que cumplan con las siguientes características:							
521	Art. 206 (a)	a) No deberá haber focos de ignición					1		La infraestructura cumple estos requisitos
522	Art. 206 (b)	b) Las paredes serán de elevada resistencia al fuego y la puerta cortafuego					1		La infraestructura cumple estos requisitos
523	Art. 206 (c)	c) Tendrán sistema de drenaje y control de posibles derrames					1		La infraestructura cumple estos requisitos
524	Art. 206 (d)	d) La instalación eléctrica será antideflagrante o antiexplosiva probada		1					No se tiene evidencia que las instalaciones aseguren esta condición.
525	Art. 206 (e)	e) Contarán con medios de detección y protección contra incendios		1					El sistema de detección y control no funciona en todo el edificio.
526	Art. 206 (f)	f) Dispondrán de un sistema automático de ventilación de emergencia cuando sobrepasen la capacidad unitaria de 250 litros	1						N/A
Otras disposiciones de almacenamiento de inflamables									
527	Art. 207	Cuando se almacenen líquidos inflamables incombustibles fijos además de las disposiciones del artículo anterior se deberán cumplir las estipuladas en este artículo	1						N/A
Almacenamiento de Cloro y gases licuados									
528	Art. 208	El almacenamiento de cloro y otros gases licuados deberá cumplir con las disposiciones de este artículo	1						N/A
Almacenamiento de corrosivos									
529	Art. 209	En los recipientes para almacenar productos químicos corrosivos se observarán las siguientes indicaciones							
530	Art. 209(a)	a) Los depósitos de productos corrosivos tendrán tubos de ventilación permanente y accesos para drenaje a lugar seguro	1						N/A
531	Art. 209(b)	b) El trasiego de líquidos corrosivos se efectuará preferentemente por gravedad, el transporte se realizará en recipientes adecuados y su vaciado se hará mecánicamente	1						N/A
532	Art. 209(c)	c) Todos los productos corrosivos se conservarán cerrados, excepto en el momento de extraer su contenido	1						N/A

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
533	Art. 209(d)	d) En caso de derrame de líquido corrosivo, se señalará y resguardará la zona afectada para evitar el paso de trabajadores	1						N/A
534	Art. 209(e)	e) La manipulación de líquido corrosivo sólo se efectuará por trabajadores previamente capacitados	1						N/A
535	Art. 209(f)	f) Los locales donde se almacenen productos corrosivos dispondrán de un adecuado sistema de ventilación	1						N/A
536	Art. 209(g)	g) Los recipientes fijos dispondrán de un recipiente de retención capaz de conservar la totalidad de líquidos almacenado	1						N/A
537	Art. 209(h)	Cuando se almacenan líquidos corrosivos en recipientes móviles, el suelo del almacén y los primeros diez centímetros de pared serán herméticos y resistentes al líquido	1						N/A
538	Art. 209(i)	i) Los locales donde se almacenen productos corrosivos estarán convenientemente señalizados	1						N/A
De los residuos									
539	Art. 210	Los residuos procedentes de productos químicos no serán vertidos a cursos o reservorios de agua, al suelo o aire. Serán sometidos a tratamiento y eliminación		1					No se cuenta con un procedimiento de neutralización y descarte de los productos químicos y sus envases.
Descontaminación de Recipientes									
540	Art. 211	Todos los recipientes utilizados para contener productos químicos de uso industrial deberán descontaminarse antes de eliminarlos, para ello deberán seguir indicaciones especiales de acuerdo al producto químico		1					No se cuenta con un procedimiento de neutralización y descarte de los productos químicos y sus envases.
Personal capacitado para efectuar las descontaminaciones									
541	Art. 212	El personal encargado de estas contingencias deberá estar previa y adecuadamente capacitado		1					No se cuenta con un programa de formación continua o periódica.
Uso de alarmas									
542	Art. 213	El empleador dispondrá de alarmas auditivas o visuales para alertar a los trabajadores del riesgo producido		1					El sistema de detección y control no funciona en todo el edificio.
Medidas de seguridad en la utilización de Productos Químicos en los lugares de Trabajo									
543	Art. 214	Con el propósito de proteger la salud de los trabajadores:							
544	Art. 214 (a)	a) No utilizar las sustancias químicas hasta obtener la información pertinente del proveedor u otras fuentes					1		Todos los procedimientos realizados son referenciados a normas reconocidas, en las cuales se identifica los riesgos asociados a los insumos utilizados.

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
545	Art. 214 (b)	b) No utilizar las sustancias químicas que no hayan sido etiquetadas o marcadas convenientemente y para los cuales no se han proporcionado hojas de datos de seguridad					1		Todos los procedimientos realizados son referenciados a normas reconocidas, en las cuales se identifica los riesgos asociados a los insumos utilizados.
546	Art. 214 (c)	c) No utilizar las sustancias químicas hasta que los trabajadores hayan recibido la información y capacitación para su uso					1		Todos los procedimientos realizados son referenciados a normas reconocidas, en las cuales se identifica los riesgos asociados a los insumos utilizados.
547	Art. 214 (d)	d) Mantener el inventario de todos los productos peligrosos utilizados en el lugar de trabajo					1		Todos los procedimientos realizados son referenciados a normas reconocidas, en las cuales se identifica los riesgos asociados a los insumos utilizados.
549	Art. 214 (e)	e) El empleador suministrará equipo de protección personal					1		Todos los procedimientos realizados son referenciados a normas reconocidas, en las cuales se identifica los riesgos asociados a los insumos utilizados.
550	Art. 214 (f)	f) Realizar una supervisión adecuada de la aplicación de las medidas de control estipuladas					1		Todos los procedimientos realizados son referenciados a normas reconocidas, en las cuales se identifica los riesgos asociados a los insumos utilizados.
551	Art. 214 (g)	g) Asegurar que el Plan de emergencia y evacuación que deba tenerse en el lugar de trabajo contenga las disposiciones para hacer frente a todo incidente		1					No existe plan de emergencia.
552	Art. 214 (h)	Garantizar mediante medidas de control técnico que la exposición de los operarios de los productos químicos					1		
Obligaciones de los trabajadores que manejan sustancias químicas.									
553	Art. 215	Los trabajadores tendrán los siguientes deberes:							
554	Art. 215 (a)	a) Acatar todas las medidas previstas para eliminar o reducir al mínimos los riesgos					1		Se evidencia el cumplimiento con estos requisitos.
555	Art. 215 (b)	b) Velar por su propia salud y por la de las demás personas a quienes puedan afectar sus actos					1		Se evidencia el cumplimiento con estos requisitos.
556	Art. 215 (c)	c) Utilizar correctamente todos los medios que disponen para la protección personal					1		Se evidencia el cumplimiento con estos requisitos.
557	Art. 215 (d)	d) Alertar sin demora a su supervisor de toda situación					1		Se evidencia el cumplimiento con estos requisitos.

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
558	Art. 215 (e)	e) No rehusarse a someterse a exámenes médicos o de laboratorio ordenados por las autoridades					1		Se evidencia el cumplimiento con estos requisitos.
Capacitación en Medidas de Seguridad para el Manejo de Sustancias Químicas									
559	Art. 216	Los empleados que manipulen sustancias químicas recibirán una adecuada capacitación de uso y manejo de estos productos.		1					No se cuenta con un programa de formación continua o periódica.
Áreas de Capacitación									
600	Art. 217	Los trabajadores que utilicen estas sustancias estarán capacitados según su actividad sobre las siguientes áreas: toxicidad de los compuestos, vías de absorción, manipulación de productos concentrados y formulados, métodos de aplicación, limpieza y mantenimiento de equipo, precaución para evitar la contaminación de otras sustancias, alimentos, ropa y abastecimiento de agua, signos y precoces de intoxicación, medidas de primeros auxilios, medidas de protección individual, eliminación de residuos y protección al medio ambiente.		1					No se cuenta con un programa de formación continua o periódica.
Capacitación especial en corrosivos									
601	Art. 218	La capacitación del personal que maneje sustancias químicas corrosivas será de acuerdo al producto que utilice y en el caso de compuestos extremadamente tóxicos, corrosivos, inflamables o explosivos, se hará énfasis en las medidas de seguridad.		1					No se cuenta con un programa de formación continua o periódica.
Instalaciones con higiene para la protección contra sustancias químicas									
602	Art. 219	El lugar de trabajo proporcionará instalaciones adecuadas para la higiene personal, las mismas contendrán casilleros para guardar la ropa limpia de los trabajadores, duchas, lavamanos y sitios especiales para depositar ropa contaminada.			1				No se cuenta con instalaciones adecuadas, que garanticen la integridad del personal.
Obligación para los trabajadores									
603	Art. 220	Una vez terminada la jornada laboral, los trabajadores deberán lavarse o bañarse según sea el caso	1						N/A
Duchas de emergencia									
604	Art. 221	En los casos en que se manipulen productos corrosivos, irritantes, muy tóxicos y en cualquier otro caso necesario, el empleador instalará duchas de emergencia y/o lavaojos en las áreas de trabajo, con el objeto que sean utilizados para los trabajadores en caso de sufrir contaminación con estos productos, las duchas se instalarán en sitios convenientemente seleccionados, fácilmente accesibles a los trabajadores y se garantizará el suministro y presión de agua					1		Se cuenta con duchas de emergencia, y se registra el buen funcionamiento de la misma.
Las etiquetas									
605	Art. 222	Todas las sustancias químicas portarán como mínimo:							
606	Art. 222 (1)	1. El producto químico llevará adherida a su recipiente dibujos y/o textos en forma de rótulos o etiquetas, que podrán ir grabados o pegados al mismo y que, en ningún caso, sustituirá a la señalización.					1		Se sigue un procedimiento de identificación de los peligros asociados a los insumos químicos.
607	Art. 222 (2)	2. Las etiquetas como mínimo deberán contener lo siguiente:							
608	Art. 222 (2a)	a) Nombre de la sustancia o preparado					1		Se sigue un procedimiento de identificación de los peligros asociados a los insumos químicos.

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Item	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
609	Art. 222 (2b)	b) Nombre, dirección, teléfono del fabricante o importador					1		Se sigue un procedimiento de identificación de los peligros asociados a los insumos químicos.
610	Art. 222 (2c)	c) Símbolos o dibujos indicativos de peligro					1		Se sigue un procedimiento de identificación de los peligros asociados a los insumos químicos.
611	Art. 222 (2d)	d) Descripción de los riesgos, tanto de exposición crónica como aguda					1		Se sigue un procedimiento de identificación de los peligros asociados a los insumos químicos.
612	Art. 222 (2e)	e) Precauciones y medidas preventivas en su manejo y utilización					1		Se sigue un procedimiento de identificación de los peligros asociados a los insumos químicos.
613	Art. 222 (2f)	f) Medidas a tomar en caso de accidentes y primeros auxilios					1		Se sigue un procedimiento de identificación de los peligros asociados a los insumos químicos.
Aplicación supletoria del etiquetado internacional									
614	Art. 223	En el etiquetado se utilizará un sistema de etiquetado internacional que permitirá identificar los peligros siguientes: explosivos, comburentes, inflamables, muy inflamables, tóxicos, corrosivos, nocivos e irritantes.					1		Se sigue un procedimiento de identificación de los peligros asociados a los insumos químicos.
Suspensión de utilización de productos químicos no etiquetados									
615	Art. 224	Cuando se reciban productos que no hayan sido etiquetados o no dispongan de hojas de seguridad deberán abstenerse de utilizarlos mientras no obtengan del proveedor información correspondiente.					1		Se sigue este requisito. Todos los insumos utilizados son previamente identificados.
Desechos de Sustancias Químicas									
616	Art. 225	Los desechos de sustancias químicas deberán ser identificados como tales y se deberá indicar los nombres de los componentes, a los efectos de la protección de la salud de los trabajadores		1					No se realiza esta actividad con los desechos que se generan.
Marcas a recipientes									
617	Art. 226	Se deberá marcar cada recipiente y cada tapa de embalaje utilizado	1						N/A
Hojas de Seguridad									
618	Art. 227	Todo lugar de trabajo que manipule sustancias químicas deberá contar con las Hojas de datos de Seguridad de los Materiales, y deberán contener la siguiente información:					1		Se cuenta con esta información
619	Art. 227 (a)	a) Identificación de la sustancia o preparado					1		Se cuenta con esta información
620	Art. 227 (b)	b) Composición o información de los componentes					1		Se cuenta con esta información
621	Art. 227 (c)	c) Propiedades físicas y químicas					1		Se cuenta con esta información

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Item	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
622	Art. 227 (d)	d) Estabilidad y reactividad					1		Se cuenta con esta información
623	Art. 227 (e)	e) Identificación de peligros					1		Se cuenta con esta información
624	Art. 227 (f)	f) Control ambiental					1		Se cuenta con esta información
625	Art. 227 (g)	g) Protección personal					1		Se cuenta con esta información
626	Art. 227 (h)	h) Medidas de lucha contra incendios					1		Se cuenta con esta información
627	Art. 227 (i)	Medidas que deben tomarse en caso de vertido accidental					1		Se cuenta con esta información
628	Art. 227 (j)	Manipulación y almacenamiento					1		Se cuenta con esta información
629	Art. 227 (k)	Primeros auxilios					1		Se cuenta con esta información
630	Art. 227 (l)	Información toxicológica					1		Se cuenta con esta información
631	Art. 227 (m)	Información ecológica					1		Se cuenta con esta información
632	Art. 227 (n)	Consideraciones relativas a la eliminación					1		Se cuenta con esta información
633	Art. 227 (o)	Información relativas al transporte					1		Se cuenta con esta información
634	Art. 227 (p)	Otras informaciones					1		Se cuenta con esta información
Equipos de Protección Personal para el Manejo de Sustancias Químicas									
635	Art. 228	El equipo utilizado para medir y transferir productos será el adecuado con el objeto de reducir al máximo posible la contaminación y para manipular el producto en condiciones de seguridad	1						N/A
Equipo de protección personal									
636	Art. 229	El Equipo de protección personal deberá ser utilizado de acuerdo al riesgo al cual estén expuestos y a las instrucciones del fabricante:	1						N/A
637	Art. 229 (a)	Overol y o mandil	1						N/A
638	Art. 229 (b)	Botas de neopreno o hule	1						N/A
639	Art. 229 (c)	Guantes impermeables	1						N/A
640	Art. 229 (d)	Lentes de seguridad o pantallas faciales	1						N/A
641	Art. 229 (e)	Máscara para gases y vapores	1						N/A
642	Art. 229 (f)	El equipo señalado en el análisis de riesgos específicos del puesto de trabajo	1						N/A
Orden de las Acciones de Protección para el Manejo de Sustancias Químicas									
643	Art. 231	Siendo necesaria la utilización de sistemas de protección en el lugar de trabajo donde se utilicen productos químicos, las acciones de prevención se deberán efectuar:							
644	Art. 231 (a)	a) Sobre el foco de contaminación a fin de impedir la emisión del contaminante					1		Se siguen prácticas fundamentadas en BPL

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
645	Art. 231 (b)	b) Sobre el medio de difusión a fin de evitar su propagación					1		Se siguen prácticas fundamentadas en BPL
646	Art. 231 (c)	c) Sobre el receptor					1		Se siguen prácticas fundamentadas en BPL
Medidas de control en la producción de sustancias que sean contaminantes									
647	Art. 232	La actuación en el punto del proceso donde se produce la generación del contaminante	1						N/A
Medidas para los trabajadores									
648	Art. 234	Las actuaciones sobre el receptor o sea el trabajador está justificada únicamente cuando las dos anteriores opciones mencionadas	1						N/A
Aspectos Básicos a conocer de parte de los Trabajadores									
649	Art. 235	Los trabajadores que manipulen productos químicos deberán conocer los siguientes aspectos	1						N/A
650	Art. 235 (a)	a) Los nombres comunes y/o nombres químicos de los productos que preparan	1						N/A
651	Art. 235 (b)	b) El método correcto de medir, transferir, preparar, mezclar y aplicar el producto	1						N/A
652	Art. 235 (c)	c) El método correcto de almacenar los productos y las normas que se han de seguir en caso de deterioro	1						N/A
653	Art. 235 (d)	d) El método apropiado de limpieza de los derrames y la eliminación de los envases	1						N/A
654	Art. 235 (e)	e) El uso correcto del equipo de protección personal	1						N/A
655	Art. 235 (f)	f) Los riesgos para los seres humanos y las medidas de seguridad en uso	1						N/A
656	Art. 235 (g)	g) Los primeros auxilios en caso de producirse una contingencia	1						N/A
657	Art. 235 (h)	h) Las medidas que hayan de tomarse en caso de incendio y en particular	1						N/A
Medidas de Primeros Auxilios relativas a sustancias químicas									
658	Art. 236	El empleador dispondrá de métodos de trabajo que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores en ejercicio de su trabajo					1		N/A
Primeros Auxilios									
659	Art. 237	Se dispondrá de los medios de primeros auxilios necesarios que permitan neutralizar los efectos de las salpicaduras en el cuerpo humano					1		N/A
	V	RIESGOS BIOLÓGICOS	20	2	1	0	2	50%	
Medidas de protección contra riesgos biológicos									
660	Art. 271	Cuando los trabajadores están expuestos a riesgos biológicos: se cuenta con un protocolo de evaluación del personal expuesto y un plan de evaluación y control de factores de riesgo. Este plan deberá tener un protocolo de evaluación del personal expuesto y un plan de evaluación	1						N/A
661	Art. 271 (a)	a) Naturaleza de agentes biológicos a los que estén o puedan estar expuestos los trabajadores	1						N/A
662	Art. 271 (b)	b) Enfermedades susceptibles de ser contraídas por los trabajadores y los efectos alérgicos y tóxicos	1						N/A
663	Art. 271 (c)	c) Categorías de trabajadores que por su estado de salud no puedan exponerse o desempeñarse en puestos de trabajo	1						N/A
664	Art. 271 (d)	d) Medidas de control y corrección a implantar	1						N/A
665	Art. 271 (e)	e) Medidas preventivas y particularmente vacunaciones a través de las instancias de salud	1						N/A
Otras medidas									

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
666	Art. 272	Cuando se constate que en determinados puestos de trabajo, los trabajadores pueden adquirir una enfermedad o ver afectada su salud, el empleado deberá proceder a:	1						N/A
667	Art. 272 (a)	a) Eliminar por procedimientos técnicos la posibilidad de exposición al agente biológico	1						N/A
668	Art. 272 (b)	b) Cuando esto no resulte posible, establecer procedimientos de trabajo seguros (escritos, detallando las formas de realizar operaciones y las medidas de prevención)	1						N/A
669	Art. 272 (c)	c) Establecer las medidas para evitar la diseminación de agentes biológicos en los lugares de trabajo	1						N/A
670	Art. 272 (d)	d) Establecer prohibiciones de acceso al personal no autorizado para la realización de operaciones con riesgo biológico	1						N/A
671	Art. 272 (e)	e) Implementar medidas de protección colectivas entre las que se incluyan: cabinas de seguridad biológica, procedimientos de desinfección especificados, control eficiente de vectores, señalización de peligro biológico	1						N/A
672	Art. 272 (f)	f) Implementar medidas de protección personal en las que se incluyan ropa de trabajo, prendas de protección	1						N/A
Medidas higiénicas									
673	Art. 273	Se vigilará el cumplimiento de las siguientes medidas higiénicas							
674	Art. 273(a)	Prohibición de comer, beber o fumar en lugares de trabajo			1				La orden existe, y está escrita. No siempre se cumple, en el caso de comer.
675	Art. 273(b)	Prohibición de determinadas operaciones peligrosas, tales como el pipeteo con la boca y el re-encapsulamiento de agujas antes de su desecho					1		Las tareas se realizan en base a las BPL
676	Art. 273(c)	Especificación de procedimiento de obtención, manipulación y procesamiento de muestras de origen humano y animal	1						N/A
677	Art. 273(d)	Los trabajadores dispondrán de vestuario con todas las facilidades necesarias para su higiene personal incluyendo productos antisépticos	1						N/A
668	Art. 273(e)	Los trabajadores dispondrán dentro de la jornada laboral de 10 minutos para su aseo personal antes de la comida y otros 10 minutos antes de abandonar el trabajo					1		Se cumple con este requisito
669	Art. 273(f)	Al salir de la zona de trabajo, el trabajador deberá quitarse las ropas de trabajo y los equipos de protección personal que puedan estar contaminados por agentes biológicos y deberá guardarlos en lugares que no contengan otras prendas	1						N/A
670	Art. 273(g)	El empleador se responsabilizará del lavado, descontaminación y en caso necesario, destrucción de la ropa de trabajo de la ropa de trabajo y los equipos de protección	1						N/A
Vigilancia de la salud									
671	Art. 274	El empleador garantizará una vigilancia adecuada y específica de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a agentes biológicos, vigilancia que se realizará antes de la exposición y a intervalos regulares de acuerdo a la práctica médica	1						N/A
Documentación									
672	Art. 275	El empleador estará obligado a disponer de:							
673	Art. 275 (a)	Estudio de evaluación de riesgo biológico	1						N/A
674	Art. 275 (b)	Listado de trabajadores expuestos	1						N/A
675	Art. 275 (c)	Historial médico con sus resultados de las pruebas practicadas		1					No se evidenció contar con esta información y la gestión de la misma.

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
676	Art. 275 (d)	Conservar esta documentación		1					No se evidenció cumplimiento con este requisito.
	VI	RIESGOS PSICOSOCIALES	0	4	0	0	0	0%	
Aspectos Generales de Medidas a Adoptar									
677	Art. 276	El empleador deberá tomar las medidas para prevenir, identificar, eliminar o reducir los riesgos psicosociales teniendo los trabajadores que respetar y cumplir con dichas medidas		1					Existen varios riesgos asociados al trabajo (por la naturaleza del trabajo), que no están identificados.
Uso de técnicas estandarizadas									
678	Art. 278	La evaluación de exposición a riesgos psicosociales, deberá efectuarse con métodos y técnicas validadas.		1					No hay estudio de este tipo de riesgos.
Medidas									
679	Art. 279	En la materia de riesgos psicosociales, las medidas que el empleador deberá adoptar para prevenir y controlar los problemas detectados, incluirá al menos los siguientes tipos de acciones:							
680	Art. 279 (a)	Medidas de gestión y comunicación para con los trabajadores que persigan la adecuación entre el nivel de responsabilidad y de control sobre su trabajo		1					Existen charlas psicológicas. No llegan a todos, y no se resuelve el problema de raíz.
681	Art. 279 (b)	Impartir formación a los jefes de distintas áreas de trabajo como a los trabajadores con el fin de comprender las causas de este tipo de riesgos		1					No existe este tipo de formación.
CAPITULO IV. TRABAJO EN CONDICIONES ESPECIALES									
	I	TRABAJO EN ALTURAS	1	0	0	0	0	NA	
682	Art. 281	Consultar los requerimientos de los trabajos en altura, cuando apliquen	1	0					N/A
	II	TRABAJO EN ESPACIOS CONFINADOS	1	0	0	0	0	NA	
683	Art. 294	Consultar los requerimientos de los trabajos en espacios confinados cuando apliquen	1						N/A
	III	TRABAJO EN ATMÓSFERAS EXPLOSIVAS	14	0	0	0	0	NA	
Medidas									
684	Art. 301	En un lugar de trabajo donde se almacene, maneje, procese o se usen sustancias inflamables, el empleador deberá:							
685	Art. 301 (1)	Identificar la zona en particular y comunicar a las trabajadoras y trabajadores acerca de ello	1						N/A
686	Art. 301 (2)	Prohibir que cualquier persona use cualquier tipo de llama, incluyendo cigarrillo	1						N/A
687	Art. 301 (3)	Tomar medidas necesarias tendientes a evitar la generación de electricidad estática	1						N/A
688	Art. 301 (4)	No usar equipos de calefacción u otras fuentes de calor	1						N/A
689	Art. 301 (5)	Si la iluminación del local fuera artificial, la instalación será antiexplosiva	1						N/A
700	Art. 301 (6)	Evitar el ingreso de motores de combustión interna	1						N/A
701	Art. 301 (7)	Mantener la temperatura adecuada para evitar la ignición de la sustancia explosiva	1						N/A
Distancia mínima									
702	Art. 302	Las instalaciones que se dediquen a almacenamiento, manejo, procesamiento o se usen sustancias inflamables, deberán estar separadas de las instalaciones donde se generen chispas o se enciendan llamas de cualquier tipo	1						N/A
Uso de sistema antideflagrante									
703	Art. 303	En las atmósferas explosivas que se requiera ventilación forzada para evacuar el agente explosivo, deberá emplearse un sistema antideflagrante para evitar cualquier ignición	1						N/A

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

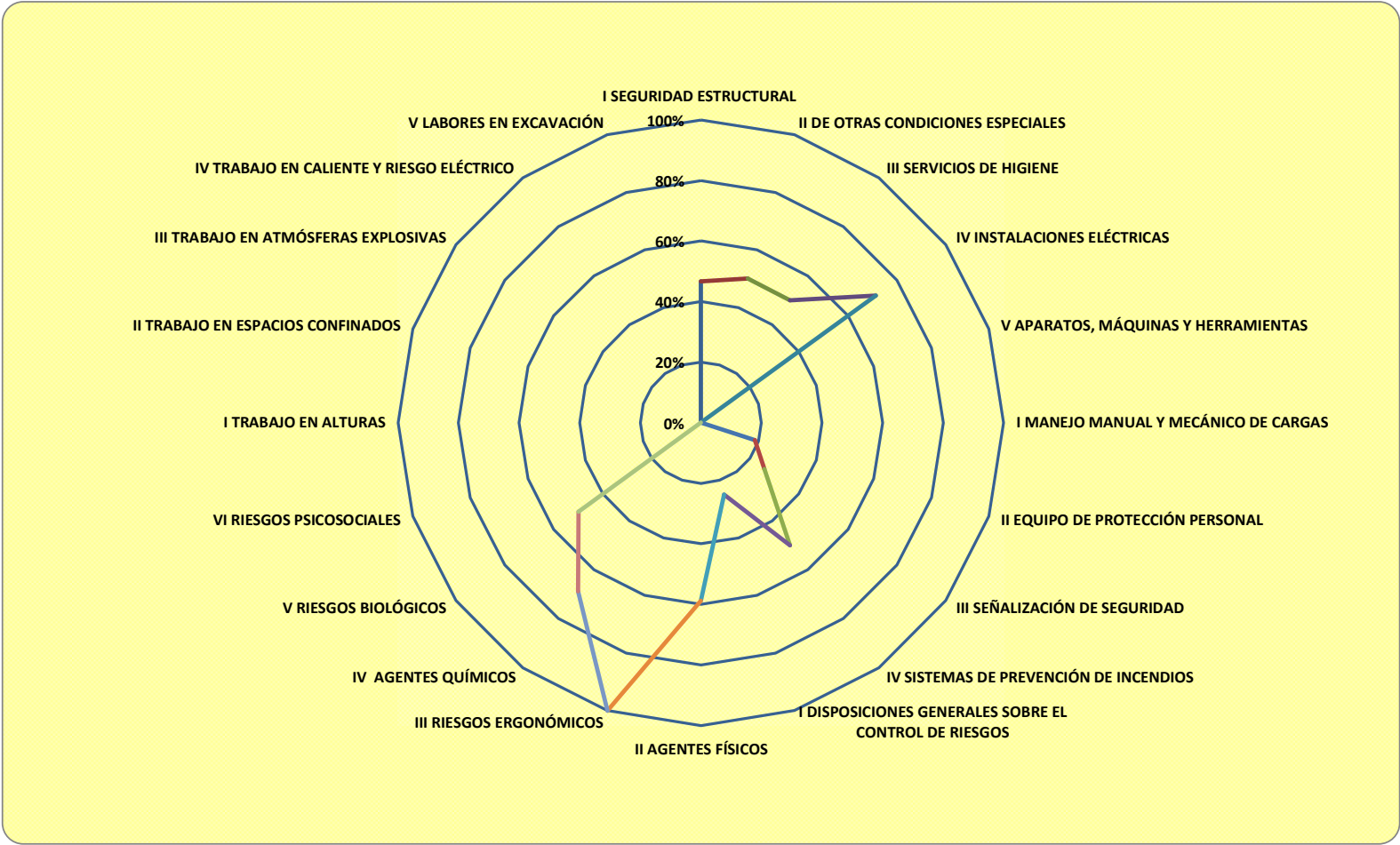
Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
Trabajos calificados									
704	Art. 304	Cuando deban realizarse trabajos en una atmósfera explosiva, los realizarán trabajadores calificados y deberán seguir el respectivo procedimiento de sugerencia establecido	1						N/A
Medidas contra estática y chispas									
705	Art. 305	Para evitar peligros por electricidad estática y especialmente que se produzcan chispas en atmósferas explosivas, se adoptarán las siguientes medidas							
706	Art. 305 (1)	Se prohíbe realizar trabajos cuando la humedad relativa del aire sea mayor del 50% al 60%	1						N/A
707	Art. 305 (2)	Las cargas de electricidad estática que puedan acumularse en los cuerpos metálicos serán neutralizados por medio conductores a tierra	1						N/A
708	Art. 305 (3)	En los objetos metálicos que se pintan o barnicen con pistola de pulverización	1						N/A
709	Art. 305 (4)	Se debe evitar o eliminar en su caso el proceso de fricción en lo que sea posible	1						N/A
	IV	TRABAJO EN CALIENTE Y RIESGO ELÉCTRICO	1	0	0	0	0	NA	
800	Art. 307	Consultar los requerimientos de los trabajos en caliente cuando apliquen	1						N/A
	V	LABORES EN EXCAVACIÓN	1	0	0	0	0	NA	
801	Art. 316	Consultar los requerimientos de las labores en excavación cuando apliquen	1						N/A

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del Decreto 89: LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LOS LUGARES DE TRABAJO

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN

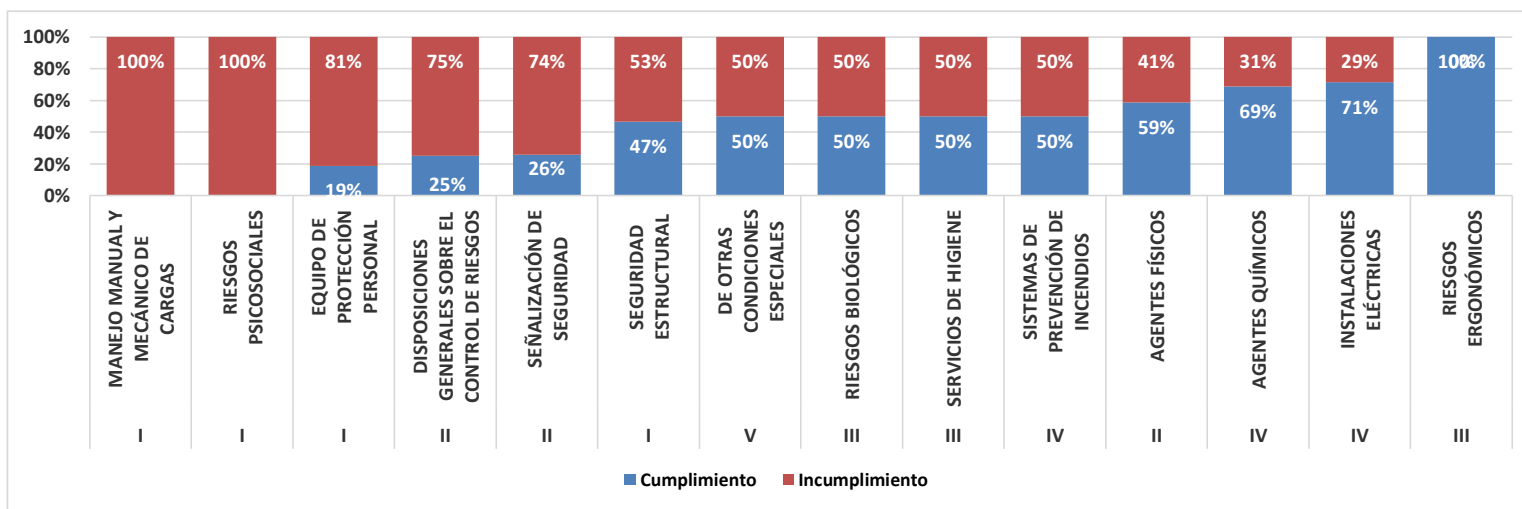
CAPÍTULO	NOMBRE DE CAPÍTULO	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL
II	CAPÍTULO II. CONDICIONES GENERALES DE LOS LUGARES DE TRABAJO	I	SEGURIDAD ESTRUCTURAL	-	8	-	-	7	47%
II	CAPÍTULO II. CONDICIONES GENERALES DE LOS LUGARES DE TRABAJO	II	DE OTRAS CONDICIONES ESPECIALES	-	4	2	-	4	50%
II	CAPÍTULO II. CONDICIONES GENERALES DE LOS LUGARES DE TRABAJO	III	SERVICIOS DE HIGIENE	3	5	1	-	5	50%
II	CAPÍTULO II. CONDICIONES GENERALES DE LOS LUGARES DE TRABAJO	IV	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	54	4	4	-	13	71%
II	CAPÍTULO II. CONDICIONES GENERALES DE LOS LUGARES DE TRABAJO	V	APARATOS, MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS	39	-	-	-	-	NA
III	CAPÍTULO III. CONDICIONES SEGURAS DE LOS LUGARES DE TRABAJO	I	MANEJO MANUAL Y MECÁNICO DE CARGAS	4	6	-	-	-	0%
III	CAPÍTULO III. CONDICIONES SEGURAS DE LOS LUGARES DE TRABAJO	II	EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL	13	13	-	-	3	19%
III	CAPÍTULO III. CONDICIONES SEGURAS DE LOS LUGARES DE TRABAJO	III	SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD	10	19	2	-	6	26%
III	CAPÍTULO III. CONDICIONES SEGURAS DE LOS LUGARES DE TRABAJO	IV	SISTEMAS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS	1	5	-	-	5	50%
IV	CAPÍTULO IV. RIESGOS HIGIÉNICOS	I	DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL CONTROL DE RIESGOS	1	3	-	-	1	25%
IV	CAPÍTULO IV. RIESGOS HIGIÉNICOS	II	AGENTES FÍSICOS	66	6	2	-	9	59%
IV	CAPÍTULO IV. RIESGOS HIGIÉNICOS	III	RIESGOS ERGONÓMICOS	16	-	-	-	1	100%
IV	CAPÍTULO IV. RIESGOS HIGIÉNICOS	IV	AGENTES QUÍMICOS	40	26	9	-	63	69%
IV	CAPÍTULO IV. RIESGOS HIGIÉNICOS	V	RIESGOS BIOLÓGICOS	20	2	1	-	2	50%
IV	CAPÍTULO IV. RIESGOS HIGIÉNICOS	VI	RIESGOS PSICOSOCIALES	-	4	-	-	-	0%
V	CAPÍTULO V. TRABAJO EN CONDICIONES ESPECIALES	I	TRABAJO EN ALTURAS	1	-	-	-	-	NA
V	CAPÍTULO V. TRABAJO EN CONDICIONES ESPECIALES	II	TRABAJO EN ESPACIOS CONFINADOS	1	-	-	-	-	NA
V	CAPÍTULO V. TRABAJO EN CONDICIONES ESPECIALES	III	TRABAJO EN ATMÓSFERAS EXPLOSIVAS	14	-	-	-	-	NA
V	CAPÍTULO V. TRABAJO EN CONDICIONES ESPECIALES	IV	TRABAJO EN CALIENTE Y RIESGO ELÉCTRICO	1	-	-	-	-	NA
V	CAPÍTULO V. TRABAJO EN CONDICIONES ESPECIALES	V	LABORES EN EXCAVACIÓN	1	-	-	-	-	NA
			PROMEDIO	14	5	1	-	6	53%

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del Decreto 89: LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LOS LUGARES DE TRABAJO



Evaluación de la Organización en relación a la Situación del Decreto 89: LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LOS LUGARES DE TRABAJO

SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	Cumplimiento	Incumplimiento	Acum	Acum
I	MANEJO MANUAL Y MECÁNICO DE CARGAS	0%	100%	13%	13%
I	RIESGOS PSICOSOCIALES	0%	100%	13%	25%
I	EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL	19%	81%	10%	36%
II	DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL CONTROL DE RIESGOS	25%	75%	10%	45%
II	SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD	26%	74%	9%	55%
I	SEGURIDAD ESTRUCTURAL	47%	53%	7%	62%
V	DE OTRAS CONDICIONES ESPECIALES	50%	50%	6%	68%
III	RIESGOS BIOLÓGICOS	50%	50%	6%	74%
III	SERVICIOS DE HIGIENE	50%	50%	6%	81%
IV	SISTEMAS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS	50%	50%	6%	87%
II	AGENTES FÍSICOS	59%	41%	5%	92%
IV	AGENTES QUÍMICOS	69%	31%	4%	96%
IV	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	71%	29%	4%	100%
III	RIESGOS ERGONÓMICOS	100%	0%	0%	100%



Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
CAPITULO II. CONDICIONES GENERALES DE LOS LUGARES DE TRABAJO									
SEGURIDAD ESTRUCTURAL			0	8	0	0	7	47%	
De la Seguridad Estructural									
1	art.4	Todas las edificaciones, permanentes o provisionales, sean de construcción segura y firme para evitar riesgos de desplome y los derivados de los agentes atmosféricos.					1		Son instalaciones permanentes
2	art. 4	Los cimientos y demás elementos de los edificios ofrecerán resistencia suficiente para sostener y suspender con seguridad las cargas para los que han sido calculados .		1					No se ha hecho un estudio de cargas
Superficies Mínimas									
3	art.5	Lugares de trabajo reunirá las siguientes condiciones mínimas de superficie de trabajo							
4	art.5 (a)	a) Dos metros cincuenta centímetros (2.50) de altura desde el piso al techo.		1					No se cubre este requisito
6	art.5	Condicionante							
7	art.5	Establecimientos comerciales, servicios, locales oficinas y despachos puede quedar reducida a 2.20 mt , existiendo circulación adecuada de aire.	1						N/A
De los pisos, techos y paredes.									
8	art. 6.1	libres de grietas o fisuras; de material consistente, no resbaladizo o susceptible de serlo con el uso y de fácil limpieza	1						N/A
9	art . 6.2	Cuando por la naturaleza de la actividad estén obligados los empleados a trabajar en lugares anegados o húmedos, se instalarán sistemas o mecanismos de evacuación rápida de los líquidos de desecho	1						N/A
10	art . 6.3	Paredes pintadas, de preferencia, con tonos claros y mates buenas condiciones de limpieza					1		Desconocen si limpian, pero son blancas
11	art . 6.4	Techos en buen estado, estructuras que garanticen estabilidad		1					Todo es plafón, son de 40 cm despues del cielo falso para arriba
De los pasillos									
12	Art. 7.1	Si son destinados únicamente al tránsito de trabajadores, ancho mínimo de un (1) metro					1		Promedio 1.35
13	Art. 7.1	Separación entre máquinas u otros aparatos no será menor de ochenta (80) centímetros					1		Se cumple con este requisito
14	Art. 7.1	Si existen aparatos con partes móviles que invadan en su desplazamiento una zona de espacio libre, la circulación del personal quedará debidamente señalizada		1					No hay señalizaciones para ningún equipo. No están señalizados los espacios
15	Art.7.2	Alrededor de cualquier máquina o aparato que sea un foco radiante de calor, se dejará un espacio libre no menor de dos (2) metros	1						N/A
16	Art.7.2	El ancho de los pasillos por las que puedan circular vehículos y peatones deberá permitir su paso simultáneo con una separación de seguridad suficiente de por lo menos sesenta (60) centímetros	1						N/A
17	Art.7.3	El ancho de los pasillos por las que puede circular vehículos y peatones deberá permitir su paso simultáneo con una separación de seguridad suficiente de por lo menos 60 cm más ancho que la correspondiente al vehículo más ancho que circule.	1						N/A
De las gradas									
18	Art. 8.1	Todas las gradas, plataformas y descansos ofrecerá suficiente resistencia para soportar las cargas para las cuales van ha ser usadas.	1						N/A
19	Art. 8.2	Las gradas y plataformas construidas de material perforado no tendrán intersticios que permitan la caída de objetos, la abertura máxima no excederá de diez milímetros.	1						N/A

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
20	Art. 8.3	Ninguna de las escaleras tendrá una altura mayor de tres metros con setenta centímetros (3.70) entre descansos	1						N/A
21	Art. 8.4	El espacio libre vertical no será inferior a dos metros con veinte centímetros (2.20) medido desde cada peldaño	1						N/A
22	Art. 8.5	Las escaleras tendrán al, menos noventa, (90) centímetros de ancho y su inclinación respecto a la horizontal no podrá ser menor de veinte (20) grados ni mayor de sesenta (60) grados	1						N/A
23	Art. 8.6	Los escalones, excluidos los salientes, tendrán al menos veintitrés (23) centímetros de huella y los contra peldaños no tendrán más de veinte (20) centímetros, ni menos de trece (13) centímetros de altura	1						N/A
24	Art. 8.7	No existirá variación en el ancho de los escalones ni en la altura de los contra peldaños en ningún tramo	1						N/A
25	Art. 8.8	Todas las escaleras que tengan cuatro (4) contra peldaños o más, se protegerán con barandales en los lados abiertos.	1						N/A
26	Art. 8.9	Se deberá instalar un barandal al centro de las escaleras, cuando éstas tengan de tres (3) a cinco (5) metros de ancho y dos (2) barandales distribuidos uniformemente en el rango de cinco (5) a diez (10) metros de ancho; para anchos mayores, deberá instalarse al menos un barandal cada tres metros con cincuenta centímetros (3.5) de distancia	1						N/A
27	Art. 8.10	Las escaleras entre paredes, cuyo ancho sea inferior a un (1) metro, tendrán al menos un pasamanos y las superiores a un (1) metro un pasamanos a cada lado, teniendo una separación mínima de cinco (5) centímetros entre el pasamanos y la pared.	1						N/A
28	Art. 8.11	La altura de los barandales y pasamanos de las escaleras no será inferior a noventa (90) centímetros	1						N/A
29	Art. 8.12	Las escaleras eléctricas y bandas transportadoras, sus dispositivos de parada de emergencia serán fácilmente identificables y accesibles	1						N/A
30	Art. 8.13	El ancho libre de las escaleras de servicio será al menos de cincuenta y cinco (55) centímetros	1						N/A
31	Art. 8.14	La abertura de las ventanas, situadas a más de noventa (90) centímetros sobre el nivel del descanso y cuyo ancho sea mayor de treinta (30) centímetros, se resguardará con barras o enrejados para evitar caídas	1						N/A
De las escaleras									
32	Art.9.1	Estarán sujetas sólidamente a los edificios, silos, tanques, maquinas o elementos que la precisen	1						N/A
33	Art.9.2	El ancho mínimo será de cuarenta (40) centímetros y la distancia máxima entre peldaños de treinta (30) centímetros.	1						N/A
34	Art.9.3	La distancia entre el frente de los peldaños y las paredes más próximas al lado de ascenso será, por lo menos, de setenta y cinco (75) centímetros. La distancia entre la parte posterior de los escalones y el objeto fijo más próximo será, por lo menos, de dieciséis (16) centímetros. Habrá un espacio libre de cuarenta (40) centímetros a ambos lados del eje de la escalera, si no está provista de jaulas u otros dispositivos equivalentes	1						N/A
35	Art.9.4	Para alturas mayores de nueve (9) metros, se instalarán plataformas de descanso cada (9) nueve metros o fracción	1						N/A

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
36	Art.9.5	Las escaleras que tengan una altura superior a cuatro (4) metros; dispondrán al menos a partir de dicha altura, de una protección circundante	1						N/A
37	Art.9.6	Cuando el paso desde el tramo final de una escalera hasta la superficie a la que se desea acceder suponga un riesgo de caída por falta de apoyos, los barandales o laterales de la escalera se prolongarán al menos 1 metro por encima del último peldaño	1						N/A
Aberturas en pisos									
38	Art.10.1	Las aberturas en los pisos estarán siempre protegidas con barandillas de altura no inferior a noventa (90) centímetros con zócalos o rodapiés de quince (15) centímetros de altura	1						N/A
39	Art.10.2	Las aberturas para escaleras estarán protegidas por todos los lados	1						N/A
40	Art.10.3	Las aberturas para escotillas, conductos, pozos y trampas, tendrán protección fija por dos de los lados y móviles por los dos restantes cuando se usen ambos para entrada y salida.	1						N/A
41	Art.10.4	Las aberturas en pisos de poco uso podrán estar protegidas por una cubierta móvil que gire sobre bisagras al nivel del piso	1						N/A
42	Art.10.5	Los agujeros destinados exclusivamente a verificación de aspectos técnicos, podrán ser protegidos por una cubierta, de resistencia adecuada, sin necesidad de bisagras, pero sujeta de tal manera que no se pueda deslizar	1						N/A
De los barandales									
43	Art.11.1	Los barandales y zócalos serán de materiales rígidos y resistentes	1						N/A
44	Art.11.2	Los barandales deberán instalarse en lugares que prevengan caídas de distinto nivel a partir de los dos (2) metros de diferencia de altura	1						N/A
45	Art.11.3	La altura de los barandales será de noventa (90) centímetros como mínimo a partir del nivel del piso.	1						N/A
46	Art.11.4	En las áreas de trabajo sobre superficies a diferente nivel, en las que se empleen barandales, deberán instalarse zócalos que tendrán una altura mínima de quince (15) centímetros sobre el nivel del piso	1						N/A
De las puertas									
47	Art.12.1	Las puertas transparentes deberán tener una señalización a la altura de la vista.					1		Se cumple con este requisito
48	Art.12.2	Las puertas y portones de vaivén deberán ser transparentes o tener partes transparentes que permitan la visibilidad de la zona a la que se accede.					1		Se cumple con este requisito
49	Art.12.3	Los portones destinados básicamente a la circulación de vehículos deberán poder ser utilizados por los peatones sin riesgos para su seguridad, o bien deberán disponer en su proximidad inmediata de puertas destinadas a tal fin, expeditas y claramente señalizadas.	1						N/A
De las puertas de emergencia									
50	Art.13.1	Las salidas y puertas de emergencias de los lugares de trabajo tendrán acceso visible o debidamente señalizado.		1					Las puertas de emergencia son la misma puerta de entrada es la misma de salida.
51	Art.13.2	En los accesos a las puertas y salidas de emergencia no se permitirán obstáculos que interfieran la salida normal de los trabajadores.					1		Los accesos y pasillos se encuentran despejados.
52	Art.13.3	El ancho mínimo de las puertas de emergencia será de uno con veinte (1.20) metros.		1					El ancho de la puerta es inferior al estipulado por la ley
53	Art.13.4	Las puertas de las salidas de emergencia se abrirán hacia el exterior.		1					Ninguna puerta en esta sección abre en este sentido

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
54	Art.13.5	Ninguna puerta de emergencia permanecerá con llave, de manera que pudiese impedir la evacuación.	1						N/A
55	Art.13.6	Las puertas de emergencia que comuniquen a las gradas no se abrirán directamente sobre sus escalones, sino sobre descansos de ancho al menos igual a la de aquéllas.	1						N/A
56	Art.13.7	En caso de fallo en el suministro de energía, las vías y salidas de evacuación deberán estar equipadas con iluminación de emergencia.		1					No se cuenta con señalización iluminada
De las escaleras de mano o portátiles y andamios									
57	Art.14.1	Serán sólidas, estables y en buenas condiciones	1						N/A
58	Art.14.2	Cuando sean de madera, los largueros serán de una sola pieza y los peldaños estarán correctamente ensamblados y clavados	1						N/A
59	Art.14.3	Las escaleras de madera no deberán pintarse, salvo con barniz transparente, para evitar que queden ocultos sus posibles defectos.	1						N/A
60	Art.14.4	Se prohíbe el empalme de escaleras, a no ser que cuenten con dispositivos especialmente diseñados para ello.	1						N/A
61	Art.14.5	Las escaleras de tijera o dobles estarán provistas de cadenas o cables que impidan su apertura al ser utilizadas.	1						N/A
Otros requisitos de los andamios									
62	Art. 15.1	Todo el contorno de los andamios que ofrezca peligro de caídas de alturas superiores a los dos (2) metros, será protegido por barandales y zócalos.	1						N/A
63	Art. 15.2	En los andamios se utilizarán las adecuadas técnicas de construcción que aseguren su resistencia, su no deformación y su estabilidad.	1						N/A
DE OTRAS CONDICIONES ESPECIALES			4	5	1	0	0	8%	
De los dormitorios									
64	Art.16	Los dormitorios estarán completamente aislados de los locales de trabajo, almacenes y talleres		1					El personal que hace turnos no cuenta con dormitorios. En la oficina del laboratorio ponen colchonetas
65	Art.16.1	Estarán debidamente separados los destinados a trabajadores de uno y otro sexo.		1					No existen espacios destinados para el descanso
66	Art.16.2	Tendrán una iluminación, ventilación y temperatura adecuadas.			1				N/A
67	Art.16.3	Estarán equipados con el número de camas suficientes, de acuerdo al número de ocupantes.		1					No existen espacios destinados para el descanso
68	Art.16.4	Se deberá contar con las instalaciones necesarias para la higiene personal.		1					No tienen lavamanos, sanitarios propios.
De los comedores									
69	Art.17	Las áreas destinadas para comedores estarán ubicadas en lugares próximos a los de trabajo, separados de otros locales y de focos insalubres	1						N/A
70	Art.18.1	Tendrán una iluminación, ventilación y temperatura adecuadas.	1						N/A
71	Art.18.2	La altura mínima del techo será de dos metros con cuarenta centímetros (2.40).	1						N/A
72	Art.18.3	Estarán provistos de mesas, sillas, al menos un lavamanos y agua potable, suficientes, exclusivas para tal fin.	1						N/A
De los casilleros									

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Item	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
73	Art.19	En los lugares de trabajo que proceda se dispondrá de cuartos vestuarios y de aseo para uso del personal, debidamente separados para los trabajadores de uno y otro sexo. Todas las trabajadoras y trabajadores que sus puestos lo requieran, deberán contar con un casillero.		1					No hay casilleros, las cosas se guardan en sus escritorios. Sino los archiveros ocupan de casilleros. No hay un desvestidor
SERVICIOS DE HIGIENE			4	4	3	0	3	45%	
Agua Potable									
74	Art .20	Todo lugar de trabajo debe tener abastecimiento de agua potable.							
75	Art .20.1	Fácilmente accesible a todos los trabajadores y trabajadoras y distribuidos en lugares próximos a los puestos de trabajo.					1		Se cumple con este requisito
76	Art .20.2	Se indicará mediante rotulación si el agua no es potable.		1					No han indicado que es agua no potable.
77	Art .20.3	De ser necesario, será exigido un estudio técnico que pruebe la calidad y composición del agua.		1					No hacen estudios
78	Art .20.4	El empleador deberá prohibir el uso común de vasos u otros utensilios para la bebida del agua y también deberá proveer los medios higiénicos suficientes para evitar tal práctica.		1					Se ha puesto un filtro, pero no hay conitos, se pierden o se los roban. Administración debería proveer.
De los baños , los lavamanos , inodoros y urinarios deberían cumplir :									
79	Art.21.1.a	Establecimientos con 100 trabajadores o menos, 1 lavamanos por cada 15 trabajadores o fracción mayor de 5.					1		Se cumple con este requisito
80	Art.21.1.b	Establecimientos con más de 100 trabajadores, 1 lavamanos por cada 20 trabajadores o fracción mayor de 10.	1						N/A
81	Art.21.1.c	El área de lavamanos deberá estar provista de jabón, además, para el secado efectivo se deberá proveer de por lo menos uno de los siguientes elementos: toallas individuales, secadores de aire caliente, toalleros semiautomáticos o toallas de papel, existiendo recipientes adecuados para depositar el material usado.		1					Administración trató de poner un jabón líquido, pero se lo roban
82	Art.21.2	Las instalaciones de trabajo existirán inodoros de descarga y dispondrán siempre de papel higiénico. Se instalarán independientes para hombres y mujeres y con recipientes adecuados para los desechos.			1				No se provee de papel higiénico por que se lo roban
83	Art.21.3.a	Cuando el total de trabajadoras y trabajadores sea menor de cien (100), se dispondrá por lo menos de un inodoro por cada veinte hombres y de uno por cada quince mujeres.	1						N/A
84	Art.21.3.b	Cuando el total de trabajadoras y trabajadores sea mayor o igual a cien (100), deberá instalarse un inodoro adicional por cada veinticinco hombres y uno por cada veinte mujeres más.			1				Cumplen, hay 9 baños y son 150 empleados
85	Art.21.3.c	Se deberá mantener libre acceso a todos los trabajadores y trabajadoras.			1				N/A
86	Art.21.4.a	En establecimientos de 100 trabajadores o menos, habrá un urinario por lo menos; y uno más por cada 50 hombres o fracción mayor de 25.	1						N/A
87	Art.21.4.b	En establecimientos con más de 100 trabajadores, habrá uno por cada 70 o fracción mayor de 35; en tal caso, por cada urinario suministrado, podrá eliminarse un inodoro o retrete para hombres, pero en tal caso, el número de éstos no debe ser reducido a menos de un tercio del número especificado.	1						N/A

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
88	Art.21.5.b	Los inodoros deben instalarse aislados de las áreas de trabajo, pero no a más de 400 metros de recorrido para acceder a ellos.					1		Se encuentran en lugares fuera de la sección de trabajo.
	IV	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	53	5	4	0	13	68%	
Conductores									
89	Art.22	Los conductores normalmente usados para transportar corriente para voltajes menores de 600V, son conductores de cobre.					1		Se cumple con este requisito
De las extensiones									
90	Art.23	Los conductores portátiles o extensiones no se instalarán ni emplearán en circuitos que funcionen a tensiones superiores a 250 voltios, a menos que dichos conductores estén protegidos por una cubierta especial de material aislante.	1						N/A
Prohibición									
91	Art.24	No deberán emplearse conductores desnudos, excepto en caso de polarización;							
92	Art.24.1	No se emplean conductores desnudos en locales de trabajo en que existen materiales con combustibles o ambientes de gases, polvo o productos inflamables.					1		Todo está aislado
93	Art.24.2	Se emplean donde pueda depositarse polvo en los mismos, como en las fábricas de cemento, harina, hilatura o que se repliquen condiciones similares.	1						N/A
De los conductores insuficientes de aislantes									
94	Art. 25	Los conductores desnudos o cuyo revestimiento aislante sea insuficiente, se encontrarán fuera del alcance de las manos y cuando esto no sea posible, serán eficazmente protegidos con el objeto de evitar cualquier contacto.	1						N/A
De los conductores suspendidos									
95	Art. 26	Los conductores suspendidos se instalarán y se emplearán en circuitos que funcionen a tensiones superiores a 600 voltios; además, deberán encontrarse fuera del alcance de las personas.	1						N/A
Otras condiciones									
96	Art. 27	En las instalaciones eléctricas no deberán emplearse conductores eléctricos suspendidos desnudos, parcial o totalmente.	1						N/A
Conductores seccionales									
97	Art. 28	Todos los conductores tendrán secciones suficientes para que el coeficiente de seguridad (o carga de ruptura), en función de los esfuerzos mecánicos estén dentro de las normas y especificaciones técnicas del fabricante.	1						N/A
Pararrayos									
98	Art. 29 (1)	Se colocarán pararrayos en los edificios en que se fabriquen o manipulen explosivos.					1		Se tiene una pila de cobre en la zona verde, cada descarga eléctrica que entra en tierra se va a esa pila. Es un pararrayo
99	Art. 29 (2)	Se colocarán pararrayos en los tanque que contengan sustancias muy inflamables	1						N/A
100	Art. 29 (3)	Se colocarán pararrayos en las chimeneas altas.	1						N/A
101	Art. 29 (4)	Se colocarán pararrayos en edificaciones que tengan más de 20 metros de altura.	1						N/A
Los interruptores									

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
102	Art. 30	Los interruptores, fusibles, breaker y/o corta circuitos no estarán descubiertos, a menos que estén montados de tal forma que no puedan producirse proyecciones ni arcos eléctricos o deberán estar completamente cerrados de manera que se evite contacto fortuito de personas u objetos.					1		Se cumple con este requisito
Prohibición									
103	Art. 31	Se prohíbe el uso de interruptores de palanca o de cuchillas que no estén debidamente protegidas.	1						N/A
104	Art. 31	Los interruptores situados en locales de carácter inflamable o explosivo se colocarán fuera de la zona de peligro y cuando ello sea imposible, estarán cerrados en cajas antideflagrantes o herméticas, según el caso, las cuales no se podrán abrir a menos que la fuente de energía eléctrica esté cerrada.	1						N/A
De los fusibles									
105	Art. 32	Los fusibles montados en tableros de distribución serán de construcción tal, que ningún elemento a tensión podrá tocarse y estarán instalados de tal manera que:					1		Se cumple con este requisito
106	Art. 32.1	Los Interruptores puedan desconectarse por medio de un conmutador o automáticamente, antes de ser accesibles.					1		Cuando se produce una descarga, se dispara un térmico de acuerdo a un voltaje en la energía que suministra
107	Art. 32.2	Los interruptores puedan manipularse convenientemente por medio de herramientas aislantes apropiadas.					1		Protegidas con sus tapaderas
Interruptores de gran volumen									
108	Art. 33	Los interruptores de gran volumen de aceite o de otro líquido inflamable, sean o no automáticos, cuya maniobra se efectúe manualmente, estarán separados de su mecanismo de accionamiento por una protección o resguardo adecuado, con el objeto de proteger al personal de servicio contra los efectos de una posible proyección de líquido o de arco eléctrico en el momento de la maniobra.	1						N/A
Instalación de tableros eléctricos									
109	Art. 34	Los tableros deberán colocarse donde el operador no esté expuesto a daños por la proximidad, de partes energizadas o partes de maquinaria o equipo en movimiento	1						N/A
110	Art. 34.1	Los materiales combustibles deben estar alejados de los tableros.	1						N/A
111	Art. 34.2	El espacio alrededor de los tableros deberá conservarse despejado y no usarse para almacenar materiales.					1		Se mantiene despejado
112	Art. 34.3	Deberá preverse espacio para trabajar	1						N/A
113	Art. 34.4	Los instrumentos, relevadores y otros dispositivos que requieren lectura o ajuste, deberán ser colocados de manera tal, que estas labores puedan efectuarse fácilmente desde el espacio dispuesto para trabajar.	1						N/A
114	Art. 35	Los tableros deberán ser de material no inflamable y resistente a la corrosión.	1						N/A
De las conexiones									
115	Art. 36	Las conexiones y el alambrado en los tableros deberán efectuarse en un orden determinado en forma que su relación con el equipo sea fácilmente identificable. Las partes metálicas que no conduzcan corriente deberán conectarse efectiva y permanentemente a tierra.					1		Solo se ven los térmicos

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Item	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
Identificación de Tableros									
116	Art. 37	Todos los tableros deberán ser identificados con un nombre o abreviación y todos sus circuitos ramales deberán estar rotulados de acuerdo a la carga que manejan; se instalará en cada tablero un cuadro de carga conteniendo toda la información del tablero.					1		Tienen una tabla en su puertecita cuando se abren y están identificados de acuerdo al área que pertenecen
Instalación de Motores									
117	Art. 38	Los motores eléctricos estarán provistos de cubiertas permanentes u otros resguardos apropiados, dispuestos de tal manera que prevengan el contacto de las personas u objetos, a menos que:	1						N/A
118	Art. 38.1	Estén instalados en locales destinados exclusivamente para el montaje de motores y aislados de otros puestos de trabajo.	1						N/A
119	Art. 38.2	Estén instalados en alturas no inferiores a tres metros sobre el piso o plataforma de trabajo o sea de tipo cerrado.	1						N/A
Prohibición									
120	Art. 39	Nunca se instalarán motores eléctricos que no tengan el debido blindaje antideflagrante o que sea de tipo antiexplosivo, probado en contacto en locales cuyos ambientes contengan gases, partículas o polvos inflamables o explosivos.	1						N/A
Datos de los Motores									
121	Art. 41	Los motores deberán llevar una placa de características, con los datos proporcionados por fabricante que entre otros son: 1. Nombre del fabricante y año de fabricación. 2. Tensión nominal en voltios e intensidad nominal en Amperes. 3. Frecuencia nominal y número de fases para motores de corriente alterna. 4. Velocidad nominal a plena carga. 5. Clase de aislamiento. 6. Sobre temperatura. 7. Potencia nominal del motor, expresada en kW o HP. 8. Servicio nominal y factor de servicio. 9. Se deberá indicar la letra de código si es un motor para corriente alterna de una potencia nominal de 1/2 HP o más.	1						N/A
De los tableros para motores									
121	Art. 41	Los tableros de distribución para el control individual de los motores serán de tipo blindado y todos sus elementos a tensión estarán en un compartimiento cerrado.	1						N/A
De la Polarización									
122	Art. 42	La tensión de alimentación en las herramientas eléctricas portátiles de cualquier tipo no podrá exceder a 250 voltios con relación a tierra. Si están provistos de motor, tendrán dispositivos para unir las partes metálicas accesibles del mismo a un conductor debidamente polarizado.					1		Sólo se encuentran entre 110 y 120 voltios
Del aislamiento									

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
123	Art. 43	En aparatos y herramientas que no lleven dispositivos que permitan unir sus partes metálicas accesibles a un conductor de protección, su aislamiento corresponderá en todas sus partes a un doble aislamiento.	1						N/A
De la tensión									
124	Art. 44.	Cuando se empleen herramientas eléctricas portátiles en emplazamientos muy conductores, éstas estarán alimentadas por una tensión no superior a 24 voltios, si no son alimentadas por medio de un transformador de separación de circuitos.					1		Se cumple con este requisito
De las lámparas eléctricas									
125	Art. 45	Las lámparas eléctricas portátiles tendrán mango aislante y un dispositivo protector de lámpara de suficiente resistencia mecánica, cuando se empleen de sobre suelos, parámetros o superficies que sean buenos conductores, no podrá exceder su tensión de 24 voltios, si no son alimentadas por medio de transformadores de separación de circuitos.	1						N/A
Estructuras metálicas									
126	Art. 46	Los ascensores y sus estructuras metálicas, motores y paneles eléctricos de las máquinas elevadoras, deberán estar polarizados.	1						N/A
De los transformadores y subestaciones									
127	Art. 47.1	En la instalación de transformadores que contengan aceite deberán tomarse en cuenta las recomendaciones sobre protección contra incendios.		1					Se tiene transformadores en la planta eléctrica con aceite dieléctrico, pero no hay medidas de protección contra incendios.
128	Art. 47.2	Los transformadores deberán instalarse en lugares con ventilación apropiada y que sean solamente accesibles a personas autorizadas.		1					No hay un acceso restringido a esta área. Además se pudo observar personal trabajando en otras tareas ajenas al mantenimiento de los transformadores. Dichas tareas favorecen la formación de arco eléctrico en el lugar.
129	Art. 47.3	Los líquidos aislantes de los transformadores deberán ser ambientalmente aceptables y no deberán ser nocivos a la salud.		1					Se desconoce la composición
130	Art. 47.4	Los tanques, carcasas o estructuras metálicas de los transformadores que estén conectados a circuitos de más de 150 voltios a tierra, deberán conectarse a tierra permanentemente.					1		Se cumple con este requisito
Altura Mínima									
131	Art. 48	La parte más baja de los transformadores y equipos montados en estructuras, deberá estar a una altura mínima sobre el nivel del suelo de acuerdo a si es accesible sólo a peatones será de 3.5mts y las áreas accesibles por vehículos serán no menor a 5mts.	1						N/A
Señalización									

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
132	Art. 49	Se deberá instalar la señalización de advertencia de peligro o riesgo a la seguridad del público por la presencia de la subestación y las actividades asociadas a ella. La puerta de acceso deberá tener fijada en la parte exterior y forma completamente visible, un rótulo con la leyenda "PELIGRO ALTA TENSION". Para el caso de subestaciones circulares por cercas o mallas metálicas, se deberá instalar este rótulo en cada lado de la malla.			1				No hay señalización de advertencia en ningún lado de la malla. El personal manifestó que la estación tiene señalización específica pero que se ha caído.
Cierre metálico									
133	Art. 50	Todo recinto de una instalación de alta tensión debe estar protegido desde el suelo por un cierre metálico o de concreto, con una altura mínima de 2.10 MTS, provisto de señales de advertencia de peligro de alta tensión y dotado de sistemas de cierre que impidan el acceso a las personas no autorizadas.			1				No hay acceso controlado. La chapa de la puerta esta arruinada y no hay candado en la entrada.
Montaje en Poste									
134	Art. 51	Las Subestaciones aéreas se permitirán en montaje directo en poste hasta 3 x 50 kVA y en Plataforma hasta 3 x 167kVA.	1						N/A
Del espacio de las subestaciones									
135	Art. 52	Subestaciones formadas por transformadores trifásicos o bancos de transformadores monofásicos, montados en plataforma de concreto, podrán ser a la intemperie o en interiores y las dimensiones del recinto deberán ser lo suficientemente espaciosas para permitir las labores de mantenimiento e inspección. Si en el mismo recinto se ubican equipos para medición, se deberán seguir las normas de la distribuidora y coordinar con ella la distribución de los equipos en el área disponible.	1						N/A
De la red a tierra									
136	Art. 53.1	El cable que forme el perímetro exterior de la red de tierras deberá ser continuo, de manera que encierre toda el área en que se encuentra el equipo de la subestación, por lo menos un metro fuera del perímetro de la subestación, en aquellos lugares en que haya circulación de personas.		1					No existen planos que constaten esta condición
137	Art. 53.2	La red de tierras deberá estar constituida por cables colocados paralela y perpendicularmente, con un espaciamiento adecuado a la resistividad del terreno y preferentemente formando mallas. En cada cruce de conductores de la red de tierra, éstos deberán conectarse rígidamente entre sí y en los puntos adecuados conectarse a electrodos de una longitud y diámetro mínimos de 2.4metros y 12.7 milímetros respectivamente, clavados verticalmente y construidos de tal manera que garantice el nivel de conductividad en el futuro.			1				Se cuenta con evidencia verbal de que sí existe esta configuración. No se cuenta con evidencia documental.
Obligación									
138	Art. 54	Las instalaciones de alta tensión deberán estar libres de materiales y objetos ajenos al mismo.		1					En la entrada colocan ciertas herramientas.
Instalaciones subterráneas									
139	Art. 55	En áreas densamente pobladas o de alta circulación de vehículos donde la disposición de las líneas aéreas representen un riesgo inaceptable y donde las distancias mínimas de seguridad no puedan cumplirse, se deberán diseñar instalaciones subterráneas bajo los tres siguientes puntos de vista: seguridad de las personas, seguridad de bienes e instalaciones y continuidad del servicio.	1						N/A
Formas de instalación									

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
140	Art. 56	Los cables podrán ser directamente enterrados cuando el trazado de las canalizaciones se realice a lo largo de vías públicas y en lugares como aceras, parques	1						N/A
141		Donde exista circulación vehicular							
142	Art. 56.1	El trazo del cable debe ser claramente señalado con cinta amarilla a 25 cm. de profundidad y bajo ella protegido con una capa de concreto u otro recubrimiento, a fin de facilitar la ubicación del cable y evitar accidentes por excavaciones posteriores en la zona.	1						N/A
143	Art. 56.2	El tendido de los conductores en la zanja, será de un mínimo de 0.70 m. para baja tensión y 1.00 m. para media tensión. Sobre el lecho de la zanja se colocará una capa de arena de río o tierra vegetal de 15 centímetros de espesor, sobre la que se tenderán los cables y sobre ellos una capa del mismo material de 20 centímetros de espesor. Sobre esta última capa se colocará la protección y la señalización mencionadas en el numeral anterior.	1						N/A
144	Art. 56.3	La ruta del cable deberá ser rectilínea y cuando sea necesario realizar curvas, deben tenerse en cuenta las recomendaciones del fabricante en cuanto al radio mínimo que puede tener la curva, a fin de evitar dañar la cubierta protectora; si no se dispone de datos del fabricante, se usará una curvatura mínima de 12 veces el radio del cable para cables unipolares y 24 veces para multipolares.	1						N/A
145	Art. 56.4	Deben evitarse trazos a través de suelos inestables, corrosivos u otros obstáculos naturales. Si es necesaria la colocación de cables en terrenos de esa naturaleza, los cables deben ser fabricados e instalados para protegerlos de esos ambientes.	1						N/A
146	Art. 56.5	La instalación de cables subterráneos no se hará a lo largo y debajo de vías vehiculares, férreas u otras edificaciones y estructuras permanentes, a fin de evitar que se transfieran al cable cargas mecánicas que puedan dañarlo. Se evitará también la instalación de cables subterráneos a una distancia menor de 1.50 m. de piscinas, cisternas u otra canalización de agua, a menos que se disponga de medios efectivos de retención de posibles fugas de agua.	1						N/A
147		Por cruces de vías de agua							
148	Art. 56.6.a	Los cruces submarinos deben ser trazados e instalados de tal forma que se evite la erosión causada por la acción de mareas o corrientes	1						N/A
149	Art. 56.6.b	Si se utiliza el soporte de puentes, debe ser instalado en una canalización debidamente soportada y protegida.	1						N/A
150	Art. 56.6.c	No debe ser instalado en zonas donde fondeen o anclen barcos.	1						N/A
De los ductos									
151	Art. 57	En la instalación en ductos, en general, el cable se instalará en ductos para cruzar vías vehiculares o en zonas urbanas de difícil acceso para realizar reparaciones o sustituciones a futuro.	1						N/A
152	Art. 57.1	El material de los ductos será resistente a la corrosión y adecuado al medio ambiente en que se instale.	1						N/A
153	Art. 57.2	El material de los ductos deberá ser resistente a la falla del cable, de tal forma que la falla no cause daño a otras canalizaciones adyacentes.	1						N/A
154	Art. 57.3	El acabado interior deberá ser tal que la cubierta exterior del cable no sufra daño en el proceso de instalación, las bocas de los ductos deberán ser redondeadas y lisas, a fin de evitar daños al cable durante su instalación.	1						N/A

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Item	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
155	Art. 57. 4	No deberán utilizarse ductos de material férreo u otro con propiedades ferromagnéticas, a fin de evitar la inducción de corrientes en el mismo, que puedan recalentarlo y dañar la cubierta del cable.	1						N/A
Medidas de seguridad con elementos eléctricos									
156	Art. 58.-	Se deberá mantener una distancia mínima de seguridad para evitar que ocurran daños personales y materiales por contacto de líneas eléctricas energizadas con personas, equipos, instalaciones o superficies.			1				Aislado con una puerta de malla ciclón
157	Art. 58.-	Las distancias mínimas de seguridad a partes energizadas descubiertas de las partes energizadas que operen a una tensión o voltaje mayor de 150 voltios a tierra sin recubrimiento aislante adecuado, deberán protegerse de acuerdo con su tensión contra el contacto accidental de personas, ya sea que se usen resguardos especiales o bien localizando las partes energizadas respecto a los sitios donde pueden circular o trabajar personas, a una altura y con una distancia horizontal igual o mayor que las indicadas en cuadro adjunto	1						N/A
Alturas mínimas de los conductores eléctricos									
158	Art. 59	Los lugares de trabajo deberán cumplir los requisitos que se refieren a la altura mínima que deben guardar los conductores y cables de líneas aéreas, respecto del suelo, agua y parte superior de rieles de vías férreas, de acuerdo a la tabla	1						N/A
Instalaciones con Baterías									
159	Art.60.1	Si la tensión de servicio es superior a 250 voltios con relación a tierra, el suelo de los pasillos de servicio será eléctricamente aislante.	1						N/A
160	Art.60.2	Cuando entre las piezas desnudas bajo tensión exista una diferencia de potencial superior a 250 voltios, se instalarán de modo que sea imposible para el trabajador, el contacto simultáneo o inadvertido con aquéllas.	1						N/A
161	Art.60.3	Se mantendrá una ventilación adecuada, que evite la existencia de una atmósfera inflamable o nociva.	1						N/A
Cuartos acumuladores									
162	Art. 61	En los cuartos de acumuladores o de baterías, no se permitirán operaciones diferentes para los cuales fueron construidos.	1						N/A
De otras condiciones									
163	Art. 62.1	En los lugares de trabajo donde haya instalación, almacenamiento o manipulación de baterías de ácidos Se prohíbe fumar y utilizar cualquier elemento incandescente dentro del cuarto de baterías.	1						N/A
164	Art. 62.2	En los lugares de trabajo ,antes de entrar en el local donde se depositen las baterías de ácidos, se procederá a una completa ventilación de sus instalaciones, natural o forzada.	1						N/A
165	Art. 62.3	En los lugares de trabajo donde haya instalación, almacenamiento o manipulación de baterías de ácidos, es necesario que todas las manipulaciones con electrolito deben realizarse con la adecuada protección de prendas de seguridad antiácido (guantes y botas de hule, gabachas plásticas, lentes protectores y mascarillas contra vapor).	1						N/A
V APARATOS, MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS			39	0	0	0	0	NA	
Instalaciones de máquinas									

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
166	Art. 63	Los aparatos, máquinas y herramientas, deberán tener las especificaciones del fabricante; se instalarán y utilizarán de acuerdo a lo que establezcan las mismas, las cuales estarán disponibles para el entrenamiento y consulta de los trabajadores.	1						N/A
Otras condiciones									
167	Art. 64.1	Las máquinas estarán situadas en áreas de amplitud suficiente que permita su correcto montaje y una operación segura.	1						N/A
168	Art. 64.2	El empleador adoptará las medidas necesarias para que las máquinas y aparatos de trabajo que se pongan a disposición de las trabajadoras y trabajadores, sean adecuados al trabajo que deba realizarse y convenientemente adaptados al mismo, de forma que garanticen la seguridad y salud durante su uso, incluyendo los principios ergonómicos aplicados al puesto de trabajo.	1						N/A
Materiales y accesorios cercanos									
169	Art. 65.1	La colocación de materiales y accesorios de las máquinas Se establecerán en las proximidades de las máquinas, una zona de almacenamiento de materiales de alimentación y de productos elaborados, de modo que éstos no constituyan un obstáculo para los operarios, ni para la manipulación o reparación de la propia máquina.	1						N/A
170	Art. 65.2	Los accesorios de las máquinas que se deban guardar junto a éstas, estarán debidamente colocados y ordenados en armarios, mesas o estantes adecuados.	1						N/A
171	Art. 65.3	Se prohíbe almacenar en las proximidades de las máquinas, accesorios y materiales ajenos a las mismas.	1						N/A
De la transmisión por correa									
172	Art. 66.1	Las transmisiones por correa, situadas a menos de dos con cincuenta (2.50) metros del suelo de una plataforma de trabajo, estarán protegidas por resguardos.	1						N/A
173	Art. 66.2	Todas las correas descubiertas cuyos ramales estén sobre zona de tránsito o trabajo, estarán protegidas mediante un resguardo que encierre los dos ramales de la correa	1						N/A
174	Art. 66.3	Los resguardos serán de resistencia suficiente para retener la correa en caso de rotura.	1						N/A
175	Art. 66.4	El ancho del resguardo excederá de quince (15) centímetros, a cada lado de las correas.	1						N/A
176	Art. 66.5	Los resguardos deberán permitir la revisión y mantenimiento de las correas.	1						N/A
177	Art. 66.6	Las correas fuera de servicio no se dejarán nunca apoyadas sobre árboles en movimiento o que puedan estarlo, disponiendo para ello de soportes adecuados.	1						N/A
178	Art. 66.7	Se utilizarán preferentemente correas sin fin. Si ello no fuera posible, habrán de ser unidas o ensambladas de forma segura.	1						N/A
179	Art. 66.8	Las correas deberán ser examinadas periódicamente, manteniéndolas en buen estado .	1						N/A
De los engranajes									
180	Art. 67.1	Los engranajes accionados, con movimientos mecánicos o a mano, estarán protegidos con cubiertas completas.	1						N/A
181	Art. 67.2	Se adoptarán similares medios de protección para las transmisiones por tornillo sin fin, cremalleras y cadenas.	1						N/A
De los mecanismos de fricción									
182	Art. 68.1	El punto de contacto del mecanismo de accionamiento por fricción estará totalmente protegido.	1						N/A
183	Art. 68.2	Las ruedas de radios o de discos con orificios estarán completamente cerradas por resguardos fijos	1						N/A

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
De las Herramientas									
184	Art. 69.-	Para proteger al trabajador, frente a la acción de todas las máquinas, equipos y herramientas, deberán estar colocados los resguardos y protecciones que aislen o prevengan los peligros existentes en las mismas,	1						N/A
185	Art. 69.1	Los resguardos y protecciones Serán parte integrante de las máquinas, si fuere posible.	1						N/A
186	Art. 69.2	Los resguardos y protecciones Su ubicación no interferirá el proceso productivo normal.	1						N/A
187	Art. 69.3	Los resguardos y protecciones No limitarán el campo visual del operario.	1						N/A
188	Art. 69.4	Los resguardos y protecciones No exigirán al trabajador posiciones ni movimientos forzados.	1						N/A
189	Art. 69.5	Los resguardos y protecciones No constituirán riesgos por sí mismos.	1						N/A
Tableros de control									
190	Art. 70	Los dispositivos de mando de las máquinas estarán colocados e identificados de forma que su accionamiento sea seguro y no pueda ser involuntario.	1						N/A
Dispositivos de paradas de emergencia									
191	Art. 71.-	Toda máquina deberá disponer de un dispositivo de parada de emergencia, siempre que las medidas de protección no eliminen totalmente el riesgo cuando ocurra algún suceso peligroso.	1						N/A
192	Art. 71.1	La parada de emergencia no puede considerarse como sustituto de las medidas de protección.	1						N/A
193	Art. 71.2	El mando de parada de emergencia será accesible desde cualquier punto de la máquina, donde el operario acceda.	1						N/A
Herramientas y equipos en trabajos eléctricos									
194	Art. 72.	Las herramientas para operar en líneas energizadas deberán ser las adecuadas, de acuerdo al tipo de tensión y por ningún motivo deben violarse las normas del fabricante para su uso, ni usarlas en fines distintos para las que fueron diseñadas.	1						N/A
Equipo de elevación									
195	Art. 73	Los equipos de elevación que se utilicen en líneas energizadas deben de poseer góndola aislada y contar con conexión a tierra temporal; deben ser operados por personal debidamente capacitado y autorizado para ello. No se podrán utilizar máquinas defectuosas o en mal estado.	1						N/A
Normas de la SIGET									
196	Art. 74	Las instalaciones y equipos eléctricos que trabajen en baja y alta tensión, deberán cumplir las condiciones que se describen en la "Norma Técnica de Diseño, Seguridad y Operación de Las Instalaciones de Distribución Eléctrica" emitidas por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, SIGET.	1						N/A
De las grúas									
197	Art. 75.	Cuando en este trabajo se empleen vehículos dotados de grúas, el conductor deberá verificar toda condición insegura o acto inseguro, realizando una evaluación de seguridad, previo a ejecutar las labores.	1						N/A
Utilización y mantenimiento de máquinas y herramientas.									
198	Art. 76	De conformidad al artículo 39 de la Ley, todos los operarios que utilicen máquinas, aparatos o herramientas especiales, deberán ser capacitados en su manejo y en los riesgos inherentes a las mismas.	1						N/A

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Item	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
Del Mantenimiento de máquinas									
199	Art. 77.1	Las máquinas, sus resguardos y dispositivos de seguridad, serán mantenidos según las especificaciones establecidas por el fabricante.	1						N/A
200	Art. 77.2	Se establecerá un programa de mantenimiento preventivo para cada máquina. Las operaciones de mantenimiento sólo podrán ser realizadas por personas capacitadas para ello.	1						N/A
De las alarmas									
201	Art. 78.1	Las señales de alarma deberán ser perceptibles y comprensibles.	1						N/A
202	Art. 78.2	La maquinaria deberá llevar las advertencias y señalizaciones suficientes para prevenir a las trabajadoras y trabajadores de los probables riesgos que puedan ocurrir.	1						N/A
Herramientas									
203	Art. 79.	Las herramientas utilizadas serán las apropiadas para la operación a realizar y no tendrán defectos ni desgastes que dificulten su utilización.	1						N/A
Procedimientos Seguros									
204	Art. 80.-	Cuando se empleen máquinas con elementos peligrosos accesibles que no puedan ser totalmente protegidos, deberán adoptarse procedimientos de trabajo seguros y utilizarse los medios de protección personal adecuados, para reducir los riesgos al mínimo posible.	1						N/A
CAPÍTULO III. CONDICIONES SEGURAS DE LOS LUGARES DE TRABAJO									
MANEJO MANUAL Y MECÁNICO DE CARGAS			4	6	0	0	0	0%	
Carga y Manejo de Cargas									
205	Art. 81.	Se considera carga toda aquella que su peso, singular o en conjunto con otra, sobrepase las siete (7) libras.							
Regulación									
206	Art. 82.1	Para el manejo seguro de cargas manuales Se deberá utilizar alguna referencia internacional de un método, técnica o clasificación de cargas que asegure la salud de la trabajadora o trabajador;		1					Se desconocen referencias internacionales que se apliquen en la sección, respecto a este tema
207	Art. 82.2	Para el manejo seguro de cargas manuales El método o técnica utilizada, deberá tomar en cuenta todos los factores de riesgo de la persona para la manipulación segura de cargas manuales;		1					No se aplican métodos para la manipulación segura de cargas
208	Art. 82.3	Para el manejo seguro de cargas manuales, El respectivo estudio deberá actualizarse anualmente a partir de su realización o si hubiere cambio en las variables consideradas.		1					No se ha realizado estudio de cargas manuales en esta sección.
Peso máximo									
209	Art. 83.	El peso máximo no sobrepasará al establecido en el estudio practicado conforme el artículo anterior		1					No se ha realizado estudio de cargas manuales en esta sección.
Evaluación									
210	Art. 84.	El empleador debe realizar una evaluación técnica de la actividad, a fin de establecer medidas para controlar o eliminar riesgos cuando la manipulación de carga, sea manual o mecánica, pueda ocasionar lesiones, enfermedades o daños a la salud del trabajador		1					No se ha realizado evaluación técnica en esta sección
Programa de entrenamiento									

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
211	Art. 85.	El empleador debe implementar un programa de entrenamiento sobre manipulación de cargas, cuando sea pertinente		1					No se ha elaborado el programa de entrenamiento de manipulación de cargas
De las cargas suspendidas									
212	Art. 86	El recorrido de cargas suspendidas en el aire no se deberá hacer por encima de los puestos de trabajo o áreas de circulación de personas.	1						N/A
De los equipos de izar									
213	Art. 87	Los ascensores, montacargas y otros equipos de izar deben tener solidez y seguridad; además, deberán tener grabado el peso máximo que pueden soportar, definido por el fabricante	1						N/A
De los equipos hidráulicos									
214	Art. 88.1	Los equipos hidráulicos de levantamiento de cargas, Se emplearán sólo para cargas permisibles, en función de su capacidad, que deberá estar indicado en el equipo, de acuerdo a las especificaciones del fabricante.	1						N/A
215	Art. 88.2	Los equipos hidráulicos de levantamiento de cargas Una vez elevada la carga, se colocarán soportes o pivotes que no serán retirados mientras algún operario trabaje bajo la carga.	1						N/A
II EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL			11	14	5	0	2	21%	
Definición de equipo de protección personal									
216	Art. 89	Se entenderá por equipo de protección personal, cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o salud, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin.		1					No se ha realizado un estudio de riesgos por puesto de trabajo, por lo cual no se sabe si aplica el equipo que se está utilizando.
Obligación del empleador									
217	Art.90.1	Se entenderá por equipo de protección personal, cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o salud, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin.							
218	Art.90.2	El empleador estará obligado Determinar los puestos de trabajo en los que deba recurrirse a la protección personal, de acuerdo al análisis de riesgos para cada uno de estos puestos, el riesgo o riesgos frente a los que debe ofrecerse protección, las partes del cuerpo a proteger y el tipo de equipo o equipos de protección individual que deberán utilizarse.		1					No se ha evaluado el riesgo por puesto de trabajo
219	Art.90.3	El empleador estará obligado proporcionar gratuitamente a los trabajadores los equipos de protección personal que deban utilizar, reponiéndolos cuando resulte necesario.		1					No todo el equipo de protección personal ha sido proporcionado por la institución. Algunos han sido adquiridos por costos del personal.
220	Art.90.4	El empleador estará obligado asegurar que el mantenimiento de los equipos se realice conforme a lo dispuesto por el fabricante, en base a norma aplicada del equipo.		1					Hay un programa de mantenimiento de equipo.

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
221	Art.90.5	El empleador estará obligado Brindar la capacitación respectiva para el uso efectivo del equipo de protección personal a utilizar.		1					No se ha impartido capacitación personal relacionada al tema de equipo de proección personal.
Características del Equipo de protección personal									
222	Art. 91.1	Deberá cumplir como mínimo con Proporcionar una protección eficaz frente a los riesgos que motivan su uso, sin suponer por sí mismos el ocasionar riesgos adicionales ni molestias innecesarias.		1					No existe una evaluación de riesgos por puestos de trabajo.
223	Art. 91.2	Deberá cumplir como mínimo con tener en cuenta las condiciones anatómicas y fisiológicas y el estado de salud del trabajador.					1		El equipo con que se cuenta posee estas acaracterísticas.
224	Art. 91.3	Deberá cumplir como mínimo con adecuarse al portador, tras los ajustes necesarios.					1		El equipo con que se cuenta posee estas acaracterísticas.
225	Art. 91.4	Deberá cumplir como mínimo con en caso de riesgos múltiples que exijan la utilización simultánea de varios equipos de protección individual, éstos deberán ser compatibles entre sí y mantener su eficacia en relación con el riesgo o riesgos correspondientes.		1					No existe una evaluación de riesgos por puestos de trabajo.
226	Art. 91.5	Deberá cumplir como mínimo con cumplir los requisitos establecidos en cualquier disposición legal o reglamentaria que les sea de aplicación, en particular en lo relativo a su diseño y fabricación.			1				N/A
Utilización y Mantenimiento del Equipo de Protección Personal									
227	Art. 92.1	Para garantizar la efectividad y tiempo de vida útil del equipo se deberá la utilización, almacenamiento, mantenimiento, limpieza y la desinfección cuando proceda, de los equipos de protección personal, deberá efectuarse de acuerdo con las instrucciones del fabricante.		1					No se da mantenimiento conforme a lo establecido por el fabricante. Un ejemplo, son las orejeras utilizadas por el personal en el polígno de tiro.
228	Art. 92.2	Para garantizar la efectividad y tiempo de vida útil del equipo se deberá Deberán señalizarse las zonas en las que se requiera el uso de equipo de protección personal específico.			1				No hay señalización al respecto en ningún lugar de esta sección
229	Art. 92.3	Para garantizar la efectividad y tiempo de vida útil del equipo se deberá El equipo de protección personal deberá ser utilizado por todas las personas que ocupen los lugares en los que se requiera, aunque no laboren en el mismo, incluyendo personal externo y visitas.		1					No todas las visitas portan gabachas cuando entran a la sección.
Equipo de protección personal ante los riesgos eléctricos									
230	Art. 93	Las trabajadoras y trabajadores que realicen tareas con equipos eléctricos, deben ser provistos de equipos de protección personal	1						N/A
231	Art. 93.a	Los trabajadores deben ser provistos Guantes dieléctricos de acuerdo al tipo de voltaje con que se trabaja	1						N/A
232	Art. 93.b	Los trabajadores deben ser provistos Botas dieléctricas de acuerdo al tipo de voltaje con que se trabaja	1						N/A
233	Art. 93.c	Los trabajadores deben ser provistos casco de Protección para la cabeza de las clases necesarias	1						N/A
234	Art. 93.d	Los trabajadores deben ser provistos de Arnés, cinturones y faja de seguridad	1						N/A
235	Art. 93.e	Los trabajadores deben ser provistos de Espolones	1						N/A

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
236	Art. 93.f	Los trabajadores deben ser provistos de Gafas contra impactos, flamazos o proyección de partículas	1						N/A
237	Art. 93.g	Los trabajadores deben ser provistos de Ropa de trabajo	1						N/A
238	Art. 93.h	Los trabajadores deben ser provistos de Chalecos fluorescentes	1						N/A
239	Art. 93.i	Los trabajadores deben ser provistos de Capote	1						N/A
240	Art. 93.j	El equipo deberá ser inspeccionado periódicamente y conservado en buenas condiciones.	1						N/A
Formación e información del uso del equipo									
241	Art. 94.	El empleador adoptará las medidas adecuadas para que las trabajadoras y trabajadores reciban formación y sean informados sobre las medidas que implique el equipo de protección personal,			1				El personal no ha recibido formación relacionada a este tema.
242	Art. 94.1	Se informa a los trabajadores, previamente al uso de los equipos, de los riesgos contra los que les protegen, así como de las actividades u ocasiones en las que deben utilizarse.			1				Al personal no se le informa sobre este tema.
243	Art. 94.2	Proporcionará instrucciones, preferentemente por escrito, sobre la forma correcta de utilizarlos y mantenerlos.		1					No se proporcionan instrucciones al personal.
244	Art. 94.3	Garantizará la formación y organizará, en su caso, sesiones de entrenamiento para la utilización de equipos de protección individual, especialmente cuando se requiera la utilización simultánea de varios equipos de protección personal que por su especial complejidad así lo haga necesario.		1					No se imparte formación respecto a este tema.
Ropa de Trabajo									
245	Art. 95	La ropa de trabajo será considerada como las prendas o vestuario que las trabajadoras o trabajadores utilizan por razón específica de las tareas que realizan.							
246	Art. 95	El empleador deberá proporcionar la ropa de trabajo adecuada; vestuario que las trabajadoras o trabajadores utilizan por razones de seguridad, higiene, inocuidad u otro requerimiento relacionados a éstos y ello no derivará carga financiera alguna a las trabajadoras o trabajadores.		1					En el caso de evidencias contaminadas con restos humanos no se les da gabacha descartable
Otras características									
247	Art. 96.1	La ropa de trabajo, según la característica de la labor, será de tela flexible, que permita una fácil limpieza y desinfección y adecuada a las condiciones del puesto de trabajo.					1		N/A
248	Art. 96.2	La ropa de trabajo se ajustará adecuadamente al cuerpo del trabajador, sin perjuicio de su comodidad y facilidad de movimientos.					1		Las gabachas son hechas a la medida.
249	Art. 96.3	La ropa de trabajo para labores que impliquen contacto con maquinaria y equipos, se eliminarán o reducirán en lo posible, elementos adicionales como bolsillos, bocamangas, botones, partes vueltas hacia arriba, cordones y otros, para evitar enganches.			1				Se trabaja con el equipo de marcación eléctrico, por lo que se debería considerar el adicionar solapa sobre los botones de las gabachas,
250	Art. 96.4	La ropa de trabajo, deben estar provistos de mangas largas en aquellos lugares que el trabajador está expuesto a salpicaduras de ácidos, polvos de esmeril, astillas, esquinas cortantes u otros riesgos que pudieran lesionar los brazos.					1		Todas las gabachas del personal son de manga larga.

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
251	Art. 96.5	La ropa de trabajo, Se prohibirá el uso de elementos que puedan originar un riesgo adicional de accidente en las zonas de producción como: Corbatas, bufandas, tirantes, pulseras, cadenas, collares, anillos y otros objetos que originen riesgo alguno.		1					Esta estipulado dentro de las normas generales de trabajo del laboratorio, además que se contempla como parte de la aplicación de las buenas prácticas de laboratorio,
Medidas necesarias									
252	Art. 97	El empleador debe adoptar las medidas necesarias, de manera oportuna, cuando se detecte que la utilización de ropas o equipos de trabajo o de protección personal representan riesgos específicos para la seguridad y salud de los trabajadores.		1					Salen con su ropa de trabajo sin hacer algún tipo de procedimiento
III SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD			11	26	0	0	0	0%	
Disposiciones básicas									
253	Art. 98.	La presente sección establece las disposiciones básicas de señalización en materia de seguridad aplicables a todos los lugares de trabajo.							
Circunstancias a Valorar									
254	Art. 99	La elección del tipo de señal y del número y forma de colocación de las señales o dispositivos de señalización en cada caso, se realizará teniendo en cuenta las características de la señal, los riesgos, los elementos o circunstancias que hayan de señalizarse, la extensión de la zona a cubrir y el número de trabajadores involucrados, de tal forma que la señalización resulte lo más eficaz posible.		1					Existe señalización parcial. No existe un estandar a nivel de organización.
Concurrencia									
255	Art. 100	La señalización no deberá ser afectada por la concurrencia de otras señales o circunstancias que dificulten su percepción o comprensión. La señalización deberá permanecer en tanto persista la situación que la motiva.	1						N/A
Objetivo									
256	Art. 101	La señalización no deberá utilizarse para transmitir información, mensajes adicionales o distintos a los que constituyen sus objetivos propios y únicos.							
Limpieza de la señal									
257	Art. 102.	Lo medios y dispositivos de señalización deberán mantenerse limpios, verificarse, repararse o sustituirse cuando sean necesarios, de forma que conserven en todo momento sus propósitos de funcionamiento.		1					No se tiene un programa de mantenimiento de la señalización
Energía para las señales									
258	Art. 103	Las señalizaciones que necesitan una fuente de energía, dispondrán de alimentación de emergencia que garantice su funcionamiento en caso de interrupción.	1						N/A
Significado de los colores									
259	Art. 104	Son conocidos los significados de los colores de seguridad y otras indicaciones sobre su uso							
260	Art. 104	Rojo , Significado Prohibición Peligro – Alarma Material y equipos de extinción de incendios Indicaciones y Precisiones: Comportamiento peligroso Alto, parada, dispositivos de desconexión y de emergencia Identificación y localización		1					No se cuenta con esta señalización

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
261	Art. 104	Amarillo o Anaranjado Significado Advertencia Atención, precaución. Indicaciones y precisiones : Verificación		1					No se cuenta con esta señalización
262	Art. 104	Azul Significado Obligación Comportamiento o acción específica Indicaciones y precisiones Obligación de equipo de protección personal		1					No se cuenta con esta señalización
263	Art. 104	Azul Significado : Obligación Comportamiento o acción específica Indicaciones y precisiones : Obligación de equipo de protección personal		1					No se cuenta con esta señalización
264	Art. 104	Verde Significado: Salvamento o auxilio, Locales, Situación de seguridad Indicaciones y precisiones : Puertas, salidas, pasajes, materiales, puestos de salvamento o de emergencia. Vuelta a la normalidad.		1					La salida de emergencia está señalizada
Señales de Prohibición									
265	Art. 106.1	Las señales de prohibición lleva la característica de Forma redonda.		1					No se ha implementado
266	Art. 106.2	Símbolo en negro sobre fondo blanco, bordes y banda rojos (transversal descendente de izquierda a derecha atravesando el pictograma a 45° respecto a la horizontal). El color rojo deberá cubrir al menos el 35% de la superficie de la señal.		1					No se ha implementado
Señales de advertencia									
267	Art. 107.1	Las señales de advertencia llevan la característica de ser de Forma triangular (Triángulo equilátero)		1					No existe un estándar documentado dentro de la organización
268	Art. 107.2	Símbolo negro sobre fondo amarillo y bordes negros (El amarillo deberá cubrir como mínimo el 50% de la superficie de la señal), se dan ejemplos de las siguientes señales de advertencia.		1					No existe un estándar documentado dentro de la organización
269	Art. 107.2	EXCEPCIÓN: El fondo de la señal sobre "materias nocivas o irritantes" será de color naranja, en lugar de amarillo, para evitar confusiones con otras señales similares utilizadas para la regulación del tráfico por carretera.		1					No existe un estándar documentado dentro de la organización
Señales de obligación									
270	Art. 108.	Las señales de obligación llevarán las características: 1. Forma redonda. 2. Símbolo en blanco sobre fondo azul (El azul deberá cubrir como mínimo el 50% de la superficie de la señal),		1					No existe un estándar documentado dentro de la organización
Señales de extintores									
271	Art. 109.	Las señales relativas a los equipos de extinción de incendios lleva las características: 1. Forma rectangular o cuadrada. 2. Símbolo blanco sobre fondo rojo (El color rojo deberá cubrir como mínimo el 50% de la superficie de la señal)		1					No existe un estándar documentado dentro de la organización
Señales de Salvamento									

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
272	Art. 110.	Las señales de salvamento o emergencia llevarán las características: 1. Forma rectangular o cuadrada. 2. Símbolo Blanco sobre fondo verde (El verde deberá cubrir como mínimo el 50% de la superficie de la señal)		1					No existe un estandar documentado dentro de la organización
273	Art. 110.	Las señales en forma de panel correspondientes a salvamento o emergencia de forma rectangular o cuadrada con una flecha blanca sobre fondo verde, por su carácter de señales indicativas direccionales, se deberán colocar con la correspondiente leyenda del sitio al que dirigen como Primeros auxilios; Camilla, Ducha de seguridad, Lavado de los ojos o ruta de evacuación.		1					No existe un estandar documentado dentro de la organización
Otras características									
274	Art. 111.1	Superficie de una señal de panel dependerá de la distancia que debe ser percibida; para esto cumplirá con la siguiente fórmula: $S = L^2/2000$ Donde L es la distancia en metros a la que se puede percibir la señal y S la superficie de la señal. Esta fórmula se aplica para distancias menores de cincuenta (50) metros.		1					No se ha implementado
275	Art. 111.2	La forma y colores de estas señales estarán de acuerdo con los artículos anteriores.		1					No se ha implementado
276	Art. 111.3	Los símbolos serán los más sencillos posibles, evitándose detalles inútiles para su comprensión.		1					No se ha implementado
277	Art. 111.4	Las señales serán de un material que resista lo mejor posible los golpes, las inclemencias del clima y del medio ambiente.		1					No se ha implementado
278	Art. 111.5	Las dimensiones, así como las características colorimétricas y fotométricas de las señales garantizarán su buena visibilidad y comprensión.		1					No se ha implementado
Señalización de desniveles									
279	Art. 112	Para la señalización de desniveles, obstáculos u otros elementos que originen riesgos de caídas, choques y golpes, se efectuará mediante franjas alternas de igual dimensión, amarillas y negras, éstas deberán tener una inclinación de 45°		1					No existe un estandar documentado dentro de la organización
Señalización de la circulación peatonal									
280	Art.113.1	Las vías de circulación peatonal estarán identificadas con claridad, mediante franjas continuas de color visible, blanco o amarillo, teniendo en cuenta el color del piso.		1					No existe un estandar documentado dentro de la organización
281	Art.113.2	Las vías exteriores permanentes que se encuentren en zonas edificadas deberán estar marcadas también en la medida en que resulte necesario, a menos que estén provistas de barreras o de un perímetro apropiado.		1					No existe un estandar documentado dentro de la organización
282	Art.113.3	La línea delimitadora de la vía peatonal tendrá un ancho no menor de diez (10) centímetros.		1					No existe un estandar documentado dentro de la organización
283	Art.113.4	En las vías vehiculares se adoptará la señalización de cruce peatonal que establece el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial.		1					No existe un estandar documentado dentro de la organización
Sustancias Peligrosas									
284	Art. 114.1	Los recipientes y tuberías visibles que contengan o puedan contener sustancias o mezclas peligrosas deberán de disponer de la señal de advertencia correspondiente y el grado de peligrosidad, cuando aplique.	1						N/A

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Item	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
285	Art. 114.2	Las señales de advertencia se colocarán en sitios visibles de los recipientes o tuberías. En el caso de éstas, las señales se colocarán a lo largo de la tubería en números suficientes para su visualización y siempre cuando existan puntos de especial riesgo, como válvulas o conexiones en su proximidad.	1						N/A
286	Art. 114.3	En las tuberías que transportan fluidos peligrosos, se identificará obligatoriamente el sentido de circulación del fluido y en su caso, la presión o temperatura a la que circula.	1						N/A
287	Art. 114.4	Los tanques deberán identificarse con la rotulación que indique el producto contenido, grado de peligrosidad, cuando aplique y la capacidad del mismo.	1						N/A
Colores de indicación									
288	Art. 115.	Las tuberías o conductos que transportan fluidos (líquidos y gaseosos) y sustancias sólidas, se pintarán con los colores adecuados, los cuales deberán ser dados a conocer, por el empleador, a las trabajadoras y los trabajadores,	1						N/A
289	Art. 115. 1	Clasificación del material : Materiales de protección contra incendios Color: Rojo	1						N/A
290	Art. 115. 2	Clasificación del material :Material peligroso Color: Amarillo, Anaranjado	1						N/A
291	Art. 115. 3	Clasificación del material :Material de bajo riesgo Color: Verde, Blanco, Negro, Gris, Aluminio	1						N/A
Códigos gestuales									
292	Art. 116.	En los lugares de trabajo donde se adopten señales gestuales, el empleador debe dar a conocer el código a utilizar a los trabajadores que se vean involucrados en la zona donde se utilicen.	1						N/A
IV SISTEMAS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS			1	5	0	0	5	50%	
Dispositivo de protección contra incendios									
293	Art. 117	Todos los dispositivos de protección, detección, alarma y extinción de incendios se mantendrán en buen estado de utilización evitando situaciones que obstaculicen o dificulten el acceso a dichos dispositivos.		1					El sistema actual no funciona
Pruebas									
294	Art. 118.	El empleador deberá efectuar revisiones y pruebas periódicas adecuadas a cada tipo de dispositivo con la frecuencia necesaria para asegurar su eficacia en cualquier momento.		1					El sistema actual no funciona
Clasificación de fuegos									
295	Art. 119	Para la prevención de incendios, siempre se deberá contar con el tipo y la cantidad adecuada de agente extintor, de acuerdo al tipo de fuego a prevenir.		1					No hay un estudio del tipo de agente extintor que se debe usar para el tipo de fuego que se pueda generar.
296	Art. 119.1	Clase A: Son los fuegos en materiales combustibles comunes como madera, tela, papel, caucho y muchos plásticos.							N/A
297	Art. 119.2	Clase B: Fuegos de líquidos inflamables y combustibles, grasas de petróleo, alquitrán, bases de aceites para pintura, solventes, lacas, alcoholes y gases inflamables.							N/A
298	Art. 119.3	Clase C: Son los fuegos que involucran equipos eléctricos energizados.							N/A
299	Art. 119.4	Clase D: Son los fuegos en metales combustibles como Magnesio, Titanio, Circonio, Sodio, Litio y Potasio.							N/A

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
300	Art. 119.5	Clase K: Fuegos en aparatos de cocina que involucren un medio combustible para cocina (aceites minerales, animales y grasas).							N/A
Extintores portátiles									
301	Art. 120.a	Los extintores portátiles deberán mantenerse siempre cargados y en condiciones aceptables de operación;.					1		Se evidencia cumplimiento de este requisito
302	Art. 120.b	Los extintores portátiles estarán colocados siempre en el lugar designado y contendrán indicaciones en castellano sobre: a) La naturaleza del agente extintor. b) Modo de empleo. c) Capacidad (libras). d) Placa de fábrica. e) Fecha de revisión					1		Se evidencia cumplimiento de este requisito
Instalación de extintores portátiles									
303	Art. 121.	La altura de instalación de los extintores portátiles, medida entre la parte superior del mismo y el piso, será relativa al peso bruto del extintor.							
304	Art. 121.	Peso bruto: Menor de 40 libras Altura de instalación: Entre 1.20 y 1.50 metros					1		Se evidencia cumplimiento de este requisito
305	Art. 121.	Peso bruto:40 libras y más (excepto extintores sobre ruedas) Altura de instalación: No mayor de 1.00 metro	1						N/A
306	Art. 121.	En ningún caso el espacio entre la parte inferior del extintor y el piso deberá ser menor de 10 centímetros					1		Se evidencia cumplimiento de este requisito
Distancias de ubicación									
307	Art. 122.	Los extintores portátiles deben estar localizados de tal forma que las distancias máximas a recorrer para su utilización no excedan las descritas a continuación: 1. Fuego clase A: veinticinco (25) metros hasta el extintor. 2. Fuego clase B: quince (15) metros hasta el extintor. 3. Fuego clase C: veinticinco (25) metros hasta el extintor. 4. Fuego clase D: veinticinco (25) metros hasta el extintor. 5. Fuego clase K: diez (10) metros hasta el extintor.					1		Se evidencia cumplimiento de este requisito
Capacidad									
308	Art. 123	La capacidad de los extintores instalados deberá justificarse razonablemente, de acuerdo a la cantidad de material combustible que exista en la zona que se cubre.		1					No existe un análisis de este tipo
Señal									
309	Art. 124.-	Los extintores portátiles deben estar ubicados con su respectiva señalización vertical y horizontal, con el fin de identificar su ubicación y conservar su espacio libre.		1					No se cuenta con esta señalización
CAPITULO IV. RIESGOS HIGIENICOS									
I			1	4	0	0	0	0%	
Control									
310	Art. 125	Los límites permisibles de aquellos agentes químicos y físicos capaces de provocar efectos adversos en el trabajo serán en todo lugar de trabajo los que resulten de la aplicación de los artículos siguientes. Los límites permisibles para sustancias químicas y agentes físicos son índices de referencia de riesgo ocupacional.							
Medición									

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
311	Art. 126	En el caso en que una medición representativa de las concentraciones de sustancias contaminantes existentes en el ambiente de trabajo o de la exposición a agentes físicos, demuestren que han sido sobrepasados los valores que se establecen con límites permisibles, el empleador deberá iniciar de inmediato las acciones necesarias para controlar el riesgo que sea su origen .		1					No se han realizado mediciones para conocer la concentración de contaminates .
312	Art. 127	PROHIBICIÓN: Se prohíbe la realización de trabajos sin la protección personal correspondiente, en ambientes en que la atmósfera contenga menos de 18% de Oxígeno.	1						N/A
Muestreo									
313	Art. 128	El empleador será responsable que se efectúe el muestreo y cuantificación periódica de los niveles de exposición a contaminantes ambientales en los lugares de trabajo, aplicando para cada caso los métodos indicados para todos los efectos correspondientes en el presente Reglamento		1					No se ha realizado medición y cuantificación sobre los niveles de exposición.
Evaluación									
314	Art. 128	La evaluación de riesgos determina la naturaleza y peligrosidad del agente, las consideraciones de la exposición, el tiempo de exposición a las mismas y su intensidad, así como cualquier otra circunstancia o característica que pueda tener efectos sobre la salud o la seguridad de los trabajadores expuestos. La evaluación de los riesgos higiénicos industriales en el lugar de trabajo deberá partir de:							
315	Art. 128 (1)	1. La evaluación inicial de los riesgos que se deberá realizar con carácter general y que tendrá entre sus objetivos la identificación y evaluación de los riesgos físicos, teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad la cual se deberá realizar con una periodicidad de una vez al año.		1					No se ha realizado medición y cuantificación sobre los niveles de exposición.
316	Art. 128 (2)	2. Esta evaluación será actualizada cuando se produzcan modificaciones del proceso para la elección de los equipos de protección personal, en la elección de sustancias o preparados químicos que afecten el grado de exposición de los trabajadores a dichos agentes, en la modificación del acondicionamiento de los lugares de trabajo cuando se detecte en algún trabajador o grupo de trabajadores una intoxicación o enfermedad atribuible a una exposición a estos agentes.		1					No se ha realizado medición y cuantificación sobre los niveles de exposición.
II AGENTES FÍSICOS			36	31	11	0	5	22%	
DE LA ILUMINACIÓN									
317	Art. 130	En los lugares de trabajo se deberán observar las siguientes medidas:							
318	Art. 130 (1)	1. La iluminación de cada zona o parte de un lugar deberá adaptarse a las características de la actividad que se efectúe en ella, teniendo en cuenta:							
319	Art. 130 (a)	Los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores dependientes de las condiciones de visibilidad.							
320	Art. 130 (b)	Las exigencias visuales de las tareas desarrolladas							
321	Art. 130 (2)	2. Los lugares de trabajo tendrán una iluminación natural, que deberá completarse con una iluminación artificial (si es posible)					1		En mayor proporción es artificial, por la posición del laboratorio dentro del edificio.
322	Art. 130 (3)	3. Los niveles mínimos de iluminación de los lugares de trabajo serán los detallados conforme a la tabla. A		1					No se ha realizado una evaluación del nivel de luminosidad en la sección.
Luz Focalizada									

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
323	Art. 131	Cuando se requiera una iluminación superior a 1000 LUX, la iluminación general deberá complementarse con luz focalizada.		1					No se ha realizado una evaluación del nivel de luminosidad en la sección.
324	Art. 131	EXCEPCIÓN: Aquellos locales que en razón del proceso que allí se efectúe deben permanecer oscurecidos.	1						N/A
Relación									
325	Art. 132	La relación entre iluminación general y localizada deberá mantenerse dentro de los siguientes valores.	1						N/A
326	Art. 133	La iluminación (brillo) que deberá tener un trabajo o tarea según su complejidad deberá ser conforme a la Tabla II-3	1						N/A
Requisitos a cumplir por todo empleador									
327	Art. 134	Se aumentará la iluminación en máquinas peligrosas, lugares de tránsito con riesgos de caída y escaleras y salidas de emergencia. Se deberá graduar la luz en lugares con acceso a zonas de distinta intensidad luminosa.	1						N/A
328	Art. 134 (a)	a) Cuando exista iluminación natural se evitarán en los pasillos las sombras que dificulten las operaciones a ejecutar.		1					Solamente se cuenta con iluminación artificial
329	Art. 134 (b)	b) La intensidad luminosa en cada zona de trabajo será uniforme evitando los reflejos y deslumbramiento al trabajador.		1					La luz en la que los peritos desarrollan sus actividades es opaca, y provoca deslumbramientos.
330	Art. 134 (c)	c) Se realizará una limpieza periódica y la renovación en caso necesario de superficie iluminante para asegurar su constante transparencia.		1					No se tiene un programa de mantenimiento de este tipo.
331	Art. 134 (d)	d) El área de las superficies iluminantes representará como mínimo un sexto de la superficie del suelo del local.					1		Se cumple con este requisito
Iluminación artificial									
332	Art. 135	En zonas de trabajo que carecen de iluminación natural, ésta sea insuficiente o se proyecten sombras que dificulten las operaciones laborales, se empleará la iluminación artificial. La distribución de los niveles de iluminación, en estos casos será uniforme y se deberán seguir las siguientes medidas:							
333	Art. 135 (1)	1. Cuando la índole de trabajo exija la iluminación intensa en un lugar deseado, se combinará la iluminación general con otra local complementaria, adaptando a la labor que se ejecute y dispuesta de tal modo que evite deslumbramientos.		1					No se ha realizado una evaluación del nivel de luminosidad en la sección.
334	Art. 135 (2)	2. La relación entre los valores mínimos y máximos de iluminación en lux, nunca será inferior a 0.80 para asegurar la uniformidad de la iluminación de los locales, evitando contrastes fuertes.		1					No se ha realizado una evaluación del nivel de luminosidad en la sección.
335	Art. 135 (3)	3. Para evitar deslumbramientos:							
336	Art. 135 (3a)	a) No se emplearán lámparas desnudas a alturas menores de cinco metros del suelo, exceptuando este requisito a las que de fabricación se les haya incorporado protección deslumbrante.	1						N/A
337	Art. 135 (3b)	b) El ángulo formado por el rayo luminoso procedentes de una lámpara descubierta con la horizontal del ojo del trabajador no será inferior a 30 grados.	1						N/A
338	Art. 135 (3c)	c) Se utilizarán para el alumbrado localizado reflectores opacos que oculten completamente al ojo del trabajador la lámpara.	1						N/A

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
339	Art. 135 (3d)	d) No deberán emplearse fuentes de luz que produzcan oscilaciones en la emisión del flujo luminoso.	1						N/A
340	Art. 135 (4).	En los locales con riesgo de exposición por el género de sus actividades, a sustancias almacenadas o ambientes peligrosos, la iluminación será antideflagrante.	1						N/A
341	Art. 135 (5).	La iluminación de cada zona o parte de un lugar de trabajo deberá adaptarse a las características de la actividad que se efectúe en ella, teniendo en cuenta:							
342	Art. 135 (5a).	a) Los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores			1				No se han considerado estas características
343	Art. 135 (5b).	b) Las exigencias visuales de las tareas desarrolladas			1				No se han considerado estas características
344	Art. 135 (5c).	c) Siempre que fuese posible, los lugares de trabajo tendrán una iluminación natural que deberá complementarse con una iluminación artificial			1				No se cuenta con iluminación natural
345	Art. 135 (5d).	d) La distribución de los niveles de iluminación será lo más uniforme posible.			1				No se considera las exigencias visuales del peritaje
346	Art. 135 (5e).	e) Se procurará mantener unos niveles y contrastes de iluminancia adecuados a las exigencias visuales de la tarea	1						N/A
347	Art. 135 (5f).	f) No se utilizarán sistemas o fuentes de luz que perjudiquen la percepción de los contrastes, de la profundidad o distancia de los objetos en la zona de trabajo que produzcan una impresión visual de intermitencia	1						N/A
348	Art. 135 (5g).	g) Las superficies de paredes y techos de los locales de trabajo deberán pintarse de preferencia de colores claros.	1						N/A
Iluminación localizada									
349	Art. 136	Cuando la índole de trabajo exija la iluminación intensa en un lugar deseado, se combinará la iluminación general con otra local complementaria, adaptada a la labor que se ejecuta y dispuesta de tal modo que evite deslumbramientos, siguiéndose las siguientes medidas:							
350	Art. 136 (1)	1. Los lugares de trabajo o parte de los mismos, en los que un fallo de alumbrado normal suponga un riesgo para la seguridad de los trabajadores., dispondrán de un alumbrado de emergencia de evacuación y seguridad capaz de mantener al menos durante una hora 50lux	1						N/A
351	Art. 136 (2)	2. Los sistemas de iluminación utilizados no deben originar riesgos eléctricos de incendio o de explosión	1						N/A
352	Art. 136 (3)	Se deberá mantener en el establecimiento un registro completo de los resultados de las mediciones de intensidad y uniformidad de la luz en todos los locales del lugar de trabajo.		1					No se han realizado este tipo de mediciones
TEMPERATURA Y HUMEDAD RELATIVA DEL CALOR									
353	Art. 137	La carga calórica ambiental a que los trabajadores podrán exponerse en forma repetida es la indicada en la tabla II-4		1					No hay estudio de carga calórica
Método para la medición del calor									
354	Art. 138	Ambiente homogéneo y heterogéneo		1					No hay estudio de carga calórica
Niveles permisibles de calor									

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
355	Art. 139	Los valores de exposición permisibles al calor son válidos para la ropa ligera de verano que llevan los trabajadores en condiciones ambientales calurosas.	1						N/A
Clasificación de los niveles de consumo metabólico									
356	Art. 140	Para medir la carga térmica metabólica del trabajador, se utilizan los valores establecidos en la Tabla II-5		1					No hay estudio de carga calórica
357	Art. 140	PROHIBICIÓN: Las exposiciones al calor más intensas que las indicadas son permisibles si los trabajadores han sido sometidos a exámenes médicos y se ha comprobado que toleran el trabajo en ambientes calurosos.	1						N/A
Referencia									
358	Art. 141	El nivel de estrés térmico calculado a través del índice de TGBH se compararán con los límites permisibles dados en la tabla II -6		1					No hay estudio de carga calórica
DEL FRÍO									
359	Art. 143	Se entenderá como exposición al frío a las condiciones de temperatura y velocidad del aire que logren bajar la temperatura profunda del trabajador a 36°C.	1						N/A
Ropa para el frío									
360	Art. 144	A los trabajadores expuestos al frío deberá proporcionárseles ropa adecuada, la cual será no muy ajustada y fácilmente desabrochable y sacable.	1						N/A
Zona de Descanso									
361	Art. 145	En los casos de peligro por exposición al frío, deberán alternarse períodos de descanso en zonas a temperaturas adecuadas o con trabajos adecuados.	1						N/A
Límites									
362	Art. 146	Límites máximos diarios de tiempo para exposición al frío en recintos encerrados.	1						N/A
Requisitos a cumplir por parte del empleador con respecto a temperatura									
363	Art. 147(1)	1. Las condiciones del ambiente térmico no deben constituir una fuente de incomodidad o molestia para los trabajadores					1		El ambiente es agradable para la realización de las tareas.
364	Art. 147 (2)	2. En los lugares de trabajo donde existan variaciones constantes de temperatura, deberán existir lugares intermedios donde el trabajador se adapte	1						N/A
365	Art. 147 (3)	3. Todos los trabajadores estarán debidamente protegidos contra las irradiaciones calóricas	1						N/A
366	Art. 147 (4)	4. En los lugares donde el TGBH se aplique y se obtuviesen un nivel mayor al 100% se deberán exponer las medidas de control	1						N/A
DE LA VENTILACIÓN, TEMPERATURA Y HUMEDAD RELATIVA									
367	Art. 148	En materia de ventilación, temperatura y humedad relativa, se aplicarán las siguientes medidas:							N/A
368	Art. 148 (1)	1. En los lugares de trabajo al aire libre y en los locales de trabajo que por la actividad desarrollada, no puedan quedar cerrados, deberán tomarse las medidas para que los trabajadores puedan protegerse de las inclemencias del tiempo.	1						N/A
369	Art. 148 (2)	2. En los lugares de trabajo especialmente expuestos al riesgo de incendio o explosión no deberán existir hornos, hogares, calderas ni dispositivos de fuego libre ni se emplearán maquinarias, elementos o mecanismos que produzcan chispas o cuyo calentamiento pueda originar incendios por contacto o proximidad con sustancias inflamables.	1						N/A

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
390	Art. 148 (3)	3. La humedad relativa estará comprendida entre el treinta por ciento (30%) y setenta por ciento (70%) excepto en los locales donde exista riesgo por electricidad estática en los que el límite inferior será el cincuenta por ciento (50%).		1					No se tiene monitoreo y control de estas condiciones
DEL RUIDO									
Evaluación del ruido									
391	Art. 149	La evaluación del ruido debe realizarse bajo condiciones normales de operación, debe ser representativa de una jornada laboral de ocho horas y en aquella jornada que bajo condiciones normales de operación presenta la mayor emisión de ruido.		1					No existe evaluación de los niveles de ruido.
Evaluación									
392	Art. 150	La evaluación puede ser de tipo ambiental, para determinar la emisión de ruido de una o un conjunto de máquinas, identificar, caracterizar y clasificar las fuentes de ruido o de exposición laboral para verificar si el o los trabajadores están expuestos a niveles de ruidos superiores a los permitidos o para predecir el riesgo de pérdida auditiva en los trabajadores.		1					No se han realizado este tipo de mediciones
Tipos de ruido									
393	Art. 151	En la exposición laboral a ruido se distinguirán el ruido estable, el ruido fluctuante y el ruido impulsivo.							
394	Art. 152	Ruido estable es aquel que presenta fluctuaciones del nivel de presión sonora instantáneo inferiores o iguales a 5 decibelios A							
396	Art. 152	Ruido fluctuante intermitente es aquel que presenta fluctuaciones de nivel de presión sonora instantáneo superiores a 5 decibelios A "lento durante un período de observación de un minuto.							
397	Art. 152	Ruido impulsivo es aquel que presenta impulsos de energía acústica de duración inferior a 1 segundo o intervalos superiores a 1 segundo.							
398		Medición							
399	Art. 153	Se debe de calibrar la instrumentación por medio del calibrador acústico, al inicio y al final de la jornada de medición o cuando las condiciones de presión atmosférica y humedad varíen drásticamente de acuerdo a lo indicado en el manual del fabricante.		1					No existe medición referente al nivel de ruido.
Del ruido estable y del ruido fluctuante									
400	Art. 154	En la exposición a ruido estable o fluctuante se deberá medir el Nivel de Presión Sonora equivalente		1					No se han realizado este tipo de mediciones
Límites permisibles de Ruido									
410	Art. 155	La exposición ocupacional a ruido estable o ruido fluctuante deberá ser controlada de modo que para una jornada de 8 horas diarias ningún trabajador podrá ser expuesto a un nivel de presión sonora continua equivalente superior a 85 dB(A), medidos en la posición del oído del trabajador (a una distancia no mayor a 30 centímetros de su zona auditiva).		1					No se han realizado este tipo de mediciones
Límites de tolerancia									
411	Art. 156	Los límites de tolerancia máximos de niveles de presión sonora continua equivalentes admitidos en los lugares de trabajo sin el empleo de dispositivos personales, tales como tapones, auriculares, etc. quedan establecidos en la Tabla II-9		1					No se han realizado este tipo de mediciones
Exposición a distintos niveles de ruido									

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
412	Art. 157	Cuando la exposición diaria al ruido se compone de dos o más períodos con niveles distintos de presión sonora continua equivalente, deberá considerarse el efecto combinado de aquellos períodos con niveles iguales o superiores a 80 dB.		1					No se han realizado este tipo de mediciones
413	Art. 158	La Dirección General de Previsión Social, de conformidad a lo establecido, dictará las medidas convenientes para proteger a los trabajadores contra los ruidos que sobrepasen los niveles antes expuestos.							
Del ruido impulsivo									
414	Art. 159	En la exposición a ruido impulsivo se deberá medir el nivel de presión sonora pico (NPSpico) expresado en decibeles (C) es decir, dB(C) pico.		1					No existen mediciones de la presión sonora generada por los disparos.
Control									
415	Art. 160	La exposición ocupacional a ruido impulsivo deberá ser controlada de modo que una jornada de 8 horas diarias ningún trabajador podrá ser expuesto a un nivel de presión sonora superior a 95 dB(C) pico (medidos en la posición del oído del trabajador)		1					No se han realizado este tipo de mediciones
Presión sonora									
416	Art. 161	Niveles de presión sonora pico diferentes a 95 dB se permitirán, siempre que no superen en número de impactos por jornada calculado con la fórmula siguiente: $N = 10(160 - \text{dB pico}) / 10$ En ningún caso debe permitirse la falta de protección auditiva ante la exposición a ruidos de impacto o impulso que superen los 140 dB (C) como nivel pico ponderado.		1					No se han realizado este tipo de mediciones
Orden de Medidas de Protección contra el Ruido									
417	Art. 162	Cuando la presión sonora supere los niveles máximos permisibles, se reducirá la exposición de los trabajadores mediante los siguientes sistemas :							
418	Art. 162 (1)	Actuando sobre la fuente de emisión de las siguientes maneras:							
419	Art. 162 (1a)	Aislado la fuente de la emisión mediante la ubicación de la maquinaria o procesos ruidosos fuera o lejos del área normal de trabajo	1						N/A
420	Art. 162 (1b)	Disponiendo de la maquinaria dentro del encerramiento acústico	1						N/A
421	Art. 162 (1c)	Siguiendo un programa de mantenimiento adecuado para la conservación en perfecto estado de las partes	1						N/A
422	Art. 162 (1d)	Sustitución de las máquinas o modificación de los procesos por otros menos ruidosos	1						N/A
423	Art. 162 (2)	Actuando sobre el medio para atenuar la propagación de la siguiente manera:							
424	Art. 162 (2a)	Aislado los puestos de trabajo situados en ambientes ruidosos			1				N/A
425	Art. 162 (2b)	Recubriendo según los casos suelos, paredes y techos con material insonorizantes.			1				N/A
426	Art. 162 (2c)	Interviniendo pantallas o barreras acústicas			1				N/A
427	Art. 162 (3)	Cuando a pesar de estas medidas hayan de estar expuestos a niveles de ruido superior a los permitidos, será obligatorio el empleo de los correspondientes equipos de protección personal.			1				N/A
428	Art. 162 (4)	Se deberá así mismo proceder a efectuar las oportunas rotaciones de personal, reduciendo los tiempos de exposición para que a lo largo de la jornada no sobrepasen los límites.		1					No se han realizado este tipo de mediciones
Protección de oídos									
429	Art. 163	Se deberán seguir los siguientes requerimientos en lo referente a equipos de protección para el ruido:							

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
430	Art. 163 (1)	1. Cuando el nivel de ruido en un puesto o área de trabajo sobrepase el margen de seguridad establecido, será obligatorio el uso de elementos o aparatos individuales de protección auditiva.					1		Se cumple con este requisito
431	Art. 163 (2)	2. Para los ruidos de muy elevada intensidad se dotará a los trabajadores de auriculares anti ruido con filtro, orejas de almohadilla anti ruido o tapones.			1				No se ha hecho una evaluación del nivel de ruido que llega a los empleados usando el equipo de protección.
432	Art. 163 (3)	3. Los elementos de protección auditiva serán siempre de uso individual y se mantendrán bien conservados.		1					No se han realizado este tipo de mediciones
433	Art. 163 (4)	4. El empleador deberá realizar un control de la función auditiva cada cinco años		1					No se han realizado este tipo de mediciones
434	Art. 163 (5)	5. Los trabajadores deberán utilizar obligatoriamente los protectores auditivos suministrados por el empleador cuando estén expuestos a niveles de presión sonora superiores a 85 dB					1		Se cumple con este requisito
435	Art. 163 (6)	6. Los empleadores están obligados de mantener niveles sonoros seguros para la salud y la audición de los trabajadores, para lo cual deberá establecer un programa de conservación de la audición		1					No se han realizado este tipo de mediciones
436	Art. 163 (7)	7. Todo programa de conservación auditiva deberá incluir							
437	Art. 163 (7a)	Los sistemas para controlar la exposición al ruido			1				N/A
438	Art. 163 (7b)	Las mediciones de la capacidad auditiva de las personas expuestas, mediante pruebas audiométrica		1					No se han realizado este tipo de mediciones
439	Art. 163 (8)	8. Se deberá mantener en el establecimiento un registro completo de los resultados de las mediciones ambientales de ruido		1					No se han realizado este tipo de mediciones
440	Art. 163 (9)	9. Para evitar la producción de las vibraciones en las máquinas y herramientas	1						N/A
441	Art. 163 (9a)	Deberá atenderse a su perfecto equilibrio estático y dinámico	1						N/A
442	Art. 163 (9b)	Se mantendrán en perfecto estado de utilización, reparándose o descartándose las que presenten desgaste mecánico.	1						N/A
443	Art. 163 (9c)	Se emplearán sistemas de montaje y suspensión antivibrátiles	1						N/A
Medidas de Seguridad contra el Ruido									
444	Art. 165	Requisitos a cumplir por el empleador en el ambiente de trabajo							
445	Art. 165 (1)	1. Los ruidos se evitarán o reducirán en lo posible en su foco de origen			1				N/A
446	Art. 165 (2)	2. El anclaje de máquinas y aparatos que produzcan ruido se realizará con la técnica más eficaz	1						N/A
447	Art. 165 (3)	3. Las máquinas que produzcan ruido molesto se aislarán adecuadamente y en el recinto de aquellas solo trabajará el personal necesario para su mantenimiento	1						N/A
448	Art. 165 (4)	Se evitará instalar máquinas o aparatos ruidosos adosados a paredes o columnas	1						N/A
449	Art. 165 (5)	A partir de los 85 dB para 8 horas de exposición y siempre que no se logre la disminución del nivel sonoro por otros medios, se emplearán dispositivos de protección personal		1					No se han realizado este tipo de mediciones
Estudio técnico									
450	Art. 166	En todos los establecimientos de trabajo en donde se produzcan ruidos, se deberán realizar estudios de carácter técnico		1					No hay evidencia de haber realizado estudio.
RIESGOS ERGONÓMICOS			15	1	0	0	1	50%	

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
DE LAS VIBRACIONES									
451	Art. 167	Se entenderá por vibración al movimiento oscilatorio de las partículas de los cuerpos sólidos. En las exposiciones a vibraciones se distinguirá la exposición segmentaria del componente mano-brazo o exposición del segmento mano-brazo y la exposición del cuerpo entero o exposición global.	1						N/A
Exposición de cuerpo entero									
452	Art. 168	En la exposición a vibraciones de cuerpo entero, la aceleración vibratoria recibida por el individuo deberá ser medida en la dirección apropiada de un sistema de coordenadas ortogonales (x,y,z) tomando como punto de referencia el corazón. Siendo el eje z direccionado desde la cabeza a pies en posición de pie y acostado o de cabeza a coxis en posición sentado; el eje x de la espalda al pecho y el eje y de derecha a izquierda.	1						N/A
Límites máximos a exposición									
453	Art. 169	Las mediciones de la exposición a vibración se deberán efectuar con un sistema de transducción triaxial, con el fin de registrar con exactitud la aceleración vibratoria generada por la fuente, en la gama de frecuencias de 1Hz a 80Hz.	1						N/A
De las aceleraciones									
454	Art. 170	Aceleraciones equivalentes ponderadas en frecuencia diferentes a las establecidas en el artículo	1						N/A
Exposición del segmento mano-brazo									
455	Art. 172	La aceleración originada por una herramienta de trabajo vibrátil deberá medirse en tres direcciones ortogonales	1						N/A
Límite Máximos de Exposición									
456	Art. 173	La exposición a vibraciones del segmento mano brazo no deberá pasar los valores establecidos	1						N/A
DE LA DIGITACIÓN									
457	Art. 176	Al trabajador que se dedique a la digitación deberá proporcionársele equipo ergonómico					1		Se cuenta con este equipo.
DEL NIVEL DE ACTIVIDAD DE MANO									
458	Art. 177	El promedio de nivel de actividad de la mano y el pico máximo de la fuerza efectuada será medido por métodos de observación estandarizados	1						N/A
Otras medidas									
459	Art. 179	Entre las medidas básicas a tomar en cuenta se encuentran las siguientes:							
460	Art. 179 (a)	Se deberán sustituir o modificar herramientas manuales que provoquen incomodidades o lesiones a los trabajadores	1						N/A
461	Art. 177 (b)	Deberá procurarse que las tareas que desempeñan los trabajadores no impliquen la adopción de posturas forzadas	1						N/A
462	Art. 177 C	En tareas repetitivas se debe establecer mecanismos de rotación que impliquen un descanso periódico	1						N/A
463	Art. 177 d	Para labores minuciosas que exijan verificar de cerca materiales el banco debe estar a una altura menor que si se tratara de realizar una labor más pesada		1					No hay diferenciación en las alturas de los bancos de trabajo
464	Art. 177 e	Para las tareas de ensamble, el material deberá estar situado en una posición tal que los músculos más fuertes del trabajador realicen la mayor parte del esfuerzo	1						N/A
Medidas de Seguridad contra las Vibraciones									

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
465	Art.180	Los requisitos a cumplir por el empleador en el ambiente de trabajo serán:							
466	Art.180 (1)	1. Las vibraciones se evitarán o reducirán en lo posible en su foco de origen, tratando de aminorar su propagación en los locales de trabajo	1						N/A
467	Art.180 (2)	2.El anclaje de máquinas y aparatos que produzcan vibraciones se realizará con la técnica mas eficaz a fin de lograr su óptimo equilibrio estático y dinámico	1						N/A
468	Art.180 (3)	3. Las máquinas herramientas que originen vibraciones, tales como martillos neumáticos, apisonadoras, remachadoras, compactadoras o similares deberán ser provistas de horquillas u otros dispositivos	1						N/A
469	Art.180 (4)	Las máquinas operadoras automóviles como tractores, excavadoras o análogas que produzcan trepidaciones y vibraciones estarán provistas de asientos con amortiguadores	1						N/A
	IV	AGENTES QUÍMICOS	42	29	15	6	45	60%	
Promedio									
470	Art. 182	El promedio ponderado de las concentraciones ambientales de contaminantes químicos no deberá superar los límites permisibles establecidos en la hoja de seguridad del producto.		1					No hay estudio de límites químicos
Concentración de sustancias									
471	Art. 183	Las concentraciones ambientales de las sustancias capaces de causar rápidamente efectos narcóticos, acústicos o tóxicos, de carácter grave o fatal, no podrán exceder en ningún momento los límites permisibles establecidos en la hoja de seguridad del producto.		1					No hay estudio de límites químicos
472	Art. 184	En caso que se excedan los LMP, ¿se ha calculado el Factor de compensación?		1					No hay estudio de límites químicos
Sustancias con calificativo									
473	Art. 188	Para las sustancias de los artículos que lleven el calificativo "piel" deberán adoptarse todas las medidas necesarias para impedir el contacto con la piel de los trabajadores.	1						N/A
474	Art. 189	Sustancias A1							
475	Art. 189	Para las sustancias de los artículos que lleven el calificativo "Cancerígeno" deberán adoptarse todas las medidas necesarias para impedir el contacto con la piel de los trabajadores.	1						N/A
Evaluación									
476	Art. 190	Cuando en el ambiente de trabajo existan dos o más sustancias de las enumeradas en el artículo 187 y actúen sobre el organismo humano de igual manera, su efecto combinado se evaluará sumando las fracciones de cada concentración ambiental.	1						N/A
Muestras									
477	Art. 191	Los métodos utilizados en los procesos de captación de muestras y posterior análisis de sustancias químicas están basados en métodos estandarizados conforme a las Buenas Prácticas de Laboratorio.	1						N/A
Inventario									
478	Art. 193	En todo lugar donde se manipulen o almacenen sustancias químicas deberá tenerse un inventario de las mismas.					1		Se cuenta con dicho inventario actualizado.
Responsable									
479	Art. 194	El personal ha recibido entrenamiento para el uso de sustancias químicas.			1				N/A
Transporte de sustancias química									
480	Art. 195	La organización está encargada del transporte de las sustancias químicas que utiliza?	1						N/A

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Item	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
481	Art. 195	Se tiene documentado las personas responsables para el transporte y manipulación de las sustancias químicas?	1						N/A
482	Art. 195	Las personas responsables del transporte de sustancias químicas han sido capacitadas de acuerdo al art. 195?	1						N/A
483	Art. 196	en caso afirmativo, se cuenta con evidencia que se siguen la medidas planteadas en el art. 196 para el transporte de sustancias químicas?	1						N/A
484	Art. 197	Existe evidencia que los conductores conocen las medidas a adoptar en caso de derrame, de acuerdo al art. 197	1						N/A
485	Art. 198	Existe evidencia que las unidades de transporte cuentan con las hojas de seguridad de las sustancias que transportan?	1						N/A
Almacenamiento de sustancias químicas									
	Art. 200	Requisitos mínimos para la construcción de locales							
486	Art. 200 (a)	a) Las instalaciones deben estar sólidamente construidas de manera que el almacenaje sea seguro					1		Se cumple con este requisito
487	Art. 200 (b)	b) Las bodegas estarán en terrenos no inundados					1		Se cumple con este requisito
488	Art. 200 (c)	c) Deberán estar techadas para protegerse del sol o la lluvia					1		Se cumple con este requisito
489	Art. 200 (d)	d) Deberán estar disponibles todo el EPP					1		Se cumple con este requisito
490	Art. 200 (e)	e) Dispondrán de ventilación natural o forzada					1		Se cumple con este requisito
Limpieza									
491	Art. 201	Para facilitar su cuidadosa y repetida limpieza reunirán las siguientes condiciones							
492	Art. 201 (a)	Las paredes y techos serán lisos e impermeables			1				Los techos evidencian goteras en el área de entrega de evidencias.
493	Art. 201 (b)	Los suelos serán acondicionados con pendientes y canales de recogida que impidan la acumulación de líquidos derramados	1						N/A
494	Art. 201 (c)	No se almacenen objetos que no sean necesarios para la realización de los trabajos		1					Se mantienen objetos extraños al área de trabajo
495	Art. 201 (d)	Estarán construidos y aislados de forma tal que las sustancias almacenadas no puedan alcanzar en cualquier contingencia otros lugares					1		Se cumple con este requisito
Bodega									
496	Art. 202	La bodega permanecerá limpia, correctamente ventilada e iluminada y estarán convenientemente señalizados los productos químicos, los cuales se almacenarán clasificándolos por sus propiedades químicas y separando sustancias incompatibles.	1						N/A
Instrucciones									
497	Art. 203	Todos los trabajadores estarán informados verbalmente y por medio de instrucciones escritas de riesgos inherentes a esta actividad, medidas de seguridad personal, primeros auxilios		1					No se ha recibido capacitación en uso de químicos.,
Obligación									
498	Art. 204	El personal directivo del lugar de trabajo y el responsable directo del almacenamiento de estas sustancias está obligado a:							N/A
499	Art. 204 (1)	1. Obtener y transmitir información sobre las propiedades de las sustancias para lo cual dispondrán en todo momento de los datos de las hojas de seguridad de los productos almacenados					1		Se encuentra documentado en el manual de BPL:

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Item	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
500	Art. 204 (2)	2. Controlarán en todo momento que los envases y embalajes estén correctamente etiquetados					1		Se en cuenta documentado en el manual de BPL:
501	Art. 204 (3)	3. Mantener actualizado el Inventario de Sustancias Químicas que se utiliza en el lugar de trabajo clasificadas por el tipo y grado de peligrosidad				1			N/A
502	Art. 204 (4)	4. Establecerán procedimientos de trabajo seguros				1			N/A
503	Art. 204 (5)	5. Elaborarán y actualizarán un plan de almacenamiento en el que figurará:		1					No se cumple con este requisito
504	Art. 204 (5a)	a) La cantidad máxima y admisible de sustancia almacenada		1					No se cumple con este requisito
505	Art. 204 (5b)	b) Cantidad máxima admisible de cada clase de sustancia		1					No se cumple con este requisito
506	Art. 204 (5c)	c) Cantidad real almacenada de cada producto		1					No se cumple con este requisito
507	Art. 204 (5d)	d) Ubicación de los almacenamientos en locales diferentes o en zonas diferentes o dentro de un mismo local		1					No se cumple con este requisito
508	Art. 204 (5e)	e) Alturas máximas y condiciones de apilamiento en relación a la fragilidad de los envases y sus propiedades		1					No se cumple con este requisito
509	Art. 204 (5f)	f) Distribución interior del espacio de los locales, asegurando la amplitud de pasillo y espacio de maniobra que requiera la movilización manual o mecánica de carga	1						N/A
510	Art. 204 (5g)	g) Señalización y prohibición de almacenamiento en entradas y salidas		1					No se cumple con este requisito
511	Art. 204 (6)	Elaborar Plan de revisiones periódicas para asegurar que las instalaciones y dispositivos de seguridad permanecen operativos		1					No existe dicho Plan
512	Art. 204 (7)	Garantizar la formación del personal que trabaja en las instalaciones y en particular		1					No existe un plan de capacitación periódica.
513	Art. 204 (7a)	a) El conocimiento de los riesgos relacionados con la manipulación de sustancias peligrosas almacenadas		1					No existe un plan de capacitación periódica.
514	Art. 204 (7b)	b) Las medidas preventivas aplicables, las reglas de comportamiento a observar y la utilización del equipo de protección personal		1					No existe un plan de capacitación periódica.
515	Art. 204 (7c)	c) El comportamiento a seguir en caso de cualquier contingencia		1					No existe un plan de capacitación periódica.
516	Art. 204 (7d)	d) Los procedimientos de eliminación de residuos y las medidas a aplicar en caso de derrame		1					No existe un plan de capacitación periódica.
517	Art. 204 (7e)	e) El conocimiento de los procedimientos seguros de trabajo		1					No existe un plan de capacitación periódica.
518	Art. 204 (7f)	f) Función y uso correcto de los elementos e instalaciones de seguridad y consecuencias que se derivarán de su incorrecto funcionamiento		1					No existe un plan de capacitación periódica.
Bodega de sustancias químicas									
519	Art. 205	Las sustancias químicas se almacenarán en locales distintos a los de trabajo o en recintos completamente aislados. En los puestos de trabajo solo se depositarán la cantidad estrictamente necesaria para el proceso.	1						N/A
Condiciones de los locales de almacenamiento inflamables									

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
520	Art. 206	Los líquidos inflamables en recipientes móviles se almacenarán en locales que cumplan con las siguientes características:							
521	Art. 206 (a)	a) No deberá haber focos de ignición	1						N/A
522	Art. 206 (b)	b) Las paredes serán de elevada resistencia al fuego y la puerta cortafuego	1						N/A
523	Art. 206 (c)	c) Tendrán sistema de drenaje y control de posibles derrames	1						N/A
524	Art. 206 (d)	d) La instalación eléctrica será antideflagrante o antiexplosiva probada	1						N/A
525	Art. 206 (e)	e) Contarán con medios de detección y protección contra incendios	1						N/A
526	Art. 206 (f)	f) Dispondrán de un sistema automático de ventilación de emergencia cuando sobrepasen la capacidad unitaria de 250 litros	1						N/A
Otras disposiciones de almacenamiento de inflamables									
527	Art. 207	Cuando se almacenen líquidos inflamables incombustibles fijos además de las disposiciones del artículo anterior se deberán cumplir las estipuladas en este artículo	1						N/A
Almacenamiento de Cloro y gases licuados									
528	Art. 208	El almacenamiento de cloro y otros gases licuados deberá cumplir con las disposiciones de este artículo	1						N/A
Almacenamiento de corrosivos									
529	Art. 209	En los recipientes para almacenar productos químicos corrosivos se observarán las siguientes indicaciones							
530	Art. 209(a)	a) Los depósitos de productos corrosivos tendrán tubos de ventilación permanente y accesos para drenaje a lugar seguro	1						N/A
531	Art. 209(b)	b) El traslado de líquidos corrosivos se efectuará preferentemente por gravedad, el transporte se realizará en recipientes adecuados y su vaciado se hará mecánicamente	1						N/A
532	Art. 209(c)	c) Todos los productos corrosivos se conservarán cerrados, excepto en el momento de extraer su contenido	1						N/A
533	Art. 209(d)	d) En caso de derrame de líquido corrosivo, se señalará y resguardará la zona afectada para evitar el paso de trabajadores	1						N/A
534	Art. 209(e)	e) La manipulación de líquido corrosivo sólo se efectuará por trabajadores previamente capacitados	1						N/A
535	Art. 209(f)	f) Los locales donde se almacenen productos corrosivos dispondrán de un adecuado sistema de ventilación	1						N/A
536	Art. 209(g)	g) Los recipientes fijos dispondrán de un recipiente de retención capaz de conservar la totalidad de líquidos almacenado	1						N/A
537	Art. 209(h)	Cuando se almacenen líquidos corrosivos en recipientes móviles, el suelo del almacén y los primeros diez centímetros de pared serán herméticos y resistentes al líquido	1						N/A
538	Art. 209(i)	i) Los locales donde se almacenen productos corrosivos estarán convenientemente señalizados	1						N/A
De los residuos									
539	Art. 210	Los residuos procedentes de productos químicos no serán vertidos a cursos o reservorios de agua, al suelo o aire. Serán sometidos a tratamiento y eliminación			1				No existe alternativa de tratamiento a los residuos del tanque de captación del polígono de tiro.
Descontaminación de Recipientes									

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
540	Art. 211	Todos los recipientes utilizados para contener productos químicos de uso industrial deberán descontaminarse antes de eliminarlos, para ello deberán seguir indicaciones especiales de acuerdo al producto químico	1						N/A
Personal capacitado para efectuar las descontaminaciones									
541	Art. 212	El personal encargado de estas contingencias deberá estar previa y adecuadamente capacitado	1						N/A
Uso de alarmas									
542	Art. 213	El empleador dispondrá de alarmas auditivas o visuales para alertar a los trabajadores del riesgo producido		1					El sistema de detección y control no funciona en todo el edificio.
Medidas de seguridad en la utilización de Productos Químicos en los Lugares de Trabajo									
543	Art. 214	Con el propósito de proteger la salud de los trabajadores:							
544	Art. 214 (a)	a) No utilizar las sustancias químicas hasta obtener la información pertinente del proveedor u otras fuentes					1		Todos los procedimientos realizados son referenciados a normas reconocidas, en las cuales se identifica los riesgos asociados a los insumos utilizados.
545	Art. 214 (b)	b) No utilizar las sustancias químicas que no hayan sido etiquetadas o marcadas convenientemente y para los cuales no se han proporcionado hojas de datos de seguridad					1		Todos los procedimientos realizados son referenciados a normas reconocidas, en las cuales se identifica los riesgos asociados a los insumos utilizados.
546	Art. 214 (c)	c) No utilizar las sustancias químicas hasta que los trabajadores hayan recibido la información y capacitación para su uso				1			N/A
547	Art. 214 (d)	d) Mantener el inventario de todos los productos peligrosos utilizados en el lugar de trabajo				1			N/A
549	Art. 214 (e)	e) El empleador suministrará equipo de protección personal				1			N/A
550	Art. 214 (f)	f) Realizar una supervisión adecuada de la aplicación de las medidas de control estipuladas					1		Todos los procedimientos realizados son referenciados a normas reconocidas, en las cuales se identifica los riesgos asociados a los insumos utilizados.
551	Art. 214 (g)	g) Asegurar que el Plan de emergencia y evacuación que deba tenerse en el lugar de trabajo contenga las disposiciones para hacer frente a todo incidente		1					No existe plan de emergencia.
552	Art. 214 (h)	Garantizar mediante medidas de control técnico que la exposición de los operarios de los productos químicos			1				
Obligaciones de los trabajadores que manejan sustancias químicas.									
553	Art. 215	Los trabajadores tendrán los siguientes deberes:							N/A
554	Art. 215 (a)	a) Acatar todas las medidas previstas para eliminar o reducir al mínimos los riesgos					1		Se evidencia el cumplimiento con estos requisitos.

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
555	Art. 215 (b)	b) Velar por su propia salud y por la de las demás personas a quienes puedan afectar sus actos					1		Se evidencia el cumplimiento con estos requisitos.
556	Art. 215 (c)	c) Utilizar correctamente todos los medios que disponen para la protección personal					1		Se evidencia el cumplimiento con estos requisitos.
557	Art. 215 (d)	d) Alertar sin demora a su supervisor de toda situación					1		Se evidencia el cumplimiento con estos requisitos.
558	Art. 215 (e)	e) No rehusarse a someterse a exámenes médicos o de laboratorio ordenados por las autoridades					1		Se evidencia el cumplimiento con estos requisitos.
Capacitación en Medidas de Seguridad para el Manejo de Sustancias Químicas									
559	Art. 216	Los empleados que manipulen sustancias químicas recibirán una adecuada capacitación de uso y manejo de estos productos.		1					No se cuenta con un programa de formación continua o periódica.
Áreas de Capacitación									
600	Art. 217	Los trabajadores que utilicen estas sustancias estarán capacitados según su actividad sobre las siguientes áreas: toxicidad de los compuestos, vías de absorción, manipulación de productos concentrados y formulados, métodos de aplicación, limpieza y mantenimiento de equipo, precaución para evitar la contaminación de otras sustancias, alimentos, ropa y abastecimiento de agua, signos y precoces de intoxicación, medidas de primeros auxilios, medidas de protección individual, eliminación de residuos y protección al medio ambiente.		1					No se cuenta con un programa de formación continua o periódica.
Capacitación especial en corrosivos									
601	Art. 218	La capacitación del personal que maneje sustancias químicas corrosivas será de acuerdo al producto que utilice y en el caso de compuestos extremadamente tóxicos, corrosivos, inflamables o explosivos, se hará énfasis en las medidas de seguridad.	1						N/A
Instalaciones con higiene para la protección contra sustancias químicas									
602	Art. 219	El lugar de trabajo proporcionará instalaciones adecuadas para la higiene personal, las mismas contendrán casilleros para guardar la ropa limpia de los trabajadores, duchas, lavamanos y sitios especiales para depositar ropa contaminada.		1					No se cuenta con instalaciones adecuadas, que garanticen la integridad del personal.
Obligación para los trabajadores									
603	Art. 220	Una vez terminada la jornada laboral, los trabajadores deberán lavarse o bañarse según sea el caso	1						N/A
Duchas de emergencia									
604	Art. 221	En los casos en que se manipulen productos corrosivos, irritantes, muy tóxicos y en cualquier otro caso necesario, el empleador instalará duchas de emergencia y/o lavajos en las áreas de trabajo, con el objeto que sean utilizados para los trabajadores en caso de sufrir contaminación con estos productos, las duchas se instalarán en sitios convenientemente seleccionados, fácilmente accesibles a los trabajadores y se garantizará el suministro y presión de agua					1		Se cuenta con ducha.
Las etiquetas									
605	Art. 222	Todas las sustancias químicas portarán como mínimo:							

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
606	Art. 222 (1)	1. El producto químico llevará adherida a su recipiente dibujos y/o textos en forma de rótulos o etiquetas, que podrán ir grabados o pegados al mismo y que, en ningún caso, sustituirá a la señalización.					1		Se sigue un procedimiento de identificación de los peligros asociados a los insumos químicos.
607	Art. 222 (2)	2. Las etiquetas como mínimo deberán contener lo siguiente:							
608	Art. 222 (2a)	a) Nombre de la sustancia o preparado					1		Se sigue un procedimiento de identificación de los peligros asociados a los insumos químicos.
609	Art. 222 (2b)	b) Nombre, dirección, teléfono del fabricante o importador					1		Se sigue un procedimiento de identificación de los peligros asociados a los insumos químicos.
610	Art. 222 (2c)	c) Símbolos o dibujos indicativos de peligro					1		Se sigue un procedimiento de identificación de los peligros asociados a los insumos químicos.
611	Art. 222 (2d)	d) Descripción de los riesgos, tanto de exposición crónica como aguda					1		Se sigue un procedimiento de identificación de los peligros asociados a los insumos químicos.
612	Art. 222 (2e)	e) Precauciones y medidas preventivas en su manejo y utilización					1		Se sigue un procedimiento de identificación de los peligros asociados a los insumos químicos.
613	Art. 222 (2f)	f) Medidas a tomar en caso de accidentes y primeros auxilios					1		Se sigue un procedimiento de identificación de los peligros asociados a los insumos químicos.
Aplicación supletoria del etiquetado internacional									
614	Art. 223	En el etiquetado se utilizará un sistema de etiquetado internacional que permitirá identificar los peligros siguientes: explosivos, comburentes, inflamables, muy inflamables, tóxicos, corrosivos, nocivos e irritantes.					1		Se sigue un procedimiento de identificación de los peligros asociados a los insumos químicos.
Suspensión de utilización de productos químicos no etiquetados									
615	Art. 224	Cuando se reciban productos que no hayan sido etiquetados o no dispongan de hojas de seguridad deberán abstenerse de utilizarlos mientras no obtengan del proveedor información correspondiente.					1		Se sigue un procedimiento de identificación de los peligros asociados a los insumos químicos.
Desechos de Sustancias Químicas									
616	Art. 225	Los desechos de sustancias químicas deberán ser identificados como tales y se deberá indicar los nombres de los componentes, a los efectos de la protección de la salud de los trabajadores					1		Se sigue un procedimiento de identificación de los peligros asociados a los insumos químicos.

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Item	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
Marcas a recipientes									
617	Art. 226	Se deberá marcar cada recipiente y cada tapa de embalaje utilizado	1						N/A
Hojas de Seguridad									
618	Art. 227	Todo lugar de trabajo que manipule sustancias químicas deberá contar con las Hojas de datos de Seguridad de los Materiales, y deberán contener la siguiente información:					1		Se cuenta con esta información
619	Art. 227 (a)	a) Identificación de la sustancia o preparado					1		Se cuenta con esta información
620	Art. 227 (b)	b) Composición o información de los componentes					1		Se cuenta con esta información
621	Art. 227 (c)	c) Propiedades físicas y químicas					1		Se cuenta con esta información
622	Art. 227 (d)	d) Estabilidad y reactividad					1		Se cuenta con esta información
623	Art. 227 (e)	e) Identificación de peligros					1		Se cuenta con esta información
624	Art. 227 (f)	f) Control ambiental					1		Se cuenta con esta información
625	Art. 227 (g)	g) Protección personal					1		Se cuenta con esta información
626	Art. 227 (h)	h) Medidas de lucha contra incendios					1		Se cuenta con esta información
627	Art. 227 (i)	Medidas que deben tomarse en caso de vertido accidental					1		Se cuenta con esta información
628	Art. 227 (j)	Manipulación y almacenamiento					1		Se cuenta con esta información
629	Art. 227 (k)	Primeros auxilios					1		Se cuenta con esta información
630	Art. 227 (l)	Información toxicológica					1		Se cuenta con esta información
631	Art. 227 (m)	Información ecológica					1		Se cuenta con esta información
632	Art. 227 (n)	Consideraciones relativas a la eliminación					1		Se cuenta con esta información
633	Art. 227 (o)	Información relativas al transporte					1		Se cuenta con esta información
634	Art. 227 (p)	Otras informaciones					1		Se cuenta con esta información
Equipos de Protección Personal para el Manejo de Sustancias Químicas									
635	Art. 228	El equipo utilizado para medir y transferir productos será el adecuado con el objeto de reducir al máximo posible la contaminación y para manipular el producto en condiciones de seguridad			1				No existe procedimiento de traspase de thinner
Equipo de protección personal									

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Item	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
636	Art. 229	El Equipo de protección personal deberá ser utilizado de acuerdo al riesgo al cual estén expuestos y a las instrucciones del fabricante:							N/A
637	Art. 229 (a)	Overol u o mandil			1				N/A
638	Art. 229 (b)	Botas de neopreno o hule			1				N/A
639	Art. 229 (c)	Guantes impermeables			1				N/A
640	Art. 229 (d)	Lentes de seguridad o pantallas faciales			1				N/A
641	Art. 229 (e)	Máscara para gases y vapores			1				N/A
642	Art. 229 (f)	El equipo señalado en el análisis de riesgos específicos del puesto de trabajo			1				N/A
Orden de las Acciones de Protección para el Manejo de Sustancias Químicas									
643	Art. 231	Siendo necesaria la utilización de sistemas de protección en el lugar de trabajo donde se utilicen productos químicos, las acciones de prevención se deberán efectuar:							N/A
644	Art. 231 (a)	a) Sobre el foco de contaminación a fin de impedir la emisión del contaminante	1						N/A
645	Art. 231 (b)	b) Sobre el medio de difusión a fin de evitar su propagación	1						N/A
646	Art. 231 (c)	c) Sobre el receptor	1						N/A
Medidas de control en la producción de sustancias que sean contaminantes									
647	Art. 232	La actuación en el punto del proceso donde se produce la generación del contaminante	1						N/A
Medidas para los trabajadores									
648	Art. 234	Las actuaciones sobre el receptor o sea el trabajador está justificada únicamente cuando las dos anteriores opciones mencionadas	1						N/A
Aspectos Básicos a conocer de parte de los Trabajadores									
649	Art. 235	Los trabajadores que manipulen productos químicos deberán conocer los siguientes aspectos							N/A
650	Art. 235 (a)	a) Los nombres comunes y/o nombres químicos de los productos que preparan	1						No se cuenta con esta información
651	Art. 235 (b)	b) El método correcto de medir, transferir, preparar, mezclar y aplicar el producto				1			N/A
652	Art. 235 (c)	c) El método correcto de almacenar los productos y las normas que se han de seguir en caso de deterioro			1				N/A
653	Art. 235 (d)	d) El método apropiado de limpieza de los derrames y la eliminación de los envases		1					No existe formación al respecto
654	Art. 235 (e)	e) El uso correcto del equipo de protección personal			1				N/A
655	Art. 235 (f)	f) Los riesgos para los seres humanos y las medidas de seguridad en uso		1					No existe formación al respecto
656	Art. 235 (g)	g) Los primeros auxilios en caso de producirse una contingencia		1					No existe formación al respecto
657	Art. 235 (h)	h) Las medidas que hayan de tomarse en caso de incendio y en particular		1					No existe formación al respecto
Medidas de Primeros Auxilios relativas a sustancias químicas									
658	Art. 236	El empleador dispondrá de métodos de trabajo que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores en ejercicio de su trabajo			1				N/A
Primeros Auxilios									
659	Art. 237	Se dispondrá de los medios de primeros auxilios necesarios que permitan neutralizar los efectos de las salpicaduras en el cuerpo humano			1				N/A
	V	RIESGOS BIOLÓGICOS	1	18	3	1	1	14%	

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
Medidas de protección contra riesgos biológicos									
660	Art. 271	Cuando los trabajadores están expuestos a riesgos biológicos: se cuenta con un protocolo de evaluación del personal expuesto y un plan de evaluación y control de factores de riesgo. Este plan deberá tener un protocolo de evaluación del personal expuesto y un plan de evaluación		1					No existe ni el protocolo ni el plan de evaluación y control.
661	Art. 271 (a)	a) Naturaleza de agentes biológicos a los que estén o puedan estar expuestos los trabajadores		1					No existe ni el protocolo ni el plan de evaluación y control.
662	Art. 271 (b)	b) Enfermedades susceptibles de ser contraídos por los trabajadores y los efectos alérgicos y tóxicos		1					No existe ni el protocolo ni el plan de evaluación y control.
663	Art. 271 (c)	c) Categorías de trabajadores que por su estado de salud no puedan exponerse o desempeñarse en puestos de trabajo		1					No existe ni el protocolo ni el plan de evaluación y control.
664	Art. 271 (d)	d) Medidas de control y corrección a implantar		1					No existe ni el protocolo ni el plan de evaluación y control.
665	Art. 271 (e)	e) Medidas preventivas y particularmente vacunaciones a través de las instancias de salud		1					No existe ni el protocolo ni el plan de evaluación y control.
Otras medidas									
666	Art. 272	Cuando se constate que en determinados puestos de trabajo, los trabajadores pueden adquirir una enfermedad o ver afectada su salud, el empleado deberá proceder a:							N/A
667	Art. 272 (a)	a) Eliminar por procedimientos técnicos la posibilidad de exposición al agente biológico		1					No se han realizado este tipo de evaluaciones
668	Art. 272 (b)	b) Cuando esto no resulte posible, establecer procedimientos de trabajo seguros (escritos, detallando las formas de realizar operaciones y las medidas de prevención)		1					No se han realizado este tipo de evaluaciones
669	Art. 272 (c)	c) Establecer las medidas para evitar la diseminación de agentes biológicos en los lugares de trabajo		1					No se han realizado este tipo de evaluaciones
670	Art. 272 (d)	d) Establecer prohibiciones de acceso al personal no autorizado para la realización de operaciones con riesgo biológico		1					No se han realizado este tipo de evaluaciones
671	Art. 272 (e)	e) Implementar medidas de protección colectivas entre las que se incluyan: cabinas de seguridad biológica, procedimientos de desinfección especificados, control eficiente de vectores, señalización de peligro biológico		1					No se han realizado este tipo de evaluaciones
672	Art. 272 (f)	f) Implementar medidas de protección personal en las que se incluyan ropa de trabajo, prendas de protección			1				En el caso de mascarillas se debe evaluar la calidad necesario para las actividades que realiza.
Medidas higiénicas									
673	Art. 273	Se vigilará el cumplimiento de las siguientes medidas higiénicas							
674	Art. 273(a)	Prohibición de comer, beber o fumar en lugares de trabajo				1			La orden existe, y está escrita. No siempre se cumple, en el caso de comer. En el caso del agua, no existen un dispensador lo suficientemente verificado para garantizar.

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
675	Art. 273(b)	Prohibición de determinadas operaciones peligrosas, tales como el pipeteo con la boca y el re-encapsulamiento de agujas antes de su desecho	1						N/A
676	Art. 273(c)	Especificación de procedimiento de obtención, manipulación y procesamiento de muestras de origen humano y animal		1					Esta documentado, pero no hay garantía de su cumplimiento.
677	Art. 273(d)	Los trabajadores dispondrán de vestuario con todas las facilidades necesarias para su higiene personal incluyendo productos antisépticos			1				Sólo se utiliza una gabach única.
668	Art. 273(e)	Los trabajadores dispondrán dentro de la jornada laboral de 10 minutos para su aseo personal antes de la comida y otros 10 minutos antes de abandonar el trabajo					1		Se cumple con este requisito
669	Art. 273(f)	Al salir de la zona de trabajo, el trabajador deberá quitarse las ropas de trabajo y los equipos de protección personal que puedan estar contaminados por agentes biológicos y deberá guardarlos en lugares que no contengan otras prendas			1				Las gabachas se dejan todas en el mismo sitio. Las personas que utilizan uniformes no poseen lugar específico para dejarlo.
670	Art. 273(g)	El empleador se responsabilizará del lavado, descontaminación y en caso necesario, destrucción de la ropa de trabajo de la ropa de trabajo y los equipos de protección		1					No se cumple con este requisito
Vigilancia de la salud									
671	Art. 274	El empleador garantizará una vigilancia adecuada y específica de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a agentes biológicos, vigilancia que se realizará antes de la exposición y a intervalos regulares de acuerdo a la práctica médica		1					No hay programa de evaluación de salud de los empleados
Documentación									
672	Art. 275	El empleador estará obligado a disponer de:							
673	Art. 275 (a)	Estudio de evaluación de riesgo biológico		1					No se evidenció contar con esta información y la gestión de la misma.
674	Art. 275 (b)	Listado de trabajadores expuestos		1					No se evidenció contar con esta información y la gestión de la misma.
675	Art. 275 (c)	Historial médico con sus resultados de las pruebas practicadas		1					No se evidenció contar con esta información y la gestión de la misma.
676	Art. 275 (d)	Conservar esta documentación		1					No se evidenció contar con esta información y la gestión de la misma.
	VI	RIESGOS PSICOSOCIALES	0	4	0	0	0	0%	
Aspectos Generales de Medidas a Adoptar									
677	Art. 276	El empleador deberá tomar las medidas para prevenir, identificar, eliminar o reducir los riesgos psicosociales teniendo los trabajadores que respetar y cumplir con dichas medidas		1					Existen varios riesgos asociados al trabajo (por la naturaleza del trabajo), que no están identificados.
Uso de técnicas estandarizadas									
678	Art. 278	La evaluación de exposición a riesgos psicosociales, deberá efectuarse con métodos y técnicas validadas.		1					No hay estudio de este tipo de riesgos.

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Item	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
Medidas									
679	Art. 279	En la materia de riesgos psicosociales, las medidas que el empleador deberá adoptar para prevenir y controlar los problemas detectados, incluirá al menos los siguientes tipos de acciones:							
680	Art. 279 (a)	Medidas de gestión y comunicación para con los trabajadores que persigan la adecuación entre el nivel de responsabilidad y de control sobre su trabajo		1					Existen charlas psicológicas. No llegan a todos, y no se resuelve el problema de raíz.
681	Art. 279 (b)	Impartir formación a los jefes de distintas áreas de trabajo como a los trabajadores con el fin de comprender las causas de este tipo de riesgos		1					No hay estudio de este tipo de riesgos.
CAPITULO IV. TRABAJO EN CONDICIONES ESPECIALES									
	I	TRABAJO EN ALTURAS	1	0	0	0	0	NA	
682	Art. 281	Consultar los requerimientos de los trabajos en altura, cuando apliquen	1	0					N/A
	II	TRABAJO EN ESPACIOS CONFINADOS	1	0	0	0	0	NA	
683	Art. 294	Consultar los requerimientos de los trabajos en espacios confinados cuando apliquen	1						N/A
	III	TRABAJO EN ATMÓSFERAS EXPLOSIVAS	14	0	0	0	0	NA	
Medidas									
684	Art. 301	En un lugar de trabajo donde se almacene, maneje, procese o se usen sustancias inflamables, el empleador deberá:							
685	Art. 301 (1)	Identificar la zona en particular y comunicar a las trabajadoras y trabajadores acerca de ello	1						N/A
686	Art. 301 (2)	Prohibir que cualquier persona use cualquier tipo de llama, incluyendo cigarrillo	1						N/A
687	Art. 301 (3)	Tomar medidas necesarias tendientes a evitar la generación de electricidad estática	1						N/A
688	Art. 301 (4)	No usar equipos de calefacción u otras fuentes de calor	1						N/A
689	Art. 301 (5)	Si la iluminación del local fuera artificial, la instalación será antiexplosiva	1						N/A
700	Art. 301 (6)	Evitar el ingreso de motores de combustión interna	1						N/A
701	Art. 301 (7)	Mantener la temperatura adecuada para evitar la ignición de la sustancia explosiva	1						N/A
Distancia mínima									
702	Art. 302	Las instalaciones que se dediquen a almacenamiento, manejo, procesamiento o se usen sustancias inflamables, deberán estar separadas de las instalaciones donde se generen chispas o se enciendan llamas de cualquier tipo	1						N/A
Uso de sistema antideflagrante									
703	Art. 303	En las atmósferas explosivas que se requiera ventilación forzada para evacuar el agente explosivo, deberá emplearse un sistema antideflagrante para evitar cualquier ignición	1						N/A
Trabajos calificados									
704	Art. 304	Cuando deban realizarse trabajos en una atmósfera explosiva, los realizarán trabajadores cualificados y deberán seguir el respectivo procedimiento de sugerencia establecido	1						N/A
Medidas contra estática y chispas									
705	Art. 305	Para evitar peligros por electricidad estática y especialmente que se produzcan chispas en atmósferas explosivas, se adoptarán las siguientes medidas							
706	Art. 305 (1)	Se prohíbe realizar trabajos cuando la humedad relativa del aire sea mayor del 50% al 60%	1						N/A
707	Art. 305 (2)	Las cargas de electricidad estática que puedan acumularse en los cuerpos metálicos serán neutralizados por medio conductores a tierra	1						N/A
708	Art. 305 (3)	En los objetos metálicos que se pintan o barnicen con pistola de pulverización	1						N/A

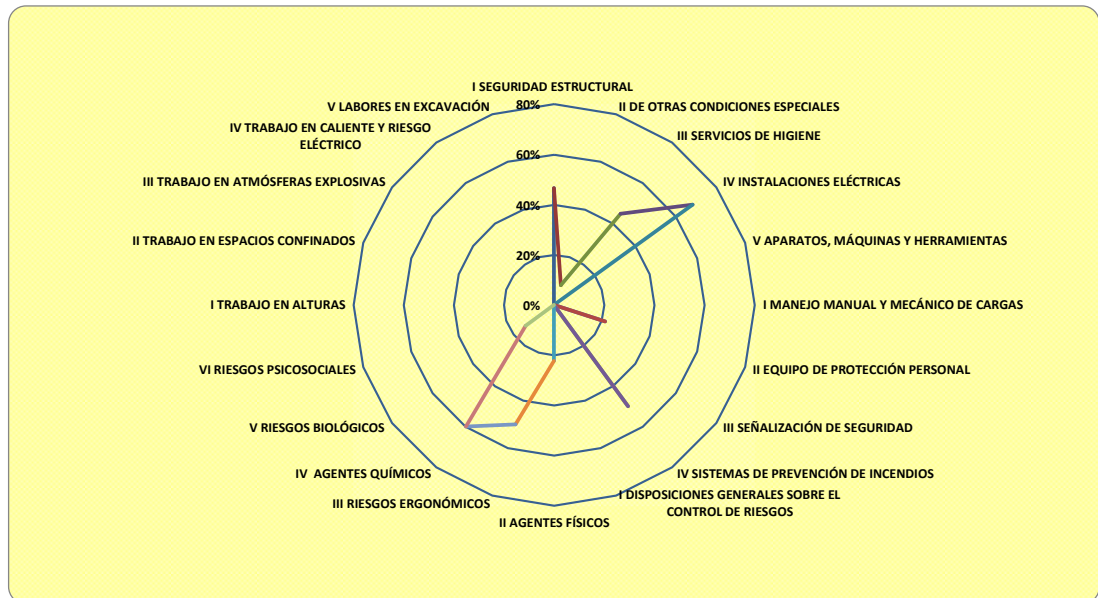
**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
 REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
709	Art. 305 (4)	Se debe evitar o eliminar en su caso el proceso de fricción en lo que sea posible	1	0	0	0	0		N/A
	IV	TRABAJO EN CALIENTE Y RIESGO ELÉCTRICO	1	0	0	0	0	NA	
800	Art. 307	Consultar los requerimientos de los trabajos en caliente cuando apliquen	1	0	0	0	0		N/A
	V	LABORES EN EXCAVACIÓN	1	0	0	0	0	NA	
801	Art. 316	Consultar los requerimientos de las labores en excavación cuando apliquen	1	0	0	0	0		N/A

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del Decreto 89: LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LOS LUGARES DE TRABAJO

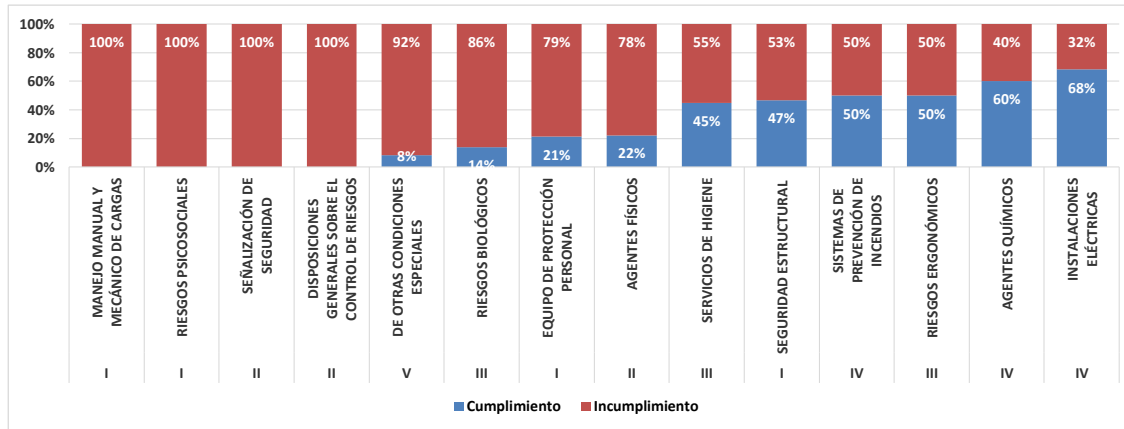
RESUMEN DE LA EVALUACIÓN

CAPÍTULO	NOMBRE DE CAPÍTULO	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL
II	CAPÍTULO II. CONDICIONES GENERALES DE LOS LUGARES DE TRABAJO	I	SEGURIDAD ESTRUCTURAL	-	8	-	-	7	47%
II	CAPÍTULO II. CONDICIONES GENERALES DE LOS LUGARES DE TRABAJO	II	DE OTRAS CONDICIONES ESPECIALES	4	5	1	-	-	8%
II	CAPÍTULO II. CONDICIONES GENERALES DE LOS LUGARES DE TRABAJO	III	SERVICIOS DE HIGIENE	4	4	3	-	3	45%
II	CAPÍTULO II. CONDICIONES GENERALES DE LOS LUGARES DE TRABAJO	IV	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	53	5	4	-	13	68%
II	CAPÍTULO II. CONDICIONES GENERALES DE LOS LUGARES DE TRABAJO	V	APARATOS, MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS	39	-	-	-	-	NA
III	CAPÍTULO III. CONDICIONES SEGURAS DE LOS LUGARES DE TRABAJO	I	MANEJO MANUAL Y MECÁNICO DE CARGAS	4	6	-	-	-	0%
III	CAPÍTULO III. CONDICIONES SEGURAS DE LOS LUGARES DE TRABAJO	II	EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL	11	14	5	-	2	21%
III	CAPÍTULO III. CONDICIONES SEGURAS DE LOS LUGARES DE TRABAJO	III	SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD	11	26	-	-	-	0%
III	CAPÍTULO III. CONDICIONES SEGURAS DE LOS LUGARES DE TRABAJO	IV	SISTEMAS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS	1	5	-	-	5	50%
IV	CAPÍTULO IV. RIESGOS HIGIÉNICOS	I	DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL CONTROL DE RIESGOS	1	4	-	-	-	0%
IV	CAPÍTULO IV. RIESGOS HIGIÉNICOS	II	AGENTES FÍSICOS	36	31	11	-	5	22%
IV	CAPÍTULO IV. RIESGOS HIGIÉNICOS	III	RIESGOS ERGONÓMICOS	15	1	-	-	1	50%
IV	CAPÍTULO IV. RIESGOS HIGIÉNICOS	IV	AGENTES QUÍMICOS	42	29	15	6	45	60%
IV	CAPÍTULO IV. RIESGOS HIGIÉNICOS	V	RIESGOS BIOLÓGICOS	1	18	3	1	1	14%
IV	CAPÍTULO IV. RIESGOS HIGIÉNICOS	VI	RIESGOS PSICOSOCIALES	-	4	-	-	-	0%
V	CAPÍTULO V. TRABAJO EN CONDICIONES ESPECIALES	I	TRABAJO EN ALTURAS	1	-	-	-	-	NA
V	CAPÍTULO V. TRABAJO EN CONDICIONES ESPECIALES	II	TRABAJO EN ESPACIOS CONFINADOS	1	-	-	-	-	NA
V	CAPÍTULO V. TRABAJO EN CONDICIONES ESPECIALES	III	TRABAJO EN ATMÓSFERAS EXPLOSIVAS	14	-	-	-	-	NA
V	CAPÍTULO V. TRABAJO EN CONDICIONES ESPECIALES	IV	TRABAJO EN CALIENTE Y RIESGO ELÉCTRICO	1	-	-	-	-	NA
V	CAPÍTULO V. TRABAJO EN CONDICIONES ESPECIALES	V	LABORES EN EXCAVACIÓN	1	-	-	-	-	NA
			PROMEDIO	12	8	2	0	4	37%



Evaluación de la Organización en relación a la Situación del Decreto 89: LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LOS LUGARES DE TRABAJO

SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	Cumplimiento	Incumplimiento	Acum	Acum
I	MANEJO MANUAL Y MECÁNICO DE CARGAS	0%	100%	10%	10%
I	RIESGOS PSICOSOCIALES	0%	100%	10%	20%
II	SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD	0%	100%	10%	31%
II	DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL CONTROL DE RIESGOS	0%	100%	10%	41%
V	DE OTRAS CONDICIONES ESPECIALES	8%	92%	9%	50%
III	RIESGOS BIOLÓGICOS	14%	86%	9%	59%
I	EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL	21%	79%	8%	67%
II	AGENTES FÍSICOS	22%	78%	8%	75%
III	SERVICIOS DE HIGIENE	45%	55%	6%	80%
I	SEGURIDAD ESTRUCTURAL	47%	53%	5%	86%
IV	SISTEMAS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS	50%	50%	5%	91%
III	RIESGOS ERGONÓMICOS	50%	50%	5%	96%
IV	AGENTES QUÍMICOS	60%	40%	4%	100%
IV	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	68%	32%	3%	103%



Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
CAPITULO II. CONDICIONES GENERALES DE LOS LUGARES DE TRABAJO									
	I	SEGURIDAD ESTRUCTURAL	0	7	0	0	8	53%	
De la Seguridad Estructural									
1	art.4	Todas las edificaciones, permanentes o provisionales, sean de construcción segura y firme para evitar riesgos de desplome y los derivados de los agentes atmosféricos.					1		Son instalaciones permanentes
2	art. 4	Los cimientos y demás elementos de los edificios ofrecerán resistencia suficiente para sostener y suspender con seguridad las cargas para los que han sido calculados .		1					No se ha hecho un estudio de cargas
Superficies Mínimas									
3	art.5	Lugares de trabajo reunirá las siguientes condiciones mínimas de superficie de trabajo							
4	art.5 (a)	a) Dos metros cincuenta centímetros (2.50) de altura desde el piso al techo.	1						N/A
6	art.5	Condicionante							
7	art.5	Establecimientos comerciales, servicios, locales oficinas y despachos puede quedar reducida a 2.20 mt ., existiendo circulación adecuada de aire.	1						N/A
De los pisos, techos y paredes.									
8	art. 6.1	libres de grietas o fisuras; de material consistente, no resbaladizo o susceptible de serlo con el uso y de fácil limpieza		1					Se evidencia desgaste en el área destinada al almacenamiento de evidencias.
9	art . 6.2	Cuando por la naturaleza de la actividad estén obligados los empleados a trabajar en lugares anegados o húmedos, se instalarán sistemas o mecanismos de evacuación rápida de los líquidos de desecho	1						N/A
10	art . 6.3	Paredes pintadas, de preferencia, con tonos claros y mates buenas condiciones de limpieza					1		Desconocen si limpian, pero son blancas
11	art . 6.4	Techos en buen estado, estructuras que garanticen estabilidad					1		Solo el anexo tiene plafón. El resto no y el cielo falso se está cayendo.
De los pasillos									
12	Art. 7.1	Si son destinados únicamente al tránsito de trabajadores, ancho mínimo de un (1) metro					1		Promedio 1.35
13	Art. 7.1	Separación entre máquinas u otros aparatos no será menor de ochenta (80) centímetros					1		Se cumple con este requisito
14	Art. 7.1	Si existen aparatos con partes móviles que invadan en su desplazamiento una zona de espacio libre, la circulación del personal quedará debidamente señalizada		1					En la zona de bodega no existe facilidad de movimiento.
15	Art.7.2	Alrededor de cualquier máquina o aparato que sea un foco radiante de calor, se dejará un espacio libre no menor de dos (2) metros	1						N/A
16	Art.7.2	El ancho de los pasillos por las que puedan circular vehículos y peatones deberá permitir su paso simultáneo con una separación de seguridad suficiente de por lo menos sesenta (60) centímetros	1						N/A
17	Art.7.3	El ancho de los pasillos por las que puede circular vehículos y peatones deberá permitir su paso simultáneo con una separación de seguridad suficiente de por lo menos 60 cm más ancho que la correspondiente al vehículo más ancho que circule.	1						N/A
De las gradas									
18	Art. 8.1	Todas las gradas, plataformas y descansos ofrecerá suficiente resistencia para soportar las cargas para las cuales van a ser usadas.	1						N/A
19	Art. 8.2	Las gradas y plataformas construidas de material perforado no tendrán intersticios que permitan la caída de objetos, la abertura máxima no excederá de diez milímetros.	1						N/A
20	Art. 8.3	Ninguna de las escaleras tendrá una altura mayor de tres metros con setenta centímetros (3.70) entre descansos	1						N/A

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
21	Art. 8.4	El espacio libre vertical no será inferior a dos metros con veinte centímetros (2.20) medido desde cada peldaño	1						N/A
22	Art. 8.5	Las escaleras tendrán al, menos noventa, (90) centímetros de ancho y su inclinación respecto a la horizontal no podrá ser menor de veinte (20) grados ni mayor de sesenta (60) grados	1						N/A
23	Art. 8.6	Los escalones, excluidos los salientes, tendrán al menos veintitrés (23) centímetros de huella y los contra peldaños no tendrán más de veinte (20) centímetros, ni menos de trece (13) centímetros de altura	1						N/A
24	Art. 8.7	No existirá variación en el ancho de los escalones ni en la altura de los contra peldaños en ningún tramo	1						N/A
25	Art. 8.8	Todas las escaleras que tengan cuatro (4) contra peldaños o más, se protegerán con barandales en los lados abiertos.	1						N/A
26	Art. 8.9	Se deberá instalar un barandal al centro de las escaleras, cuando éstas tengan de tres (3) a cinco (5) metros de ancho y dos (2) barandales distribuidos uniformemente en el rango de cinco (5) a diez (10) metros de ancho; para anchos mayores, deberá instalarse al menos un barandal cada tres metros con cincuenta centímetros (3.5) de distancia	1						N/A
27	Art. 8.10	Las escaleras entre paredes, cuyo ancho sea inferior a un (1) metro, tendrán al menos un pasamanos y las superiores a un (1) metro un pasamanos a cada lado, teniendo una separación mínima de cinco (5) centímetros entre el pasamanos y la pared.	1						N/A
28	Art. 8.11	La altura de los barandales y pasamanos de las escaleras no será inferior a noventa (90) centímetros	1						N/A
29	Art. 8.12	Las escaleras eléctricas y bandas transportadoras, sus dispositivos de parada de emergencia serán fácilmente identificables y accesibles	1						N/A
30	Art. 8.13	El ancho libre de las escaleras de servicio será al menos de cincuenta y cinco (55) centímetros	1						N/A
31	Art. 8.14	La abertura de las ventanas, situadas a más de noventa (90) centímetros sobre el nivel del descanso y cuyo ancho sea mayor de treinta (30) centímetros, se resguardará con barras o enrejados para evitar caídas	1						N/A
De las escaleras									
32	Art.9.1	Estarán sujetas sólidamente a los edificios, silos, tanques, maquinas o elementos que la precisen	1						N/A
33	Art.9.2	El ancho mínimo será de cuarenta (40) centímetros y la distancia máxima entre peldaños de treinta (30) centímetros.	1						N/A
34	Art.9.3	La distancia entre el frente de los peldaños y las paredes más próximas al lado de ascenso será, por lo menos, de setenta y cinco (75) centímetros. La distancia entre la parte posterior de los escalones y el objeto fijo más próximo será, por lo menos, de dieciséis (16) centímetros. Habrá un espacio libre de cuarenta (40) centímetros a ambos lados del eje de la escalera, si no está provista de jaulas u otros dispositivos equivalentes	1						N/A
35	Art.9.4	Para alturas mayores de nueve (9) metros, se instalarán plataformas de descanso cada (9) nueve metros o fracción	1						N/A
36	Art.9.5	Las escaleras que tengan una altura superior a cuatro (4) metros; dispondrán al menos a partir de dicha altura, de una protección circundante	1						N/A
37	Art.9.6	Cuando el paso desde el tramo final de una escalera hasta la superficie a la que se desea acceder suponga un riesgo de caída por falta de apoyos, los barandales o laterales de la escalera se prolongarán al menos 1 metro por encima del último peldaño	1						N/A
Aberturas en pisos									

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
38	Art.10.1	Las aberturas en los pisos estarán siempre protegidas con barandillas de altura no inferior a noventa (90) centímetros con zócalos o rodapiés de quince (15) centímetros de altura	1						N/A
39	Art.10.2	Las aberturas para escaleras estarán protegidas por todos los lados	1						N/A
40	Art.10.3	Las aberturas para escotillas, conductos, pozos y trampas, tendrán protección fija por dos de los lados y móviles por los dos restantes cuando se usen ambos para entrada y salida.	1						N/A
41	Art.10.4	Las aberturas en pisos de poco uso podrán estar protegidas por una cubierta móvil que gire sobre bisagras al nivel del piso	1						N/A
42	Art.10.5	Los agujeros destinados exclusivamente a verificación de aspectos técnicos, podrán ser protegidos por una cubierta, de resistencia adecuada, sin necesidad de bisagras, pero sujeta de tal manera que no se pueda deslizar	1						N/A
De los barandales									
43	Art.11.1	Los barandales y zócalos serán de materiales rígidos y resistentes	1						N/A
44	Art.11.2	Los barandales deberán instalarse en lugares que prevengan caídas de distinto nivel a partir de los dos (2) metros de diferencia de altura	1						N/A
45	Art.11.3	La altura de los barandales será de noventa (90) centímetros como mínimo a partir del nivel del piso.	1						N/A
46	Art.11.4	En las áreas de trabajo sobre superficies a diferente nivel, en las que se empleen barandales, deberán instalarse zócalos que tendrán una altura mínima de quince (15) centímetros sobre el nivel del piso	1						N/A
De las puertas									
47	Art.12.1	Las puertas transparentes deberán tener una señalización a la altura de la vista.					1		Las puertas cuentan con señales en ellas.
48	Art.12.2	Las puertas y portones de vaivén deberán ser transparentes o tener partes transparentes que permitan la visibilidad de la zona a la que se accede.					1		Las puertas permiten visulaizar a ambos lados
49	Art.12.3	Los portones destinados básicamente a la circulación de vehículos deberán poder ser utilizados por los peatones sin riesgos para su seguridad, o bien deberán disponer en su proximidad inmediata de puertas destinadas a tal fin, expeditas y claramente señalizadas.	1						N/A
De las puertas de emergencia									
50	Art.13.1	Las salidas y puertas de emergencias de los lugares de trabajo tendrán acceso visible o debidamente señalizado.		1					No existen salidas de emergencia
51	Art.13.2	En los accesos a las puertas y salidas de emergencia no se permitirán obstáculos que interfieran la salida normal de los trabajadores.					1		Los pasillos y puertas se encuentran despejados
52	Art.13.3	El ancho mínimo de las puertas de emergencia será de uno con veinte (1.20) metros.		1					El ancho de la puerta es inferior al estipulado por la ley
53	Art.13.4	Las puertas de las salidas de emergencia se abrirán hacia el exterior.		1					Ninguna puerta en esta sección abre en este sentido
54	Art.13.5	Ninguna puerta de emergencia permanecerá con llave, de manera que pudiese impedir la evacuación.	1						N/A
55	Art.13.6	Las puertas de emergencia que comuniquen a las gradas no se abrirán directamente sobre sus escalones, sino sobre descansos de ancho al menos igual a la de aquéllas.	1						N/A
56	Art.13.7	En caso de fallo en el suministro de energía, las vías y salidas de evacuación deberán estar equipadas con iluminación de emergencia.		1					No se cuenta con señalización iluminada
De las escaleras de mano o portátiles y andamios									
57	Art.14.1	Serán sólidas, estables y en buenas condiciones	1						N/A
58	Art.14.2	Cuando sean de madera, los largueros serán de una sola pieza y los peldaños estarán correctamente ensamblados y clavados	1						N/A

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
59	Art.14.3	Las escaleras de madera no deberán pintarse, salvo con barniz transparente, para evitar que queden ocultos sus posibles defectos.	1						N/A
60	Art.14.4	Se prohíbe el empalme de escaleras, a no ser que cuenten con dispositivos especialmente diseñados para ello.	1						N/A
61	Art.14.5	Las escaleras de tijera o dobles estarán provistas de cadenas o cables que impidan su abertura al ser utilizadas.	1						N/A
Otros requisitos de los andamios									
62	Art. 15.1	Todo el contorno de los andamios que ofrezca peligro de caídas de alturas superiores a los dos (2) metros, será protegido por barandales y zócalos.	1						N/A
63	Art. 15.2	En los andamios se utilizarán las adecuadas técnicas de construcción que aseguren su resistencia, su no deformación y su estabilidad.	1						N/A
	II	DE OTRAS CONDICIONES ESPECIALES	9	1	0	0	0	0%	
De los dormitorios									
64	Art.16	Los dormitorios estarán completamente aislados de los locales de trabajo, almacenes y talleres	1						N/A
65	Art.16.1	Estarán debidamente separados los destinados a trabajadores de uno y otro sexo.	1						N/A
66	Art.16.2	Tendrán una iluminación, ventilación y temperatura adecuadas.	1						N/A
67	Art.16.3	Estarán equipados con el número de camas suficientes, de acuerdo al número de ocupantes.	1						N/A
68	Art.16.4	Se deberá contar con las instalaciones necesarias para la higiene personal.	1						N/A
De los comedores									
69	Art.17	Las áreas destinadas para comedores estarán ubicadas en lugares próximos a los de trabajo, separados de otros locales y de focos insalubres	1						N/A
70	Art.18.1	Tendrán una iluminación, ventilación y temperatura adecuadas.	1						N/A
71	Art.18.2	La altura mínima del techo será de dos metros con cuarenta centímetros (2.40).	1						N/A
72	Art.18.3	Estarán provistos de mesas, sillas, al menos un lavamanos y agua potable, suficientes, exclusivas para tal fin.	1						N/A
De los casilleros									
73	Art.19	En los lugares de trabajo que proceda se dispondrá de cuartos vestuarios y de aseo para uso del personal, debidamente separados para los trabajadores de uno y otro sexo. Todas las trabajadoras y trabajadores que sus puestos lo requieran, deberán contar con un casillero.		1					No hay casilleros. Cada quién guarda en sus escritorios. Sino los archiveros ocupan de casilleros. No haay un desvestidor
	III	SERVICIOS DE HIGIENE	2	6	1	0	5	46%	
Agua Potable									
74	Art. .20	Todo lugar de trabajo debe tener abastecimiento de agua potable.					1		Se cumple con este requisito
75	Art .20.1	Fácilmente accesible a todos los trabajadores y trabajadoras y distribuidos en lugares próximos a los puestos de trabajo.							No han indicado que es agua no potable.
76	Art .20.2	Se indicará mediante rotulación si el agua no es potable.		1					No se hacen estudios
77	Art .20.3	De ser necesario, será exigido un estudio técnico que pruebe la calidad y composición del agua.		1					Se ha puesto un filtro, pero no hay conitos, se pierden o se los roban.
78	Art .20.4	El empleador deberá prohibir el uso común de vasos u otros utensilios para la bebida del agua y también deberá proveer los medios higiénicos suficientes para evitar tal práctica.		1					
De los baños , los lavamanos , inodoros y urinarios deberían cumplir :									

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
79	Art.21.1.a	Establecimientos con 100 trabajadores o menos, 1 lavamanos por cada 15 trabajadores o fracción mayor de 5.					1		Se cumple con este requisito
80	Art.21.1.b	Establecimientos con más de 100 trabajadores, 1 lavamanos por cada 20 trabajadores o fracción mayor de 10.	1						N/A
81	Art.21.1.c	El área de lavamanos deberá estar provista de jabón, además, para el secado efectivo se deberá proveer de por lo menos uno de los siguientes elementos: toallas individuales, secadores de aire caliente, toalleros semiautomáticos o toallas de papel, existiendo recipientes adecuados para depositar el material usado.		1					Administración trató de poner un jabón líquido, pero se lo robaban
82	Art.21.2	Las instalaciones de trabajo existirán inodoros de descarga y dispondrán siempre de papel higiénico. Se instalarán independientes para hombres y mujeres y con recipientes adecuados para los desechos.			1				No se provee de papel higiénico por que se lo roban
83	Art.21.3.a	Cuando el total de trabajadoras y trabajadores sea menor de cien (100), se dispondrá por lo menos de un inodoro por cada veinte hombres y de uno por cada quince mujeres.	1						N/A
84	Art.21.3.b	Cuando el total de trabajadoras y trabajadores sea mayor o igual a cien (100), deberá instalarse un inodoro adicional por cada veinticinco hombres y uno por cada veinte mujeres más.					1		Se cumple con este requisito
85	Art.21.3.c	Se deberá mantener libre acceso a todos los trabajadores y trabajadoras.					1		Se cumple con este requisito
86	Art.21.4.a	En establecimientos de 100 trabajadores o menos, habrá un urinario por lo menos; y uno más por cada 50 hombres o fracción mayor de 25.		1					No se cuenta con urinarios
87	Art.21.4.b	En establecimientos con más de 100 trabajadores, habrá uno por cada 70 o fracción mayor de 35; en tal caso, por cada urinario suministrado, podrá eliminarse un inodoro o retrete para hombres, pero en tal caso, el número de éstos no debe ser reducido a menos de un tercio del número especificado.		1					No se cuenta con urinarios
88	Art.21.5.b	Los inodoros deben instalarse aislados de las áreas de trabajo, pero no a más de 400 metros de recorrido para acceder a ellos.					1		Se encuentran fuera de las secciones de trabajo
IV INSTALACIONES ELÉCTRICAS			52	6	5	0	12	63%	
Conductores									
89	Art.22	Los conductores normalmente usados para transportar corriente para voltajes menores de 600V, son conductores de cobre.					1		Se cumple con este requisito
De las extensiones									
90	Art.23	Los conductores portátiles o extensiones no se instalarán ni emplearán en circuitos que funcionen a tensiones superiores a 250 voltios, a menos que dichos conductores estén protegidos por una cubierta especial de material aislante.	1						N/A
Prohibición									
91	Art.24	No deberán emplearse conductores desnudos, excepto en caso de polarización;							
92	Art.24.1	No se emplean conductores desnudos en locales de trabajo en que existen materiales con combustibles o ambientes de gases, polvo o productos inflamables.					1		Se cumple con este requisito
93	Art.24.2	Se emplean donde pueda depositarse polvo en los mismos, como en las fábricas de cemento, harina, hilatura o que se repliquen condiciones similares.	1						N/A
De los conductores insuficientes de aislantes									
94	Art. 25	Los conductores desnudos o cuyo revestimiento aislante sea insuficiente, se encontrarán fuera del alcance de las manos y cuando esto no sea posible, serán eficazmente protegidos con el objeto de evitar cualquier contacto.	1						N/A
De los conductores suspendidos									
95	Art. 26	Los conductores suspendidos se instalarán y se emplearán en circuitos que funcionen a tensiones superiores a 600 voltios; además, deberán encontrarse fuera del alcance de las personas.	1						N/A

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
Otras condiciones									
96	Art. 27	En las instalaciones eléctricas no deberán emplearse conductores eléctricos suspendidos desnudos, parcial o totalmente.	1						N/A
Conductores seccionales									
97	Art. 28	Todos los conductores tendrán secciones suficientes para que el coeficiente de seguridad (o carga de ruptura), en función de los esfuerzos mecánicos estén dentro de las normas y especificaciones técnicas del fabricante.	1						N/A
Pararrayos									
98	Art. 29 (1)	Se colocarán pararrayos en los edificios en que se fabriquen o manipulen explosivos.					1		Se tiene una pila de cobre en la zona verde, cada descarga eléctrica que entra en tierra se va a esa pila. Es un pararrayo
99	Art. 29 (2)	Se colocarán pararrayos en los tanque que contengan sustancias muy inflamables	1						N/A
100	Art. 29 (3)	Se colocarán pararrayos en las chimeneas altas.	1						N/A
101	Art. 29 (4)	Se colocarán pararrayos en edificaciones que tengan más de 20 metros de altura.	1						N/A
Los interruptores									
102	Art. 30	Los interruptores, fusibles, breaker y/o corta circuitos no estarán descubiertos, a menos que estén montados de tal forma que no puedan producirse proyecciones ni arcos eléctricos o deberán estar completamente cerrados de manera que se evite contacto fortuito de personas u objetos.					1		Estos se encuentran cubiertos.
Prohibición									
103	Art. 31	Se prohíbe el uso de interruptores de palanca o de cuchillas que no estén debidamente protegidas.	1						N/A
104	Art. 31	Los interruptores situados en locales de carácter inflamable o explosivo se colocarán fuera de la zona de peligro y cuando ello sea imposible, estarán cerrados en cajas antideflagrantes o herméticas, según el caso, las cuales no se podrán abrir a menos que la fuente de energía eléctrica esté cerrada.	1						N/A
De los fusibles									
105	Art. 32	Los fusibles montados en tableros de distribución serán de construcción tal, que ningún elemento a tensión podrá tocarse y estarán instalados de tal manera que:					1		Se cumple con este requisito
106	Art. 32.1	Los Interruptores puedan desconectarse por medio de un conmutador o automáticamente, antes de ser accesibles.					1		Cuando se produce una descarga, se dispara un térmico de acuerdo a un voltaje en la energía que suministra
107	Art. 32.2	Los interruptores puedan manipularse convenientemente por medio de herramientas aislantes apropiadas.					1		Protegidas con sus tapaderas
Interruptores de gran volumen									
108	Art. 33	Los interruptores de gran volumen de aceite o de otro líquido inflamable, sean o no automáticos, cuya maniobra se efectúe manualmente, estarán separados de su mecanismo de accionamiento por una protección o resguardo adecuado, con el objeto de proteger al personal de servicio contra los efectos de una posible proyección de líquido o de arco eléctrico en el momento de la maniobra.	1						N/A
Instalación de tableros eléctricos									
109	Art. 34	Los tableros deberán colocarse donde el operador no esté expuesto a daños por la proximidad, de partes energizadas o partes de maquinaria o equipo en movimiento					1		Aislados
110	Art. 34.1	Los materiales combustibles deben estar alejados de los tableros.	1						N/A

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
111	Art. 34.2	El espacio alrededor de los tableros deberá conservarse despejado y no usarse para almacenar materiales.			1				La limpieza de los espacios alrededor de las instalaciones eléctricas es parcial.
112	Art. 34.3	Deberá preverse espacio para trabajar	1						N/A
113	Art. 34.4	Los instrumentos, relevadores y otros dispositivos que requieren lectura o ajuste, deberán ser colocados de manera tal, que estas labores puedan efectuarse fácilmente desde el espacio dispuesto para trabajar.	1						N/A
114	Art. 35	Los tableros deberán ser de material no inflamable y resistente a la corrosión.	1						N/A
De las conexiones									
115	Art. 36	Las conexiones y el alambrado en los tableros deberán efectuarse en un orden determinado en forma que su relación con el equipo sea fácilmente identificable. Las partes metálicas que no conduzcan corriente deberán conectarse efectiva y permanentemente a tierra.					1		Solo se ven los térmicos
Identificación de Tableros									
116	Art. 37	Todos los tableros deberán ser identificados con un nombre o abreviación y todos sus circuitos ramales deberán estar rotulados de acuerdo a la carga que manejan; se instalará en cada tablero un cuadro de carga conteniendo toda la información del tablero.					1		Tienen una tabla en su puertecita cuando se abren y están identificados de acuerdo al área que pertenecen
Instalación de Motores									
117	Art. 38	Los motores eléctricos estarán provistos de cubiertas permanentes u otros resguardos apropiados, dispuestos de tal manera que prevengan el contacto de las personas u objetos, a menos que:	1						N/A
118	Art. 38.1	Estén instalados en locales destinados exclusivamente para el montaje de motores y aislados de otros puestos de trabajo.	1						N/A
119	Art. 38.2	Estén instalados en alturas no inferiores a tres metros sobre el piso o plataforma de trabajo o sea de tipo cerrado.	1						N/A
Prohibición									
120	Art. 39	Nunca se instalarán motores eléctricos que no tengan el debido blindaje antideflagrante o que sea de tipo antiexplosivo, probado en contacto en locales cuyos ambientes contengan gases, partículas o polvos inflamables o explosivos.	1						N/A
Datos de los Motores									
121	Art. 41	Los motores deberán llevar una placa de características, con los datos proporcionados por fabricante que entre otros son: 1. Nombre del fabricante y año de fabricación. 2. Tensión nominal en voltios e intensidad nominal en Amperes. 3. Frecuencia nominal y número de fases para motores de corriente alterna. 4. Velocidad nominal a plena carga. 5. Clase de aislamiento. 6. Sobre temperatura. 7. Potencia nominal del motor, expresada en kW o HP. 8. Servicio nominal y factor de servicio. 9. Se deberá indicar la letra de código si es un motor para corriente alterna de una potencia nominal de 1/2 HP o más.	1						N/A
De los tableros para motores									

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
121	Art. 41	Los tableros de distribución para el control individual de los motores serán de tipo blindado y todos sus elementos a tensión estarán en un compartimiento cerrado.	1						N/A
De la Polarización									
122	Art. 42	La tensión de alimentación en las herramientas eléctricas portátiles de cualquier tipo no podrá exceder a 250 voltios con relación a tierra. Si están provistos de motor, tendrán dispositivos para unir las partes metálicas accesibles del mismo a un conductor debidamente polarizado.					1		Se maneja entre 110 y 120 voltios
Del aislamiento									
123	Art. 43	En aparatos y herramientas que no lleven dispositivos que permitan unir sus partes metálicas accesibles a un conductor de protección, su aislamiento corresponderá en todas sus partes a un doble aislamiento.	1						N/A
De la tensión									
124	Art. 44.	Cuando se empleen herramientas eléctricas portátiles en emplazamientos muy conductores, éstas estarán alimentadas por una tensión no superior a 24 voltios, si no son alimentadas por medio de un transformador de separación de circuitos.	1						N/A
De las lámparas eléctricas									
125	Art. 45	Las lámparas eléctricas portátiles tendrán mango aislante y un dispositivo protector de lámpara de suficiente resistencia mecánica, cuando se empleen de sobre suelos, parámetros o superficies que sean buenos conductores, no podrá exceder su tensión de 24 voltios, si no son alimentadas por medio de transformadores de separación de circuitos.	1						N/A
Estructuras metálicas									
126	Art. 46	Los ascensores y sus estructuras metálicas, motores y paneles eléctricos de las máquinas elevadoras, deberán estar polarizados.	1						N/A
De los transformadores y subestaciones									
127	Art. 47.1	En la instalación de transformadores que contengan aceite deberán tomarse en cuenta las recomendaciones sobre protección contra incendios.		1					Se tiene transformadores en la planta eléctrica con aceite dieléctrico, pero no hay medidas de protección contra incendios.
128	Art. 47.2	Los transformadores deberán instalarse en lugares con ventilación apropiada y que sean solamente accesibles a personas autorizadas.		1					No hay un acceso restringido a esta área. Además se pudo observar personal trabajando en otras tareas ajenas al mantenimiento de los transformadores. Dichas tareas favorecen la formación de arco eléctrico en el lugar.
129	Art. 47.3	Los líquidos aislantes de los transformadores deberán ser ambientalmente aceptables y no deberán ser nocivos a la salud.		1					Se desconoce la composición
130	Art. 47.4	Los tanques, carcasas o estructuras metálicas de los transformadores que estén conectados a circuitos de más de 150 voltios a tierra, deberán conectarse a tierra permanentemente.					1		Se cumple con este requisito
Altura Mínima									
131	Art. 48	La parte más baja de los transformadores y equipos montados en estructuras, deberá estar a una altura mínima sobre el nivel del suelo de acuerdo a si es accesible sólo a peatones será de 3.5mts y las áreas accesibles por vehículos serán no menor a 5mts.	1						N/A

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
Señalización									
132	Art. 49	Se deberá instalar la señalización de advertencia de peligro o riesgo a la seguridad del público por la presencia de la subestación y las actividades asociadas a ella. La puerta de acceso deberá tener fijada en la parte exterior y forma completamente visible, un rótulo con la leyenda "PELIGRO ALTA TENSION". Para el caso de subestaciones circulares por cercas o mallas metálicas, se deberá instalar este rótulo en cada lado de la malla.			1				No hay señalización de advertencia en ningún lado de la malla. El personal manifestó que la estación tiene señalización específica pero que se ha caído.
Cierre metálico									
133	Art. 50	Todo recinto de una instalación de alta tensión debe estar protegido desde el suelo por un cierre metálico o de concreto, con una altura mínima de 2.10 MTS, provisto de señales de advertencia de peligro de alta tensión y dotado de sistemas de cierre que impidan el acceso a las personas no autorizadas.			1				No hay acceso controlado. La chapa de la puerta esta arruinada y no hay candado en la entrada.
Montaje en Poste									
134	Art. 51	Las Subestaciones aéreas se permitirán en montaje directo en poste hasta 3 x 50 kVA y en Plataforma hasta 3 x 167kVA.	1						N/A
Del espacio de las subestaciones									
135	Art. 52	Subestaciones formadas por transformadores trifásicos o bancos de transformadores monofásicos, montados en plataforma de concreto, podrán ser a la intemperie o en interiores y las dimensiones del recinto deberán ser lo suficientemente espaciosas para permitir las labores de mantenimiento e inspección. Si en el mismo recinto se ubican equipos para medición, se deberán seguir las normas de la distribuidora y coordinar con ella la distribución de los equipos en el área disponible.	1						N/A
De la red a tierra									
136	Art. 53.1	El cable que forme el perímetro exterior de la red de tierras deberá ser continuo, de manera que encierre toda el área en que se encuentra el equipo de la subestación, por lo menos un metro fuera del perímetro de la subestación, en aquellos lugares en que haya circulación de personas.		1					No se cumple con este requisito
137	Art. 53.2	La red de tierras deberá estar constituida por cables colocados paralela y perpendicularmente, con un espaciamiento adecuado a la resistividad del terreno y preferentemente formando mallas. En cada cruce de conductores de la red de tierra, éstos deberán conectarse rígidamente entre sí y en los puntos adecuados conectarse a electrodos de una longitud y diámetro mínimos de 2.4metros y 12.7 milímetros respectivamente, clavados verticalmente y contruidos de tal manera que garantice el nivel de conductividad en el futuro.			1				Se cuenta con evidencia verbal de que sí existe esta configuración. No se cuenta con evidencia documental.
Obligación									
138	Art. 54	Las instalaciones de alta tensión deberán estar libres de materiales y objetos ajenos al mismo.		1					En la entrada colocan ciertas herramientas.
Instalaciones subterráneas									
139	Art. 55	En áreas densamente pobladas o de alta circulación de vehículos donde la disposición de las líneas aéreas representen un riesgo inaceptable y donde las distancias mínimas de seguridad no puedan cumplirse, se deberán diseñar instalaciones subterráneas bajo los tres siguientes puntos de vista: seguridad de las personas, seguridad de bienes e instalaciones y continuidad del servicio.	1						N/A
Formas de instalación									
140	Art. 56	Los cables podrán ser directamente enterrados cuando el trazado de las canalizaciones se realice a lo largo de vías públicas y en lugares como aceras, parques	1						N/A
141		Donde exista circulación vehicular							

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Item	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
142	Art. 56.1	El trazo del cable debe ser claramente señalado con cinta amarilla a 25 cm. de profundidad y bajo ella protegido con una capa de concreto u otro recubrimiento, a fin de facilitar la ubicación del cable y evitar accidentes por excavaciones posteriores en la zona.	1						N/A
143	Art. 56.2	El tendido de los conductores en la zanja, será de un mínimo de 0.70 m. para baja tensión y 1.00 m. para media tensión. Sobre el lecho de la zanja se colocará una capa de arena de río o tierra vegetal de 15 centímetros de espesor, sobre la que se tenderán los cables y sobre ellos una capa del mismo material de 20 centímetros de espesor. Sobre esta última capa se colocará la protección y la señalización mencionadas en el numeral anterior.	1						N/A
144	Art. 56.3	La ruta del cable deberá ser rectilínea y cuando sea necesario realizar curvas, deben tenerse en cuenta las recomendaciones del fabricante en cuanto al radio mínimo que puede tener la curva, a fin de evitar dañar la cubierta protectora; si no se dispone de datos del fabricante, se usará una curvatura mínima de 12 veces el radio del cable para cables unipolares y 24 veces para multipolares.	1						N/A
145	Art. 56.4	Deben evitarse trazos a través de suelos inestables, corrosivos u otros obstáculos naturales. Si es necesaria la colocación de cables en terrenos de esa naturaleza, los cables deben ser fabricados e instalados para protegerlos de esos ambientes.		1					No se cumple con este requisito
146	Art. 56.5	La instalación de cables subterráneos no se hará a lo largo y debajo de vías vehiculares, férreas u otras edificaciones y estructuras permanentes, a fin de evitar que se transfieran al cable cargas mecánicas que puedan dañarlo. Se evitará también la instalación de cables subterráneos a una distancia menor de 1.50 m. de piscinas, cisternas u otra canalización de agua, a menos que se disponga de medios efectivos de retención de posibles fugas de agua.	1						N/A
147		Por cruces de vías de agua							
148	Art. 56.6.a	Los cruces submarinos deben ser trazados e instalados de tal forma que se evite la erosión causada por la acción de mareas o corrientes	1						N/A
149	Art. 56.6.b	Si se utiliza el soporte de puentes, debe ser instalado en una canalización debidamente soportada y protegida.	1						N/A
150	Art. 56.6.c	No debe ser instalado en zonas donde fondeen o anclen barcos.	1						N/A
De los ductos									
151	Art. 57	En la instalación en ductos, en general, el cable se instalará en ductos para cruzar vías vehiculares o en zonas urbanas de difícil acceso para realizar reparaciones o sustituciones a futuro.	1						N/A
152	Art. 57.1	El material de los ductos será resistente a la corrosión y adecuado al medio ambiente en que se instale.	1						N/A
153	Art. 57.2	El material de los ductos deberá ser resistente a la falla del cable, de tal forma que la falla no cause daño a otras canalizaciones adyacentes.	1						N/A
154	Art. 57.3	El acabado interior deberá ser tal que la cubierta exterior del cable no sufra daño en el proceso de instalación, las bocas de los ductos deberán ser redondeadas y lisas, a fin de evitar daños al cable durante su instalación.	1						N/A
155	Art. 57.4	No deberán utilizarse ductos de material férrico u otro con propiedades ferromagnéticas, a fin de evitar la inducción de corrientes en el mismo, que puedan recalentarlo y dañar la cubierta del cable.	1						N/A
Medidas de seguridad con elementos eléctricos									
156	Art. 58.-	Se deberá mantener una distancia mínima de seguridad para evitar que ocurran daños personales y materiales por contacto de líneas eléctricas energizadas con personas, equipos, instalaciones o superficies.			1				Aislado con una puerta de malla cición

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
157	Art. 58.-	Las distancias mínimas de seguridad a partes energizadas descubiertas de las partes energizadas que operen a una tensión o voltaje mayor de 150 voltios a tierra sin recubrimiento aislante adecuado, deberán protegerse de acuerdo con su tensión contra el contacto accidental de personas, ya sea que se usen resguardos especiales o bien localizando las partes energizadas respecto a los sitios donde pueden circular o trabajar personas, a una altura y con una distancia horizontal igual o mayor que las indicadas en cuadro adjunto	1						N/A
Alturas mínimas de los conductores eléctricos									
158	Art. 59	Los lugares de trabajo deberán cumplir los requisitos que se refieren a la altura mínima que deben guardar los conductores y cables de líneas aéreas, respecto del suelo, agua y parte superior de rieles de vías férreas, de acuerdo a la tabla	1						N/A
Instalaciones con Baterías									
159	Art.60.1	Si la tensión de servicio es superior a 250 voltios con relación a tierra, el suelo de los pasillos de servicio será eléctricamente aislante.	1						N/A
160	Art.60.2	Cuando entre las piezas desnudas bajo tensión exista una diferencia de potencial superior a 250 voltios, se instalarán de modo que sea imposible para el trabajador, el contacto simultáneo o inadvertido con aquéllas.	1						N/A
161	Art.60.3	Se mantendrá una ventilación adecuada, que evite la existencia de una atmósfera inflamable o nociva.	1						N/A
Cuartos acumuladores									
162	Art. 61	En los cuartos de acumuladores o de baterías, no se permitirán operaciones diferentes para los cuales fueron construidos.	1						N/A
De otras condiciones									
163	Art. 62.1	En los lugares de trabajo donde haya instalación, almacenamiento o manipulación de baterías de ácidos Se prohíbe fumar y utilizar cualquier elemento incandescente dentro del cuarto de baterías.	1						N/A
164	Art. 62.2	En los lugares de trabajo ,antes de entrar en el local donde se depositen las baterías de ácidos, se procederá a una completa ventilación de sus instalaciones, natural o forzada.	1						N/A
165	Art. 62.3	En los lugares de trabajo donde haya instalación, almacenamiento o manipulación de baterías de ácidos, es necesario que todas las manipulaciones con electrolito deben realizarse con la adecuada protección de prendas de seguridad antiácido (guantes y botas de hule, gabachas plásticas, lentes protectores y mascarillas contra vapor).	1						N/A
APARATOS, MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS			39	0	0	0	0	NA	
Instalaciones de máquinas									
166	Art. 63	Los aparatos, máquinas y herramientas, deberán tener las especificaciones del fabricante; se instalarán y utilizarán de acuerdo a lo que establezcan las mismas, las cuales estarán disponibles para el entrenamiento y consulta de los trabajadores.	1						N/A
Otras condiciones									
167	Art. 64.1	Las máquinas estarán situadas en áreas de amplitud suficiente que permita su correcto montaje y una operación segura.	1						N/A
168	Art. 64.2	El empleador adoptará las medidas necesarias para que las máquinas y aparatos de trabajo que se pongan a disposición de las trabajadoras y trabajadores, sean adecuados al trabajo que deba realizarse y convenientemente adaptados al mismo, de forma que garanticen la seguridad y salud durante su uso, incluyendo los principios ergonómicos aplicados al puesto de trabajo.	1						N/A
Materiales y accesorios cercanos									

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
169	Art. 65.1	La colocación de materiales y accesorios de las máquinas Se establecerán en las proximidades de las máquinas, una zona de almacenamiento de materiales de alimentación y de productos elaborados, de modo que éstos no constituyan un obstáculo para los operarios, ni para la manipulación o reparación de la propia máquina.	1						N/A
170	Art. 65.2	Los accesorios de las máquinas que se deban guardar junto a éstas, estarán debidamente colocados y ordenados en armarios, mesas o estantes adecuados.	1						N/A
171	Art. 65.3	Se prohíbe almacenar en las proximidades de las máquinas, accesorios y materiales ajenos a las mismas.	1						N/A
De la transmisión por correa									
172	Art. 66.1	Las transmisiones por correa, situadas a menos de dos con cincuenta (2.50) metros del suelo de una plataforma de trabajo, estarán protegidas por resguardos.	1						N/A
173	Art. 66.2	Todas las correas descubiertas cuyos ramales estén sobre zona de tránsito o trabajo, estarán protegidas mediante un resguardo que encierre los dos ramales de la correa	1						N/A
174	Art. 66.3	Los resguardos serán de resistencia suficiente para retener la correa en caso de rotura.	1						N/A
175	Art. 66.4	El ancho del resguardo excederá de quince (15) centímetros, a cada lado de las correas.	1						N/A
176	Art. 66.5	Los resguardos deberán permitir la revisión y mantenimiento de las correas.	1						N/A
177	Art. 66.6	Las correas fuera de servicio no se dejarán nunca apoyadas sobre árboles en movimiento o que puedan estarlo, disponiendo para ello de soportes adecuados.	1						N/A
178	Art. 66.7	Se utilizarán preferentemente correas sin fin. Si ello no fuera posible, habrán de ser unidas o ensambladas de forma segura.	1						N/A
179	Art. 66.8	Las correas deberán ser examinadas periódicamente, manteniéndolas en buen estado .	1						N/A
De los engranajes									
180	Art. 67.1	Los engranajes accionados, con movimientos mecánicos o a mano, estarán protegidos con cubiertas completas.	1						N/A
181	Art. 67.2	Se adoptarán similares medios de protección para las transmisiones por tornillo sin fin, cremalleras y cadenas.	1						N/A
De los mecanismos de fricción									
182	Art. 68.1	El punto de contacto del mecanismo de accionamiento por fricción estará totalmente protegido.	1						N/A
183	Art. 68.2	Las ruedas de radios o de discos con orificios estarán completamente cerradas por resguardos fijos	1						N/A
De las Herramientas									
184	Art. 69.-	Para proteger al trabajador, frente a la acción de todas las máquinas, equipos y herramientas, deberán estar colocados los resguardos y protecciones que aislen o prevengan los peligros existentes en las mismas,	1						N/A
185	Art. 69.1	Los resguardos y protecciones Serán parte integrante de las máquinas, si fuere posible.	1						N/A
186	Art. 69.2	Los resguardos y protecciones Su ubicación no interferirá el proceso productivo normal.	1						N/A
187	Art. 69.3	Los resguardos y protecciones No limitarán el campo visual del operario.	1						N/A
188	Art. 69.4	Los resguardos y protecciones No exigirán al trabajador posiciones ni movimientos forzados.	1						N/A
189	Art. 69.5	Los resguardos y protecciones No constituirán riesgos por sí mismos.	1						N/A
Tableros de control									
190	Art. 70	Los dispositivos de mando de las máquinas estarán colocados e identificados de forma que su accionamiento sea seguro y no pueda ser involuntario.	1						N/A
Dispositivos de paradas de emergencia									

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
191	Art. 71.-	Toda máquina deberá disponer de un dispositivo de parada de emergencia, siempre que las medidas de protección no eliminen totalmente el riesgo cuando ocurra algún suceso peligroso.	1						N/A
192	Art. 71.1	La parada de emergencia no puede considerarse como sustituto de las medidas de protección.	1						N/A
193	Art. 71.2	El mando de parada de emergencia será accesible desde cualquier punto de la máquina, donde el operario acceda.	1						N/A
Herramientas y equipos en trabajos eléctricos									
194	Art. 72.	Las herramientas para operar en líneas energizadas deberán ser las adecuadas, de acuerdo al tipo de tensión y por ningún motivo deben violarse las normas del fabricante para su uso, ni usarlas en fines distintos para las que fueron diseñadas.	1						N/A
Equipo de elevación									
195	Art. 73	Los equipos de elevación que se utilicen en líneas energizadas deben de poseer góndola aislada y contar con conexión a tierra temporal; deben ser operados por personal debidamente capacitado y autorizado para ello. No se podrán utilizar máquinas defectuosas o en mal estado.	1						N/A
Normas de la SIGET									
196	Art. 74	Las instalaciones y equipos eléctricos que trabajen en baja y alta tensión, deberán cumplir las condiciones que se describen en la "Norma Técnica de Diseño, Seguridad y Operación de Las Instalaciones de Distribución Eléctrica" emitidas por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, SIGET.	1						N/A
De las grúas									
197	Art. 75.	Cuando en este trabajo se empleen vehículos dotados de grúas, el conductor deberá verificar toda condición insegura o acto inseguro, realizando una evaluación de seguridad, previo a ejecutar las labores.	1						N/A
Utilización y mantenimiento de máquinas y herramientas.									
198	Art. 76	De conformidad al artículo 39 de la Ley, todos los operarios que utilicen máquinas, aparatos o herramientas especiales, deberán ser capacitados en su manejo y en los riesgos inherentes a las mismas.	1						N/A
Del Mantenimiento de máquinas									
199	Art. 77.1	Las máquinas, sus resguardos y dispositivos de seguridad, serán mantenidos según las especificaciones establecidas por el fabricante.	1						N/A
200	Art. 77.2	Se establecerá un programa de mantenimiento preventivo para cada máquina. Las operaciones de mantenimiento sólo podrán ser realizadas por personas capacitadas para ello.	1						N/A
De las alarmas									
201	Art. 78.1	Las señales de alarma deberán ser perceptibles y comprensibles.	1						N/A
202	Art. 78.2	La maquinaria deberá llevar las advertencias y señalizaciones suficientes para prevenir a las trabajadoras y trabajadores de los probables riesgos que puedan ocurrir.	1						N/A
Herramientas									
203	Art. 79.	Las herramientas utilizadas serán las apropiadas para la operación a realizar y no tendrán defectos ni desgastes que dificulten su utilización.	1						N/A
Procedimientos Seguros									
204	Art. 80.-	Cuando se empleen máquinas con elementos peligrosos accesibles que no puedan ser totalmente protegidos, deberán adoptarse procedimientos de trabajo seguros y utilizarse los medios de protección personal adecuados, para reducir los riesgos al mínimo posible.	1						N/A
CAPITULO III. CONDICIONES SEGURAS DE LOS LUGARES DE TRABAJO									

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
MANEJO MANUAL Y MECÁNICO DE CARGAS			9	1	0	0	0	0%	
Carga y Manejo de Cargas									
205	Art. 81.	Se considera carga toda aquélla que su peso, singular o en conjunto con otra, sobrepase las siete (7) libras.							
Regulación									
206	Art. 82.1	Para el manejo seguro de cargas manuales Se deberá utilizar alguna referencia internacional de un método, técnica o clasificación de cargas que asegure la salud de la trabajadora o trabajador;	1						N/A
207	Art. 82.2	Para el manejo seguro de cargas manuales El método o técnica utilizada, deberá tomar en cuenta todos los factores de riesgo de la persona para la manipulación segura de cargas manuales;	1						N/A
208	Art. 82.3	Para el manejo seguro de cargas manuales, El respectivo estudio deberá actualizarse anualmente a partir de su realización o si hubiere cambio en las variables consideradas.	1						N/A
Peso máximo									
209	Art. 83.	El peso máximo no sobrepasará al establecido en el estudio practicado conforme el artículo anterior	1						N/A
Evaluación									
210	Art. 84.	El empleador debe realizar una evaluación técnica de la actividad, a fin de establecer medidas para controlar o eliminar riesgos cuando la manipulación de carga, sea manual o mecánica, pueda ocasionar lesiones, enfermedades o daños a la salud del trabajador	1						N/A
Programa de entrenamiento									
211	Art. 85.	El empleador debe implementar un programa de entrenamiento sobre manipulación de cargas, cuando sea pertinente		1					No se ha elaborado el programa de entrenamiento de manipulación de cargas
De las cargas suspendidas									
212	Art. 86	El recorrido de cargas suspendidas en el aire no se deberá hacer por encima de los puestos de trabajo o áreas de circulación de personas.	1						N/A
De los equipos de izar									
213	Art. 87	Los ascensores, montacargas y otros equipos de izar deben tener solidez y seguridad; además, deberán tener grabado el peso máximo que pueden soportar, definido por el fabricante	1						N/A
De los equipos hidráulicos									
214	Art. 88.1	Los equipos hidráulicos de levantamiento de cargas. Se emplearán sólo para cargas permisibles, en función de su capacidad, que deberá estar indicado en el equipo, de acuerdo a las especificaciones del fabricante.	1						N/A
215	Art. 88.2	Los equipos hidráulicos de levantamiento de cargas Una vez elevada la carga, se colocarán soportes o pivotes que no serán retirados mientras algún operario trabaje bajo la carga.	1						N/A
EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL			11	5	1	2	7	60%	
Definición de equipo de protección personal									
216	Art. 89	Se entenderá por equipo de protección personal, cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o salud, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin.		1					No se ha realizado un estudio de riesgos por puesto de trabajo, por lo cual no se sabe si aplica el equipo que se está utilizando.
Obligación del empleador									

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
217	Art.90.1	Se entenderá por equipo de protección personal, cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o salud, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin.							
218	Art.90.2	El empleador estará obligado Determinar los puestos de trabajo en los que deba recurrirse a la protección personal, de acuerdo al análisis de riesgos para cada uno de estos puestos, el riesgo o riesgos frente a los que debe ofrecerse protección, las partes del cuerpo a proteger y el tipo de equipo o equipos de protección individual que deberán utilizarse.				1			No se ha evaluado el riesgo por puesto de trabajo
219	Art.90.3	El empleador estará obligado proporcionar gratuitamente a los trabajadores los equipos de protección personal que deban utilizar, reponiéndolos cuando resulte necesario.		1					No todo el quipo de protección personal ha sido proporcionado por la institución. Algunos han sido adquiridos por costos del personal.
220	Art.90.4	El empleador estará obligado asegurar que el mantenimiento de los equipos se realice conforme a lo dispuesto por el fabricante, en base a norma aplicada del equipo.					1		Hay un programa de mantenimiento de equipo.
221	Art.90.5	El empleador estará obligado Brindar la capacitación respectiva para el uso efectivo del equipo de protección personal a utilizar.		1					No se ha impartido capacitación personal relacionada al tema de equipo de proección personal.
Características del Equipo de protección personal									
222	Art. 91.1	Deberá cumplir como mínimo con Proporcionar una protección eficaz frente a los riesgos que motivan su uso, sin suponer por sí mismos el ocasionar riesgos adicionales ni molestias innecesarias.					1		El equipo utilizado no presenta molestias a los empleados
223	Art. 91.2	Deberá cumplir como mínimo con tener en cuenta las condiciones anatómicas y fisiológicas y el estado de salud del trabajador.					1		El equipo cumple con este requisito
224	Art. 91.3	Deberá cumplir como mínimo con adecuarse al portador, tras los ajustes necesarios.					1		El equipo cumple con este requisito
225	Art. 91.4	Deberá cumplir como mínimo con en caso de riesgos múltiples que exijan la utilización simultánea de varios equipos de protección individual, éstos deberán ser compatibles entre sí y mantener su eficacia en relación con el riesgo o riesgos correspondientes.					1		El equipo cumple con este requisito
226	Art. 91.5	Deberá cumplir como mínimo con cumplir los requisitos establecidos en cualquier disposición legal o reglamentaria que les sea de aplicación, en particular en lo relativo a su diseño y fabricación.					1		El equipo cumple con este requisito
Utilización y Mantenimiento del Equipo de Protección Personal									
227	Art. 92,1	Para garantizar la efectividad y tiempo de vida útil del equipo se deberá la utilización, almacenamiento, mantenimiento, limpieza y la desinfección cuando proceda, de los equipos de protección personal, deberá efectuarse de acuerdo con las instrucciones del fabricante.							No se da mantenimiento conforme a lo establecido por el fabricante. Un ejemplo, son las orejeras utilizadas por el personal en el polígono de tiro.
228	Art. 92,2	Para garantizar la efectividad y tiempo de vida útil del equipo se deberá Deberán señalizarse las zonas en las que se requiera el uso de equipo de protección personal específico.			1				No hay señalización al respecto en ningún lugar de esta sección

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Item	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
229	Art. 92.3	Para garantizar la efectividad y tiempo de vida útil del equipo se deberá El equipo de protección personal deberá ser utilizado por todas las personas que ocupen los lugares en los que se requiera, aunque no laboren en el mismo, incluyendo personal externo y visitas.					1		No todas las visitas portan gabachas cuando entran a la sección.
Equipo de protección personal ante los riesgos eléctricos									
230	Art. 93	Las trabajadoras y trabajadores que realicen tareas con equipos eléctricos, deben ser provistos de equipos de protección personal	1						N/A
231	Art. 93.a	Los trabajadores deben ser provistos Guantes dieléctricos de acuerdo al tipo de voltaje con que se trabaja	1						N/A
232	Art. 93.b	Los trabajadores deben ser provistos Botas dieléctricas de acuerdo al tipo de voltaje con que se trabaja	1						N/A
233	Art. 93.c	Los trabajadores deben ser provistos casco de Protección para la cabeza de las clases necesarias	1						N/A
234	Art. 93.d	Los trabajadores deben ser provistos de Arnés, cinturones y faja de seguridad	1						N/A
235	Art. 93.e	Los trabajadores deben ser provistos de Espolones	1						N/A
236	Art. 93.f	Los trabajadores deben ser provistos de Gafas contra impactos, flamazos o proyección de partículas	1						N/A
237	Art. 93.g	Los trabajadores deben ser provistos de Ropa de trabajo	1						N/A
238	Art. 93.h	Los trabajadores deben ser provistos de Chalecos fluorescentes	1						N/A
239	Art. 93.i	Los trabajadores deben ser provistos de Capote	1						N/A
240	Art. 93.j	El equipo deberá ser inspeccionado periódicamente y conservado en buenas condiciones.	1						N/A
Formación e información del uso del equipo									
241	Art. 94.	El empleador adoptará las medidas adecuadas para que las trabajadoras y trabajadores reciban formación y sean informados sobre las medidas que implique el equipo de protección personal,					1		El personal no ha recibido formación relacionada a este tema.
242	Art. 94.1	Se informa a los trabajadores, previamente al uso de los equipos, de los riesgos contra los que les protegen, así como de las actividades u ocasiones en las que deben utilizarse.					1		Al personal no se le informa sobre este tema.
243	Art. 94.2	Proporcionará instrucciones, preferentemente por escrito, sobre la forma correcta de utilizarlos y mantenerlos.				1			No se proporcionan instrucciones al personal.
244	Art. 94.3	Garantizará la formación y organizará, en su caso, sesiones de entrenamiento para la utilización de equipos de protección individual, especialmente cuando se requiera la utilización simultánea de varios equipos de protección personal que por su especial complejidad así lo haga necesario.					1		No se imparte formación respecto a este tema.
Ropa de Trabajo									
245	Art. 95	La ropa de trabajo será considerada como las prendas o vestuario que las trabajadoras o trabajadores utilizan por razón específica de las tareas que realizan.							
246	Art. 95	El empleador deberá proporcionar la ropa de trabajo adecuada; vestuario que las trabajadoras o trabajadores utilizan por razones de seguridad, higiene, inocuidad u otro requerimiento relacionados a éstos y ello no derivará carga financiera alguna a las trabajadoras o trabajadores.		1					En el caso de evidencias contaminadas con restos humanos no se les da gabacha descartable
Otras características									
247	Art. 96.1	La ropa de trabajo, según la característica de la labor, será de tela flexible, que permita una fácil limpieza y desinfección y adecuada a las condiciones del puesto de trabajo.					1		Se cumple con este requisito
248	Art. 96.2	La ropa de trabajo se ajustará adecuadamente al cuerpo del trabajador, sin perjuicio de su comodidad y facilidad de movimientos.					1		Las gabachas son hechas a la medida.

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
249	Art. 96.3	La ropa de trabajo para labores que impliquen contacto con maquinaria y equipos, se eliminarán o reducirán en lo posible, elementos adicionales como bolsillos, bocamangas, botones, partes vueltas hacia arriba, cordones y otros, para evitar enganches.					1		Las gabachas evitan la contaminación y no significan un riesgo a la seguridad
250	Art. 96.4	La ropa de trabajo, deben estar provistos de mangas largas en aquellos lugares que el trabajador está expuesto a salpicaduras de ácidos, polvos de esmeril, astillas, esquinas cortantes u otros riesgos que pudieran lesionar los brazos.					1		Todas las gabachas del personal son de manga larga.
251	Art. 96.5	La ropa de trabajo, Se prohibirá el uso de elementos que puedan originar un riesgo adicional de accidente en las zonas de producción como: Corbatas, bufandas, tirantes, pulseras, cadenas, collares, anillos y otros objetos que originen riesgo alguno.					1		Esta estipulado dentro de las normas generales de trabajo del laboratorio, además que se contempla como parte de la aplicación de las buenas prácticas de laboratorio,
Medidas necesarias									
252	Art. 97	El empleador debe adoptar las medidas necesarias, de manera oportuna, cuando se detecte que la utilización de ropas o equipos de trabajo o de protección personal representan riesgos específicos para la seguridad y salud de los trabajadores.		1					Salen con su ropa de trabajo sin hacer algún tipo de procedimiento
III SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD			11	25	0	0	1	4%	
Disposiciones básicas									
253	Art. 98.	La presente sección establece las disposiciones básicas de señalización en materia de seguridad aplicables a todos los lugares de trabajo.							
Circunstancias a Valorar									
254	Art. 99	La elección del tipo de señal y del número y forma de colocación de las señales o dispositivos de señalización en cada caso, se realizará teniendo en cuenta las características de la señal, los riesgos, los elementos o circunstancias que hayan de señalizarse, la extensión de la zona a cubrir y el número de trabajadores involucrados, de tal forma que la señalización resulte lo más eficaz posible.		1					Existe señalización parcial. No existe un estandar a nivel de organización.
Concurrencia									
255	Art. 100	La señalización no deberá ser afectada por la concurrencia de otras señales o circunstancias que dificulten su percepción o comprensión. La señalización deberá permanecer en tanto persista la situación que la motiva.	1						N/A
Objetivo									
256	Art. 101	La señalización no deberá utilizarse para transmitir información, mensajes adicionales o distintos a los que constituyen sus objetivos propios y únicos.							
Limpieza de la señal									
257	Art. 102.	Lo medios y dispositivos de señalización deberán mantenerse limpios, verificarse, repararse o sustituirse cuando sean necesarios, de forma que conserven en todo momento sus propósitos de funcionamiento.					1		La señalización que existe se encuentra en buen estado.
Energía para las señales									
258	Art. 103	Las señalizaciones que necesitan una fuente de energía, dispondrán de alimentación de emergencia que garantice su funcionamiento en caso de interrupción.	1						N/A
Significado de los colores									
259	Art. 104	Son conocidos los significados de los colores de seguridad y otras indicaciones sobre su uso							
260	Art. 104	Rojo , Significado Prohibición Peligro – Alarma Material y equipos de extinción de incendios Indicaciones y Precisiones: Comportamiento peligroso Alto, parada, dispositivos de desconexión y de emergencia Identificación y localización		1					No se cuenta con esta señalización

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
261	Art. 104	Amarillo o Anaranjado Significado Advertencia Atención, precaución. Indicaciones y precisiones : Verificación		1					No se cuenta con esta señalización
262	Art. 104	Azul Significado Obligación Comportamiento o acción específica Indicaciones y precisiones Obligación de equipo de protección personal		1					No se cuenta con esta señalización
263	Art. 104	Azul Significado : Obligación Comportamiento o acción específica Indicaciones y precisiones : Obligación de equipo de protección personal		1					No se cuenta con esta señalización
264	Art. 104	Verde Significado: Salvamento o auxilio, Locales, Situación de seguridad Indicaciones y precisiones : Puertas, salidas, pasajes, materiales, puestos de salvamento o de emergencia. Vuelta a la normalidad.		1					La salida de emergencia está señalizada
Señales de Prohibición									
265	Art. 106.1	Las señales de prohibición lleva la característica de Forma redonda.		1					No se ha implementado
266	Art. 106.2	Símbolo en negro sobre fondo blanco, bordes y banda rojos (transversal descendente de izquierda a derecha atravesando el pictograma a 45° respecto a la horizontal). El color rojo deberá cubrir al menos el 35% de la superficie de la señal.		1					No se ha implementado
Señales de advertencia									
267	Art. 107.1	Las señales de advertencia llevan la característica de ser de Forma triangular (Triángulo equilátero)		1					No existe un estandar documentado dentro de la organización
268	Art. 107.2	Símbolo negro sobre fondo amarillo y bordes negros (El amarillo deberá cubrir como mínimo el 50% de la superficie de la señal), se dan ejemplos de las siguientes señales de advertencia.		1					No existe un estandar documentado dentro de la organización
269	Art. 107.2	EXCEPCIÓN: El fondo de la señal sobre "materias nocivas o irritantes" será de color naranja, en lugar de amarillo, para evitar confusiones con otras señales similares utilizadas para la regulación del tráfico por carretera.		1					No existe un estandar documentado dentro de la organización
Señales de obligación									
270	Art. 108.	Las señales de obligación llevarán las características: 1. Forma redonda. 2. Símbolo en blanco sobre fondo azul (El azul deberá cubrir como mínimo el 50% de la superficie de la señal),		1					No existe un estandar documentado dentro de la organización
Señales de extintores									
271	Art. 109.	Las señales relativas a los equipos de extinción de incendios lleva las características: 1. Forma rectangular o cuadrada. 2. Símbolo blanco sobre fondo rojo (El color rojo deberá cubrir como mínimo el 50% de la superficie de la señal)		1					No existe un estandar documentado dentro de la organización
Señales de Salvamento									
272	Art. 110.	Las señales de salvamento o emergencia llevarán las características: 1. Forma rectangular o cuadrada. 2. Símbolo Blanco sobre fondo verde (El verde deberá cubrir como mínimo el 50% de la superficie de la señal)		1					No existe un estandar documentado dentro de la organización

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
273	Art. 110.	Las señales en forma de panel correspondientes a salvamento o emergencia de forma rectangular o cuadrada con una flecha blanca sobre fondo verde, por su carácter de señales indicativas direccionales, se deberán colocar con la correspondiente leyenda del sitio al que dirigen como Primeros auxilios; Camilla, Ducha de seguridad, Lavado de los ojos o ruta de evacuación.		1					No existe un estandar documentado dentro de la organización
Otras características									
274	Art. 111.1	Superficie de una señal de panel dependerá de la distancia que debe ser percibida; para esto cumplirá con la siguiente fórmula: $S = L^2/2000$ Donde L es la distancia en metros a la que se puede percibir la señal y S la superficie de la señal. Esta fórmula se aplica para distancias menores de cincuenta (50) metros.		1					No se ha implementado
275	Art. 111.2	La forma y colores de estas señales estarán de acuerdo con los artículos anteriores.		1					No se ha implementado
276	Art. 111.3	Los símbolos serán los más sencillos posibles, evitándose detalles inútiles para su comprensión.		1					No se ha implementado
277	Art. 111.4	Las señales serán de un material que resista lo mejor posible los golpes, las inclemencias del clima y del medio ambiente.		1					No se ha implementado
278	Art. 111.5	Las dimensiones, así como las características colorimétricas y fotométricas de las señales garantizarán su buena visibilidad y comprensión.		1					No se ha implementado
Señalización de desniveles									
279	Art. 112	Para la señalización de desniveles, obstáculos u otros elementos que originen riesgos de caídas, choques y golpes, se efectuará mediante franjas alternas de igual dimensión, amarillas y negras, éstas deberán tener una inclinación de 45°		1					No existe un estandar documentado dentro de la organización
Señalización de la circulación peatonal									
280	Art.113.1	Las vías de circulación peatonal estarán identificadas con claridad, mediante franjas continuas de color visible, blanco o amarillo, teniendo en cuenta el color del piso.		1					No existe un estandar documentado dentro de la organización
281	Art.113.2	Las vías exteriores permanentes que se encuentren en zonas edificadas deberán estar marcadas también en la medida en que resulte necesario, a menos que estén provistas de barreras o de un perímetro apropiado.		1					No existe un estandar documentado dentro de la organización
282	Art.113.3	La línea delimitadora de la vía peatonal tendrá un ancho no menor de diez (10) centímetros.		1					No existe un estandar documentado dentro de la organización
283	Art.113.4	En las vías vehiculares se adoptará la señalización de cruce peatonal que establece el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial.		1					No existe un estandar documentado dentro de la organización
Sustancias Peligrosas									
284	Art. 114.1	Los recipientes y tuberías visibles que contengan o puedan contener sustancias o mezclas peligrosas deberán de disponer de la señal de advertencia correspondiente y el grado de peligrosidad, cuando aplique.	1						N/A
285	Art. 114.2	Las señales de advertencia se colocarán en sitios visibles de los recipientes o tuberías. En el caso de éstas, las señales se colocarán a lo largo de la tubería en números suficientes para su visualización y siempre cuando existan puntos de especial riesgo, como válvulas o conexiones en su proximidad.	1						N/A
286	Art. 114.3	En las tuberías que transportan fluidos peligrosos, se identificará obligatoriamente el sentido de circulación del fluido y en su caso, la presión o temperatura a la que circula.	1						N/A
287	Art. 114.4	Los tanques deberán identificarse con la rotulación que indique el producto contenido, grado de peligrosidad, cuando aplique y la capacidad del mismo.	1						N/A

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES	
Colores de indicación										
288	Art. 115.	Las tuberías o conductos que transportan fluidos (líquidos y gaseosos) y sustancias sólidas, se pintarán con los colores adecuados, los cuales deberán ser dados a conocer, por el empleador, a las trabajadoras y los trabajadores,	1						N/A	
289	Art. 115. 1	Clasificación del material : Materiales de protección contra incendios Color: Rojo	1						N/A	
290	Art. 115. 2	Clasificación del material :Material peligroso Color: Amarillo, Anaranjado	1						N/A	
291	Art. 115. 3	Clasificación del material :Material de bajo riesgo Color: Verde, Blanco, Negro, Gris, Aluminio	1						N/A	
Códigos gestuales										
292	Art. 116.	En los lugares de trabajo donde se adopten señales gestuales, el empleador debe dar a conocer el código a utilizar a los trabajadores que se vean involucrados en la zona donde se utilicen.	1						N/A	
	IV	SISTEMAS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS	1	5	0	0	5	50%		
Dispositivo de protección contra incendios										
293	Art. 117	Todos los dispositivos de protección, detección, alarma y extinción de incendios se mantendrán en buen estado de utilización evitando situaciones que obstaculicen o dificulten el acceso a dichos dispositivos.		1					El sistema actual no funciona	
Pruebas										
294	Art. 118.	El empleador deberá efectuar revisiones y pruebas periódicas adecuadas a cada tipo de dispositivo con la frecuencia necesaria para asegurar su eficacia en cualquier momento.		1					El sistema actual no funciona	
Clasificación de fuegos										
295	Art. 119	Para la prevención de incendios, siempre se deberá contar con el tipo y la cantidad adecuada de agente extintor, de acuerdo al tipo de fuego a prevenir.		1					No hay un estudio del tipo de agente extintor que se debe usar para el tipo de fuego que se pueda generar.	
296	Art. 119.1	Clase A: Son los fuegos en materiales combustibles comunes como madera, tela, papel, caucho y muchos plásticos.								N/A
297	Art. 119.2	Clase B: Fuegos de líquidos inflamables y combustibles, grasas de petróleo, alquitrán, bases de aceites para pintura, solventes, lacas, alcoholes y gases inflamables.								N/A
298	Art. 119.3	Clase C: Son los fuegos que involucran equipos eléctricos energizados.								N/A
299	Art. 119.4	Clase D: Son los fuegos en metales combustibles como Magnesio, Titanio, Circonio, Sodio, Litio y Potasio.								N/A
300	Art. 119.5	Clase K: Fuegos en aparatos de cocina que involucren un medio combustible para cocina (aceites minerales, animales y grasas).								N/A
Extintores portátiles										
301	Art. 120.a	Los extintores portátiles deberán mantenerse siempre cargados y en condiciones aceptables de operación;.					1		Se evidencia cumplimiento de este requisito	
302	Art. 120.b	Los extintores portátiles estarán colocados siempre en el lugar designado y contendrán indicaciones en castellano sobre: a) La naturaleza del agente extintor. b) Modo de empleo. c) Capacidad (libras). d) Placa de fábrica. e) Fecha de revisión					1		Se evidencia cumplimiento de este requisito	
Instalación de extintores portátiles										

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
303	Art. 121.	La altura de instalación de los extintores portátiles, medida entre la parte superior del mismo y el piso, será relativa al peso bruto del extintor.							
304	Art. 121.	Peso bruto: Menor de 40 libras Altura de instalación: Entre 1.20 y 1.50 metros					1		Se evidencia cumplimiento de este requisito
305	Art. 121.	Peso bruto: 40 libras y más (excepto extintores sobre ruedas) Altura de instalación: No mayor de 1.00 metro	1						N/A
306	Art. 121.	En ningún caso el espacio entre la parte inferior del extintor y el piso deberá ser menor de 10 centímetros					1		Se evidencia cumplimiento de este requisito
Distancias de ubicación									
307	Art. 122.	Los extintores portátiles deben estar localizados de tal forma que las distancias máximas a recorrer para su utilización no excedan las descritas a continuación: 1. Fuego clase A: veinticinco (25) metros hasta el extintor. 2. Fuego clase B: quince (15) metros hasta el extintor. 3. Fuego clase C: veinticinco (25) metros hasta el extintor. 4. Fuego clase D: veinticinco (25) metros hasta el extintor. 5. Fuego clase K: diez (10) metros hasta el extintor.					1		Se evidencia cumplimiento de este requisito
Capacidad									
308	Art. 123	La capacidad de los extintores instalados deberá justificarse razonablemente, de acuerdo a la cantidad de material combustible que exista en la zona que se cubre.		1					No existe un análisis de este tipo
Señal									
309	Art. 124.-	Los extintores portátiles deben estar ubicados con su respectiva señalización vertical y horizontal, con el fin de identificar su ubicación y conservar su espacio libre.		1					No se cuenta con esta señalización
CAPITULO IV. RIESGOS HIGIENICOS									
DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL CONTROL DE RIESGOS			1	4	0	0	0	0%	
Control									
310	Art. 125	Los límites permisibles de aquellos agentes químicos y físicos capaces de provocar efectos adversos en el trabajo serán en todo lugar de trabajo los que resulten de la aplicación de los artículos siguientes. Los límites permisibles para sustancias químicas y agentes físicos son índices de referencia de riesgo ocupacional.							
Medición									
311	Art. 126	En el caso en que una medición representativa de las concentraciones de sustancias contaminantes existentes en el ambiente de trabajo o de la exposición a agentes físicos, demuestren que han sido sobrepasados los valores que se establecen con límites permisibles, el empleador deberá iniciar de inmediato las acciones necesarias para controlar el riesgo que sea su origen .		1					No se han realizado mediciones para conocer la concentración de contaminantes .
312	Art. 127	PROHIBICIÓN: Se prohíbe la realización de trabajos sin la protección personal correspondiente, en ambientes en que la atmósfera contenga menos de 18% de Oxígeno.	1						N/A
Muestreo									
313	Art. 128	El empleador será responsable que se efectúe el muestreo y cuantificación periódica de los niveles de exposición a contaminantes ambientales en los lugares de trabajo, aplicando para cada caso los métodos indicados para todos los efectos correspondientes en el presente Reglamento		1					No se ha realizado medición y cuantificación sobre los niveles de exposición.
Evaluación									

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
314	Art. 128	La evaluación de riesgos determina la naturaleza y peligrosidad del agente, las consideraciones de la exposición, el tiempo de exposición a las mismas y su intensidad, así como cualquier otra circunstancia o característica que pueda tener efectos sobre la salud o la seguridad de los trabajadores expuestos. La evaluación de los riesgos higiénicos industriales en el lugar de trabajo deberá partir de:							
315	Art. 128 (1)	1. La evaluación inicial de los riesgos que se deberá realizar con carácter general y que tendrá entre sus objetivos la identificación y evaluación de los riesgos físicos, teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad la cual se deberá realizar con una periodicidad de una vez al año.		1					No se ha realizado medición y cuantificación sobre los niveles de exposición.
316	Art. 128 (2)	2. Esta evaluación será actualizada cuando se produzcan modificaciones del proceso para la elección de los equipos de protección personal, en la elección de sustancias o preparados químicos que afecten el grado de exposición de los trabajadores a dichos agentes, en la modificación del acondicionamiento de los lugares de trabajo cuando se detecte en algún trabajador o grupo de trabajadores una intoxicación o enfermedad atribuible a una exposición a estos agentes.		1					No se ha realizado medición y cuantificación sobre los niveles de exposición.
AGENTES FÍSICOS			59	5	4	0	15	71%	
DE LA ILUMINACIÓN									
317	Art. 130	En los lugares de trabajo se deberán observar las siguientes medidas:							
318	Art. 130 (1)	1. La iluminación de cada zona o parte de un lugar deberá adaptarse a las características de la actividad que se efectúe en ella, teniendo en cuenta:							
319	Art. 130 (a)	Los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores dependientes de las condiciones de visibilidad.							
320	Art. 130 (b)	Las exigencias visuales de las tareas desarrolladas							
321	Art. 130 (2)	2. Los lugares de trabajo tendrán una iluminación natural, que deberá completarse con una iluminación artificial (si es posible)					1		Se evidencia la utilización de luz natural.
322	Art. 130 (3)	3. Los niveles mínimos de iluminación de los lugares de trabajo serán los detallados conforme a la tabla. A					1		La iluminación existente permite fácilmente la realización de las tareas propias de la sección.
Luz Focalizada									
323	Art. 131	Cuando se requiera una iluminación superior a 1000 LUX, la iluminación general deberá complementarse con luz focalizada.	1						N/A
324	Art. 131	EXCEPCIÓN: Aquellos locales que en razón del proceso que allí se efectúe deben permanecer oscurecidos.	1						N/A
Relación									
325	Art. 132	La relación entre iluminación general y localizada deberá mantenerse dentro de los siguientes valores.							
326	Art. 133	La iluminación (brillo) que deberá tener un trabajo o tarea según su complejidad deberá ser conforme a la Tabla II-3					1		La iluminación existente permite fácilmente la realización de las tareas propias de la sección.
Requisitos a cumplir por todo empleador									
327	Art. 134	Se aumentará la iluminación en máquinas peligrosas, lugares de tránsito con riesgos de caída y escaleras y salidas de emergencia. Se deberá graduar la luz en lugares con acceso a zonas de distinta intensidad luminosa.	1						N/A
328	Art. 134 (a)	a) Cuando exista iluminación natural se evitarán en los pasillos las sombras que dificulten las operaciones a ejecutar.	1						N/A

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
329	Art. 134 (b)	b) La intensidad luminosa en cada zona de trabajo será uniforme evitando los reflejos y deslumbramiento al trabajador.	1						N/A
330	Art. 134 (c)	c) Se realizará una limpieza periódica y la renovación en caso necesario de superficie iluminante para asegurar su constante transparencia.	1						N/A
331	Art. 134 (d)	d) El área de las superficies iluminantes representará como mínimo un sexto de la superficie del suelo del local.	1						N/A
Iluminación artificial									
332	Art. 135	En zonas de trabajo que carecen de iluminación natural, ésta sea insuficiente o se proyecten sombras que dificulten las operaciones laborales, se empleará la iluminación artificial. La distribución de los niveles de iluminación, en estos casos será uniforme y se deberán seguir las siguientes medidas:							
333	Art. 135 (1)	1. Cuando la índole de trabajo exija la iluminación intensa en un lugar deseado, se combinará la iluminación general con otra local complementaria, adaptando a la labor que se ejecute y dispuesta de tal modo que evite deslumbramientos.	1						N/A
334	Art. 135 (2)	2. La relación entre los valores mínimos y máximos de iluminación en lux, nunca será inferior a 0.80 para asegurar la uniformidad de la iluminación de los locales, evitando contrastes fuertes.	1						N/A
335	Art. 135 (3)	3. Para evitar deslumbramientos:							
336	Art. 135 (3a)	a) No se emplearán lámparas desnudas a alturas menores de cinco metros del suelo, exceptuando este requisito a las que de fabricación se les haya incorporado protección deslumbrante.	1						N/A
337	Art. 135 (3b)	b) El ángulo formado por el rayo luminoso procedentes de una lámpara descubierta con la horizontal del ojo del trabajador no será inferior a 30 grados.	1						N/A
338	Art. 135 (3c)	c) Se utilizarán para el alumbrado localizado reflectores opacos que oculten completamente al ojo del trabajador la lámpara.	1						N/A
339	Art. 135 (3d)	d) No deberán emplearse fuentes de luz que produzcan oscilaciones en la emisión del flujo luminoso.					1		Las fuentes de luz emiten constantemente.
340	Art. 135 (4)	En los locales con riesgo de exposición por el género de sus actividades, a sustancias almacenadas o ambientes peligrosos, la iluminación será antideflagrante.	1						N/A
341	Art. 135 (5)	La iluminación de cada zona o parte de un lugar de trabajo deberá adaptarse a las características de la actividad que se efectúe en ella, teniendo en cuenta:							
342	Art. 135 (5a)	a) Los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores			1				No se han considerado estas características
343	Art. 135 (5b)	b) Las exigencias visuales de las tareas desarrolladas			1				No se han considerado estas características
344	Art. 135 (5c)	c) Siempre que fuese posible, los lugares de trabajo tendrán una iluminación natural que deberá complementarse con una iluminación artificial			1				No se cuenta con iluminación natural
345	Art. 135 (5d)	d) La distribución de los niveles de iluminación será lo más uniforme posible.			1				No se considera las exigencias visuales del peritaje
346	Art. 135 (5e)	e) Se procurará mantener unos niveles y contrastes de iluminancia adecuados a las exigencias visuales de la tarea					1		La iluminación existente permite fácilmente la realización de las tareas propias de la sección.
347	Art. 135 (5f)	f) No se utilizarán sistemas o fuentes de luz que perjudiquen la percepción de los contrastes, de la profundidad o distancia de los objetos en la zona de trabajo que produzcan una impresión visual de intermitencia					1		Las fuentes de luz emiten constantemente.

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
348	Art. 135 (5g).	g) Las superficies de paredes y techos de los locales de trabajo deberán pintarse de preferencia de colores claros.					1		Se cumple con estas condiciones
Iluminación localizada									
349	Art. 136	Cuando la índole de trabajo exija la iluminación intensa en un lugar deseado, se combinará la iluminación general con otra local complementaria, adaptada a la labor que se ejecuta y dispuesta de tal modo que evite deslumbramientos, siguiéndose las siguientes medidas:							
350	Art. 136 (1)	1. Los lugares de trabajo o parte de los mismos, en los que un fallo de alumbrado normal suponga un riesgo para la seguridad de los trabajadores., dispondrán de un alumbrado de emergencia de evacuación y seguridad capaz de mantener al menos durante una hora 50lux	1						N/A
351	Art. 136 (2)	2. Los sistemas de iluminación utilizados no deben originar riesgos eléctricos de incendio o de explosión	1						N/A
352	Art. 136 (3)	Se deberá mantener en el establecimiento un registro completo de los resultados de las mediciones de intensidad y uniformidad de la luz en todos los locales del lugar de trabajo.		1					No se realizan este tipo de evaluaciones
TEMPERATURA Y HUMEDAD RELATIVA									
DEL CALOR									
353	Art. 137	La carga calórica ambiental a que los trabajadores podrán exponerse en forma repetida es la indicada en la tabla II-4					1		No hay estudio de carga calórica
Método para la medición del calor									
354	Art. 138	Ambiente homogéneo y heterogéneo					1		No hay estudio de carga calórica
Niveles permisibles de calor									
355	Art. 139	Los valores de exposición permisibles al calor son válidos para la ropa ligera de verano que llevan los trabajadores en condiciones ambientales calurosas.					1		No hay estudio de carga calórica
Clasificación de los niveles de consumo metabólico									
356	Art. 140	Para medir la carga térmica metabólica del trabajador, se utilizan los valores establecidos en la Tabla II-5					1		No hay estudio de carga calórica
357	Art. 140	PROHIBICIÓN: Las exposiciones al calor más intensas que las indicadas son permisibles si los trabajadores han sido sometidos a exámenes médicos y se ha comprobado que toleran el trabajo en ambientes calurosos.					1		No hay estudio de carga calórica
Referencia									
358	Art. 141	El nivel de estrés térmico calculado a través del índice de TGBH se compararán con los límites permisibles dados en la tabla II -6					1		No hay estudio de carga calórica
DEL FRÍO									
359	Art. 143	Se entenderá como exposición al frío a las condiciones de temperatura y velocidad del aire que logren bajar la temperatura profunda del trabajador a 36°C.					1		No hay estudio de carga calórica
Ropa para el frío									
360	Art. 144	A los trabajadores expuestos al frío deberá proporcionárseles ropa adecuada, la cual será no muy ajustada y fácilmente desabrochable y sacable.		1					Existe una cámara refrigerada para almacenamiento de evidencias. No existe normaiva respecto a su uso seguro.
Zona de Descanso									
361	Art. 145	En los casos de peligro por exposición al frío, deberán alternarse períodos de descanso en zonas a temperaturas adecuadas o con trabajos adecuados.	1						N/A
Límites									

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
362	Art. 146	Límites máximos diarios de tiempo para exposición al frío en recintos encerrados.		1					Existe una cámara refrigerada para almacenamiento de evidencias. No existe normaiva respecto a su uso seguro.
Requisitos a cumplir por parte del empleador con respecto a temperatura									
363	Art. 147(1)	1. Las condiciones del ambiente térmico no deben constituir una fuente de incomodidad o molestia para los trabajadores	1						N/A
364	Art. 147 (2)	2. En los lugares de trabajo donde existan variaciones constantes de temperatura, deberán existir lugares intermedios donde el trabajador se adapte	1						N/A
365	Art. 147 (3)	3. Todos los trabajadores estarán debidamente protegidos contra las irradiaciones calóricas	1						N/A
366	Art. 147 (4)	4. En los lugares donde el TGHB se aplique y se obtuviesen un nivel mayor al 100% se deberán exponer las medidas de control	1						N/A
DE LA VENTILACIÓN, TEMPERATURA Y HUMEDAD RELATIVA									
367	Art. 148	En materia de ventilación, temperatura y humedad relativa, se aplicarán las siguientes medidas:		1					N/A
368	Art. 148 (1)	1. En los lugares de trabajo al aire libre y en los locales de trabajo que por la actividad desarrollada, no puedan quedar cerrados, deberán tomarse las medidas para que los trabajadores puedan protegerse de las inclemencias del tiempo.	1						N/A
369	Art. 148 (2)	2. En los lugares de trabajo especialmente expuestos al riesgo de incendio o explosión no deberán existir hornos, hogares, calderas ni dispositivos de fuego libre ni se emplearán maquinarias, elementos o mecanismos que produzcan chispas o cuyo calentamiento pueda originar incendios por contacto o proximidad con sustancias inflamables.					1		Se cumple con estas condiciones
390	Art. 148 (3)	3. La humedad relativa estará comprendida entre el treinta por ciento (30%) y setenta por ciento (70%) excepto en los locales donde exista riesgo por electricidad estática en los que el límite inferior será el cincuenta por ciento (50%).		1					No se controlan estas condiciones
DEL RUIDO									
Evaluación del ruido									
391	Art. 149	La evaluación del ruido debe realizarse bajo condiciones normales de operación, debe ser representativa de una jornada laboral de ocho horas y en aquella jornada que bajo condiciones normales de operación presenta la mayor emisión de ruido.	1						N/A
Evaluación									
392	Art. 150	La evaluación puede ser de tipo ambiental, para determinar la emisión de ruido de una o un conjunto de máquinas, identificar, caracterizar y clasificar las fuentes de ruido o de exposición laboral para verificar si el o los trabajadores están expuestos a niveles de ruidos superiores a los permitidos o para predecir el riesgo de pérdida auditiva en los trabajadores.	1						N/A
Tipos de ruido									
393	Art. 151	En la exposición laboral a ruido se distinguirán el ruido estable, el ruido fluctuante y el ruido impulsivo.							
394	Art. 152	Ruido estable es aquel que presenta fluctuaciones del nivel de presión sonora instantáneo inferiores o iguales a 5 decibelios A							
396	Art. 152	Ruido fluctuante intermitente es aquel que presenta fluctuaciones de nivel de presión sonora instantáneo superiores a 5 decibelios A "lento durante un período de observación de un minuto.							

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
397	Art. 152	Ruido impulsivo es aquel que presenta impulsos de energía acústica de duración inferior a 1 segundo o intervalos superiores a 1 segundo.							
398		Medición							
399	Art. 153	Se debe de calibrar la instrumentación por medio del calibrador acústico, al inicio y al final de la jornada de medición o cuando las condiciones de presión atmosférica y humedad varíen drásticamente de acuerdo a lo indicado en el manual del fabricante.	1						N/A
Del ruido estable y del ruido fluctuante									
400	Art. 154	En la exposición a ruido estable o fluctuante se deberá medir el Nivel de Presión Sonora equivalente	1						N/A
Límites permisibles de Ruido									
410	Art. 155	La exposición ocupacional a ruido estable o ruido fluctuante deberá ser controlada de modo que para una jornada de 8 horas diarias ningún trabajador podrá ser expuesto a un nivel de presión sonora continua equivalente superior a 85 dB(A), medidos en la posición del oído del trabajador (a una distancia no mayor a 30 centímetros de su zona auditiva).	1						N/A
Límites de tolerancia									
411	Art. 156	Los límites de tolerancia máximos de niveles de presión sonora continua equivalentes admitidos en los lugares de trabajo sin el empleo de dispositivos personales, tales como tapones, auriculares, etc. quedan establecidos en la Tabla II-9	1						N/A
Exposición a distintos niveles de ruido									
412	Art. 157	Cuando la exposición diaria al ruido se compone de dos o más períodos con niveles distintos de presión sonora continua equivalente, deberá considerarse el efecto combinado de aquellos períodos con niveles iguales o superiores a 80 dB.	1						N/A
413	Art. 158	La Dirección General de Previsión Social, de conformidad a lo establecido, dictará las medidas convenientes para proteger a los trabajadores contra los ruidos que sobrepasen los niveles antes expuestos.							
Del ruido impulsivo									
414	Art. 159	En la exposición a ruido impulsivo se deberá medir el nivel de presión sonora pico (NPSpico) expresado en decibeles (C) es decir, dB(C) pico.	1						N/A
Control									
415	Art. 160	La exposición ocupacional a ruido impulsivo deberá ser controlada de modo que una jornada de 8 horas diarias ningún trabajador podrá ser expuesto a un nivel de presión sonora superior a 95 dB(C) pico (medidos en la posición del oído del trabajador)	1						N/A
Presión sonora									
416	Art. 161	Niveles de presión sonora pico diferentes a 95 dB se permitirán, siempre que no superen en número de impactos por jornada calculado con la fórmula siguiente: $N = 10(160 - \text{dB pico}) / 10$ En ningún caso debe permitirse la falta de protección auditiva ante la exposición a ruidos de impacto o impulso que superen los 140 dB (C) como nivel pico ponderado.	1						N/A
Orden de Medidas de Protección contra el Ruido									
417	Art. 162	Cuando la presión sonora supere los niveles máximos permisibles, se reducirá la exposición de los trabajadores mediante los siguientes sistemas :							
418	Art. 162 (1)	Actuando sobre la fuente de emisión de las siguientes maneras:							
419	Art. 162 (1a)	Aislando la fuente de la emisión mediante la ubicación de la maquinaria o procesos ruidosos fuera o lejos del área normal de trabajo	1						N/A
420	Art. 162 (1b)	Disponiendo de la maquinaria dentro del encerramiento acústico	1						N/A
421	Art. 162 (1c)	Siguiendo un programa de mantenimiento adecuado para la conservación en perfecto estado de las partes	1						N/A

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Item	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
422	Art. 162 (1d)	Sustitución de las máquinas o modificación de los procesos por otros menos ruidosos	1						N/A
423	Art. 162 (2)	Actuando sobre el medio para atenuar la propagación de la siguiente manera:							
424	Art. 162 (2a)	Aislando los puestos de trabajo situados en ambientes ruidosos	1						N/A
425	Art. 162 (2b)	Recubriendo según los casos suelos, paredes y techos con material insonorizantes.	1						N/A
426	Art. 162 (2c)	Interviniendo pantallas o barreras acústicas	1						N/A
427	Art. 162 (3)	Cuando a pesar de estas medidas hayan de estar expuestos a niveles de ruido superior a los permitidos, será obligatorio el empleo de los correspondientes equipos de protección personal.	1						N/A
428	Art. 162 (4)	Se deberá así mismo proceder a efectuar las oportunas rotaciones de personal, reduciendo los tiempos de exposición para que a lo largo de la jornada no sobrepasen los límites.	1						N/A
Protección de oídos									
429	Art. 163	Se deberán seguir los siguientes requerimientos en lo referente a equipos de protección para el ruido:							
430	Art. 163 (1)	1. Cuando el nivel de ruido en un puesto o área de trabajo sobrepase el margen de seguridad establecido, será obligatorio el uso de elementos o aparatos individuales de protección auditiva.	1						
431	Art. 163 (2)	2. Para los ruidos de muy elevada intensidad se dotará a los trabajadores de auriculares anti ruido con filtro, orejas de almohadilla anti ruido o tapones.	1						N/A
432	Art. 163 (3)	3. Los elementos de protección auditiva serán siempre de uso individual y se mantendrán bien conservados.	1						N/A
433	Art. 163 (4)	4. El empleador deberá realizar un control de la función auditiva cada cinco años	1						N/A
434	Art. 163 (5)	5. Los trabajadores deberán utilizar obligatoriamente los protectores auditivos suministrados por el empleador cuando estén expuestos a niveles de presión sonora superiores a 85 dB	1						N/A
435	Art. 163 (6)	6. Los empleadores están obligados de mantener niveles sonoros seguros para la salud y la audición de los trabajadores, para lo cual deberá establecer un programa de conservación de la audición	1						N/A
436	Art. 163 (7)	7. Todo programa de conservación auditiva deberá incluir							
437	Art. 163 (7a)	Los sistemas para controlar la exposición al ruido	1						N/A
438	Art. 163 (7b)	Las mediciones de la capacidad auditiva de las personas expuestas, mediante pruebas audiométrica	1						N/A
439	Art. 163 (8)	8. Se deberá mantener en el establecimiento un registro completo de los resultados de las mediciones ambientales de ruido	1						N/A
440	Art. 163 (9)	9. Para evitar la producción de las vibraciones en las máquinas y herramientas	1						N/A
441	Art. 163 (9a)	Deberá atenderse a su perfecto equilibrio estático y dinámico	1						N/A
442	Art. 163 (9b)	Se mantendrán en perfecto estado de utilización, reparándose o descartándose las que presenten desgaste mecánico.	1						N/A
443	Art. 163 (9c)	Se emplearán sistemas de montaje y suspensión antivibrátiles	1						N/A
Medidas de Seguridad contra el Ruido									
444	Art. 165	Requisitos a cumplir por el empleador en el ambiente de trabajo							
445	Art. 165 (1)	1. Los ruidos se evitarán o reducirán en lo posible en su foco de origen	1						N/A
446	Art. 165 (2)	2. El anclaje de máquinas y aparatos que produzcan ruido se realizará con la técnica más eficaz	1						N/A
447	Art. 165 (3)	3. Las máquinas que produzcan ruido molesto se aislarán adecuadamente y en el recinto de aquellas solo trabajará el personal necesario para su mantenimiento	1						N/A

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Item	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
448	Art. 165 (4)	Se evitará instalar máquinas o aparatos ruidosos adosados a paredes o columnas	1						N/A
449	Art. 165 (5)	A partir de los 85 dB para 8 horas de exposición y siempre que no se logre la disminución del nivel sonoro por otros medios, se emplearán dispositivos de protección personal	1						N/A
Estudio técnico									
450	Art. 166	En todos los establecimientos de trabajo en donde se produzcan ruidos, se deberán realizar estudios de carácter técnico	1						N/A
	III	RIESGOS ERGONÓMICOS	14	0	0	0	3	100%	
DE LAS VIBRACIONES									
451	Art. 167	Se entenderá por vibración al movimiento oscilatorio de las partículas de los cuerpos sólidos. En las exposiciones a vibraciones se distinguirá la exposición segmentaria del componente mano-brazo o exposición del segmento mano-brazo y la exposición del cuerpo entero o exposición global.	1						N/A
Exposición de cuerpo entero									
452	Art. 168	En la exposición a vibraciones de cuerpo entero, la aceleración vibratoria recibida por el individuo deberá ser medida en la dirección apropiada de un sistema de coordenadas ortogonales (x,y,z) tomando como punto de referencia el corazón. Siendo el eje z direccionado desde la cabeza a pies en posición de pie y acostado o de cabeza a coxis en posición sentado; el eje x de la espalda al pecho y el eje y de derecha a izquierda.	1						N/A
Límites máximos a exposición									
453	Art. 169	Las mediciones de la exposición a vibración se deberán efectuar con un sistema de transducción triaxial, con el fin de registrar con exactitud la aceleración vibratoria generada por la fuente, en la gama de frecuencias de 1Hz a 80Hz.	1						N/A
De las aceleraciones									
454	Art. 170	Aceleraciones equivalentes ponderadas en frecuencia diferentes a las establecidas en el artículo	1						N/A
Exposición del segmento mano-brazo									
455	Art. 172	La aceleración originada por una herramienta de trabajo vibrátil deberá medirse en tres direcciones ortogonales	1						N/A
Límite Máximo de Exposición									
456	Art. 173	La exposición a vibraciones del segmento mano brazo no deberá pasar los valores establecidos	1						N/A
DE LA DIGITACION									
457	Art. 176	Al trabajador que se dedique a la digitación deberá proporcionársele equipo ergonómico					1		Se cuenta con el equipo adecuado.
DEL NIVEL DE ACTIVIDAD DE MANO									
458	Art. 177	El promedio de nivel de actividad de la mano y el pico máximo de la fuerza efectuada será medido por métodos de observación estandarizados	1						N/A
Otras medidas									
459	Art. 179	Entre las medidas básicas a tomar en cuenta se encuentran las siguientes:							
460	Art. 179 (a)	Se deberán sustituir o modificar herramientas manuales que provoquen incomodidades o lesiones a los trabajadores	1						N/A
461	Art. 177 (b)	Deberá procurarse que las tareas que desempeñan los trabajadores no impliquen la adopción de posturas forzadas					1		Se evidencia esta condición
462	Art. 177 C	En tareas repetitivas se debe establecer mecanismos de rotación que impliquen un descanso periódico					1		Se rota periódicamente la actividad que se realiza.

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Item	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
463	Art. 177 d	Para labores minuciosas que exijan verificar de cerca materiales el banco debe estar a una altura menor que si se tratara de realizar una labor más pesada	1						N/A
464	Art. 177 e	Para las tareas de ensamble, el material deberá estar situado en una posición tal que los músculos más fuertes del trabajador realicen la mayor parte del esfuerzo	1						N/A
Medidas de Seguridad contra las Vibraciones									
465	Art.180	Los requisitos a cumplir por el empleador en el ambiente de trabajo serán:							
466	Art.180 (1)	1. Las vibraciones se evitarán o reducirán en lo posible en su foco de origen, tratando de aminorar su propagación en los locales de trabajo	1						N/A
467	Art.180 (2)	2.El anclaje de máquinas y aparatos que produzcan vibraciones se realizará con la técnica mas eficaz a fin de lograr su óptimo equilibrio estático y dinámico	1						N/A
468	Art.180 (3)	3. Las máquinas herramientas que originen vibraciones, tales como martillos neumáticos, apisonadoras, remachadoras, compactadoras o similares deberán ser provistas de horquillas u otros dispositivos	1						N/A
469	Art.180 (4)	Las máquinas operadoras automóbiles como tractores, excavadoras o análogas que produzcan trepidaciones y vibraciones estarán provistas de asientos con amortiguadores	1						N/A
	IV	AGENTES QUÍMICOS	72	48	3	1	15	26%	
Promedio									
470	Art. 182	El promedio ponderado de las concentraciones ambientales de contaminantes químicos no deberá superar los límites permisibles establecidos en la hoja de seguridad del producto.	1						N/A
Concentración de sustancias									
471	Art. 183	Las concentraciones ambientales de las sustancias capaces de causar rápidamente efectos narcóticos, acústicos o tóxicos, de carácter grave o fatal, no podrán exceder en ningún momento los límites permisibles establecidos en la hoja de seguridad del producto.	1						N/A
472	Art. 184	En caso que se excedan los LMP, ¿se ha calculado el Factor de compensación?	1						N/A
Sustancias con calificativo									
473	Art. 188	Para las sustancias de los artículos que lleven el calificativo "piel" deberán adoptarse todas las medidas necesarias para impedir el contacto con la piel de los trabajadores.	1						N/A
474	Art. 189	Sustancias A1							
475	Art. 189	Para las sustancias de los artículos que lleven el calificativo "Cancerígeno" deberán adoptarse todas las medidas necesarias para impedir el contacto con la piel de los trabajadores.	1						N/A
Evaluación									
476	Art. 190	Cuando en el ambiente de trabajo existan dos o más sustancias de las enumeradas en el artículo 187 y actúen sobre el organismo humano de igual manera, su efecto combinado se evaluará sumando las fracciones de cada concentración ambiental.	1						N/A
Muestras									
477	Art. 191	Los métodos utilizados en los procesos de captación de muestras y posterior análisis de sustancias químicas están basados en métodos estandarizados conforme a las Buenas Prácticas de Laboratorio.					1		Se cuenta con un manual de trabajo en base a BPLs
Inventario									
478	Art. 193	En todo lugar donde se manipulen o almacenen sustancias químicas deberá tenerse un inventario de las mismas.					1		Se cuenta con dicho inventario actualizado.
Responsable									
479	Art. 194	El personal ha recibido entrenamiento para el uso de sustancias químicas.		1					No existe un plan de capacitación periódica.

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Item	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
Transporte de sustancias química									
480	Art. 195	La organización está encargada del transporte de las sustancias químicas que utiliza?	1						N/A
481	Art. 195	Se tiene documentado las personas responsables para el transporte y manipulación de las sustancias químicas?	1						N/A
482	Art. 195	Las personas responsables del transporte de sustancias químicas han sido capacitadas de acuerdo al art. 195?	1						N/A
483	Art. 196	en caso afirmativo, se cuenta con evidencia que se siguen la medidas planteadas en el art. 196 para el transporte de sustancias químicas?	1						N/A
484	Art. 197	Existe evidencia que los conductores conocen las medidas a adoptar en caso de derrame, de acuerdo al art. 197	1						N/A
485	Art. 198	Existe evidencia que las unidades de transporte cuentan con las hojas de seguridad de las sustancias que transportan?	1						N/A
Almacenamiento de sustancias químicas									
	Art. 200	Requisitos mínimos para la construcción de locales							
486	Art. 200 (a)	a) Las instalaciones deben estar sólidamente construidas de manera que el almacenaje sea seguro		1					En la bodega de almacenamiento de evidencias existe evidencia de fisuras.
487	Art. 200 (b)	b) Las bodegas estarán en terrenos no inundados	1						N/A
488	Art. 200 (c)	c) Deberán estar techadas para protegerse del sol o la lluvia	1						N/A
489	Art. 200 (d)	d) Deberán estar disponibles todo el EPP	1						N/A
490	Art. 200 (e)	e) Dispondrán de ventilación natural o forzada	1						N/A
Limpieza									
491	Art. 201	Para facilitar su cuidadosa y repetida limpieza reunirán las siguientes condiciones							
492	Art. 201 (a)	Las paredes y techos serán lisos e impermeables			1				Los techos evidencian goteras en el área de entrega de evidencias.
493	Art. 201 (b)	Los suelos serán acondicionados con pendientes y canales de recogida que impidan la acumulación de líquidos derramados	1						N/A
494	Art. 201 (c)	No se almacenen objetos que no sean necesarios para la realización de los trabajos		1					Se mantienen objetos extraños al área de trabajo
495	Art. 201 (d)	Estarán construidos y aislados de forma tal que las sustancias almacenadas no puedan alcanzar en cualquier contingencia otros lugares	1						N/A
Bodega									
496	Art. 202	La bodega permanecerá limpia, correctamente ventilada e iluminada y estarán convenientemente señalizados los productos químicos, los cuales se almacenarán clasificándolos por sus propiedades químicas y separando sustancias incompatibles.	1						N/A
Instrucciones									
497	Art. 203	Todos los trabajadores estarán informados verbalmente y por medio de instrucciones escritas de riesgos inherentes a esta actividad, medidas de seguridad personal, primeros auxilios		1					No se ha recibido capacitación en uso de químicos.,
Obligación									
498	Art. 204	El personal directivo del lugar de trabajo y el responsable directo del almacenamiento de estas sustancias está obligado a:							N/A
499	Art. 204 (1)	1. Obtener y transmitir información sobre las propiedades de las sustancias para lo cual dispondrán en todo momento de los datos de las hojas de seguridad de los productos almacenados		1					No hay evidencia de comunicación de esta información

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
500	Art. 204 (2)	2. Controlarán en todo momento que los envases y embalajes estén correctamente etiquetados		1					No se cumple con este requisito
501	Art. 204 (3)	3. Mantener actualizado el Inventario de Sustancias Químicas que se utiliza en el lugar de trabajo clasificadas por el tipo y grado de peligrosidad		1					No se cumple con este requisito
502	Art. 204 (4)	4. Establecerán procedimientos de trabajo seguros				1			Se cuenta con un manual de trabajo en base a BPLs
503	Art. 204 (5)	5. Elaborarán y actualizarán un plan de almacenamiento en el que figurará:	1						N/A
504	Art. 204 (5a)	a) La cantidad máxima y admisible de sustancia almacenada	1						N/A
505	Art. 204 (5b)	b) Cantidad máxima admisible de cada clase de sustancia	1						N/A
506	Art. 204 (5c)	c) Cantidad real almacenada de cada producto	1						N/A
507	Art. 204 (5d)	d) Ubicación de los almacenamientos en locales diferentes o en zonas diferentes o dentro de un mismo local	1						N/A
508	Art. 204 (5e)	e) Alturas máximas y condiciones de apilamiento en relación a la fragilidad de los envases y sus propiedades	1						N/A
509	Art. 204 (5f)	f) Distribución interior del espacio de los locales, asegurando la amplitud de pasillo y espacio de maniobra que requiera la movilización manual o mecánica de carga	1						N/A
510	Art. 204 (5g)	g) Señalización y prohibición de almacenamiento en entradas y salidas	1						N/A
511	Art. 204 (6)	Elaborar Plan de revisiones periódicas para asegurar que las instalaciones y dispositivos de seguridad permanecen operativos		1					No existe dicho Plan
512	Art. 204 (7)	Garantizar la formación del personal que trabaja en las instalaciones y en particular		1					No existe un plan de capacitación periódica.
513	Art. 204 (7a)	a) El conocimiento de los riesgos relacionados con la manipulación de sustancias peligrosas almacenadas		1					No existe este tipo de información en la sección
514	Art. 204 (7b)	b) Las medidas preventivas aplicables, las reglas de comportamiento a observar y la utilización del equipo de protección personal		1					No existe este tipo de información en la sección
515	Art. 204 (7c)	c) El comportamiento a seguir en caso de cualquier contingencia		1					No existe este tipo de información en la sección
516	Art. 204 (7d)	d) Los procedimientos de eliminación de residuos y las medidas a aplicar en caso de derrame		1					No existe este tipo de información en la sección
517	Art. 204 (7e)	e) El conocimiento de los procedimientos seguros de trabajo		1					No existe este tipo de información en la sección
518	Art. 204 (7f)	f) Función y uso correcto de los elementos e instalaciones de seguridad y consecuencias que se derivarán de su incorrecto funcionamiento		1					No existe este tipo de información en la sección
Bodega de sustancias químicas									
519	Art. 205	Las sustancias químicas se almacenarán en locales distintos a los de trabajo o en recintos completamente aislados. En los puestos de trabajo solo se depositarán la cantidad estrictamente necesaria para el proceso.	1						N/A
Condiciones de los locales de almacenamiento inflamables									
520	Art. 206	Los líquidos inflamables en recipientes móviles se almacenarán en locales que cumplan con las siguientes características:							
521	Art. 206 (a)	a) No deberá haber focos de ignición	1						N/A
522	Art. 206 (b)	b) Las paredes serán de elevada resistencia al fuego y la puerta cortafuego	1						N/A
523	Art. 206 (c)	c) Tendrán sistema de drenaje y control de posibles derrames	1						N/A
524	Art. 206 (d)	d) La instalación eléctrica será antideflagrante o antiexplosiva probada	1						N/A
525	Art. 206 (e)	e) Contarán con medios de detección y protección contra incendios	1						N/A

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
526	Art. 206 (f)	f) Dispondrán de un sistema automático de ventilación de emergencia cuando sobrepasen la capacidad unitaria de 250 litros	1						N/A
Otras disposiciones de almacenamiento de inflamables									
527	Art. 207	Cuando se almacenen líquidos inflamables incombustibles fijos además de las disposiciones del artículo anterior se deberán cumplir las estipuladas en este artículo	1						N/A
Almacenamiento de Cloro y gases licuados									
528	Art. 208	El almacenamiento de cloro y otros gases licuados deberá cumplir con las disposiciones de este artículo	1						N/A
Almacenamiento de corrosivos									
529	Art. 209	En los recipientes para almacenar productos químicos corrosivos se observarán las siguientes indicaciones							
530	Art. 209(a)	a) Los depósitos de productos corrosivos tendrán tubos de ventilación permanente y accesos para drenaje a lugar seguro	1						N/A
531	Art. 209(b)	b) El trasiego de líquidos corrosivos se efectuará preferentemente por gravedad, el transporte se realizará en recipientes adecuados y su vaciado se hará mecánicamente	1						N/A
532	Art. 209(c)	c) Todos los productos corrosivos se conservarán cerrados, excepto en el momento de extraer su contenido	1						N/A
533	Art. 209(d)	d) En caso de derrame de líquido corrosivo, se señalará y resguardará la zona afectada para evitar el paso de trabajadores	1						N/A
534	Art. 209(e)	e) La manipulación de líquido corrosivo sólo se efectuará por trabajadores previamente capacitados	1						N/A
535	Art. 209(f)	f) Los locales donde se almacenen productos corrosivos dispondrán de un adecuado sistema de ventilación	1						N/A
536	Art. 209(g)	g) Los recipientes fijos dispondrán de un recipiente de retención capaz de conservar la totalidad de líquidos almacenado	1						N/A
537	Art. 209(h)	Cuando se almacenen líquidos corrosivos en recipientes móviles, el suelo del almacén y los primeros diez centímetros de pared serán herméticos y resistentes al líquido	1						N/A
538	Art. 209(i)	i) Los locales donde se almacenen productos corrosivos estarán convenientemente señalizados	1						N/A
De los residuos									
539	Art. 210	Los residuos procedentes de productos químicos no serán vertidos a cursos o reservorios de agua, al suelo o aire. Serán sometidos a tratamiento y eliminación			1				No existe alternativa de tratamiento a los residuos del tanque de capatación del polígono de tiro.
Descontaminación de Recipientes									
540	Art. 211	Todos los recipientes utilizados para contener productos químicos de uso industrial deberán descontaminarse antes de eliminarlos, para ello deberán seguir indicaciones especiales de acuerdo al producto químico	1						N/A
Personal capacitado para efectuar las descontaminaciones									
541	Art. 212	El personal encargado de estas contingencias deberá estar previa y adecuadamente capacitado	1						N/A
Uso de alarmas									
542	Art. 213	El empleador dispondrá de alarmas auditivas o visuales para alertar a los trabajadores del riesgo producido		1					El sistema de detección y control no funciona en todo el edificio.
Medidas de seguridad en la utilización de Productos Químicos en los lugares de Trabajo									
543	Art. 214	Con el propósito de proteger la salud de los trabajadores:							

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
544	Art. 214 (a)	a) No utilizar las sustancias químicas hasta obtener la información pertinente del proveedor u otras fuentes	1						N/A
545	Art. 214 (b)	b) No utilizar las sustancias químicas que no hayan sido etiquetadas o marcadas convenientemente y para los cuales no se han proporcionado hojas de datos de seguridad	1						N/A
546	Art. 214 (c)	c) No utilizar las sustancias químicas hasta que los trabajadores hayan recibido la información y capacitación para su uso	1						N/A
547	Art. 214 (d)	d) Mantener el inventario de todos los productos peligrosos utilizados en el lugar de trabajo	1						N/A
549	Art. 214 (e)	e) El empleador suministrará equipo de protección personal	1						N/A
550	Art. 214 (f)	f) Realizar una supervisión adecuada de la aplicación de las medidas de control estipuladas	1						N/A
551	Art. 214 (g)	g) Asegurar que el Plan de emergencia y evacuación que deba tenerse en el lugar de trabajo contenga las disposiciones para hacer frente a todo incidente		1					No existe plan de emergencia.
552	Art. 214 (h)	Garantizar mediante medidas de control técnico que la exposición de los operarios de los productos químicos	1						N/A
Obligaciones de los trabajadores que manejan sustancias químicas.									
553	Art. 215	Los trabajadores tendrán los siguientes deberes:							N/A
554	Art. 215 (a)	a) Acatar todas las medidas previstas para eliminar o reducir al mínimos los riesgos					1		Se evidencia cumplimiento de este requisito.
555	Art. 215 (b)	b) Velar por su propia salud y por la de las demás personas a quienes puedan afectar sus actos					1		Se evidencia cumplimiento de este requisito.
556	Art. 215 (c)	c) Utilizar correctamente todos los medios que disponen para la protección personal					1		Se evidencia cumplimiento de este requisito.
557	Art. 215 (d)	d) Alertar sin demora a su supervisor de toda situación					1		Se evidencia cumplimiento de este requisito.
558	Art. 215 (e)	e) No rehusarse a someterse a exámenes médicos o de laboratorio ordenados por las autoridades					1		Se evidencia cumplimiento de este requisito.
Capacitación en Medidas de Seguridad para el Manejo de Sustancias Químicas									
559	Art. 216	Los empleados que manipulen sustancias químicas recibirán una adecuada capacitación de uso y manejo de estos productos.		1					No se cuenta con un programa de formación continua o periódica.
Áreas de Capacitación									
600	Art. 217	Los trabajadores que utilicen estas sustancias estarán capacitados según su actividad sobre las siguientes áreas: toxicidad de los compuestos, vías de absorción, manipulación de productos concentrados y formulados, métodos de aplicación, limpieza y mantenimiento de equipo, precaución para evitar la contaminación de otras sustancias, alimentos, ropa y abastecimiento de agua, signos y precoces de intoxicación, medidas de primeros auxilios, medidas de protección individual, eliminación de residuos y protección al medio ambiente.		1					No se cuenta con un programa de formación continua o periódica.
Capacitación especial en corrosivos									
601	Art. 218	La capacitación del personal que maneje sustancias químicas corrosivas será de acuerdo al producto que utilice y en el caso de compuestos extremadamente tóxicos, corrosivos, inflamables o explosivos, se hará énfasis en las medidas de seguridad.	1						N/A
Instalaciones con higiene para la protección contra sustancias químicas									
602	Art. 219	El lugar de trabajo proporcionará instalaciones adecuadas para la higiene personal, las mismas contendrán casilleros para guardar la ropa limpia de los trabajadores, duchas, lavamanos y sitios especiales para depositar ropa contaminada.		1					No se cuenta con instalaciones adecuadas, que garanticen la integridad del personal.
Obligación para los trabajadores									

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
603	Art. 220	Una vez terminada la jornada laboral, los trabajadores deberán lavarse o bañarse según sea el caso	1						N/A
Duchas de emergencia									
604	Art. 221	En los casos en que se manipulen productos corrosivos, irritantes, muy tóxicos y en cualquier otro caso necesario, el empleador instalará duchas de emergencia y/o lavajos en las áreas de trabajo, con el objeto que sean utilizados para los trabajadores en caso de sufrir contaminación con estos productos, las duchas se instalarán en sitios convenientemente seleccionados, fácilmente accesibles a los trabajadores y se garantizará el suministro y presión de agua			1				Se cuenta con ducha. No hay garantía del funcionamiento de la misma.
Las etiquetas									
605	Art. 222	Todas las sustancias químicas portarán como mínimo:							
606	Art. 222 (1)	1. El producto químico llevará adherida a su recipiente dibujos y/o textos en forma de rótulos o etiquetas, que podrán ir grabados o pegados al mismo y que, en ningún caso, sustituirá a la señalización.					1		Se sigue un procedimiento de identificación de los peligros asociados a los insumos químicos.
607	Art. 222 (2)	2. Las etiquetas como mínimo deberán contener lo siguiente:							
608	Art. 222 (2a)	a) Nombre de la sustancia o preparado					1		Se sigue un procedimiento de identificación de los peligros asociados a los insumos químicos.
609	Art. 222 (2b)	b) Nombre, dirección, teléfono del fabricante o importador					1		Se sigue un procedimiento de identificación de los peligros asociados a los insumos químicos.
610	Art. 222 (2c)	c) Símbolos o dibujos indicativos de peligro					1		Se sigue un procedimiento de identificación de los peligros asociados a los insumos químicos.
611	Art. 222 (2d)	d) Descripción de los riesgos, tanto de exposición crónica como aguda					1		Se sigue un procedimiento de identificación de los peligros asociados a los insumos químicos.
612	Art. 222 (2e)	e) Precauciones y medidas preventivas en su manejo y utilización					1		Se sigue un procedimiento de identificación de los peligros asociados a los insumos químicos.
613	Art. 222 (2f)	f) Medidas a tomar en caso de accidentes y primeros auxilios					1		Se sigue un procedimiento de identificación de los peligros asociados a los insumos químicos.
Aplicación supletoria del etiquetado internacional									
614	Art. 223	En el etiquetado se utilizará un sistema de etiquetado internacional que permitirá identificar los peligros siguientes: explosivos, comburentes, inflamables, muy inflamables, tóxicos, corrosivos, nocivos e irritantes.					1		Se sigue un procedimiento de identificación de los peligros asociados a los insumos químicos.
Suspensión de utilización de productos químicos no etiquetados									

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
615	Art. 224	Cuando se reciban productos que no hayan sido etiquetados o no dispongan de hojas de seguridad deberán abstenerse de utilizarlos mientras no obtengan del proveedor información correspondiente.	1						N/A
Desechos de Sustancias Químicas									
616	Art. 225	Los desechos de sustancias químicas deberán ser identificados como tales y se deberá indicar los nombres de los componentes, a los efectos de la protección de la salud de los trabajadores	1						N/A
Marcas a recipientes									
617	Art. 226	Se deberá marcar cada recipiente y cada tapa de embalaje utilizado	1						N/A
Hojas de Seguridad									
618	Art. 227	Todo lugar de trabajo que manipule sustancias químicas deberá contar con las Hojas de datos de Seguridad de los Materiales, y deberán contener la siguiente información:							N/A
619	Art. 227 (a)	a) Identificación de la sustancia o preparado		1					No se cuenta con esta información en el área.
620	Art. 227 (b)	b) Composición o información de los componentes		1					No se cuenta con esta información en el área.
621	Art. 227 (c)	c) Propiedades físicas y químicas		1					No se cuenta con esta información en el área.
622	Art. 227 (d)	d) Estabilidad y reactividad		1					No se cuenta con esta información en el área.
623	Art. 227 (e)	e) Identificación de peligros		1					No se cuenta con esta información en el área.
624	Art. 227 (f)	f) Control ambiental		1					No se cuenta con esta información en el área.
625	Art. 227 (g)	g) Protección personal		1					No se cuenta con esta información en el área.
626	Art. 227 (h)	h) Medidas de lucha contra incendios		1					No se cuenta con esta información en el área.
627	Art. 227 (i)	Medidas que deben tomarse en caso de vertido accidental		1					No se cuenta con esta información en el área.
628	Art. 227 (j)	Manipulación y almacenamiento		1					No se cuenta con esta información en el área.
629	Art. 227 (k)	Primeros auxilios		1					No se cuenta con esta información en el área.
630	Art. 227 (l)	Información toxicológica		1					No se cuenta con esta información en el área.
631	Art. 227 (m)	Información ecológica		1					No se cuenta con esta información en el área.
632	Art. 227 (n)	Consideraciones relativas a la eliminación		1					No se cuenta con esta información en el área.
633	Art. 227 (o)	Información relativas al transporte		1					No se cuenta con esta información en el área.
634	Art. 227 (p)	Otras informaciones		1					No se cuenta con esta información en el área.
Equipos de Protección Personal para el Manejo de Sustancias Químicas									

**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Item	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
635	Art. 228	El equipo utilizado para medir y transferir productos será el adecuado con el objeto de reducir al máximo posible la contaminación y para manipular el producto en condiciones de seguridad		1					No hay control de las prácticas de trasiego
Equipo de protección personal									
636	Art. 229	El Equipo de protección personal deberá ser utilizado de acuerdo al riesgo al cual estén expuestos y a las instrucciones del fabricante:	1						N/A
637	Art. 229 (a)	Overol y o mandil	1						N/A
638	Art. 229 (b)	Botas de neopreno o hule	1						N/A
639	Art. 229 (c)	Guantes impermeables	1						N/A
640	Art. 229 (d)	Lentes de seguridad o pantallas faciales	1						N/A
641	Art. 229 (e)	Máscara para gases y vapores	1						N/A
642	Art. 229 (f)	El equipo señalado en el análisis de riesgos específicos del puesto de trabajo	1						N/A
Orden de las Acciones de Protección para el Manejo de Sustancias Químicas									
643	Art. 231	Siendo necesaria la utilización de sistemas de protección en el lugar de trabajo donde se utilicen productos químicos, las acciones de prevención se deberán efectuar:	1						N/A
644	Art. 231 (a)	a) Sobre el foco de contaminación a fin de impedir la emisión del contaminante	1						N/A
645	Art. 231 (b)	b) Sobre el medio de difusión a fin de evitar su propagación	1						N/A
646	Art. 231 (c)	c) Sobre el receptor	1						N/A
Medidas de control en la producción de sustancias que sean contaminantes									
647	Art. 232	La actuación en el punto del proceso donde se produce la generación del contaminante	1						N/A
Medidas para los trabajadores									
648	Art. 234	Las actuaciones sobre el receptor o sea el trabajador está justificada únicamente cuando las dos anteriores opciones mencionadas	1						N/A
Aspectos Básicos a conocer de parte de los Trabajadores									
649	Art. 235	Los trabajadores que manipulen productos químicos deberán conocer los siguientes aspectos		1					No existe formación al respecto
650	Art. 235 (a)	a) Los nombres comunes y/o nombres químicos de los productos que preparan		1					No existe formación al respecto
651	Art. 235 (b)	b) El método correcto de medir, transferir, preparar, mezclar y aplicar el producto		1					No existe formación al respecto
652	Art. 235 (c)	c) El método correcto de almacenar los productos y las normas que se han de seguir en caso de deterioro		1					No existe formación al respecto
653	Art. 235 (d)	d) El método apropiado de limpieza de los derrames y la eliminación de los envases		1					No existe formación al respecto
654	Art. 235 (e)	e) El uso correcto del equipo de protección personal		1					No existe formación al respecto
655	Art. 235 (f)	f) Los riesgos para los seres humanos y las medidas de seguridad en uso		1					No existe formación al respecto
656	Art. 235 (g)	g) Los primeros auxilios en caso de producirse una contingencia		1					No existe formación al respecto
657	Art. 235 (h)	h) Las medidas que hayan de tomarse en caso de incendio y en particular		1					No existe formación al respecto
Medidas de Primeros Auxilios relativas a sustancias químicas									
658	Art. 236	El empleador dispondrá de métodos de trabajo que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores en ejercicio de su trabajo		1					No existe formación al respecto
Primeros Auxilios									

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
659	Art. 237	Se dispondrá de los medios de primeros auxilios necesarios que permitan neutralizar los efectos de las salpicaduras en el cuerpo humano		1					No se cuenta con esta información en el área.
	V	RIESGOS BIOLÓGICOS	1	20	2	0	1	9%	
Medidas de protección contra riesgos biológicos									
660	Art. 271	Cuando los trabajadores están expuestos a riesgos biológicos: se cuenta con un protocolo de evaluación del personal expuesto y un plan de evaluación y control de factores de riesgo. Este plan deberá tener un protocolo de evaluación del personal expuesto y un plan de evaluación		1					No existe ni el protocolo ni el plan de evaluación y control.
661	Art. 271 (a)	a) Naturaleza de agentes biológicos a los que estén o puedan estar expuestos los trabajadores		1					No existe ni el protocolo ni el plan de evaluación y control.
662	Art. 271 (b)	b) Enfermedades susceptibles de ser contraídas por los trabajadores y los efectos alérgicos y tóxicos		1					No existe ni el protocolo ni el plan de evaluación y control.
663	Art. 271 (c)	c) Categorías de trabajadores que por su estado de salud no puedan exponerse o desempeñarse en puestos de trabajo		1					No existe ni el protocolo ni el plan de evaluación y control.
664	Art. 271 (d)	d) Medidas de control y corrección a implantar		1					No existe ni el protocolo ni el plan de evaluación y control.
665	Art. 271 (e)	e) Medidas preventivas y particularmente vacunaciones a través de las instancias de salud		1					No existe ni el protocolo ni el plan de evaluación y control.
Otras medidas									
666	Art. 272	Cuando se constate que en determinados puestos de trabajo, los trabajadores pueden adquirir una enfermedad o ver afectada su salud, el empleado deberá proceder a:							N/A
667	Art. 272 (a)	a) Eliminar por procedimientos técnicos la posibilidad de exposición al agente biológico		1					No se han realizado este tipo de evaluaciones
668	Art. 272 (b)	b) Cuando esto no resulte posible, establecer procedimientos de trabajo seguros (escritos, detallando las formas de realizar operaciones y las medidas de prevención)		1					No se han realizado este tipo de evaluaciones
669	Art. 272 (c)	c) Establecer las medidas para evitar la diseminación de agentes biológicos en los lugares de trabajo		1					No se han realizado este tipo de evaluaciones
670	Art. 272 (d)	d) Establecer prohibiciones de acceso al personal no autorizado para la realización de operaciones con riesgo biológico		1					No se han realizado este tipo de evaluaciones
671	Art. 272 (e)	e) Implementar medidas de protección colectivas entre las que se incluyan: cabinas de seguridad biológica, procedimientos de desinfección especificados, control eficiente de vectores, señalización de peligro biológico		1					No se han realizado este tipo de evaluaciones
672	Art. 272 (f)	f) Implementar medidas de protección personal en las que se incluyan ropa de trabajo, prendas de protección			1				En el caso de mascarillas se debe evaluar la calidad necesario para las actividades que realiza.
Medidas higiénicas									
673	Art. 273	Se vigilará el cumplimiento de las siguientes medidas higiénicas							
674	Art. 273(a)	Prohibición de comer, beber o fumar en lugares de trabajo		1					La orden existe, y está escrita. No siempre se cumple, en el caso de comer.
675	Art. 273(b)	Prohibición de determinadas operaciones peligrosas, tales como el pipeteo con la boca y el re-encapsulamiento de agujas antes de su desecho	1						N/A
676	Art. 273(c)	Especificación de procedimiento de obtención, manipulación y procesamiento de muestras de origen humano y animal		1					Esta documentado, pero no hay garantía de su cumplimiento.

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89: REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
677	Art. 273(d)	Los trabajadores dispondrán de vestuario con todas las facilidades necesarias para su higiene personal incluyendo productos antisépticos			1				Sólo se utiliza una gabach única.
668	Art. 273(e)	Los trabajadores dispondrán dentro de la jornada laboral de 10 minutos para su aseo personal antes de la comida y otros 10 minutos antes de abandonar el trabajo					1		Se cumple con este requisito
669	Art. 273(f)	Al salir de la zona de trabajo, el trabajador deberá quitarse las ropas de trabajo y los equipos de protección personal que puedan estar contaminados por agentes biológicos y deberá guardarlos en lugares que no contengan otras prendas		1					Las gabachas se dejan todas en el mismo sitio. Las personas que utilizan uniformes no poseen lugar específico para dejarlo.
670	Art. 273(g)	El empleador se responsabilizará del lavado, descontaminación y en caso necesario, destrucción de la ropa de trabajo de la ropa de trabajo y los equipos de protección		1					No se cumple con este requisito
Vigilancia de la salud									
671	Art. 274	El empleador garantizará una vigilancia adecuada y específica de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a agentes biológicos, vigilancia que se realizará antes de la exposición y a intervalos regulares de acuerdo a la práctica médica		1					No hay programa de evaluación de salud de los empleados
Documentación									
672	Art. 275	El empleador estará obligado a disponer de:							
673	Art. 275 (a)	Estudio de evaluación de riesgo biológico		1					No se evidenció contar con esta información y la gestión de la misma.
674	Art. 275 (b)	Listado de trabajadores expuestos		1					No se evidenció contar con esta información y la gestión de la misma.
675	Art. 275 (c)	Historial médico con sus resultados de las pruebas practicadas		1					No se evidenció contar con esta información y la gestión de la misma.
676	Art. 275 (d)	Conservar esta documentación		1					No se evidenció contar con esta información y la gestión de la misma.
	VI	RIESGOS PSICOSOCIALES	0	4	0	0	0	0%	
Aspectos Generales de Medidas a Adoptar									
677	Art. 276	El empleador deberá tomar las medidas para prevenir, identificar, eliminar o reducir los riesgos psicosociales teniendo los trabajadores que respetar y cumplir con dichas medidas		1					Existen varios riesgos asociados al trabajo (por la naturaleza del trabajo), que no están identificados.
Uso de técnicas estandarizadas									
678	Art. 278	La evaluación de exposición a riesgos psicosociales, deberá efectuarse con métodos y técnicas validadas.		1					No hay estudio de este tipo de riesgos.
Medidas									
679	Art. 279	En la materia de riesgos psicosociales, las medidas que el empleador deberá adoptar para prevenir y controlar los problemas detectados, incluirá al menos los siguientes tipos de acciones:							
680	Art. 279 (a)	Medidas de gestión y comunicación para con los trabajadores que persigan la adecuación entre el nivel de responsabilidad y de control sobre su trabajo		1					Existen charlas psicológicas. No llegan a todos, y no se resuelve el problema de raíz.
681	Art. 279 (b)	Impartir formación a los jefes de distintas áreas de trabajo como a los trabajadores con el fin de comprender las causas de este tipo de riesgos		1					No existe este tipo de formación.

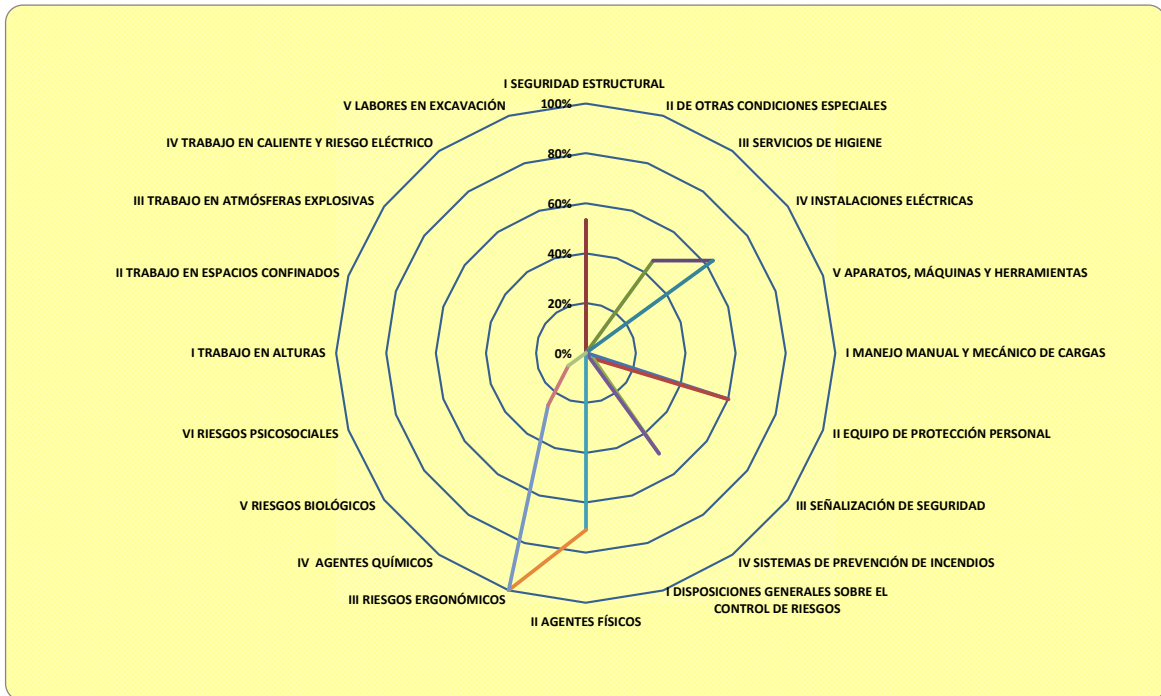
**Evaluación de la Organización en relación a la Situación del decreto 89:
REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO**

Ítem	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL	OBSERVACIONES
CAPÍTULO IV. TRABAJO EN CONDICIONES ESPECIALES									
	I	TRABAJO EN ALTURAS	1	0	0	0	0	NA	
682	Art. 281	Consultar los requerimientos de los trabajos en altura, cuando apliquen	1	0					N/A
	II	TRABAJO EN ESPACIOS CONFINADOS	1	0	0	0	0	NA	
683	Art. 294	Consultar los requerimientos de los trabajos en espacios confinados cuando apliquen	1						N/A
	III	TRABAJO EN ATMÓSFERAS EXPLOSIVAS	14	0	0	0	0	NA	
Medidas									
684	Art. 301	En un lugar de trabajo donde se almacene, maneje, procese o se usen sustancias inflamables, el empleador deberá:							
685	Art. 301 (1)	Identificar la zona en particular y comunicar a las trabajadoras y trabajadores acerca de ello	1						N/A
686	Art. 301 (2)	Prohibir que cualquier persona use cualquier tipo de llama, incluyendo cigarrillo	1						N/A
687	Art. 301 (3)	Tomar medidas necesarias tendientes a evitar la generación de electricidad estática	1						N/A
688	Art. 301 (4)	No usar equipos de calefacción u otras fuentes de calor	1						N/A
689	Art. 301 (5)	Si la iluminación del local fuera artificial, la instalación será antiexplosiva	1						N/A
700	Art. 301 (6)	Evitar el ingreso de motores de combustión interna	1						N/A
701	Art. 301 (7)	Mantener la temperatura adecuada para evitar la ignición de la sustancia explosiva	1						N/A
Distancia mínima									
702	Art. 302	Las instalaciones que se dediquen a almacenamiento, manejo, procesamiento o se usen sustancias inflamables, deberán estar separadas de las instalaciones donde se generen chispas o se enciendan llamas de cualquier tipo	1						N/A
Uso de sistema antideflagrante									
703	Art. 303	En las atmósferas explosivas que se requiera ventilación forzada para evacuar el agente explosivo, deberá emplearse un sistema antideflagrante para evitar cualquier ignición	1						N/A
Trabajos calificados									
704	Art. 304	Cuando deban realizarse trabajos en una atmósfera explosiva, los realizarán trabajadores calificados y deberán seguir el respectivo procedimiento de sugerencia establecido	1						N/A
Medidas contra estática y chispas									
705	Art. 305	Para evitar peligros por electricidad estática y especialmente que se produzcan chispas en atmósferas explosivas, se adoptarán las siguientes medidas							
706	Art. 305 (1)	Se prohíbe realizar trabajos cuando la humedad relativa del aire sea mayor del 50% al 60%	1						N/A
707	Art. 305 (2)	Las cargas de electricidad estática que puedan acumularse en los cuerpos metálicos serán neutralizados por medio conductores a tierra	1						N/A
708	Art. 305 (3)	En los objetos metálicos que se pintan o barnizan con pistola de pulverización	1						N/A
709	Art. 305 (4)	Se debe evitar o eliminar en su caso el proceso de fricción en lo que sea posible	1						N/A
	IV	TRABAJO EN CALIENTE Y RIESGO ELÉCTRICO	1	0	0	0	0	NA	
800	Art. 307	Consultar los requerimientos de los trabajos en caliente cuando apliquen	1						N/A
	V	LABORES EN EXCAVACIÓN	1	0	0	0	0	NA	
801	Art. 316	Consultar los requerimientos de las labores en excavación cuando apliquen	1						N/A

Evaluación de la Organización en relación a la Situación del Decreto 89: LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LOS LUGARES DE TRABAJO

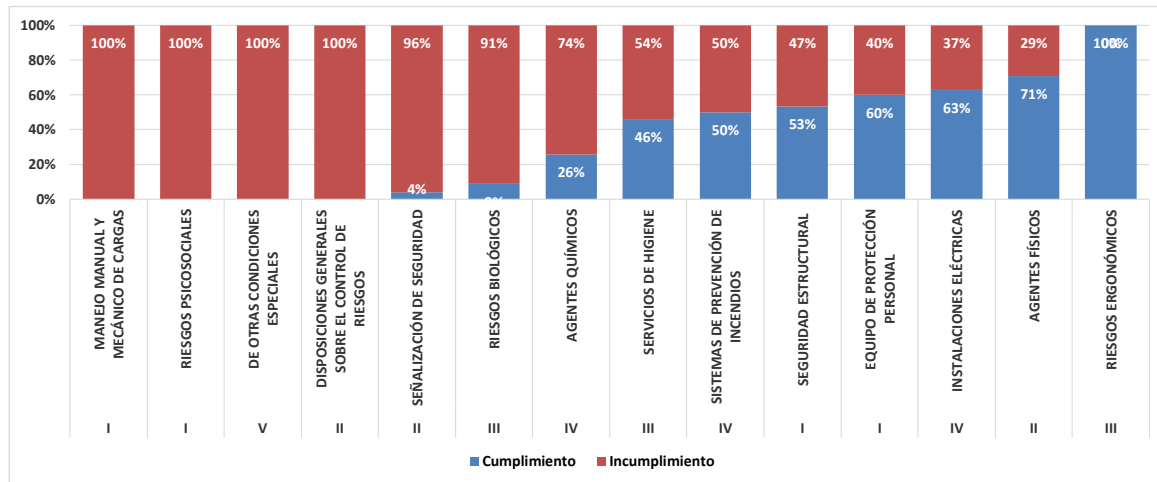
RESUMEN DE LA EVALUACIÓN

CAPÍTULO	NOMBRE DE CAPÍTULO	SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	NA	NO	EN PROCESO	IMPLEMENTADO	SISTEMATIZADO	TOTAL
II	CAPÍTULO II. CONDICIONES GENERALES DE LOS LUGARES DE TRABAJO	I	SEGURIDAD ESTRUCTURAL	-	7	-	-	8	53%
II	CAPÍTULO II. CONDICIONES GENERALES DE LOS LUGARES DE TRABAJO	II	DE OTRAS CONDICIONES ESPECIALES	9	1	-	-	-	0%
II	CAPÍTULO II. CONDICIONES GENERALES DE LOS LUGARES DE TRABAJO	III	SERVICIOS DE HIGIENE	2	6	1	-	5	46%
II	CAPÍTULO II. CONDICIONES GENERALES DE LOS LUGARES DE TRABAJO	IV	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	52	6	5	-	12	63%
II	CAPÍTULO II. CONDICIONES GENERALES DE LOS LUGARES DE TRABAJO	V	APARATOS, MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS	39	-	-	-	-	NA
III	CAPÍTULO III. CONDICIONES SEGURAS DE LOS LUGARES DE TRABAJO	I	MANEJO MANUAL Y MECÁNICO DE CARGAS	9	1	-	-	-	0%
III	CAPÍTULO III. CONDICIONES SEGURAS DE LOS LUGARES DE TRABAJO	II	EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL	11	5	1	2	7	60%
III	CAPÍTULO III. CONDICIONES SEGURAS DE LOS LUGARES DE TRABAJO	III	SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD	11	25	-	-	1	4%
III	CAPÍTULO III. CONDICIONES SEGURAS DE LOS LUGARES DE TRABAJO	IV	SISTEMAS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS	1	5	-	-	5	50%
IV	CAPÍTULO IV. RIESGOS HIGIÉNICOS	I	DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL CONTROL DE RIESGOS	1	4	-	-	-	0%
IV	CAPÍTULO IV. RIESGOS HIGIÉNICOS	II	AGENTES FÍSICOS	59	5	4	-	15	71%
IV	CAPÍTULO IV. RIESGOS HIGIÉNICOS	III	RIESGOS ERGONOMÍCOS	14	-	-	-	3	100%
IV	CAPÍTULO IV. RIESGOS HIGIÉNICOS	IV	AGENTES QUÍMICOS	72	48	3	1	15	26%
IV	CAPÍTULO IV. RIESGOS HIGIÉNICOS	V	RIESGOS BIOLÓGICOS	1	20	2	-	1	9%
IV	CAPÍTULO IV. RIESGOS HIGIÉNICOS	VI	RIESGOS PSICOSOCIALES	-	4	-	-	-	0%
V	CAPÍTULO V. TRABAJO EN CONDICIONES ESPECIALES	I	TRABAJO EN ALTURAS	1	-	-	-	-	NA
V	CAPÍTULO V. TRABAJO EN CONDICIONES ESPECIALES	II	TRABAJO EN ESPACIOS CONFINADOS	1	-	-	-	-	NA
V	CAPÍTULO V. TRABAJO EN CONDICIONES ESPECIALES	III	TRABAJO EN ATMÓSFERAS EXPLOSIVAS	14	-	-	-	-	NA
V	CAPÍTULO V. TRABAJO EN CONDICIONES ESPECIALES	IV	TRABAJO EN CALIENTE Y RIESGO ELÉCTRICO	1	-	-	-	-	NA
V	CAPÍTULO V. TRABAJO EN CONDICIONES ESPECIALES	V	LABORES EN EXCAVACIÓN	1	-	-	-	-	NA
			PROMEDIO	15	7	1	0	4	36%



Evaluación de la Organización en relación a la Situación del Decreto 89: LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LOS LUGARES DE TRABAJO

SECCIÓN	TEMA DE EVALUACIÓN	Cumplimiento	Incumplimiento	Acum	Acum
I	MANEJO MANUAL Y MECÁNICO DE CARGAS	0%	100%	11%	11%
I	RIESGOS PSICOSOCIALES	0%	100%	11%	22%
V	DE OTRAS CONDICIONES ESPECIALES	0%	100%	11%	33%
II	DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL CONTROL DE RIESGOS	0%	100%	11%	44%
II	SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD	4%	96%	10%	54%
III	RIESGOS BIOLÓGICOS	9%	91%	10%	64%
IV	AGENTES QUÍMICOS	26%	74%	8%	72%
III	SERVICIOS DE HIGIENE	46%	54%	6%	78%
IV	SISTEMAS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS	50%	50%	5%	83%
I	SEGURIDAD ESTRUCTURAL	53%	47%	5%	88%
I	EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL	60%	40%	4%	93%
IV	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	63%	37%	4%	97%
II	AGENTES FÍSICOS	71%	29%	3%	100%
III	RIESGOS ERGONÓMICOS	100%	0%	0%	100%



PLAN PARA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL

PLAN DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL - AÑO 2017																															
Código	Descripción de la Actividad	Responsable	Enero												Febrero												Fecha de Inicio	Fecha de Término	Estado		
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12					
97	Registrar incidentes ocurridos en los lugares de trabajo de LFS	Tasa de incidentes en el periodo	Comité de Salud y Seguridad Ocupacional/Bigalota																									REVISAR FECHAS SELECCIONADAS	#,DIV0!	#,DIV0!	Cumplimiento
98	Registrar accidentes ocurridos en los lugares de trabajo de LFS	Tasa de accidentes en el periodo	Comité de Salud y Seguridad Ocupacional/Bigalota																									REVISAR FECHAS SELECCIONADAS	#,DIV0!	#,DIV0!	No Cumplimiento
99	Registrar incapacidades presentadas en los lugares de trabajo de LFS	Tasa de incapacidades en el periodo	Comité de Salud y Seguridad Ocupacional/Bigalota																									REVISAR FECHAS SELECCIONADAS	#,DIV0!	#,DIV0!	Cumplimiento
100	Comunicar actividades de evaluaciones iniciales de riesgo por puestos de trabajo	Mecanismos de identificación de riesgos establecidos	Comité de Salud y Seguridad Ocupacional/Bigalota																									REVISAR FECHAS SELECCIONADAS	#,DIV0!	#,DIV0!	Cumplimiento
101	Implementar las mediciones iniciales del Programa SSO para generar registros de incumplimientos	Mediciones iniciales del Programa SSO implementadas	Comité de Salud y Seguridad Ocupacional																									REVISAR FECHAS SELECCIONADAS	#,DIV0!	#,DIV0!	Cumplimiento
102	Presentar especificaciones de procedimientos para el trabajo seguro en los lugares de trabajo	Especificación de SSO establecidas	Comité de Salud y Seguridad Ocupacional																									REVISAR FECHAS SELECCIONADAS	#,DIV0!	#,DIV0!	Cumplimiento
103	Comunicar actividades y resultados del plan de prevención de riesgos ocupacionales	Personal comunicado sobre los componentes del Plan de Prevención de Riesgos	Comité de Salud y Seguridad Ocupacional																									REVISAR FECHAS SELECCIONADAS	#,DIV0!	#,DIV0!	Cumplimiento
104	Generar registros de mantenimiento de instalaciones de infraestructura	Registros de Mantenimiento Preventivo y Correctivo.	Unidad de Apoyo Técnico Administrativo																									REVISAR FECHAS SELECCIONADAS	#,DIV0!	#,DIV0!	Cumplimiento
105	Ejecutar estudio de cargas actuales que soporta la infraestructura de la sede-LFS	Capacidad instalada de carga de la infraestructura	Alta Dirección																									REVISAR FECHAS SELECCIONADAS	#,DIV0!	#,DIV0!	Cumplimiento
106	Actualizar el cálculo de la capacidad de instalada de procesos LFS	Índices Cp, Cpk y mora de trabajo por laboratorio.	Unidad de Gestión de Calidad																									REVISAR FECHAS SELECCIONADAS	#,DIV0!	#,DIV0!	Cumplimiento
107	Comunicar actividades y resultados del Plan de implementación del Programa SSO	Personal comunicado sobre el avance de implementación del Programa SSO	Comité de Salud y Seguridad Ocupacional																									REVISAR FECHAS SELECCIONADAS	#,DIV0!	#,DIV0!	Cumplimiento
Verificación																															
108	Elaboración del Procedimiento y herramientas de Auditoría SSO	Procedimiento de Auditorías Internas de SSO	Unidad de Gestión de la Calidad/ Comité de Salud y Seguridad Ocupacional																									REVISAR FECHAS SELECCIONADAS	#,DIV0!	#,DIV0!	Cumplimiento
109	Capacitar a los Auditores del Programa SSO	Auditores preparados para las Auditorías Internas SSO	Unidad de Gestión de la Calidad/ Comité de Salud y Seguridad Ocupacional																									REVISAR FECHAS SELECCIONADAS	#,DIV0!	#,DIV0!	Cumplimiento
110	Planificar las Auditorías Internas SSO	Definición de los criterios de auditoría interna SSO, definición del programa de auditorías, programa anual de auditorías.	Unidad de Gestión de la Calidad/ Comité de Salud y Seguridad Ocupacional																									REVISAR FECHAS SELECCIONADAS	#,DIV0!	#,DIV0!	Cumplimiento
111	Desarrollar Auditoría Interna del Programa SSO	Informe de Auditoría Interna SSO	Unidad de Gestión de la Calidad/ Comité de Salud y Seguridad Ocupacional																									REVISAR FECHAS SELECCIONADAS	#,DIV0!	#,DIV0!	Cumplimiento
112	Presentar resultados de la Auditoría Interna SSO	Informe de Auditoría Interna SSO aprobado	Unidad de Gestión de la Calidad/ Comité de Salud y Seguridad Ocupacional																									REVISAR FECHAS SELECCIONADAS	#,DIV0!	#,DIV0!	Cumplimiento
113	Definir acciones para solventar incumplimientos al Programa SSO	Acciones correctivas.	Unidad de Gestión de la Calidad/ Comité de Salud y Seguridad Ocupacional																									REVISAR FECHAS SELECCIONADAS	#,DIV0!	#,DIV0!	Cumplimiento
114	Realizar actividades de seguimiento a acciones correctivas implementadas	Seguimiento a solicitudes de acciones correctivas.	Unidad de Gestión de la Calidad/ Comité de Salud y Seguridad Ocupacional																									REVISAR FECHAS SELECCIONADAS	#,DIV0!	#,DIV0!	Cumplimiento
115	Elaborar plan de acción para solventar incumplimientos al Programa SSO	Plan de Mejora del Programa SSO	Unidad de Gestión de la Calidad/ Comité de Salud y Seguridad Ocupacional																									REVISAR FECHAS SELECCIONADAS	#,DIV0!	#,DIV0!	Cumplimiento
116	Realizar la Revisión por la Dirección del Programa SSO	Resultados de Auditoría Interna, grado de cumplimiento y revisión de política y objetivos SSO.	Unidad de Gestión de la Calidad/ Comité de Salud y Seguridad Ocupacional																									REVISAR FECHAS SELECCIONADAS	#,DIV0!	#,DIV0!	Cumplimiento
117	Comunicar actividades y resultados de la Auditoría interna SSO	Personal comunicado	Unidad de Gestión de la Calidad/ Comité de Salud y Seguridad Ocupacional																									REVISAR FECHAS SELECCIONADAS	#,DIV0!	#,DIV0!	Cumplimiento
Mejora																															
118	Realizar las decisiones y acciones para la mejora del Programa SSO	Resultados de la Revisión por la Dirección.	Alta Dirección/ Comité de Salud y Seguridad Ocupacional																									REVISAR FECHAS SELECCIONADAS	#,DIV0!	#,DIV0!	Cumplimiento
119	Implementar acciones correctivas del Programa SSO	Plan de acciones correctivas	Comité de Salud y Seguridad Ocupacional																									REVISAR FECHAS SELECCIONADAS	#,DIV0!	#,DIV0!	Cumplimiento
120	Implementar acciones preventivas del Programa SSO	Plan de acciones preventivas	Comité de Salud y Seguridad Ocupacional																									REVISAR FECHAS SELECCIONADAS	#,DIV0!	#,DIV0!	Cumplimiento
121	Identificar acciones de mejora en SSO	Acciones para la mejora del Programa SSO	Comité de Salud y Seguridad Ocupacional																									REVISAR FECHAS SELECCIONADAS	#,DIV0!	#,DIV0!	Cumplimiento
122	Implementar acciones de mejora en SSO	Registros de actividades y resultados	Comité de Salud y Seguridad Ocupacional																									REVISAR FECHAS SELECCIONADAS	#,DIV0!	#,DIV0!	Cumplimiento